



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR



## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

### REGISTRO DE HIDROCARBUROS

**RAZÓN:** Siento por tal que, el Contrato de Participación para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque SAYWA de la Región Amazónica Ecuatoriana, otorgado por el Estado Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Energía y Minas, a favor de la Compañía PCR-ECUADOR S.A., representada por el señor MARCELO VICENTE AGUIRRE DURÁN, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la Compañía, celebrado el diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), ante la doctora Martha Cecilia Banderas Garrido, Notaria Quincuagésima del Cantón Quito, queda inscrito en el Registro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía, con fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a folios **02111 al 02222.- CERTIFICO.** - Quito, a 21 de junio de 2024.



ANNA CRISTINA  
MONTENEGRO  
SANTILLAN

**Ana Cristina Montenegro Santillan**  
Subsecretaria de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL



Factura: 003-001-000033002



20241701050P00236

NOTARIO(A) MARTHA CECILIA BANDERAS GARRIDO

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

## EXTRACTO

Escritura N°:	20241701050P00236						
<b>ACTO O CONTRATO:</b> CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS U OTROS CONTRATOS RELACIONADOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	17 DE MAYO DEL 2024, (18:30)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Natural	JOSE MANUEL DE OLIVEIRA ALLU	REPRESENTANDO A	CEDULA	0908900111	ECUATORIANA	CONTRATANTE	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	AGUIRRE DURAN MARCELO VICENTE	REPRESENTANDO A	CEDULA	0601067952	ECUATORIANA	CONTRATISTA	PCR-ECUADOR S.A.
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		GUAYLLABAMBA			
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	41553050,00						

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PAGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCOPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20241701050P00236
FECHA DE OTORGAMIENTO:	17 DE MAYO DEL 2024, (18:30)
PAGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	
PAGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	
PAGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	
OBSERVACIÓN:	

ESCRITURA N°:	20241701050P00236
FECHA DE OTORGAMIENTO:	17 DE MAYO DEL 2024, (18:30)
OTORGA:	NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO
OBSERVACIÓN:	

Dra. M. Banderas G.

NOTARIO(A) MARTHA CECILIA BANDERAS GARRIDO

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO





## ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL SECTOR PÚBLICO

Nº 202417SCP00348



En el Cantón Quito, con fecha 8 de abril del 2024 a las 12:41, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

DE PARTICIPACION PARA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS (PETROLEO CRUDO) EN EL BLOQUE SAYWA DE LA REGION AMAZONICA ECUATORIANA A LA COMPAÑIA PCR-ECUADOR S.A.
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
PCR-ECUADOR S.A.
NOTARIA QUINCUAGESIMA - PICHINCHA - QUITO
SAMUEL ENRIQUE VEGA SANTILLAN (SUPLENTE)

NICOLAS ARTURO SUAREZ GUERRERO  
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: NICOLAS ARTURO SUAREZ GUERRERO

Fecha Sorteo: 8 DE ABRIL DEL 2024 12:41

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

## BASE LEGAL

### - Constitución de la República del Ecuador

**Artículo 177.-** "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

**Artículo 178.-** "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

**Artículo 227.-** "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

### - Código Orgánico de la Función Judicial

**Artículo 254.-** "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

### - Ley Orgánica de Contratación Pública

**Artículo 69.-** "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

### - Ley Notarial

**Artículo innumerado primero** siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

**Artículo innumerado segundo,** siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

#### Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1	2024	17	01	050	P00236
---	------	----	----	-----	--------

2 CONTRATO DE PARTICIPACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y/O  
 3 EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETROLEO  
 4 CRUDO) EN EL BLOQUE SAYWA DE LA REGIÓN  
 5 AMAZÓNICA ECUATORIANA

6 \*\*\*\*\*

7 QUE OTORGA:

8  
 9 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

10  
 11 A FAVOR DE:

12  
 13 PCR-ECUADOR S.A

14  
 15 CUANTIA:

16  
 17 USD. \$ 41.553.050,00

18 \*\*\*\*\*

20 COPIAS

21  
 22 DI: 2,

23  
 24 D.H.I.

25 En la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del  
 26 Ecuador, hoy día diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro, ante mi  
 27 DOCTORA MARTHA CECILIA BANDERAS GARRIDO NOTARIA  
 28 QUINCUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO, comparecen: por una parte, el



# NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1 Estado ecuatoriano por intermedio de Ministerio de Energía y Minas, en  
2 adelante el "Ministerio", representado por el Magíster José Manuel De  
3 Oliveira Allu en su calidad de Delegado del Ministro de Energía y Minas,  
4 conforme el Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2024-0009-AM de 9 de  
5 mayo de 2024; y, por otra parte, la compañía PCR-ECUADOR S.A.,  
6 representada por el señor Marcelo Vicente Aguirre Durán de nacionalidad  
7 ecuatoriana, en su calidad de Gerente General y como tal representante  
8 legal de la compañía, en calidad de Contratista del Bloque SAYWA, en  
9 adelante la "Contratista" de conformidad con el nombramiento que se  
10 incorpora como habilitante del presente instrumento.- Los comparecientes  
11 son de estado civil indicado, mayores de edad, del domicilio indicado,  
12 capaces para contratar y contraer cualquier clase de obligaciones, a  
13 quienes de conocerles doy fe, en virtud de haberme exhibido sus  
14 documentos de identificación, autorizándose de conformidad con el  
15 artículo setenta y cinco de la ley Orgánica de Gestión de la  
16 Identidad y Datos Civiles a la obtención de su información en el  
17 Registro Personal Único, cuyo custodio es la Dirección General de  
18 Registro Civil, Identificación y Cedulación, a través del convenio suscrito  
19 con esta Notaría, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por  
20 mi, se agrega como documentos habilitantes y me piden elevar a  
21 escritura pública el contenido de la siguiente minuta que hoy me  
22 presentan y dice lo siguiente: **CONTRATO DE PARTICIPACIÓN PARA**  
**LA EXPLORACIÓN Y/O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS**  
**(PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE SAYWA DE LA REGIÓN**  
**AMAZÓNICA ECUATORIANA** SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en  
26 el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el  
27 siguiente Contrato de Participación para la Exploración y/o Explotación de  
28 Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque SAYWA de la Región



# NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA



1 Amazónica ecuatoriana, contenido en las siguientes **cláusulas:**  
 2 **COMPARECIENTES.-** Para la suscripción de este **Contrato**  
 3 comparecen: por una parte, el Estado ecuatoriano por intermedio de  
 4 Ministerio de Energía y Minas, en adelante el "Ministerio", representado  
 5 por el Magíster José Manuel De Oliveira Allu en su calidad de Delegado  
 6 del Ministro de Energía y Minas, conforme el Acuerdo Ministerial No.  
 7 MEM-MEM-2024-0009-AM de 9 de mayo de 2024; y, por otra parte, la  
 8 compañía PCR-ECUADOR S.A., representada por el señor Marcelo  
 9 Vicente Aguirre Durán de nacionalidad ecuatoriana, en su calidad de  
 10 Gerente General y como tal representante legal de la compañía, en  
 11 calidad de Contratista del Bloque SAYWA, en adelante la "Contratista"  
 12 de conformidad con el nombramiento que se incorpora como habilitante  
 13 del presente instrumento. **CLÁUSULA PRIMERA ANTECEDENTES** 1.1.  
 14 Constitución de la República del Ecuador.- a) Los artículos 1, 317 y 408  
 15 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los  
 16 Recursos Naturales No Renovables del territorio del Estado  
 17 Ecuatoriano pertenecen a su patrimonio inalienable, inembargable,  
 18 irrenunciable e imprescriptible. b) El artículo 261, numeral 11, determina  
 19 que: "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 11.  
 20 Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburíferos (...) c) El artículo  
 21 313 establece que: (...) El Estado se reserva el derecho de administrar,  
 22 regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad  
 23 con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y  
 24 eficiencia. (...) Se consideran sectores estratégicos (...) los recursos  
 25 naturales no renovables". d) El artículo 316 de la Constitución de la  
 26 República del Ecuador, establece que: "El Estado podrá delegar la  
 27 participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a  
 28 empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1 se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en  
2 la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma  
3 excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y  
4 solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca  
5 la ley." 1.2. Ley de Hidrocarburos.- "Artículo 12-A: Son contratos de  
6 participación para la exploración y/o explotación de hidrocarburos,  
7 aquéllos celebrados por el Estado por intermedio de la Secretaría de  
8 Hidrocarburos, mediante los cuales delega a la contratista con  
9 sujeción a lo dispuesto en el numeral uno del artículo 46 de la  
10 Constitución Política de la República, la facultad de explorar y  
11 explotar hidrocarburos en el área del contrato, realizando por su cuenta  
12 y riesgo todas las inversiones, costos y gastos requeridos para la  
13 exploración, desarrollo y producción. La contratista, una vez iniciada la  
14 producción tendrá derecho a una participación en la producción del área  
15 del contrato, la cual se calculará a base de los porcentajes ofertados y  
16 convenidos en el mismo, en función del volumen de hidrocarburos  
17 producidos. Esta participación, valorada al precio de venta de los  
18 hidrocarburos del área del contrato, que en ningún caso será menor al  
19 precio de referencia, constituirá el ingreso bruto de la contratista del  
20 cual efectuará las deducciones y pagará el impuesto a la renta, en  
21 conformidad con las reglas previstas en la Ley de Régimen Tributario  
22 Interno. La participación de la contratista también podrá ser recibida en  
23 dinero, previo acuerdo con la Secretaría de Hidrocarburos. En caso de  
24 devolución o abandono total del área del contrato por la contratista, nada  
25 deberá el Estado y quedará extinguida la relación contractual." "Artículo  
26 19: La adjudicación de los contratos a los que se refieren los artículos 1,  
27 2 y 3 de esta Ley la efectuará el Ministerio Sectorial mediante licitación,  
28 con excepción de los que se realicen con empresas estatales o



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA



1 subsidiarias de estas, con países que integran la comunidad  
 2 internacional, con empresas mixtas en las cuales el Estado tenga  
 3 mayoría accionaria y los de obras o servicios específicos. Para las  
 4 adjudicaciones, el Ministerio Sectorial conformará un Comité de  
 5 Licitaciones que se integrará y funcionará de conformidad con el  
 6 Reglamento. Las bases, requisitos y procedimientos para las licitaciones  
 7 serán determinados por el Comité de Licitaciones de conformidad con la  
 8 Constitución y la Ley. Para las licitaciones el Ministerio Sectorial  
 9 promoverá la concurrencia del mayor número de ofertas de compañías  
 10 de probada experiencia, capacidad técnica y económica. Las  
 11 resoluciones del Comité de Licitaciones causan ejecutoria." 1.3.  
 12 Mediante Resolución No. MEM-VH-2022-0015-RM de 27 de septiembre  
 13 de 2022, el Viceministro de Hidrocarburos definió las áreas y  
 14 coordenadas planas UTM de los vértices que conforman los bloques  
 15 petroleros SAYWA, BLOQUE 11, VHR ESTE, VHR OESTE, TAMYA y  
 16 TETETE SUR. 1.4. El Viceministro de Hidrocarburos, con memorando  
 17 No. MEM-VH-2022-002-ME de 5 de octubre de 2022 remitió el informe  
 18 de excepcionalidad de 5 de octubre de 2022, a fin de que sea conocido  
 19 por los Miembros del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) para  
 20 proceder a la delegación para exploración y explotación de  
 21 Hidrocarburos a la iniciativa privada, de los bloques petroleros SAYWA,  
 22 BLOQUE 11, VHR ESTE, VHR OESTE, TAMYA y TETETE SUR. 1.5.  
 23 Con fecha 6 de octubre de 2022, el Comité de Licitación Hidrocarburífera  
 24 (COLH) se reunió en sesión extraordinaria, a fin de conocer el informe  
 25 de excepcionalidad recomendado por el Viceministro de Hidrocarburos;  
 26 y, aprobó los documentos precontractuales para la licitación de la Ronda  
 27 Intracampos II, mediante Resolución No. COLH-0186-06-10-2022. 1.6.  
 28 Mediante convocatoria realizada el 11 de octubre de 2022, el



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1 Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) convocó a participar en la  
2 XIII Ronda de Licitación, denominada "Ronda Intracampos II", a las  
3 empresas nacionales o extranjeras, estatales o privadas. 1.7. El 3 de  
4 mayo de 2023, el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), recibió  
5 y aperturó el sobre único de la oferta para el Bloque SAYWA presentada  
6 por la compañía PCR-ECUADOR S.A. 1.8. Mediante Resolución No.  
7 COLH-0192-04-09-2023 de 4 de septiembre de 2023, el Comité de  
8 Licitación Hidrocarburífera (COLH) aprobó el informe de la Comisión de  
9 Evaluación y Calificación de Ofertas para el Bloque SAYWA, constante  
10 en el memorando MEM-SEEPGN-2023-0092-ME de 24 de mayo de  
11 2023, y recomendó la adjudicación de los contratos de participación para  
12 los bloques SAYWA, VHR OESTE, y VHR ESTE. Adicionalmente se  
13 dispuso al Viceministerio de Hidrocarburos que prepare la  
14 documentación requerida por la normativa aplicable, a fin de que el  
15 Ministerio de Economía y Finanzas emita el dictamen de sostenibilidad  
16 y riesgo fiscal para los contratos de los bloques referidos. 1.9. Con oficio  
17 MEF-VGF-2024-0150-O de 28 de marzo de 2024 el Ministerio de  
18 Economía y Finanzas emitió el dictamen de sostenibilidad y riesgos  
19 fiscales para el Contrato de Participación para la Exploración y  
20 Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque SAYWA  
21 de la Región Amazónica ecuatoriana. 1.10. El Viceministro de  
22 Hidrocarburos, mediante Resolución No. MEM-VH-2024-0006-RM de 04  
23 de abril de 2024, adjudicó el Contrato de Participación para la  
24 Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el  
25 Bloque SAYWA de la Región Amazónica ecuatoriana a la compañía  
26 PCR-ECUADOR S.A. CLÁUSULA SEGUNDA DOCUMENTOS DE  
27 ESTE CONTRATO 2.1. Documentos Habilitantes.- Son documentos  
28 habilitantes de este Contrato y se protocolizan como tales, los siguientes:



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA



1    2.1.1. Copia certificada del Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2024-  
2    0009-AM de 9 de mayo de 2024 mediante el cual se delegó al Magíster  
3    José Manuel De Oliveira Allu para la firma del presente contrato. 2.1.2.  
4    Nombramiento de 25 de mayo de 2023, e inscrito el 1 de junio de 2023,  
5    a favor del Gerente General Ing. Marcelo Vicente Aguirre Durán,  
6    documento que acredita la representación legal de la compañía; 2.1.3.  
7    Certificado que acredita la existencia legal de la Contratista, al amparo  
8    de las Leyes de la República del Ecuador; 2.1.4. Copias de los  
9    antecedentes del proceso licitatorio: 2.1.4.1. Resolución No. COLH-  
10   0192-04-09-2023 de 4 de septiembre de 2023, mediante la cual el  
11   Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) aprobó el informe de la  
12   Comisión de Evaluación y Calificación de Ofertas para el Bloque SAYWA  
13   constante en el memorando MEM-SEEPGN-2023- 0092-ME de 24 de  
14   mayo de 2023, y resolvió recomendar al Ministro, adjudique el  
15   Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de  
16   Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque SAYWA de la Región  
17   Amazónica ecuatoriana a la empresa PCR-ECUADOR S.A. 2.1.4.2.  
18   Resolución No. MEM-VH-2024-0006-RM de 04 de abril de 2024,  
19   mediante la cual el Viceministro de Hidrocarburos adjudicó el Contrato  
20   de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos  
21   (Petróleo Crudo), en el Bloque SAYWA de la Región Amazónica  
22   ecuatoriana a la empresa PCR-ECUADOR S.A. 2.2. Documentos  
23   Anexos.- Forman parte integrante de este Contrato los siguientes  
24   anexos: Anexo A Mapa del área y coordenadas planas de los vértices  
25   del Área del Contrato. Anexo B Plan Exploratorio Mínimo (Solicitado más  
26   adicional ofertado). Anexo C Ejemplo de cálculo de la Participación de la  
27   Contratista. Anexo D Ejemplo de aplicación de la fórmula para la  
28   corrección por la calidad del Petróleo Crudo. Anexo E Reglamento de



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1 Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación  
2 para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos. Anexo F Ejemplo de  
3 aplicación del Ajuste Soberano. Anexo G Garantía del periodo de  
4 exploración. Anexo H Listado de las pólizas de seguros previstas en este  
5 Contrato. Anexo I Procedimiento de Levantes. Anexo J  
6 Pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado a la  
7 Cláusula de Controversias. CLÁUSULA TERCERA MARCO LEGAL DE  
8 LA CONTRATACIÓN (LEGISLACIÓN APLICABLE) 3.1. Este contrato y  
9 sus anexos se regirán e interpretarán de conformidad con la  
10 legislación ecuatoriana. 3.2. Los derechos y obligaciones de las Partes  
11 según este Contrato, incluyendo cualquier anexo, se ejecutarán de  
12 acuerdo con la Normativa Aplicable. 3.3. La Contratista declara  
13 expresamente que tiene pleno conocimiento de la legislación  
14 ecuatoriana. CLÁUSULA CUARTA INTERPRETACIÓN DE ESTE  
15 CONTRATO 4.1. Interpretación: El presente Contrato, es para la  
16 exploración y explotación de hidrocarburos (Petróleo Crudo), regulado  
17 por la normativa ecuatoriana aplicable, por lo que, las Partes convienen  
18 en que interpretarán este Contrato de acuerdo a dicha normativa,  
19 incluyendo las disposiciones del Título Décimo Tercero (XIII) del Libro  
20 Cuarto (IV) del Código Civil, dejando establecido que los títulos y el orden  
21 de las cláusulas y subcláusulas sólo tienen propósitos de identificación  
22 y referencia. 4.1.1. Cualquier tolerancia de las Partes referida a la falta  
23 de cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato, en  
24 ningún caso implicará cambio o alteración de sus estipulaciones, y tal  
25 hecho no constituirá precedente para la interpretación de este  
26 Contrato, ni fuente de derechos en favor de la Parte que incumplió  
27 obligaciones. 4.1.2. En caso de que existan contradicciones o conflictos  
28 entre las disposiciones de este Contrato y sus anexos o entre cada uno



# NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA



1 de ellos, las Partes acuerdan el siguiente orden de prelación, siendo el  
 2 primero de ellos el que prevalecerá sobre los demás y así  
 3 sucesivamente: (i) los términos y condiciones de las Bases de  
 4 Contratación incluidas sus modificaciones aprobadas por el COLH, (ii)  
 5 los términos y condiciones de este Contrato y (iii) los demás anexos  
 6 mencionados en la subcláusula 2.2 de este Contrato. 4.2. Idioma: Este  
 7 Contrato es redactado y suscrito por las Partes en idioma castellano y  
 8 dicha versión será considerada para todos sus efectos como la única  
 9 válida. Las comunicaciones que se cursaren las Partes, así como la  
 10 información requerida por la Ley Aplicable serán redactadas en idioma  
 11 castellano, excepto aquellos reportes de naturaleza técnica que, por su  
 12 índole altamente especializada, deban ser presentados en otro idioma,  
 13 en cuyo caso, de considerarse indispensable por el Ministerio, deberán  
 14 ser acompañados con una traducción al castellano, realizada de  
 15 conformidad con la Ley Aplicable, a costo de la Contratista. 4.3.  
 16 Definiciones: Salvo que se estipule lo contrario en este Contrato, los  
 17 siguientes términos en mayúscula inicial tendrán el significado que se  
 18 indica a continuación. El singular incluirá el plural y viceversa, en la  
 19 medida que el contexto de este Contrato lo requiera. 4.3.1. Actividades  
 20 de Exploración: Son consideradas actividades de exploración las  
 21 siguientes: a) Estudios geológico-petroleros orientados a definir la  
 22 existencia y evolución de los sistemas petroleros en las cuencas  
 23 sedimentarias. b) Estudios geofísicos, en sus diferentes fases  
 24 (Adquisición, Procesamiento, Reprocesamiento, Interpretación y  
 25 Reinterpretación) y tipos, (Magnetometría, Gravimetría, Aero  
 26 gravimetría, Sísmica 2D, y 3D, terrestre y marina). c) Estudios de  
 27 sensores remotos (fotos aéreas, imágenes satelitales, radar aéreo, etc.).  
 28 d) Estudios geoquímicos de superficie en sus diferentes fases y tipos. e)



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1 Perforación de pozos exploratorios; y, f) Toda actividad que tenga como  
2 objetivo obtener información de los elementos y procesos de los  
3 sistemas petrolíferos, así como de los plays, prospectos y pre-  
4 prospectos (leads) hidrocarburíferos. 4.3.2. Actividades de Exploración  
5 Adicional: Son aquellas Actividades de Exploración, que la contratista  
6 ejecute durante el Período de Explotación. 4.3.3. Actividades en el  
7 Período de Explotación: Son el conjunto de actividades que permiten  
8 poner en producción el Petróleo Crudo desde el subsuelo hasta la  
9 superficie, su recolección, tratamiento, procesamiento en el campo y  
10 transporte hasta el Centro de Fiscalización y Entrega. Comprende el  
11 desarrollo y producción de petróleo, y todo tipo de operaciones de  
12 producción primaria, secundaria y mejorada, que permitan llevar los  
13 hidrocarburos en especificaciones de calidad para el transporte, hasta  
14 los centros de fiscalización y entrega. 4.3.4. Actividades de  
15 Recuperación Primaria: son actividades que se desarrollan en el Período  
16 de Explotación donde el flujo va desde el yacimiento hasta el pozo,  
17 mediante la energía natural del reservorio. 4.3.5. Actividades de  
18 Recuperación Secundaria: Son las actividades que se desarrollan en el  
19 Período de Explotación, donde el flujo, desde el yacimiento hasta el  
20 pozo, es ayudado por la inyección de agua y/o gas como complemento  
21 a la energía natural del reservorio. 4.3.6. Actividades de Recuperación  
22 Mejorada: Son el conjunto de actividades de producción de  
23 hidrocarburos, donde se utilizan técnicas sofisticadas de desplazamiento  
24 físico para mejorar la recuperación de hidrocarburos; y que alteran las  
25 propiedades originales de la roca y/o fluidos. Las técnicas empleadas  
26 durante la Recuperación Mejorada pueden iniciarse en cualquier  
27 momento durante la vida productiva de un yacimiento. 4.3.7. Activo Fijo:  
28 Es cualquier bien no fungible de naturaleza mueble o inmueble,



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA



1 adquirido, construido o suministrado por la Contratista para las  
 2 actividades previstas en este Contrato, con una vida útil que exceda de  
 3 un año y mayor a un mil Dólares (USD 1.000), conforme lo establecido  
 4 en el Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los  
 5 contratos de Participación para la Exploración y Explotación de  
 6 Hidrocarburos. 4.3.8. Administración del Contrato: Corresponde al  
 7 Ministerio la administración de este Contrato y el control de su ejecución,  
 8 de conformidad con la Ley Aplicable y las estipulaciones del presente  
 9 Contrato. 4.3.9. Aforo: Es el proceso mediante el cual se mide la altura  
 10 de un hidrocarburo líquido en un recipiente. 4.3.10. Agencia de  
 11 Regulación y Control de Hidrocarburos (Agencia de Regulación y  
 12 Control): Es el organismo técnico-administrativo, encargado de regular,  
 13 controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las  
 14 diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las  
 15 empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas  
 16 mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás  
 17 personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten  
 18 actividades hidrocarburíferas en el Ecuador. 4.3.11. Ambiente: Se  
 19 entiende al Ambiente como un sistema global integrado por  
 20 componentes naturales y sociales, constituidos a su vez por elementos  
 21 biofísicos, en su interacción dinámica con el ser humano, incluidas sus  
 22 relaciones socioeconómicas y socioculturales. 4.3.12. Año Fiscal: Es el  
 23 periodo de doce (12) meses comprendido entre el primero (1) de enero  
 24 y el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. 4.3.13. API: por sus  
 25 siglas en inglés es el American Petroleum Institute. 4.3.14. Área del  
 26 Contrato: Es la superficie y su proyección vertical en el subsuelo en la  
 27 cual la Contratista, conforme a la Ley de Hidrocarburos, está autorizada  
 28 en virtud de este Contrato para efectuar actividades de exploración y



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1 explotación de hidrocarburos. Superficie que se detalla en el Anexo A.  
2 4.3.15. Auditoría Ambiental: Es un proceso sistemático,  
3 independiente y documentado para obtener evidencia y evaluar  
4 objetivamente el grado de cumplimiento de los requisitos legales  
5 ambientales, planes de manejo y requisitos que sustentan la autorización  
6 administrativa de un proyecto, obra o actividad, u otro instrumento legal  
7 o contractual que se determine como criterio de referencia. Las  
8 auditorías, según el alcance de las mismas, considerarán  
9 también procedimientos técnicos para determinar los riesgos, impactos  
10 y/o daños que puedan haberse generado al ambiente en el periodo  
11 auditado. 4.3.16. Autoridad Ambiental Nacional: Es el Ministerio del  
12 Ambiente, Agua y Transición Ecológica y en esa calidad le corresponde  
13 la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del  
14 Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental. A través de su  
15 dependencia técnico - administrativa controlará, fiscalizará y auditará la  
16 gestión socio ambiental. Realizará la evaluación, aprobación de los  
17 estudios ambientales, emisión de licencias e inclusiones ambientales  
18 y el seguimiento de las actividades hidrocarburíferas en materia  
19 ambiental en todo el territorio ecuatoriano de conformidad con la Ley  
20 Aplicable. 4.3.17. Barril: Es la unidad de producción de Petróleo Crudo,  
21 equivalente en volumen a cuarenta y dos (42) galones de los Estados  
22 Unidos de América, medido a condiciones estándar. 4.3.18. Beneficios  
23 acumulados de la Contratista: Son los Flujos de Caja Netos Corrientes  
24 anuales acumulados asociados a este Contrato. 4.3.19. Beneficios  
25 acumulados del Estado: Constituyen la Participación del Estado el  
26 Impuesto a la Renta, la Participación Laboral atribuible al Estado de  
27 conformidad con la Ley de Hidrocarburos y, los valores resultantes del  
28 pago por parte de la Contratista para cumplir las obligaciones



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA



1 establecidas en la Codificación de la Ley Orgánica para la  
 2 Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial  
 3 Amazónica y de la Ley No. 40. 4.3.20. Bloque: Es el área determinada  
 4 en el Mapa de Bloques Petroleros certificado por el Instituto  
 5 Geográfico Militar, cuyas delimitaciones y coordenadas se detallan en el  
 6 Anexo A. 4.3.21. Cambio de Control: Es cualquier cambio directo o  
 7 indirecto en el Control de la Contratista, en el entendido de que luego de  
 8 que opere dicho Cambio de Control, la nueva persona o empresa que  
 9 ejerza el control (i) controle a la Contratista y/o (ii) directa o  
 10 indirectamente posea al menos cincuenta por ciento (50%) de sus  
 11 acciones que conforman su capital u otro tipo de participación  
 12 patrimonial. 4.3.22. Campo: Es un área consistente de uno o varios  
 13 Yacimientos, todos ellos agrupados o relacionados a una misma  
 14 característica estructural geológica o condiciones estratigráficas en la  
 15 que se tiene una o más acumulaciones de hidrocarburos. 4.3.23. Campo  
 16 Unificado: Es un área que contiene uno o varios Yacimientos Comunes.  
 17 4.3.24. Casa Matriz: Es la compañía o entidad que directa o  
 18 indirectamente Controla a la Filial, Sucursal o a la Subsidiaria. 4.3.25.  
 19 Centro de Fiscalización y Entrega: Sitios determinados y aprobados por  
 20 la Agencia de Regulación y Control, en los que se mide y determina  
 21 la cantidad y calidad del Petróleo Crudo y el Gas Natural, con el propósito  
 22 de establecer los volúmenes oficiales transportados por ductos,  
 23 consumos, entregas, transferencia de custodia, entre otros. 4.3.26.  
 24 Comercialidad: La Contratista determinará la comercialidad de los  
 25 Yacimientos, para lo cual presentará un estudio técnico y económico de  
 26 comercialidad del o los Yacimientos descubiertos, como parte de la  
 27 información remitida al Ministerio, para la aprobación del Plan de  
 28 Desarrollo. De conformidad con la Ley Aplicable, al finalizar el



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1 Período de Exploración, la Contratista podrá retener solamente las  
2 áreas en donde se hubieren descubierto hidrocarburos comerciales.  
3 4.3.27. Compañías Relacionadas: Para efectos de este Contrato, se  
4 consideran como Compañías Relacionadas a: Casa Matriz.- Se  
5 entenderá a la empresa que directa o indirectamente controle las  
6 decisiones de sus filiales, subsidiarias, o sucursales; Filiales o  
7 Subsidiarias.- Es la empresa directamente controlada por su Casa  
8 Matriz; Agencias o Sucursales.- Es la empresa directamente controlada  
9 por la Filial e indirectamente por la Casa Matriz. 4.3.28. Condensado de  
10 Gas Natural: Mezcla de hidrocarburos que permanece líquido a  
11 condiciones estándar con alguna cantidad de propano y butano disueltos  
12 en la mezcla. 4.3.29. Condiciones Estándar: Condiciones de presión y  
13 temperatura de referencia para los hidrocarburos. Para temperatura  
14 es de 15,5 grados centígrados equivalente a 60 grados Fahrenheit  
15 y para la presión 1 atm, equivalente a 14,73 psi. 4.3.30. Contratista: Es  
16 la empresa PCR-ECUADOR S.A., quien asume para con el Estado  
17 ecuatoriano, las obligaciones previstas en el presente contrato, así como  
18 las obligaciones jurídicas que derivan de este. Siendo la responsable  
19 para con el Estado ecuatoriano del efectivo cumplimiento del contrato y  
20 la normativa. 4.3.31. Contrato: Constituye el presente Instrumento  
21 incluidos sus documentos habilitantes y anexos. 4.3.32. Control:  
22 Significa, cuando es utilizado en relación con una persona jurídica, la  
23 facultad de dirigir la administración o las políticas de dicha persona  
24 jurídica, directa o indirectamente, bien sea a través de la propiedad de  
25 acciones u otros títulos valores. A efectos de este Contrato, cuando una  
26 persona jurídica posee directa o indirectamente más del 50% de los  
27 poderes de voto de otra persona jurídica, se considera que aquella tiene  
28 el Control de esa persona jurídica. 4.3.33. Costos de Comercialización:



# NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA



1 Son los costos razonables incurridos por el Estado o por la Contratista  
2 para la comercialización del Petróleo Crudo, tanto en el mercado interno  
3 como en el externo, incluyendo los egresos que se originen por el  
4 almacenamiento necesario para tales operaciones de comercialización  
5 y otros imprescindibles para el perfeccionamiento de dichas  
6 operaciones. 4.3.34. Costos de Transporte de la Contratista: Son los  
7 costos incurridos por la Contratista para el transporte por Ductos  
8 Principales y Secundarios del Petróleo Crudo producido en el Área del  
9 Contrato, desde los Centros de Fiscalización y Entrega hasta los  
10 terminales de exportación o centros de industrialización del volumen  
11 correspondiente a su participación. 4.3.35. Costos y Gastos de la  
12 Contratista: Son los costos no capitalizables, razonables y necesarios,  
13 incurridos directamente por la Contratista o indirectamente a través de  
14 sus Compañías Relacionadas, dentro o fuera del Ecuador, incluyendo  
15 los señalados en los Planes y Presupuestos Anuales, aprobados por el  
16 Ministerio y presentados de acuerdo a la clasificación establecida en el  
17 Reglamento de Contabilidad aplicable. 4.3.36. Daño Ambiental: Toda  
18 alteración significativa que, por acción u omisión, produzca efectos  
19 adversos al ambiente y sus componentes, afecte las especies, así como  
20 la conservación y equilibrio de los ecosistemas. 4.3.37. Desbalance:  
21 Constituye la diferencia positiva entre los beneficios acumulados de la  
22 Contratista y los beneficios acumulados del Estado. 4.3.38.  
23 Descargadero: Mecanismo para la descarga del crudo en el Centro de  
24 Fiscalización y Entrega, esto podrá ser efectuado a través de las  
25 facilidades construidas por la Contratista u otros mecanismos móviles.  
26 4.3.39. Dólar: Es la moneda de los Estados Unidos de América y se  
27 abrevia (USD o US\$). 4.3.40. Ductos Principales: Sistema de Transporte  
28 de Hidrocarburos, integrado por tuberías y otros equipos e



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1 instalaciones de transporte y almacenamiento, necesarios para  
2 evacuar el Petróleo Crudo desde los Centros de Fiscalización y Entrega,  
3 hasta los terminales de exportación, refinación o industrialización de  
4 hidrocarburos, o de interconexión entre oleoductos principales.. 4.3.41.  
5 Ductos Secundarios: Sistema de Transporte de Hidrocarburos, integrado  
6 por tuberías y otros equipos e instalaciones de transporte y  
7 almacenamiento, necesarios para evacuar el petróleo que cumpla con  
8 las características de calidad determinadas en la normativa respectiva  
9 (en especificaciones), desde los tanques de almacenamiento de las  
10 facilidades de producción, hasta centros de recolección, puntos de  
11 transferencia de custodia o para conectarse a ductos principales. Los  
12 Oleoductos Secundarios comprenden la tubería principal más todos  
13 sus afluentes que transporten Petróleo Crudo. 4.3.42. EP Petroecuador:  
14 Es la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, con personalidad  
15 jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, económica,  
16 financiera y operativa; con domicilio principal en la ciudad de Quito, que  
17 tiene por objeto el desarrollo de las actividades que le asigna la Ley  
18 Orgánica de Empresas Públicas y el Decreto Ejecutivo 1221 de 07 de  
19 enero de 2021 y publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro.  
20 371 de 15 de enero de 2021. 4.3.43. Estándares de la Industria  
21 Petrolera Internacional: Son aquellas prácticas y procedimientos  
22 generalmente utilizados en la industria petrolera, por operadores a nivel  
23 mundial, respaldados en criterios técnicos, en condiciones y  
24 circunstancias similares a aquellas experimentadas en relación con el  
25 o los aspectos relevantes de cada Proyecto. Entre las cuales están: API,  
26 ASTM, DOT, SPE, OSHAS, entre otras. 4.3.44. Estado de Excepción: El  
27 Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en  
28 todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA



- 1 armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad  
 2 pública o desastre natural, de acuerdo a lo establecido en la  
 3 Constitución de la República del Ecuador. 4.3.45. Estudios Ambientales:  
 4 Los estudios ambientales son instrumentos para la toma de decisiones  
 5 sobre los impactos ambientales de los proyectos, obras o actividades  
 6 que requieren licencia ambiental, entre ellos se encuentran los Estudios  
 7 de Impacto Ambiental, diagnóstico ambiental, estudios  
 8 complementarios, plan de manejo ambiental y su actualización, y otros  
 9 que determine la Autoridad Ambiental. 4.3.46. Estudio de Impacto  
 10 Ambiental: Es el documento que contiene la descripción de la  
 11 actividad, obra o proyecto, área geográfica, compatibilidad con los usos  
 12 de suelo próximos, ciclo de vida del proyecto, metodología, herramientas  
 13 de análisis, plan de manejo ambiental, mecanismos de socialización y  
 14 participación ciudadana, y demás aspectos previstos en la norma  
 15 técnica, además de la caracterización de las condiciones ambientales  
 16 previa la ejecución del proyecto, obra o actividad, el análisis de riesgos  
 17 y la descripción de las medidas específicas para prevenir, mitigar y  
 18 controlar las alteraciones ambientales resultantes de su implementación.  
 19 4.3.47. Explotación Anticipada: Son las actividades de desarrollo y  
 20 producción que puede efectuar la Contratista, dentro del Período de  
 21 Exploración, previa autorización del Ministerio. 4.3.48. Fecha Efectiva o  
 22 de Vigencia: Es la fecha de la inscripción de este Contrato en el Registro  
 23 de Hidrocarburos, desde la cual inicia su vigencia. Se considerará como  
 24 primer año de ejecución contractual, considerando desde la Fecha  
 25 Efectiva hasta el 31 de diciembre del mismo año. 4.3.49. Fiscalización:  
 26 Actividad de inspección y vigilancia estatal, realizada para verificar  
 27 el cumplimiento de requisitos, y condiciones técnicas y administrativas.  
 28 4.3.50. Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia: Para



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1 efectos de este Contrato, un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o  
2 Situación de Emergencia significará cualquier evento o circunstancia,  
3 que (i) sea imposible de resistir, o de ser controlado por la Parte obligada  
4 a cumplir la obligación de que se trate, (ii) sea imprevisible por dicha  
5 Parte o que aun siendo previsible por ésta, no pueda ser evitada, en todo  
6 o en parte, mediante el ejercicio de la debida diligencia de dicha Parte,  
7 (iii) que ocurra después de la Fecha Efectiva de este Contrato, y (iv) que  
8 ocasione la obstrucción o demora, total o parcial del cumplimiento de las  
9 obligaciones de alguna Parte, según las estipulaciones de este Contrato.  
10 Esta definición comprende, pero no se limita a, lo establecido en el  
11 Código Civil ecuatoriano, e incluye terremotos, maremotos,  
12 inundaciones, deslaves, tormentas, incendios, explosiones, paros,  
13 huelgas, disturbios sociales, actos de guerra (declarada o no), actos de  
14 sabotaje, actos de terrorismo, acciones u omisiones por parte de  
15 cualquier autoridad, dependencia o entidad estatal. Queda entendido y  
16 convenido, sin embargo, que el Ministerio podrá invocar como actos  
17 constitutivos de Fuerza Mayor, cualquier acto u omisión de cualquier  
18 agencia, organismo o autoridad estatal ecuatoriana, cuando dichos actos  
19 u omisiones sean causados por otros hechos o circunstancias que, a su  
20 vez, constituyan Fuerza Mayor. Para efectos de este Contrato el término  
21 Caso Fortuito tendrá el mismo significado que Fuerza Mayor. 4.3.51. Gas  
22 Asociado: Es la mezcla de hidrocarburos provenientes de Yacimientos  
23 de Petróleo Crudo que a condiciones de presión y temperatura de  
24 superficie pasan al estado gaseoso. 4.3.52. Gas Natural Libre: Mezcla de  
25 Hidrocarburos livianos que se encuentran en estado gaseoso en  
26 condiciones normales de temperatura y presión en los yacimientos.  
27 Compuesto en su mayor parte por metano, un poco de etano, pequeñas  
28 cantidades de propano y butano; y otros. 4.3.53. Gas Seco: Hidrocarburo



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA



1 en estado gaseoso, compuesto en su mayor parte por metano (CH<sub>4</sub>).  
 2 4.3.54. Incremento de Reservas Comercialmente Explotables: Es el  
 3 aumento del volumen de reservas (recuperables) proveniente de  
 4 Actividades de Recuperación Mejorada o nuevos descubrimientos por  
 5 Actividades de Exploración Adicional realizados por la Contratista y  
 6 aprobadas por el Ministerio. 4.3.55. Ingreso Bruto de la Contratista: Es  
 7 la Participación de la Contratista, del volumen de Petróleo Crudo  
 8 producido en el Área del Contrato, valorada al precio de venta de dicho  
 9 Petróleo, que en ningún caso será menor al Precio de Referencia del  
 10 mes inmediato anterior a la fecha del embarque, así definido constituirá  
 11 el ingreso bruto de la Contratista del cual efectuará las deducciones y  
 12 pagará el impuesto a la renta, de conformidad con las reglas previstas  
 13 en la Ley de Régimen Tributario Interno y las Leyes Aplicables. 4.3.56.  
 14 Impacto ambiental: Son todas las alteraciones, positivas, negativas,  
 15 directas, indirectas, generadas por una actividad obra, proyecto público  
 16 o privado, que ocasionan cambios medibles y demostrables sobre el  
 17 ambiente, sus componentes, sus interacciones y relaciones y otras  
 18 características al sistema natural. 4.3.57. Inversiones: Costos de capital  
 19 realizados por la Contratista dentro de la ejecución de este Contrato de  
 20 Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos. 4.3.58.  
 21 Legislación Ecuatoriana o Ley Aplicable: Se refiere a la Constitución de  
 22 la República del Ecuador, Tratados Internacionales de los cuales el  
 23 Ecuador sea parte, leyes, reglamentos, decretos, bases de contratación,  
 24 ordenanzas, y demás normativa aplicable para este Contrato. 4.3.59.  
 25 Licencia Ambiental: Es la autorización administrativa ambiental que  
 26 otorga la Autoridad Ambiental Competente a una persona natural o  
 27 jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad de mediano o  
 28 alto impacto ambiental. 4.3.60. Ministerio: Es el Ministerio de Energía y



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1 Minas o aquel que lo sustituya. 4.3.61. Ministro: Es el titular del  
2 Ministerio. 4.3.62. Operadora: Es la empresa que ejecutará todas las  
3 operaciones objeto de este Contrato por cuenta de la Contratista. Que  
4 para el presente caso es la misma Contratista. 4.3.63. Parte o Partes: Se  
5 refiere al Estado ecuatoriano representado por el Ministerio de Energía  
6 y Minas o a la Contratista individualmente, según fuere el caso, o se  
7 refiere conjuntamente al Estado ecuatoriano y a la Contratista. 4.3.64.  
8 Participación de la Contratista: Es la parte de la Producción Fiscalizada  
9 que le corresponde a la Contratista, determinada sobre la base de los  
10 porcentajes ofertados por la Contratista y convenidos por las Partes,  
11 de conformidad con el detalle de la Cláusula Décima Primera del  
12 presente Contrato. 4.3.65. Participación del Estado: Es la parte de la  
13 Producción Fiscalizada que le corresponde al Estado ecuatoriano.  
14 4.3.66. Pasivo Ambiental: Es aquel daño generado por una obra,  
15 proyecto o actividad productiva o económica, que no ha sido reparado o  
16 restaurado, o aquel que ha sido intervenido previamente, pero de forma  
17 inadecuada o incompleta y que continúa presente en el ambiente,  
18 constituyendo un riesgo para cualquiera de sus componentes. Por lo  
19 general, el Pasivo Ambiental está asociado a una fuente de  
20 contaminación y suele ser mayor con el tiempo. 4.3.67. Período de  
21 Exploración: Es el periodo que se inicia con la fecha de inscripción de  
22 este Contrato en el Registro de Hidrocarburos y termina con la  
23 declaratoria de comercialidad de los yacimientos de hidrocarburos y  
24 aprobación del Plan de Desarrollo. 4.3.68. Período de Explotación: Es el  
25 periodo que se inicia con la declaratoria de comercialidad de los  
26 yacimientos de hidrocarburos y con la aprobación del Plan de Desarrollo  
27 y finaliza con la terminación del presente Contrato. Comprende el  
28 desarrollo y la producción. 4.3.69. Persona: Se refiere a la persona

# NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA



1 natural, corporación, sociedad, consorcio, fideicomiso o cualquier otra  
 2 entidad jurídica, matriz, filial o subsidiaria, sucursal o agencia, autoridad  
 3 o subdivisión política de la misma o cualquier organización internacional.  
 4 4.3.70. Pozo: Obra de ingeniería, que consiste principalmente de un  
 5 agujero perforado con el objeto de conducir los fluidos de un yacimiento  
 6 a la superficie o viceversa. 4.3.71. Pozo Direccional: Es aquel que tiene  
 7 una desviación mayor a 5 grados y menor de 80 grados de la vertical, de  
 8 manera que el hoyo penetra en la formación de interés en coordenadas  
 9 diferentes al punto de partida en superficie. 4.3.72. Pozo De Desarrollo:  
 10 Es aquel que se perfora en un campo hidrocarburífero con el  
 11 propósito de desarrollarlo. 4.3.73. Pozo Exploratorio: Es aquel que se  
 12 perfora con el objeto de comprobar la existencia de hidrocarburos en  
 13 tramas estructurales o estratigráficas o mixtas, detectadas por estudios  
 14 geológicos o geofísicos. 4.3.74. Pozo Horizontal: Es aquel dirigido con  
 15 un ángulo de desviación comprendido entre 80 y 90 grados de la vertical,  
 16 se caracteriza por tener una sección horizontal en la formación de  
 17 interés, la misma que buza con el estrato y tiene un punto de entrada o  
 18 aterrizaje y un punto de finalización. 4.3.75. Pozo Vertical: Pozo cuya  
 19 inclinación es menor a 5 grados y sus coordenadas de subsuelo tienden  
 20 a ser iguales a las de superficie 4.3.76. Petróleo Crudo: Es la mezcla de  
 21 hidrocarburos en estado líquido a condiciones de presión y temperatura  
 22 de superficie. 4.3.77. Producción Anticipada: Es la Producción  
 23 Fiscalizada obtenida en el Periodo de Exploración. 4.3.78. Producción  
 24 Fiscalizada: Es el volumen de Petróleo Crudo neto producido en el Área  
 25 del Contrato y fiscalizado por la Agencia de Regulación y Control en el  
 26 Centro de Fiscalización y Entrega. 4.3.79. Programas de Actividades y  
 27 Presupuestos Anuales y Quinquenales: Son el conjunto de actividades  
 28 que la Contratista se compromete a realizar en el Año Fiscal



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1 respectivo, y los Presupuestos de las Inversiones, Costos y Gastos  
2 estimados para la ejecución de dichas actividades, incluidas sus  
3 reformas. Los Programas de Actividades, Presupuestos Anuales y  
4 Quinquenales guardarán relación directa con los Planes previamente  
5 definidos. La aprobación de estos Programas de Actividades y  
6 Presupuestos se realizará de conformidad con la Cláusula Octava.  
7 4.3.80. Plan de Desarrollo: Es el conjunto de actividades e inversiones  
8 estimadas que la Contratista se compromete a realizar para desarrollar  
9 los yacimientos de hidrocarburos comercialmente explotables,  
10 descubiertos en el Período de Exploración. 4.3.81. Plan de Desarrollo  
11 Adicional: Es el conjunto de actividades e inversiones estimadas que la  
12 Contratista se compromete a realizar para desarrollar los yacimientos  
13 de hidrocarburos comercialmente explotables, producto de la  
14 exploración adicional realizada en el Período de Explotación. 4.3.82.  
15 Plan de Explotación Anticipada: Conjunto de actividades e inversiones  
16 estimadas que la Contratista se compromete a realizar durante el  
17 Período de Exploración, para desarrollar los yacimientos de  
18 hidrocarburos explotables descubiertos en el Período de Exploración.  
19 4.3.83. Plan Exploratorio Mínimo: Es el conjunto de actividades  
20 comprometidas que la Contratista se obliga a realizar durante el  
21 periodo de exploración y sus correspondientes inversiones  
22 estimadas, detalladas en el Anexo B del presente Contrato, las cuales  
23 han sido comprometidas por la Contratista y, por lo tanto, de  
24 cumplimiento obligatorio, a su cuenta y riesgo aportando tecnología,  
25 capitales, equipos, bienes y maquinarias. Corresponde al Programa  
26 Exploratorio Mínimo y el Plan Exploratorio Adicional Ofertado. 4.3.84.  
27 Plan Quinquenal: Es el conjunto de actividades proyectadas e  
28 inversiones estimadas, incluyendo las reformas propuestas por la



# NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

2124



- 1      Contratista durante el Periodo de Explotación, para los cinco (5) Años
- 2      Fiscales siguientes al año de presentación de dicho Plan. Este Plan
- 3      Quinquenal será aprobado por el Ministerio y actualizado anualmente.
- 4      4.3.85. Planes: Se refiere al Plan Exploratorio Mínimo, Plan de
- 5      Desarrollo, Plan de Desarrollo Adicional, Plan de Explotación Anticipada
- 6      y Plan Quinquenal. 4.3.86. Plazo y/o Término: Cuando este Contrato se
- 7      refiera a "plazo", éstos se computarán en forma continua y en días
- 8      calendario; y, cuando se refiera a "término", se computarán únicamente
- 9      los días laborables, excluyendo los días feriados con ámbito nacional
- 10     o local, y de descanso obligatorio. En todos los casos en los que los
- 11     plazos vencieran en días no laborables, éstos se entenderán
- 12     prorrogados hasta el primer día laborable siguiente. 4.3.87. Plazo de
- 13     Vigencia: Es el que se estipula en la Cláusula Séptima de este Contrato.
- 14     4.3.88. Reglamento de Contabilidad: Es el Reglamento de Contabilidad
- 15     y de Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para
- 16     Exploración y Explotación de Hidrocarburos, cuyo objeto es establecer
- 17     los criterios y lineamientos contables que las Contratistas deben aplicar
- 18     respecto a las Inversiones, Ingresos, Costos y Gastos durante la vigencia
- 19     de este Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de
- 20     Hidrocarburos, celebrado al amparo de la Ley de Hidrocarburos; así
- 21     como también establecer las normas y procedimientos para el control y
- 22     fiscalización de bienes de estos contratos por parte de la Agencia de
- 23     Regulación y Control, el cual se incorpora como Anexo E. 4.3.89.
- 24     Reparación Integral: Es el conjunto de procesos, acciones y medidas
- 25     que, ejecutados completamente, tienen el objetivo de revertir daños y
- 26     pasivos ambientales, así como pérdidas de biodiversidad y servicios
- 27     ecosistémicos, mediante el restablecimiento de la calidad, dinámica,
- 28     equilibrio ecológico, ciclos vitales, estructura, funcionamiento y



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1 procesos evolutivos de los ecosistemas afectados. 4.3.90.  
2 Subcontratista: Persona natural o jurídica, que ejecute para la Contratista  
3 una parte de las actividades o le provee bienes o servicios para  
4 el cumplimiento de las actividades hidrocarburíferas. 4.3.91. Tasa  
5 de Producción Permitida: Volumen óptimo de Petróleo Crudo producido  
6 por unidad de tiempo, asignado a cada uno de los yacimientos  
7 productores en el pozo. 4.3.92. Tributos: Son los impuestos, tasas,  
8 contribuciones, derechos arancelarios y demás derechos y  
9 gravámenes que deban ser pagados al Estado Central y a los Gobiernos  
10 Autónomos Descentralizados (GAD's), en virtud de la legislación  
11 tributaria aplicable. 4.3.93. Ventas Externas: Son las exportaciones  
12 de Petróleo Crudo efectuadas por EP PETROECUADOR y/o por  
13 la Contratista y reportadas mensualmente por EP PETROECUADOR.  
14 4.3.94. Yacimiento: Es todo cuerpo de roca en el cual se ha acumulado  
15 petróleo, Gas Natural o ambos, y que se comporta como una unidad  
16 independiente en cuanto a mecanismos de producción. 4.3.95.  
17 Yacimientos de Petróleo Crudo: Son aquellos yacimientos que contienen  
18 hidrocarburos, en estado líquido, a las condiciones iniciales de presión y  
19 temperatura. 4.3.96. Otras Definiciones: Cualquier otra definición  
20 necesaria para la aplicación de este Contrato serán las establecidas en  
21 la Ley Aplicable y sus Reglamentos. CLÁUSULA QUINTA OBJETO5.1.  
22 Objeto del Contrato.- El objeto de este Contrato es la exploración  
23 y explotación de hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Área del Contrato.  
24 La Contratista ejecutará por su cuenta y riesgo todas las inversiones,  
25 costos y gastos requeridos para la exploración, desarrollo y producción  
26 de Petróleo Crudo en el Área del Contrato, a cambio de lo cual, recibirá  
27 una participación de la Producción Fiscalizada, calculada con base  
28 en los porcentajes convenidos en este Contrato. Para el cumplimiento



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA



1 del objeto contractual, la Contratista se obliga con el Estado ecuatoriano,  
 2 a través del Ministerio a ejecutar al menos las Actividades de Exploración  
 3 del Plan Exploratorio Mínimo dentro del Periodo de Exploración y al  
 4 menos las actividades de desarrollo y producción comprometidas en los  
 5 Planes pertinentes dentro del Periodo de Explotación, aportando  
 6 tecnología, capitales, equipos, bienes y maquinarias para el  
 7 cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato. 5.2. En  
 8 el caso de descubrirse Gas Natural, CO<sub>2</sub>, sustancias asociadas al  
 9 Petróleo Crudo, o Yacimientos de Petróleo Crudo de gravedad  
 10 inferior a 15° API en el Área del Contrato, se procederá conforme  
 11 a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Quinta de este Contrato y la Ley  
 12 Aplicable. 5.3. Para el cumplimiento efectivo de las obligaciones  
 13 pactadas en el presente Contrato, la Contratista podrá celebrar  
 14 cualquier instrumento de naturaleza convencional con la empresa  
 15 pública o privada, destinado al acceso de facilidades existentes.

16 **CLÁUSULA SEXTA DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

17 6.1. Derechos sobre los Hidrocarburos.- Según el artículo 408 de la  
 18 Constitución de la República del Ecuador: "Son de propiedad inalienable,  
 19 imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no  
 20 renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos  
 21 minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta  
 22 de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por  
 23 las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la  
 24 biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos  
 25 bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los  
 26 principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado  
 27 participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en  
 28 un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. (...)"



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

- 1    6.1.1. La celebración de este Contrato no concede a la Contratista,  
2    a más de los derechos establecidos en el mismo, otros derechos sobre  
3    el suelo, subsuelo o sobre cualquier recurso natural ahí existente, así  
4    como tampoco sobre las áreas que se expropiaren en favor del Ministerio  
5    para la ejecución de este Contrato, ni sobre sus servidumbres o sobre  
6    las obras que ahí se realizaran. 6.1.2. La delimitación del Área del  
7    Contrato tiene por objeto, únicamente, determinar la superficie en la cual  
8    la Contratista está obligada a realizar las actividades objeto de este  
9    Contrato. Al término del Período de Exploración, la Contratista podrá  
10   retener solamente las áreas en las que se hubieren descubierto  
11   hidrocarburos comercialmente explotables, de conformidad con la  
12   Ley Aplicable. 6.1.3. La Contratista, una vez iniciada la producción, tiene  
13   derecho a recibir, en el Centro de Fiscalización y Entrega, su  
14   participación de la Producción Fiscalizada del Área del Contrato, de  
15   conformidad con el porcentaje acordado. 6.1.4. La Contratista, en virtud  
16   de este Contrato, no tiene derecho a explotar recursos naturales  
17   renovables o no renovables distintos del Petróleo Crudo existente en el  
18   Área del Contrato, aunque esos recursos hubieren sido descubiertos por  
19   ella; excepto en los casos en que celebre los contratos adicionales  
20   previstos en este Contrato de conformidad con la Ley de Hidrocarburos.  
21   6.1.5. La Contratista que celebre contratos para la exploración y  
22   explotación de Petróleo Crudo, podrá suscribir contratos adicionales  
23   para la explotación de gas natural o gas condensado si encontrare  
24   en el Área del Contrato yacimientos explotables. 6.1.6. La Contratista  
25   tenderá a la optimización del uso del Gas Asociado para la generación  
26   de energía eléctrica, requerida para la exploración y/o explotación  
27   y/o transporte de los hidrocarburos del Área del Contrato. 6.1.7. La  
28   Contratista dispondrá de los volúmenes de hidrocarburos del Área

## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA



1 del Contrato necesarios para autoconsumo como crudo combustible  
 2 para la generación de energía eléctrica para sus operaciones de campo  
 3 en el Área del Contrato, los que serán controlados y auditados por la  
 4 Agencia de Regulación y Control. Estos volúmenes no formarán parte de  
 5 la Producción Fiscalizada. 6.1.8. El Gas Asociado que se obtenga en la  
 6 explotación de Yacimientos pertenece al Estado, y sólo podrá ser  
 7 utilizado por la Contratista en las cantidades que sean necesarias para  
 8 operaciones de explotación y transporte, o para reinyección a  
 9 Yacimientos, previa autorización del Ministerio, según la Ley Aplicable.  
 10 La Contratista deberá utilizar el Gas Asociado y si este no fuera  
 11 suficiente podrá consumir Petróleo Crudo. En yacimientos de  
 12 condensado o de elevada relación gas - petróleo, el Ministerio podrá  
 13 exigir la reinyección del gas. 6.1.9. La Contratista, o sus Compañías  
 14 Relacionadas podrán intervenir en nuevas licitaciones o participar en  
 15 otros contratos para la exploración y/o explotación de hidrocarburos en  
 16 el Ecuador, de conformidad con la Ley Aplicable. 6.2. Obligaciones de la  
 17 Contratista.- Son obligaciones de la Contratista además de otras  
 18 obligaciones estipuladas en este Contrato y en la Ley Aplicable, las  
 19 siguientes: 6.2.1. Inscribir este Contrato en el Registro de Hidrocarburos,  
 20 dentro del término de treinta (30) días desde la fecha de su suscripción.  
 21 6.2.2. Obtener de la Autoridad Ambiental y de conformidad con la Ley  
 22 Aplicable el permiso ambiental para la ejecución de las actividades  
 23 programadas, cuya copia deberá ser entregada al Ministerio. 6.2.3.  
 24 Asumir, de ser el caso, la custodia de la infraestructura hidrocarburífera  
 25 existente en el Área del Contrato, que fuere entregada a la Contratista,  
 26 la misma que a la finalización del Contrato será devuelta al Estado, en  
 27 similares o mejores condiciones, salvo el desgaste natural por su uso  
 28 normal o que se hayan dado de baja de conformidad con la Ley



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1 Aplicable. 6.2.4. Cumplir con el objeto de este Contrato en los  
2 términos y condiciones estipuladas y conforme a los Estándares de la  
3 Industria Petrolera Internacional. 6.2.5. Cumplir con las actividades  
4 establecidas en el Plan Exploratorio Mínimo y Planes que son de  
5 cumplimiento obligatorio e inversiones estimadas, de conformidad con  
6 los cronogramas y presupuestos; así como, con los Programas y  
7 Presupuestos Anuales y sus reformas, con sus propios recursos  
8 técnicos, económicos y administrativos, pudiendo subcontratar las  
9 obras, bienes y servicios requeridos, de conformidad con la Cláusula  
10 Décima Octava. 6.2.6. Construir las obras civiles y facilidades petroleras,  
11 incluyendo pero sin limitar las necesarias para el almacenamiento y  
12 evacuación del crudo producido, de acuerdo a los Planes y sus reformas;  
13 adquirir e instalar, a su costo, los equipos que servirán para efectuar la  
14 medición de la calidad y cantidad del hidrocarburo. 6.2.7. Construir o  
15 ampliar a su costo, todos los ductos y facilidades de transporte y  
16 almacenamiento, desde los campos del Área del Contrato o que se  
17 incorporen en el futuro, hasta el o los Centros de Fiscalización y Entrega  
18 de acuerdo con el Plan de Desarrollo u otros Planes. 6.2.8. Entregar al  
19 Ministerio el volumen de Petróleo Crudo de la Participación del Estado  
20 en el Centro de Fiscalización y Entrega, lugar hasta donde llega la  
21 responsabilidad de la Contratista, incluyendo el descargadero a su costo  
22 y responsabilidad. 6.2.9. Realizar las actividades técnicas y  
23 administrativas necesarias para la evaluación, desarrollo y producción  
24 de los Yacimientos de Petróleo Crudo comercialmente explotables.  
25 6.2.9.1. Realizar las actividades técnicas y administrativas necesarias  
26 para el uso y manejo adecuado del Gas Asociado. 6.2.10. Cumplir a su  
27 costo el Programa de Capacitación, de conformidad con el Reglamento  
28 de Operaciones Hidrocarburíferas. 6.2.11. Cumplir y hacer cumplir a sus



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA



1 subcontratistas lo establecido en la Ley de Hidrocarburos y la Ley  
 2 Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial  
 3 Especial Amazónica en referencia a la contratación de personal y  
 4 servicios locales, para lo cual, la Contratista está obligada a mantener  
 5 informado al Ministerio de forma regular sobre el cumplimiento de la ley.  
 6 6.2.12. Informar permanentemente al Ministerio sobre la ejecución de  
 7 este Contrato. 6.2.13. Presentar a la Agencia de Regulación y Control  
 8 informes diarios de producción, perforación y demás reportes requeridos  
 9 conforme al Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, así como un  
 10 informe completo al término de cada actividad. 6.2.14. Entregar al  
 11 Ministerio, a la Agencia de Regulación y Control y a la Autoridad  
 12 Ambiental, según su competencia, en los plazos previstos, copia de la  
 13 información técnica, ambiental y otro tipo de información relacionada con  
 14 las actividades de la Contratista referentes a la ejecución de este  
 15 Contrato, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias  
 16 vigentes que la Contratista hubiese originado y recopilado durante la  
 17 ejecución de este Contrato. 6.2.15. Presentar para conocimiento del  
 18 Ministerio y aprobación de la Autoridad Ambiental, de conformidad con  
 19 la Ley Aplicable, el Programa y Presupuesto Ambiental, que  
 20 formarán parte integrante de los programas y presupuestos. 6.2.16.  
 21 Entregar al Ministerio una copia digital de los Estudios Ambientales  
 22 aprobados por la Autoridad Ambiental. 6.2.17. Presentar en el primer  
 23 mes de cada año al Ministerio y a la Agencia de Regulación y Control un  
 24 informe detallado sobre las Inversiones, Costos y Gastos de la  
 25 Contratista, y las actividades ejecutadas en el año inmediato anterior  
 26 bajo este Contrato, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos. 6.2.18.  
 27 Presentar hasta el treinta (30) de abril de cada año al Ministerio  
 28 y a la Agencia de Regulación y Control copia de los estados financieros



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

- 1 auditados del ejercicio fiscal anterior, con los anexos de Inversiones,
- 2 Costos y Gastos clasificados de acuerdo el Reglamento de Contabilidad
- 3 correspondiente. 6.2.19. Proporcionar a funcionarios previamente
- 4 autorizados por el Ministerio, personal de las Fuerzas Armadas, Policía
- 5 Nacional, relacionados con asuntos de seguridad y otros funcionarios
- 6 públicos, la información pertinente y oportuna y las facilidades
- 7 necesarias para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones que
- 8 guardaren relación con este Contrato. Además, proveerá temporal y
- 9 ocasionalmente al personal de las instituciones antes mencionadas,
- 10 cuando las circunstancias lo requieran y en un número razonable, en las
- 11 instalaciones de campo, las facilidades de transporte, alojamiento y
- 12 alimentación, en igualdad de condiciones que las suministradas al
- 13 personal de la Contratista de similar jerarquía, sin asumir ninguna
- 14 responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan sufrir tales
- 15 funcionarios sus bienes y equipos al realizar su trabajo. 6.2.20.
- 16 Mantener registros contables de conformidad con el Reglamento de
- 17 Contabilidad, en idioma castellano, de todas sus actividades técnicas,
- 18 económicas, administrativas y ambientales, de manera que se pueda
- 19 constatar las Inversiones, Ingresos, Costos y Gastos de la Contratista.
- 20 Los documentos que por su naturaleza técnica se presenten en otros
- 21 idiomas, incluirán las respectivas traducciones, si éstas fuesen
- 22 requeridas por el Ministerio u otras entidades de control. 6.2.21. De
- 23 conformidad con la Ley Aplicable la Contratista deberá proveer al
- 24 Ministerio, dentro del ámbito de sus competencias, toda la información,
- 25 datos o interpretaciones relacionadas con las actividades llevadas a
- 26 cabo en la ejecución de este Contrato, incluyendo las de carácter
- 27 científico, técnico y operativo obtenidos en razón de sus trabajos y, en
- 28 general, cualquier otra información similar relevante, conforme lo



# NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA



- 1 establece el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas. 6.2.22.
- 2 Respetar los derechos relativos a la propiedad industrial de terceros,
- 3 manteniendo al Ministerio a salvo de reclamaciones o pago de
- 4 indemnizaciones resultantes del incumplimiento de tal obligación. 6.2.23.
- 5 De ser el caso, celebrar con los Subcontratistas, de acuerdo a la Ley
- 6 Aplicable, los contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del
- 7 objeto de este Contrato, supervisando, vigilando y asumiendo la
- 8 responsabilidad de responder por la ejecución de sus operaciones,
- 9 manteniendo libre y a salvo al Ministerio de cualquier controversia
- 10 o reclamo que se presentare entre la Contratista y sus
- 11 Subcontratistas. 6.2.24. Contratar y mantener vigentes las garantías y
- 12 los seguros previstos en la Ley Aplicable y en este Contrato. 6.2.25.
- 13 Recibir estudiantes o egresados de educación superior relacionada con
- 14 la industria de hidrocarburos y otros campos, en el número y por el
- 15 tiempo que se acuerde con el Ministerio, para que realicen prácticas y
- 16 estudios en los campos de trabajo e industrias; los gastos de transporte,
- 17 alojamiento, alimentación, atención médica y seguros de salud, vida y
- 18 accidentes personales durante la vigencia de la práctica, serán asumidos
- 19 por la Contratista. 6.2.26. Incluir en sus presupuestos anuales, las
- 20 provisiones necesarias para el cierre, terminación o abandono parcial o
- 21 total de operaciones y para la remediación ambiental de las áreas
- 22 afectadas por las actividades hidrocarburíferas. 6.2.27. Cumplir con las
- 23 disposiciones legales y reglamentarias concordantes, así como con los
- 24 estándares de la industria petrolera internacional, en lo relativo a la
- 25 seguridad e higiene ocupacional para el personal, a cargo de la
- 26 Contratista. 6.2.28. Aplicar o incorporar tecnologías aceptadas en la
- 27 industria petrolera internacional, que sean compatibles con la región en
- 28 la que se desarrollan las actividades. 6.2.29. Cumplir a la terminación de



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1 este Contrato con lo establecido en la Ley de Hidrocarburos. 6.2.30.  
2 Obtener de terceros cualquier permiso y/o derecho de paso, y/o  
3 servidumbres, que sean necesarios para acceder al Área del Contrato o  
4 dentro de la misma, así como de otras áreas que requieran para el  
5 desarrollo de sus actividades. En caso de no lograrlo, se aplicará la  
6 Cláusula 6.3.2 relacionada con la Declaratoria de Utilidad Pública.  
7 6.2.31. La Contratista, establecerá su domicilio tributario en el cantón, en  
8 la región donde se encuentre el campo, la mayor superficie de la suma  
9 de ellos en el caso de empresas con contratos en distintas provincias o  
10 el principal proyecto de exploración o explotación. 6.2.32. La Contratista  
11 ejercerá únicamente los derechos establecidos en este Contrato y no  
12 podrá ejercerlos con ningún otro fin, ni tampoco traspasarlos o cederlos,  
13 sin la autorización previa del Ministerio. 6.2.33. Sobre los planes de  
14 relacionamiento comunitario, la contratista está obligada a cumplir lo  
15 aprobado en su Plan de Manejo Ambiental referente al componente  
16 socioeconómico, sobre: Planes, Programas y Proyectos de Relaciones  
17 Comunitarias en las áreas de influencia directa e indirecta determinadas  
18 en el Estudio de Impacto Ambiental. 6.2.34. La Contratista está obligada  
19 a agotar todos los esfuerzos que le permita construir una óptima red de  
20 relaciones con los actores territoriales para lo cual destinará el personal  
21 idóneo y áreas de gestión específicas. 6.2.35. La Contratista deberá  
22 reportar al menos dos veces al año o cuando el Ministerio lo  
23 requiera, los informes de cumplimiento del plan de relaciones  
24 comunitarias, así como el cumplimiento de los acuerdos establecidos  
25 con las comunidades del área de influencia directa de sus operaciones  
26 y de las relaciones con los actores territoriales, donde se verifique  
27 el cumplimiento de los aspectos sociales y ambientales. 6.3.  
28 Obligaciones del Ministerio.- Son obligaciones del Ministerio, además de

# NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA



- 1        otras estipuladas en este Contrato y en la Ley Aplicable, las siguientes.
- 2        6.3.1. Reconocer a la Contratista la Participación acordada, conforme se
- 3        determina en la Cláusula Décima Primera de este Contrato. 6.3.2. Emitir
- 4        la resolución de declaratoria de utilidad pública de los bienes necesarios
- 5        para la ejecución de las actividades, o la constitución de servidumbres
- 6        de cualquier naturaleza, previa solicitud de la Contratista, colaborando
- 7        en obtener de las entidades del Sector Público la cooperación y ayuda
- 8        que requiere la Contratista. 6.3.3. Atender oportunamente las solicitudes,
- 9        propuestas o requerimientos que le correspondan. El Ministerio deberá
- 10       analizar y pronunciarse sobre las solicitudes, propuestas o
- 11       requerimientos, en los plazos establecidos en la Ley Aplicable. 6.3.4.
- 12       Proporcionar la información y documentación que sea necesaria para la
- 13       obtención de visas para el personal de nacionalidad extranjera de la
- 14       Contratista, que tengan que cumplir actividades en el país relacionadas
- 15       con la ejecución de este Contrato, en el entendido de que la Contratista
- 16       realizará los trámites administrativos correspondientes. 6.3.5. Conceder
- 17       a la Contratista la opción preferente de compra de Petróleo Crudo del
- 18       Área del Contrato, en los términos señalados en la Ley de Hidrocarburos,
- 19       así como en este Contrato. 6.3.6. Comunicar a la Contratista sobre
- 20       cualquier reclamo o procedimiento judicial que pueda afectar sus
- 21       derechos establecidos en este Contrato, a fin de que pueda adoptar las
- 22       medidas que estime convenientes para la defensa de sus intereses.
- 23       6.3.7. Autorizar a la Contratista el uso de hidrocarburos proveniente del
- 24       Área del Contrato, necesario para sus operaciones, conforme a las
- 25       normas y procedimientos, que le sean notificadas y de acuerdo a lo
- 26       estipulado en este Contrato. La referida utilización de hidrocarburos no
- 27       implicará transferencia alguna a favor de la Contratista. Cualquier
- 28       incremento en la utilización de hidrocarburos para las operaciones



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1 por parte de la Contratista, deberá ser aprobada previamente por el  
2 Ministerio. La Contratista optimizará el uso de Petróleo Crudo del Área  
3 del Contrato para la generación de energía eléctrica. 6.3.8. Coordinar  
4 con la Contratista, en caso de ser necesario, la intervención y actuación  
5 de las entidades y organismos vinculados a la seguridad ciudadana,  
6 orden público y seguridad nacional. Para cuyo efecto, la Contratista  
7 debe enviar un documento oficial dirigido al Ministro, una descripción  
8 de la situación, sus causas y los posibles escenarios, con énfasis en las  
9 potenciales pérdidas de producción aportando los elementos necesarios  
10 para la coordinación gubernamental que fuere necesaria a fin de velar  
11 por el efectivo cumplimiento contractual. 6.3.9. Recibir la Producción  
12 Fiscalizada del Área del Contrato correspondiente a la Participación del  
13 Estado, y responsabilizarse de la misma, una vez que haya sido  
14 entregada por la Contratista en el Centro de Fiscalización y Entrega.  
15 6.3.10. Autorizar y suscribir, de ser conveniente para los intereses del  
16 Estado, en concordancia a lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, los  
17 contratos adicionales y modificatorios, previstos en la Ley Aplicable y en  
18 este Contrato, previa aprobación del Comité de Licitación  
19 Hidrocarburífera (COLH), en sujeción a lo estipulado en la Cláusula  
20 Vigésima Sexta de este Contrato y la Ley Aplicable. 6.3.11. Cumplir con  
21 lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos, respecto de la participación  
22 laboral. CLÁUSULA SÉPTIMA PLAZOS Y PERÍODOS Este Contrato  
23 comprende dos (2) períodos: a) El Periodo de Exploración; y, b) el  
24 Periodo de Explotación. 7.1. Periodo de Exploración.- El Periodo de  
25 Exploración durará hasta cuatro (4) años, prorrogable hasta dos (2) años  
26 más, previa justificación de la Contratista y autorización del Ministerio.  
27 La operación deberá comenzar y continuar en el Área del Contrato  
28 dentro de los seis (6) primeros meses, a partir de la inscripción del



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA



1 Contrato en el Registro de Hidrocarburos. Dentro de los cuatro (4)  
 2 primeros años de este período, se realizarán las actividades  
 3 contempladas en el Plan Exploratorio Mínimo, mismas que serán de  
 4 cumplimiento obligatorio. 7.1.1. Prórroga del Período de Exploración.- El  
 5 Período de Exploración se prorrogará, por alguna de las siguientes  
 6 causales: a) Si algún descubrimiento ocurriere en el cuarto (4) año del  
 7 Período de Exploración, sin que previamente hubiesen existido  
 8 descubrimientos comercialmente explotables. Durante esta prórroga se  
 9 realizará la evaluación de los descubrimientos. b) Si la Contratista se  
 10 obliga a ejecutar un nuevo programa exploratorio, siempre y cuando  
 11 haya cumplido todas las obligaciones del Plan Exploratorio Mínimo. En  
 12 este caso, presentará una nueva garantía equivalente al veinte (20%)  
 13 por ciento de las inversiones que se compromete realizar durante la  
 14 prórroga; y, c) Por demoras, debido a causas no atribuibles a la  
 15 Contratista en la obtención de Permisos y Licencias Ambientales, en  
 16 cuyo caso, podrá solicitar de forma motivada al Ministerio la prórroga del  
 17 Período de Exploración, el cual no superará los dos años desde la fecha  
 18 de vencimiento del plazo inicial; en este caso, la validez de la Garantía  
 19 emitida para este período, debe ser extendida por el tiempo de la  
 20 prórroga. En caso de que la demora supere los dos años, de mutuo  
 21 acuerdo, las Partes podrán invocar la Cláusula Vigésima Tercera de  
 22 Terminación. Para la obtención de la prórroga, la Contratista deberá  
 23 haber cumplido el Plan Exploratorio Mínimo, y presentará, para la  
 24 aprobación del Ministerio, el programa exploratorio respectivo,  
 25 igualmente de cumplimiento obligatorio, con excepción de la causal  
 26 establecida en literal c) de esta cláusula. 7.1.2. La Contratista deberá  
 27 cumplir con todas las actividades establecidas en la Ley de  
 28 Hidrocarburos respecto a los planes exploratorios. 7.1.3. En este



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1 periodo se realizarán las Actividades de Exploración contempladas  
2 en el Plan Exploratorio Mínimo, que forma parte integral de este  
3 Contrato, correspondiente al Anexo B. 7.1.4. La Contratista debe  
4 presentar dentro de los tres (3) primeros años del Período de  
5 Exploración, el mosaico aerofotogramétrico de la zona terrestre  
6 contratada, utilizando la escala y las especificaciones que  
7 determinare el Instituto Geográfico Militar. El levantamiento  
8 aerofotogramétrico, si no estuviere hecho, se realizará por intermedio  
9 o bajo el control del Instituto Geográfico Militar; los archivos digitales  
10 serán de propiedad del Estado y deberán ser entregados tanto al  
11 Ministerio, como a la Agencia de Regulación y Control. 7.2. Plan  
12 Exploratorio Mínimo: La Contratista se compromete y obliga a dar  
13 cumplimiento al Plan Exploratorio Mínimo. Las actividades a realizar  
14 deben estar en concordancia con la tabla de equivalencias que forma  
15 parte del Anexo B. El cronograma debe ser presentado para la  
16 aprobación del Ministerio antes del inicio de las actividades. La  
17 Contratista podrá llevar a cabo investigaciones geológicas, geofísicas,  
18 perforación de pozos y cualesquiera otras actividades aceptadas por la  
19 industria petrolera para la exploración, con el fin de evaluar y cuantificar  
20 las trampas estructurales y/o estratigráficas descubiertas. Las  
21 actividades programadas son de cumplimiento obligatorio y sus  
22 inversiones serán por cuenta y riesgo de la Contratista, las cuales  
23 deberán estar cubiertas por la garantía emitida para el Período de  
24 Exploración. 7.2.1. Cumplidas las actividades de exploración, y de haber  
25 descubierto Yacimientos de Petróleo Crudo comercialmente  
26 explotables, la Contratista presentará el respectivo Plan de  
27 Desarrollo, dentro de los 3 meses antes de terminar el Período de  
28 Exploración, de conformidad a lo establecido en la sub cláusula 7.7.

## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA



1 En caso de no haberse descubierto, durante el Periodo de Exploración,  
 2 reservas de hidrocarburos comercialmente explotables, la Contratista  
 3 deberá obtener la autorización del Ministerio para dar por terminado el  
 4 presente Contrato. En este caso, nada deberá el Estado a la Contratista;  
 5 y, la Contratista, entregará al Ministerio sin costo y en buenas  
 6 condiciones, los pozos, campamentos y obras de infraestructura, entre  
 7 otros, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos y las Bases de  
 8 Contratación. 7.2.2. Si la Contratista descubriere hidrocarburos en el  
 9 Área del Contrato, notificará inmediatamente al Ministerio y a la Agencia  
 10 de Regulación y Control, con la información técnica pertinente. 7.2.3.  
 11 Dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la  
 12 completación de un pozo descubridor, la Contratista remitirá al Ministerio  
 13 y a la Agencia de Regulación y Control, toda la información técnica  
 14 pertinente. 7.2.4. En el caso de que la perforación del Pozo Exploratorio  
 15 no arroje resultados positivos, y si la Contratista considera que el área  
 16 de exploración es prospectiva, podrá reprogramar las actividades.  
 17 7.3. Explotación Anticipada: Cuando se hubieren descubierto  
 18 Yacimientos de hidrocarburos y las condiciones de infraestructura  
 19 permitan su Producción Anticipada, la Contratista podrá solicitar al  
 20 Ministerio, la autorización para iniciar la Explotación Anticipada de estos  
 21 Yacimientos, conforme lo establecido en el Reglamento de Operaciones  
 22 Hidrocarburiferas. La Explotación Anticipada no da lugar al inicio del  
 23 Periodo de Explotación. Para liquidar el volumen de la Producción  
 24 Anticipada, se aplicarán los porcentajes de Participación establecidos en  
 25 el Contrato. 7.4. Finalización del Periodo de Exploración.- El Periodo de  
 26 Exploración finaliza por las siguientes circunstancias: a) Al vencimiento  
 27 del plazo señalado para el Periodo de Exploración, siempre que se  
 28 hayan cumplido todas las actividades previstas para este periodo y/o



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1 mediante reforma debidamente justificada y aprobada por el Ministerio;

2 b) Antes del plazo señalado para el Período de Exploración, o a solicitud

3 de la Contratista, siempre que se hayan cumplido todas las actividades

4 previstas para este período, y; c) Con la presentación del Plan de

5 Desarrollo para el Período de Explotación. 7.5. Plan de Desarrollo.- La

6 Contratista debe presentar dentro de los tres (3) meses antes de la

7 terminación del Período de Exploración, la solicitud de aprobación

8 del Plan de Desarrollo al Ministerio para cada uno de los campos que

9 vaya a desarrollar. El Ministerio aprobará o negará el Plan de Desarrollo

10 propuesto de forma motivada, según lo determine el Reglamento de

11 Operaciones Hidrocarburiferas. 7.6. Comercialidad.- La Contratista

12 determinará en los Planes de Desarrollo, los yacimientos

13 descubiertos, que a su juicio, sean comercialmente explotables; los

14 mismos que deberán ser sometidos a la aprobación del Ministerio. La

15 aprobación del Plan de Desarrollo dará inicio, al Período de Exploración.

16 El Plan de Desarrollo contendrá los aspectos determinados en el

17 Reglamento de Operaciones Hidrocarburiferas. Una vez aprobado el

18 Plan de Desarrollo, la Contratista iniciará las actividades e

19 inversiones comprometidas conforme el cronograma aprobado. Si la

20 Contratista no presenta el Plan de Desarrollo dentro de los plazos

21 previstos en la Ley Aplicable, se entenderá que devuelve la totalidad del

22 Área, y se dará por terminado el Contrato, con la extinción de los

23 derechos de la Contratista. 7.7. Período de Exploración.- El Período de

24 Exploración inicia con la aprobación del Plan de Desarrollo, este período

25 durará hasta veinte (20) años prorrogables de conformidad con la Ley de

26 Hidrocarburos. Durante este Período, la Contratista deberá presentar

27 anualmente, para la aprobación del Ministerio, el Programa Anual de

28 Actividades y Presupuesto de Inversiones, Costos y Gastos, y/o



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA



1 Reformas; así como, el Programa Quinquenal actualizado, de  
 2 conformidad con la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de  
 3 Operaciones Hidrocarburíferas. El Plan de Desarrollo una vez aprobado,  
 4 podrá ser reformado por el Ministerio a petición de la Contratista, según  
 5 lo determina el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas. 7.8.  
 6 Planes de Desarrollo Adicional.- Si la Contratista realizare exploración  
 7 adicional durante el Periodo de Explotación y descubriere Yacimientos  
 8 que, a su juicio, son comercialmente explotables, deberá presentar  
 9 para la aprobación del Ministerio, los respectivos Planes de Desarrollo  
 10 Adicionales. 7.9. La Contratista delimitará definitivamente el área  
 11 contratada y entregará el documento cartográfico correspondiente,  
 12 dentro de los cinco (5) primeros años del Periodo de Explotación,  
 13 siguiendo métodos geodésicos u otros métodos científicos. De existir  
 14 dicho documento cartográfico, la Contratista tiene la obligación de  
 15 actualizarlo. 7.10. Reformas a los Planes.- Para las reformas del  
 16 Plan de Desarrollo, Planes de Desarrollo Adicionales y de Explotación  
 17 Anticipada, se seguirá el mismo proceso que para la aprobación del Plan  
 18 de Desarrollo original. 7.11. Prórroga del Periodo de Explotación.- El  
 19 Período de Explotación se prorrogará por solicitud de la Contratista,  
 20 exceptuando los tres últimos años, siempre que el Área del Contrato  
 21 se encuentre en producción de Petróleo Crudo; se podrá prorrogar el  
 22 Plazo de Vigencia del Contrato por razones debidamente justificadas y  
 23 aceptadas por el Ministerio, siguiendo el procedimiento establecido en la  
 24 Ley Aplicable. La Participación de la Contratista, durante el periodo de  
 25 prórroga, será acordada entre las Partes, siempre y cuando convenga a  
 26 los intereses del Estado. 7.12. La Contratista realizará las actividades  
 27 previstas en el Plan Exploratorio Mínimo, Plan de Desarrollo u otros  
 28 Planes, bajo su responsabilidad, de conformidad con los Estándares de



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1 la Industria Petrolera Internacional, sólidos principios de ingeniería y en  
2 cumplimiento de las estipulaciones contractuales. 7.13. Todas las  
3 solicitudes de prórroga que sean solicitadas por la Contratista, en caso  
4 de ser aprobadas, correrán desde la fecha en la que el plazo que se está  
5 prorrogando culmine. CLÁUSULA OCTAVA PLANES Y  
6 PRESUPUESTOS ANUALES Y QUINQUENALES Para los Periodos de  
7 Exploración y Explotación. 8.1. La Contratista presentará, para  
8 aprobación del Ministerio, los Programas de Actividades y Presupuestos  
9 de Inversiones, Costos y Gastos, hasta el treinta (30) de octubre del año  
10 fiscal anterior en el cual se van a realizar las actividades e inversiones  
11 de conformidad con la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de  
12 Operaciones Hidrocarburíferas. 8.2. En el caso del primer año del  
13 Período de Exploración, el Programa y el Presupuesto Anual se  
14 presentarán por el lapso que reste del Año Fiscal; y, si el primer año  
15 comienza después del (1) uno de octubre, el Programa y Presupuesto  
16 Anual correspondiente al Año Fiscal inmediato siguiente, será  
17 presentado hasta treinta (30) días después de la Fecha Efectiva. 8.3. La  
18 Contratista, de ser el caso, presentará al Ministerio las reformas de los  
19 Programas de Actividades y Presupuestos de Inversiones, Costos y  
20 Gastos, hasta el treinta (30) de octubre del año fiscal aprobado, que no  
21 podrán disminuir los compromisos adquiridos en los diferentes  
22 períodos. Las reformas propuestas por la Contratista deberán  
23 sustentarse técnicamente, de tal manera que justifiquen una revisión del  
24 Programa de Actividades y de los Presupuestos de Inversiones, Costos  
25 y Gastos. Las reformas al Programa de Actividades y Presupuestos de  
26 Inversiones, Costos y Gastos, deberán presentarse como consecuencia  
27 de la sustitución o reprogramación de actividades. 8.4. Programa  
28 Quinquenal Actualizado.- Durante el Período de Explotación, la



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA



1      Contratista, deberá remitir al Ministerio, hasta el (1) uno de diciembre de  
 2      cada año para su respectiva aprobación, el programa quinquenal  
 3      actualizado de todas las actividades a desarrollar, adjuntando  
 4      su presupuesto desglosado por años; adicionalmente, deberá incluir  
 5      aspectos relacionados con reservas, proyección de producción de  
 6      petróleo, Gas Natural Asociado, Gas Natural Libre, agua de formación y  
 7      generación eléctrica. CLÁUSULA NOVENA ÁREA DEL CONTRATO El  
 8      Área del Contrato es la superficie y su proyección vertical en el  
 9      subsuelo en la cual la Contratista, conforme a la Ley de Hidrocarburos,  
 10     está autorizada en virtud del Contrato para efectuar actividades de  
 11     exploración y explotación de hidrocarburos. Superficie que se detalla en  
 12     el Anexo A. CLÁUSULA DÉCIMA EXPLOTACIÓN UNIFICADA DE  
 13     YACIMIENTOS COMUNES 10.1. De conformidad a lo que dispone la Ley  
 14     de Hidrocarburos y el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas,  
 15     para la explotación de Yacimientos comunes a dos o más áreas de  
 16     Contrato, hará obligatorio celebrar convenios operacionales de  
 17     explotación unificada, con el objeto de lograr mayor eficiencia y  
 18     economía en la operación. Tales convenios deberán ser aprobados por  
 19     el Ministerio. 10.2. En el caso de Yacimientos comunes binacionales,  
 20     el Ministerio, en coordinación con la entidad equivalente, que tenga  
 21     a cargo la administración de áreas petroleras, realizará sus mayores  
 22     esfuerzos a fin de instrumentar un convenio que permita explotar dicho  
 23     descubrimiento, de acuerdo a la normativa legal de cada país, y  
 24     respetando la soberanía y propiedad de los recursos hidrocarburíferos  
 25     de cada uno. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA PARTICIPACIÓN,  
 26     PROCEDIMIENTOS PARA LA ENTREGA Y PAGO A LA  
 27     CONTRATISTA 11.1. Participaciones.- La Contratista una vez iniciada la  
 28     producción de Petróleo Crudo, que será medida en el Centro de



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1      Fiscalización y Entrega, tendrá derecho a una participación en la  
2      producción del Área del Contrato, la cual, se calculará en base a los  
3      porcentajes establecidos en este Contrato. Estos porcentajes de  
4      participación serán valorados en función del Precio de Referencia,  
5      ajustados por la calidad del crudo en el Área del Contrato,  
6      correspondiente al Crudo Oriente o Napo, según sea el caso, por el  
7      volumen de los hidrocarburos producidos (Petróleo Crudo) y de acuerdo  
8      a la Fórmula No. 1 y Fórmula No. 2. Igualmente, el Estado por intermedio  
9      del Ministerio recibirá su participación en el Centro de Fiscalización y  
10     Entrega, que será medida en el mismo y calculada de acuerdo a la  
11     Fórmula No. 6. El Estado podrá pagar a la Contratista su  
12     participación en dinero en forma mensual, previo acuerdo con el  
13     Ministerio. La Contratista asume por su cuenta y riesgo todas las  
14     Inversiones, Costos y Gastos Operativos requeridos para la exploración,  
15     desarrollo y producción del Área del Contrato. El Estado y la Contratista  
16     asumirán los costos de transporte, comercialización y las obligaciones  
17     establecidas en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la  
18     Circunscripción Territorial Especial Amazónica, publicada en el Registro  
19     Oficial, Suplemento No. 245 de 21 de mayo de 2018; y, de la Ley No. 40,  
20     publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 248 de 7 de agosto de  
21     1989, de acuerdo a la participación que les corresponde y que se  
22     encuentran definidas en este Contrato. 11.2. Cálculo de la Participación  
23     de la Contratista.- La Participación de la Contratista se calculará con  
24     base a los parámetros establecidos en este Contrato, con la  
25     aplicación de la Fórmula No. 1, que se describe a continuación:  
26      $PC1 = X * Qm$  Dónde: PC1 = Participación de la Contratista en  
27     barriles de Petróleo Crudo, Qm = Producción mensual fiscalizada en  
28     el Área del Contrato, X = Factor promedio, expresado en porcentaje,



# NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA



1 redondeado al tercer decimal, correspondiente  
 2 participación de la Contratista en función de los Límites de  
 3 Producción. 11.2.1. Ajuste de la Participación por Límites de  
 4 Producción: El X (Porcentaje de Participación de la Contratista) se  
 5 calculará con la aplicación de la Fórmula, No.2, que se  
 6 describe a continuación:  $x = \frac{Q1 + PC + Q2 + (PC - 1,5\%) + Q3 + (PC - 6\%)}{Qt}$   
 7 Dónde: Qt = Q1 + Q2 + Q3, Qt = Es la producción diaria  
 8 promedio mensual, Q1 = Es la parte de Qt inferior o igual a L1 (Q1 <= L1), Q2 = Es la parte de Qt mayor a L1 y menor o igual a L2 (L1 < Q2 <= L2), Q3 = Es la parte de Qt superior a L2 (Q2 > L2), PC = Participación de la Contratista, variable en función  
 12 del Precio de Referencia redondeada a 2, decimales. L1,  
 13 L2 = Límites de producción, donde cambia el porcentaje  
 14 de participación. L1 y L2 se expresarán, en las mismas unidades  
 15 que Qt, esto es en barriles por día. L1 = Treinta mil Barriles de  
 16 Petróleo Crudo por día (30.000) BPPD. L2 = Sesenta mil Barriles  
 17 de Petróleo Crudo por día (60.000) BPPD. 11.2.2. Variación  
 18 de la Participación en función del Precio: El PC variará en  
 19 función del Precio de Referencia de acuerdo a las  
 20 siguientes consideraciones: Parámetros ofertados por la Contratista:

PARTICIPACIÓN EN LOS LÍMITES DE PRECIOS BLOQUE SAYWA			
PARTICIPACIÓN	PRECIO CRUDO ORIENTE S/bbl	PARTICIPACIÓN DE LA CONTRATISTA EN PRODUCCIÓN (%)	CONDICIONES
inferior	=<30	87,50%	No oferible
Superior	>>120	Oferta Económica > 79%	Mayor o igual a 40% y menor a 82,5%

26 • La Participación de la Contratista (PC) será 87,50% cuando el Precio  
 27 Promedio del crudo, Oriente reportado por EP Petroecuador del mes  
 28 inmediatamente anterior sea igual o menor a 30, \$/bbl. Cuando el



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1 Precio Promedio del Crudo Oriente reportado por EP Petroecuador sea  
2 mayor a 30, \$/bbl y menor a 120 \$/bbl, la participación de la Contratista  
3 será calculada con la aplicación de la siguiente Fórmula No. 3:  $PC =$   
4 Pendiente  $\times$  Precio Promedio Referencia + Constante. Donde:  
5 Pendiente es: -0,0944%, Constante es: 90,3333%, Estos valores fueron  
6 calculados conforme lo estipulado en el Anexo C de este Contrato.  
7 Cuando el precio promedio del Crudo de Referencia sea igual o mayor  
8 a 120 \$/bbl, el valor de la Participación de la Contratista (PC) será igual  
9 a 79%. 11.3. Ingreso Bruto de la Contratista: Será igual a la  
10 Participación de la Contratista, determinada en la cláusula 11.2 de este  
11 Contrato, ajustada por calidad conforme el ejemplo del Anexo D y  
12 valorada al precio de venta de Petróleo Crudo que no será menor al  
13 Precio de Referencia, de la cual se efectuarán las deducciones y  
14 pagará el Impuesto a la Renta conforme a la Ley Aplicable. En caso de  
15 que la Participación de la Contratista sea en dinero, la totalidad de la  
16 producción será comercializada por EP Petroecuador, debiendo recibir  
17 la Contratista, como ingreso bruto, el monto correspondiente al  
18 porcentaje de su participación, calculado a precio de referencia, en  
19 Dólares de los Estados Unidos de América, menos el costo de  
20 transporte, comercialización y las obligaciones establecidas en la Ley  
21 Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial  
22 Especial Amazónica, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No.  
23 245 de 21 de mayo de 2018, y sus modificaciones; y, de la Ley No. 40,  
24 publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 248 de 7 de agosto de  
25 1989. 11.4. Procedimiento de Levantes: Para determinar el volumen  
26 correspondiente a la Participación de la Contratista, se deberá observar  
27 el procedimiento de levantes que consta en el ANEXO I. 11.5. Precio  
28 de Referencia del mes.- Es el precio promedio ponderado de las Ventas



# NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA



1 Externas de Petróleo Crudo realizadas por EP Petroecuador en el mes  
2 inmediatamente anterior, de conformidad a la Ley de Hidrocarburos. En  
3 caso que EP Petroecuador no hubiere realizado Ventas Externas en el  
4 mes calendario inmediatamente anterior, el Precio de Referencia se  
5 establecerá en base a una canasta de crudos de similares  
6 características a los Crudos Oriente o Napo según corresponda, cuyos  
7 precios serán obtenidos de publicaciones especializadas como  
8 PLATTS o ARGUS. En caso que los precios de Ventas Externas de los  
9 crudos Oriente y Napo, no reflejen la realidad del mercado, el Ministerio  
10 definirá un nuevo crudo marcador. 11.6. Ajuste de volumen y precios:  
11 El volumen y el precio del Petróleo Crudo del Área del Contrato será  
12 ajustado por calidad, en relación al precio de referencia, conforme se  
13 detalla en el Anexo D de este Contrato. El coeficiente k para el Ajuste  
14 de Precios podrá ser revisado por acuerdo entre las Partes, si durante  
15 un período continuo de al menos doce (12) meses, no refleja la realidad  
16 del mercado. Si la autoridad competente determina un mecanismo de  
17 compensación de calidad aplicable al crudo que se transporta por el  
18 Sistema de Oleoducto Transecuatoriano (SOTE), este mecanismo  
19 deberá ser aplicado en la ejecución del presente Contrato, si el crudo  
20 proveniente del área contratada se transporta por este oleoducto. 11.7.  
21 Participación del Estado en la Producción.- Iniciada la producción, la  
22 Participación del Estado se calculará con base en la Fórmula No. 6 que  
23 se describe a continuación:  $PE = (100\% - X) \cdot Qm$  Dónde: PE =  
24 Participación del Estado en barriles de Petróleo Crudo. X y Qm se  
25 encuentran definidas en la fórmula de participación, cláusula 11.2.  
26 11.7.1. En caso de que el Estado ecuatoriano opte por comercializar el  
27 crudo que le pertenece del Área del Contrato, a través de la Contratista,  
28 los ingresos correspondientes a su participación serán valorados a



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1 precio real de venta, que en ningún caso será menor al Precio de  
2 Referencia. 11.7.2. Las regalías se calcularán de la Participación del  
3 Estado y se entregarán en el Centro de Fiscalización y Entrega, en  
4 aplicación de lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos. 11.8. Cálculo y  
5 aplicación de las obligaciones tributarias y laborales.- La Participación  
6 Laboral, el Impuesto a la Renta, las tasas y demás contribuciones, se  
7 calcularán conforme a la Ley Aplicable, específica para cada caso.  
8 11.9. La Contratista está exenta del pago de regalías, derechos  
9 superficiarios y aportes en obras de compensación, conforme lo  
10 establecido en la Ley de Hidrocarburos referente a los ingresos  
11 estatales. 11.10. Ingresos del Estado.- Son la Participación del Estado,  
12 el Impuesto a la Renta, la Participación Laboral atribuible al Estado de  
13 conformidad con la Ley de Hidrocarburos; y, el pago de las obligaciones  
14 establecidas en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la  
15 Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de la Ley No. 40; y  
16 otros tributos aplicables al presente Contrato. 11.11. Aplicación del  
17 Ajuste Soberano.- El Estado participará en los beneficios del  
18 aprovechamiento de los recursos de los hidrocarburos en un monto que  
19 no será inferior a los de la Contratista que los explota. 11.11.1.  
20 Constituyen beneficios para el Estado los ingresos corrientes  
21 acumulados, de conformidad con la cláusula 4.3.19. 11.11.2.  
22 Constituyen beneficios para la Contratista los Flujos de Caja Netos  
23 Corrientes anuales acumulados., 11.11.3. El Flujo de Caja Neto  
24 Corriente para la Contratista será calculado en base a los estados  
25 financieros reportados por la Contratista, de acuerdo a la siguiente  
26 Fórmula No. 9:  $FNCn = UNn - In + An$ , Dónde:  $FNCn$  = Flujo Neto de  
27 Caja Corriente del año n.  $UNn$  = Utilidad Neta del año n.  
28  $In$  = Inversión efectuada en el año n.  $An$  = Amortizaciones y



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

2136



1 depreciaciones del año n. La Contratista deberá presentar al Ministerio  
2 los Estados Financieros en los plazos que determina la Agencia de  
3 Regulación y Control, para las auditorías. Se modificará la Participación  
4 de la Contratista cuando sus beneficios superen a los del Estado, en  
5 cuyo caso el Ministerio aplicará la siguiente Fórmula No. 7:

$$6 x = \frac{Q1 \cdot PC + Q2 \cdot (PC - 1.5\%) + Q3 \cdot (PC - 6\%)}{Qr} - AS \quad \text{Donde: AS:}$$

7 Corresponde al porcentaje mensual que permite ajustar los beneficios  
8 del Estado a fin de dar cumplimiento a lo establecido en esta cláusula.

9 La liquidación del Ajuste Soberano se efectuará de la siguiente manera:

10 • Al inicio del mes siguiente de presentados los Estados Financieros,  
11 siempre y cuando se presente un desbalance., • El valor del desbalance

12 se dividirá para los meses que faltaren para cumplir el año fiscal. • El  
13 desbalance mensual se dividirá entre el Precio de Referencia (Pa)  
14 correspondiente al mes de liquidación, para obtener el volumen de

15 Petróleo Crudo a descontar de la Participación de la Contratista en el  
16 mismo mes. El Ministerio, revisará anualmente el equilibrio de los  
17 beneficios del Estado, según la Fórmula No. 8 que se describe a

18 continuación:  $\frac{\text{Beneficios del Estado} + \text{Beneficios de la Contratista}}{\text{Beneficios del Estado}} \cdot 100$  \* El resultado

19 proveniente de Fórmula No. 8 no será menor al porcentaje de los  
20 beneficios de la Contratista. De conformidad a la Fórmula No. 8, en el

21 caso que los beneficios de la Contratista sean mayores a los beneficios  
22 del Estado, se aplicará el ajuste soberano durante el año fiscal  
23 siguiente, en el tiempo que se requiera para recuperar el balance del

24 Contrato. Una vez ajustados los beneficios del Estado, se volverá a la  
25 aplicación de la fórmula de participación inicial. Los cálculos de la  
26 Participación de la Contratista y del Estado, y la aplicación de las  
27 fórmulas previamente detalladas, se encuentran en el ejemplo del  
28 Anexo C, que forma parte de este Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1    SEGUNDA, TRIBUTOS, GRAVÁMENES, PARTICIPACIÓN LABORAL  
2    Y CONTRIBUCIONES 12.1. Impuesto a la Renta.- La Contratista  
3    pagará el Impuesto a la Renta de conformidad con la Ley de Régimen  
4    Tributario Interno. 12.2. Participación Laboral.- Se aplicará lo  
5    establecido en la Ley de Hidrocarburos. 12.3. Contribución por  
6    utilización de aguas y materiales naturales de construcción.- Durante la  
7    vigencia de este Contrato, la Contratista pagará, en los primeros treinta  
8    (30) días de cada año a partir de la inscripción del Contrato, por  
9    concepto de utilización de aguas y materiales naturales de construcción  
10   que se encuentren en el Área del Contrato pertenecientes al Estado, la  
11   cantidad de veinte y cuatro mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos  
12   de América anuales (USD 24.000,00), durante el Periodo de  
13   Exploración y de sesenta mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de  
14   América anuales (USD 60.000,00) durante el Periodo de Explotación.  
15   Valores que tendrán el carácter de no reembolsables, de conformidad  
16   con la Ley de Hidrocarburos. 12.4. Contribución para el Desarrollo de  
17   la Educación Técnica Nacional y Becas.- Durante el Periodo de  
18   Exploración y su prórroga, la Contratista contribuirá para el desarrollo  
19   de la educación técnica nacional y para el otorgamiento de becas  
20   relacionadas con la industria de hidrocarburos, la cantidad de cien mil  
21   00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000,00)  
22   anuales, que se pagarán anticipadamente en el mes de enero de cada  
23   Año Fiscal, mediante depósito en el Banco Central del Ecuador, para  
24   ser acreditadas en la cuenta de la Secretaría de Educación Superior,  
25   Ciencia, Tecnología e Innovación o la institución que lo reemplace, de  
26   conformidad con la Ley de Hidrocarburos. 12.5. Contribución para la  
27   Superintendencia de Compañías.- Las compañías que integran la  
28   Contratista pagarán la contribución anual, conforme a la Ley Aplicable.



12.6. Pago proporcional.- En el caso de que el primer o último pago de las contribuciones anuales determinadas en esta Cláusula no correspondieren a un Año Fiscal completo, estas se pagarán proporcionalmente al número de meses que corresponda. Cuando los Períodos de Exploración y Explotación no comiencen el primero de enero, los primeros pagos serán efectuados dentro del plazo de treinta (30) días de la Fecha de Vigencia. 12.7. Impuesto a los Activos Totales.- La Contratista pagará, el impuesto destinado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de conformidad con lo previsto en la Ley Aplicable. 12.8. Otras Contribuciones.- La Contratista pagará los tributos de conformidad con la Ley Aplicable. 12.9. Gastos Notariales.- La Contratista pagará los gastos notariales y de diez (10) copias certificadas de este Contrato, las cuales entregará al Ministerio.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA CONTABILIDAD, CONTROLES, AUDITORÍA E INSPECCIONES.** 13.1. Contabilidad.- La Contratista llevará la contabilidad de este Contrato de Participación, sujetándose a la jerarquía y prelación de los siguientes instrumentos legales: 1) Ley de Régimen Tributario Interno y sus Reglamentos; 2) Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos; 3) El Contrato; y, 4) Principios de contabilidad generalmente aceptados en la industria hidrocarburífera. En todo caso, la aplicación de las normas, se regirán a la jerarquía establecida en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador. La contabilidad de la Contratista será en idioma castellano. 13.2. La Contratista presentará al Ministerio y a la Agencia de Regulación y Control, los balances, anexos y notas, correspondientes al ejercicio económico del año calendario inmediato



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1 anterior, de conformidad a la Ley Aplicable. 13.3. Control, Fiscalización  
2 y Auditorías.- Las operaciones que realice la Contratista serán objeto  
3 de control técnico, fiscalización y auditorías por parte de la Agencia de  
4 Regulación y Control. El control, fiscalización y auditorías se ejercerá  
5 directamente o mediante empresas auditadoras calificadas y contratadas  
6 por la Agencia de Regulación y Control. 13.4. Auditoría y  
7 Fiscalizaciones Tributarias.- Corresponde al Servicio de Rentas  
8 Internas realizar las auditorías y fiscalizaciones relacionadas con el  
9 pago del Impuesto a la Renta y otros Tributos de su competencia. 13.5.  
10 Inspecciones.- Durante la vigencia de este Contrato, el Ministerio y la  
11 Agencia de Regulación y Control tendrán derecho a inspeccionar las  
12 actividades de la Contratista, con el fin de asegurar el fiel cumplimiento  
13 de las obligaciones asumidas para la ejecución del objeto contractual.  
14 Para el efecto, el Ministerio y la Agencia de Regulación y Control  
15 tendrán acceso a los lugares de trabajo, a la información, documentos,  
16 registros técnicos y contables, que mantenga la Contratista.

17 CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA GARANTÍAS Y SEGUROS 14.1.  
18 Garantías.- La Contratista rendirá a favor del Ministerio las garantías  
19 previstas en la Ley de Hidrocarburos, en las Bases de Contratación y  
20 en este Contrato, las mismas que se aprobarán y registrarán conforme  
21 a la ley y a los reglamentos pertinentes. Si las garantías fueren  
22 otorgadas por un banco extranjero, estas deberán presentarse por  
23 intermedio de un banco legalmente establecido en el país, el cual le  
24 representará para todos los efectos legales derivados de la  
25 correspondiente garantía. 14.1.1. Garantía Solidaria.- Cuando la  
26 adjudicación del Contrato fuere hecha a una filial o subsidiaria, sucursal  
27 o agencia, esta deberá contar con la garantía de su matriz, la cual, se  
28 presentará en documento separado, previo a la suscripción de este



# NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA



1 Contrato. La jurisdicción a la que se someterán las compañías garantes  
2 corresponderá a la prevista en este Contrato. Las compañías garantes  
3 solidarias podrán además suscribir este Contrato en tal calidad,  
4 conforme al modelo de la garantía que consta como Anexo G. 14.1.1.1.  
5 Causas de Ejecución.- Sin perjuicio de los demás derechos y  
6 obligaciones previstos en la Ley Aplicable y en este Contrato, el  
7 Ministerio tendrá el derecho de hacer efectivas las Garantías Solidarias  
8 para cubrir cualquier incumplimiento de las obligaciones de la  
9 Contratista en virtud de este Contrato, quedando expresamente  
10 pactado que no existe prelación alguna para la ejecución de las  
11 Garantías, y que cualquiera de ellas puede ejecutarse indistintamente.  
12 Además de cubrir los incumplimientos, el Ministerio podrá hacer  
13 efectivas las Garantías Solidarias para cobrar: i. Daños y perjuicios  
14 declarados en laudo arbitral o sentencia ejecutoriada; ii. Restitución de  
15 sumas pagadas por el Ministerio en exceso, así como cualquier otra  
16 obligación de pago o cantidad debida por la Contratista al Ministerio por  
17 cualquier concepto en relación a este Contrato; iii. Indemnizaciones  
18 adeudadas por la Contratista al Ministerio de conformidad con este  
19 Contrato, declaradas en laudo arbitral o sentencia ejecutoriada. Sin  
20 perjuicio de lo dicho anteriormente, para todos estos casos, el  
21 Ministerio notificará a la Contratista sobre el incumplimiento respectivo,  
22 los daños y perjuicios o sumas pagadas en exceso, u otras obligaciones  
23 de pago o de indemnizaciones adeudadas a favor del Ministerio,  
24 otorgándole el plazo de treinta (30) días para justificar tal evento o  
25 adoptar las medidas necesarias para superarlo. 14.1.2. Garantías de  
26 los Periodos de Exploración y Explotación.- La Contratista, de acuerdo  
27 a la Ley de Hidrocarburos, presentará las garantías correspondientes a  
28 cada Periodo. 14.1.2.1. Garantía del Periodo de Exploración.- A la firma



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1 del presente Contrato, la Contratista deberá rendir a favor del Ministerio  
2 una garantía bancaria incondicional, irrevocable y de cobro inmediato,  
3 en Dólares de los Estados Unidos de América, por un valor equivalente  
4 al veinte por ciento (20%) de las Inversiones del Periodo de  
5 Exploración, que se comprometa a ejecutar durante el Periodo de  
6 Exploración, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Hidrocarburos.  
7 La garantía será devuelta a la Contratista al pasar al Periodo de  
8 Explotación y una vez que hubiere demostrado que ha cumplido con  
9 todas las obligaciones del periodo de exploración o cuando se diere por  
10 terminado el contrato, previa justificación de no haber tenido resultados  
11 favorables en la exploración. La garantía será devuelta a la Contratista  
12 al cumplimiento del Plan Exploratorio Mínimo. En caso de  
13 incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones del Plan  
14 Exploratorio Comprometido la garantía del Periodo de Exploración se  
15 hará efectiva de forma inmediata sin previa comunicación a la  
16 Contratista. 14.1.2.2. Garantía del Periodo de Explotación.- Dentro de  
17 los treinta (30) días siguientes a la iniciación del Periodo de  
18 Explotación, la Contratista o asociado rendirá, a favor del Ministerio una  
19 garantía bancaria incondicional, irrevocable y de cobro inmediato en  
20 Dólares de los Estados Unidos de América, equivalente al veinte por  
21 ciento (20%) de las inversiones que se comprometa a realizar en los  
22 tres (3) primeros años de este periodo, esta garantía se reducirá  
23 anualmente en proporción directa al cumplimiento del programa  
24 comprometido, o se devolverá a la terminación de este Contrato por  
25 falta de producción comercial, debidamente justificada por la  
26 Contratista y aceptada por el Ministerio. 14.2. Pólizas de Seguro.- La  
27 Contratista será exclusivamente responsable de contratar todas las  
28 pólizas de seguro requeridas por la Ley Aplicable, así como las



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

2139



1 indicadas en este Contrato, ya sea que dichas pólizas estén disponibles  
2 en el mercado nacional o internacional, o se obtengan a través de  
3 reaseguros. Estas pólizas de seguros se sujetarán a la Legislación  
4 Ecuatoriana y se basarán en los estándares de la industria petrolera  
5 internacional. Los seguros para cubrir bienes localizados en el Ecuador  
6 se las contratarán con una compañía de seguros autorizados por la  
7 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. 14.2.1. En los  
8 casos de que la Contratista o sus Subcontratistas no hubieren  
9 contratado las pólizas de seguro, o que haya incumplido con el pago  
10 de las primas que correspondan a tales pólizas, o fuera insuficiente la  
11 cobertura, los daños y las pérdidas que puedan producir serán de su  
12 exclusiva responsabilidad, y la Contratista deberá cubrirlos de  
13 inmediato, sin que pueda alegar el derecho para reclamar al Ministerio  
14 ningún tipo de reembolso, sin perjuicio de las demás disposiciones  
15 sobre daños y perjuicios y consecuencias del incumplimiento de las  
16 obligaciones de la Contratista según este Contrato. a) La Contratista  
17 designará al Ministerio como beneficiario o asegurado adicional y  
18 endosará a su favor las pólizas de seguro que se establecen en la Ley  
19 Aplicable y en este Contrato. b) La Contratista mantendrá asegurados  
20 los bienes y demás activos fijos requeridos para la ejecución de este  
21 Contrato hasta que sean entregados al Ministerio. Igualmente, la  
22 Contratista tendrá asegurado el Petróleo Crudo que se encuentre en  
23 las facilidades de almacenamiento y transporte hasta ser entregado en  
24 el Centro de Fiscalización y Entrega. c) En caso de siniestro, las  
25 indemnizaciones pagadas por las compañías aseguradoras serán  
26 recibidas por la Contratista, y servirán como base para reemplazar o  
27 reparar inmediatamente los bienes o instalaciones dañadas, destruidas  
28 o sustraídas. Si cualquier compañía aseguradora dejare de pagar



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1 cualquier reclamación por pérdida o daño de bienes asegurados como  
2 resultado de daños causados por la imprudencia, negligencia, o culpa  
3 del personal de la Contratista, los costos de reparación o de reposición  
4 correrán por cuenta de la Contratista. d) La Contratista exigirá a sus  
5 aseguradores incluir una cláusula expresa en todas las pólizas, en  
6 virtud de la cual, estos renuncien a su derecho de subrogación contra  
7 el Ministerio. Asimismo, la Contratista exigirá a sus aseguradores incluir  
8 una cláusula de no modificación de pólizas, en la medida que restrinjan,  
9 disminuyan o limiten las coberturas existentes, o canceladas sin  
10 notificación al Ministerio con treinta (30) días de anticipación. e) La  
11 Contratista deberá proporcionar pruebas al Ministerio de que las  
12 compañías de seguros otorgantes de las pólizas de seguros, se  
13 encuentren suficientemente respaldadas por los reaseguros que sean  
14 necesarios, documento que deberá ser emitido por la reaseguradora. f)  
15 La Contratista entregará al Ministerio copias certificadas de las pólizas  
16 de seguro contratadas a la firma del Contrato, por lo que, estas deberán  
17 ser obtenidas una vez adjudicado el Contrato. g) Las indemnizaciones  
18 y restitución de bienes derivados de los siniestros que no estuvieren  
19 debidamente asegurados por la Contratista, serán de su exclusiva  
20 responsabilidad y deberán ser cubiertas de inmediato por la misma.  
21 14.2.2. La Contratista mantendrá vigentes pólizas de seguro que  
22 cubran al menos los siguientes riesgos, con la oportunidad que cada  
23 riesgo requiera: a) Todo Riesgo Petrolero, incluyendo y no limitado a la  
24 perforación, completación y reacondicionamiento de pozos. Esta póliza  
25 debe incluir al menos las siguientes coberturas: - Incendio y líneas  
26 aliadas. - Rotura de maquinaria. - Pérdida de herramientas y materiales  
27 dentro del pozo. - Sabotaje y terrorismo. - Robo. - Así como cualquier  
28 otro acto doloso que provoque la suspensión temporal de la actividad.



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

2140



1        b) Responsabilidad Civil General, que debe incluir al menos las  
2        siguientes coberturas: • Patronal. • Contaminación y polución súbita y  
3        accidental. La Contratista deberá contratar esta cobertura por riesgos  
4        de contaminación y afectación al ecosistema, durante las operaciones  
5        de la Contratista, de conformidad con los estándares de la industria  
6        petrolera internacional, los que cubrirán los riesgos hasta la suscripción  
7        del informe final de la auditoría del Área del Contrato. • Responsabilidad  
8        Civil de Vehículos propios y de terceros. c) Equipo y Maquinaria, para  
9        cubrir todos los equipos a ser utilizados en las operaciones de la  
10       Contratista. d) Transporte e Importaciones, que cubrirá la mercadería o  
11       equipos importados por la Contratista. e) Transporte Interno, que  
12       cubrirá la movilización dentro del país, de los materiales de la  
13       Contratista. f) Accidentes Personales, que cubrirá al personal de la  
14       Contratista como de los servidores del Ministerio que asistan al Bloque  
15       por cuestiones de trabajo, y deberá incluir la cobertura amplia de  
16       vuelos. g) Todo Riesgo de Construcción, Montaje y Puesta en Marcha,  
17       la Contratista deberá presentar, al Ministerio, estos seguros al inicio de  
18       las obras de construcción o montaje que tenga que realizar durante la  
19       ejecución de este Contrato, salvo que optare por una cobertura  
20       permanente. 14.2.3. Las Partes podrán convenir en el futuro asegurar  
21       otros riesgos que sean necesarios para la ejecución de este Contrato.  
22       14.2.4. La Contratista podrá mantener adicionalmente a su criterio otras  
23       pólizas de seguros que considere convenientes para sus actividades.  
24       14.2.5. La Contratista deberá exigir a todos sus Subcontratistas o  
25       proveedores de bienes y servicios que contraten las pólizas de seguro  
26       que la Contratista considere necesarias. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA  
27       DEL ÁMBITO SOCIAL Y AMBIENTAL Única y exclusivamente para  
28       efectos de la presente cláusula, así como para efectos en materia



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1 ambiental, corresponde a la Contratista asumir todas las obligaciones  
2 y sus efectos conforme el alcance de la definición de operador  
3 contemplada en el glosario del Código Orgánico del Ambiente. 15.1.  
4 Responsabilidad ambiental.- La Contratista tendrá la obligación de  
5 responder, ante la Autoridad Ambiental Nacional, por los daños o  
6 impactos ambientales causados durante la ejecución de las actividades  
7 derivadas de este Contrato, de conformidad con las normas y  
8 procedimientos establecidos en la normativa ambiental vigente. La  
9 Contratista será responsable del cumplimiento de las obligaciones,  
10 compromisos y condiciones ambientales previstas en la Ley Aplicable,  
11 en su Autorización Administrativa Ambiental y en los Estándares de la  
12 Industria Petrolera Internacional; y deberá conducir sus operaciones  
13 con apego a los lineamientos de desarrollo sostenible, conservación y  
14 protección del ambiente tomando las acciones necesarias para  
15 prevenir, mitigar y minimizar los impactos al ambiente y a la sociedad.  
16 15.2. Autorizaciones Administrativas Ambientales.- La Contratista está  
17 obligada, a su costo, a obtener de la Autoridad Ambiental Nacional la  
18 Autorización Administrativa Ambiental correspondiente previo a la  
19 ejecución de sus actividades, o, en su defecto, y de ser aplicable seguir  
20 los procedimientos que la normativa ambiental prevea para cambios de  
21 titular y fraccionamiento de un área. 15.3. Realización de Estudios,  
22 Planes y Auditorías Ambientales.- Los Estudios Ambientales así como  
23 las Auditorías Ambientales a las cuales está obligada la Contratista,  
24 serán ejecutados de acuerdo con la normativa ambiental aplicable y  
25 demás normativa que rija para las operaciones hidrocarburíferas en el  
26 Ecuador y servirá de base para la verificación y cumplimiento de las  
27 operaciones de la Contratista. Los costos de los Estudios Ambientales  
28 y de las Auditorías Ambientales de este numeral, monitoreos y otros



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA



1 trámites ambientales, serán asumidos por la Contratista. 15.4.  
2 Cumplimiento de obligaciones ambientales.- La Contratista deberá  
3 presentar a la Autoridad Ambiental Nacional dentro de los plazos  
4 establecidos los estudios ambientales, auditorias y otros  
5 requerimientos ambientales establecidos en la Ley Aplicable o  
6 requeridos por la Autoridad Ambiental Nacional, e informará  
7 anualmente al Ministerio sobre el cumplimiento de las obligaciones  
8 ambientales por medio de una copia de los pronunciamientos que la  
9 Autoridad Ambiental haya emitido al respecto. 15.5. Impacto y/o Daño  
10 Ambiental.- La Contratista deberá responder por los Impactos y/o  
11 Daños Ambientales causados en la ejecución de las actividades que se  
12 deriven de este Contrato ejecutando oportunamente las actividades  
13 para controlar los efectos adversos al ambiente y sus componentes, así  
14 como, la reparación integral de las áreas afectadas, sin perjuicio de su  
15 responsabilidad frente a terceros, de conformidad con la normativa  
16 ambiental aplicable y este Contrato. 15.6. Contratación de seguros,  
17 pólizas y garantías.- Para asegurar los compromisos y obligaciones de  
18 la Contratista en relación a la protección ambiental, la Contratista  
19 contratará los respectivos seguros, pólizas y garantías en sujeción a la  
20 Ley Aplicable y este Contrato. La Contratista deberá mantener vigente  
21 la póliza o garantía durante el periodo de ejecución de la actividad y  
22 hasta su cese efectivo. 15.7. Auditorías Ambientales.- Además de las  
23 auditorias de cumplimiento, una vez que se hayan culminado las  
24 actividades objeto de este Contrato, o terminación anticipada,  
25 devolución de área o cambio de operador, será responsabilidad de la  
26 Contratista realizar las Auditorías Ambientales tal como lo establezca  
27 la normativa ambiental vigente. Las Auditorías Ambientales deberán  
28 ser remitidas a la Autoridad Ambiental Nacional para su aprobación y



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1 servirán, para conocer entre otros aspectos, la situación ambiental en  
2 que se encuentra el Área del Contrato, la existencia o no de pasivos  
3 ambientales y el plan de acción para solucionar las no conformidades  
4 determinadas, cuya responsabilidad de ejecución estará a cargo de la  
5 Contratista. Cuando se realice el cambio de operador de un proyecto,  
6 obra o actividad hidrocarburífera, las partes deberán presentar a la  
7 Autoridad Ambiental Nacional una auditoría ambiental de cambio de  
8 operador, conforme los lineamientos establecidos en la norma técnica  
9 expedida para el efecto, en la cual el operador anterior y el nuevo  
10 acuerden las responsabilidades de cada uno, sobre la ejecución del  
11 plan de acción y el estado de las condiciones socio ambientales en la  
12 entrega recepción del área. En su ejecución, la Contratista mantendrá  
13 informado al Ministerio de forma semestral o cuando el mismo lo  
14 requiera el avance de dicha Auditoría Ambiental, así como de sus  
15 resultados 15.8. Transferencia o Cesión solo con Autorización Previa.-  
16 Siempre que el Ministerio haya autorizado la cesión o transferencia de  
17 los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, total o  
18 parcialmente a favor de cualquier persona jurídica, la Contratista  
19 deberá comunicar a la Autoridad Ambiental Nacional para que  
20 determine la figura legal aplicable respecto a la autorización  
21 administrativa ambiental correspondiente. 15.9. Es responsabilidad de  
22 la Contratista asegurarse que su personal y sus Subcontratistas  
23 conozcan y cumplan con la normativa ambiental aplicable. 15.10. La  
24 Contratista deberá atender todas las obligaciones de compensación  
25 social e indemnización que se deriven de los impactos y daños  
26 causados por sus actividades, obligaciones que están enmarcadas en  
27 la política pública de reparación ambiental y social, y la Ley Aplicable.  
28 15.11. La Contratista presentará para conocimiento del Ministerio el



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

2142



1 modelo de gestión social y ambiental que aplicará en su gestión, el cual  
2 recogerá: (a) las actividades de responsabilidad social empresarial que  
3 deberán enmarcarse en los planes de desarrollo local comunitario y con  
4 enfoque sostenible, y (b) las políticas empresariales para la mitigación  
5 de la conflictividad social y territorial derivadas de la articulación  
6 interinstitucional con las entidades públicas competentes. 15.12.  
7 Consultoras ambientales.- La contratación de las empresas consultoras  
8 que realicen los Estudios y/o Auditorías Ambientales, guardará  
9 conformidad con la normativa ambiental vigente. Las empresas  
10 consultoras que realicen las Auditorías Ambientales serán distintas de  
11 aquellas que hayan realizado los Estudios Ambientales de las áreas o  
12 trabajos asociados directamente al Estudio de Impacto Ambiental del  
13 Área del Contrato, así como también será distinta de la consultora que  
14 ejecutó la Auditoría Ambiental del período inmediato anterior. 15.13.  
15 Reparación Integral Ambiental.- De ocasionarse daños y pasivos  
16 ambientales, así como pérdidas de biodiversidad y servicios  
17 ecosistémicos, la Contratista deberá desarrollar un Plan de Reparación  
18 Integral destinado a facilitar la restitución de los derechos de las  
19 personas y comunidades afectadas, a compensar sus pérdidas, y a  
20 garantizar la no repetición del daño, mismo que deberá ejecutarse  
21 conforme lo establecido en la normativa ambiental vigente. Los costos  
22 de estos trabajos correrán por cuenta de la Contratista y el  
23 incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad con  
24 lo dispuesto en la Ley Aplicable. 15.14. La Contratista presentará para  
25 revisión y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental un plan de  
26 relaciones comunitarias, el cual formará parte del Plan de Manejo  
27 Ambiental y recogerá las acciones a implementarse para la debida  
28 gestión de los impactos socio-ambientales, así como el detalle de los



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1 convenios de compensación alcanzados con los actores sociales del  
2 área de influencia directa del proyecto. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA  
3 DE LOS BIENES 16.1. La Contratista se obliga para con el Ministerio a  
4 adquirir y preservar los materiales, bienes, equipos e instalaciones  
5 amortizables y propiedad, planta y equipo depreciables, que sean  
6 requeridos para la ejecución de este Contrato, acorde con los Planes,  
7 Programas y Presupuestos Anuales y Quinquenales aprobados, y de  
8 conformidad con la Ley Aplicable. En la adquisición de bienes la  
9 Contratista dará preferencia a la industria nacional y su desarrollo  
10 tecnológico, para ello, a igual estándar de calidad internacional y  
11 disponibilidad se preferirá a la industria nacional aun cuando sus  
12 precios sean superiores hasta en un 15% sobre la competencia. En  
13 concordancia con lo establecido en el Reglamento Codificado de la Ley  
14 Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos. 16.2. Las importaciones de los  
15 bienes, necesarios para la ejecución de este Contrato se realizarán de  
16 acuerdo con lo establecido en la Ley de Hidrocarburos. 16.3. La  
17 Contratista no podrá enajenar, gravar o retirar, durante la vigencia de  
18 este Contrato, los equipos, herramientas, maquinarias, instalaciones y  
19 demás muebles e inmuebles destinados exclusivamente para ser  
20 usados en la ejecución de este Contrato, en caso de que se requiera  
21 hacer esto, el Ministerio emitirá el informe previo de autorización o no,  
22 cuya resolución será emitida por la Agencia de Regulación y  
23 Control sobre la procedencia de la solicitud. Quedan exceptuados de  
24 esta prohibición de enajenar y gravar aquellos bienes que el Ministerio  
25 expresamente y por escrito haya autorizado a la Contratista a  
26 importarlos bajo el régimen arancelario de importación temporal  
27 conforme a la Ley Aplicable. 16.4. Al término de este Contrato, por  
28 vencimiento del Plazo de Vigencia o por cualquier otra causa ocurrida



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA



1 durante el Período de Explotación, la Contratista deberá entregar al  
2 Ministerio, sin costo y en buen estado de producción, los pozos que en  
3 tal momento estuvieren en actividad; y, en buenas condiciones, salvo  
4 el desgaste normal, todos los equipos, herramientas, maquinarias,  
5 instalaciones y demás muebles e inmuebles que hubieren sido  
6 adquiridos para los fines de este Contrato, así como trasladar aquéllos  
7 que el Ministerio señale, a los sitios que determine, de tal manera que  
8 se garantice la continuidad de las operaciones en el Área del Contrato.  
9 Para los bienes contratados bajo la modalidad de leasing por las  
10 Contratistas, se aplicará lo establecido en el Reglamento de  
11 Operaciones Hidrocarburíferas. Si la terminación de este Contrato se  
12 produjere en el Período de Exploración, la Contratista entregará al  
13 Ministerio, sin costo y en buenas condiciones, salvo el desgaste normal,  
14 los pozos, campamentos y obras de infraestructura que hubieren sido  
15 destinados para los fines de este Contrato. 16.5. Las Compañías  
16 Operadoras por lo menos ciento ochenta días (180) antes de la  
17 terminación del presente Contrato, por vencimiento del plazo,  
18 entregarán al Ministerio, la siguiente información: a) Información  
19 primaria y planos de las áreas adjudicadas; b) Información relativa al  
20 cumplimiento de la normativa ambiental; c) Listados de las  
21 maquinarias, instalaciones, equipos y demás bienes adquiridos para los  
22 fines establecidos en este Contrato; d) Especificaciones de los equipos,  
23 manuales de operación y diagramas "Como está construido" (As Built);  
24 e) Copias de todos los contratos que estén vigentes con terceros; f)  
25 Reportes de mantenimiento, registros de inscripción y evaluación de  
26 equipos, correspondientes a los últimos cinco años; así como, el  
27 programa de mantenimiento del año siguiente a la fecha de traspaso;



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1 g) Inventario de repuestos y materiales para la operación de plantas,  
2 equipo y pozos; h) Libros actualizados de contabilidad; i) Cronograma  
3 de entrega de todas las instalaciones, equipos y demás bienes  
4 adquiridos para fines de este Contrato; y, j) Demás información  
5 requerida por el Ministerio. Ciento ochenta días (180) antes de la  
6 terminación del periodo de vigencia de este Contrato se conformará  
7 una comisión integrada por el Ministerio, la Agencia de Regulación y  
8 Control; otra institución que designe el Ministerio, de ser el caso; y, la  
9 Contratista, para la entrega – recepción de bienes a los que se refiere  
10 la Ley de Hidrocarburos, de acuerdo con las disposiciones legales y  
11 reglamentarias. Esta comisión estará presidida por funcionarios del  
12 Ministerio y deberán suscribir la respectiva acta entrega recepción. Al  
13 término de este Contrato, por otras causas, entre ellas la de caducidad,  
14 establecidas en la Ley de Hidrocarburos, la Contratista entregará la  
15 información arriba señalada, en un plazo no mayor a sesenta (60) días  
16 desde la fecha de notificación. Para la entrega - recepción de los bienes  
17 respectivos, se conformará una comisión interinstitucional de la forma  
18 señalada. 16.6. En aquellos contratos para el uso de equipos de  
19 perforación, la Contratista deberá hacer su mejor esfuerzo para  
20 negociar una opción de renovar o extender el periodo de contratación,  
21 así como, el derecho de ceder dicha opción al Ministerio bajo los  
22 mismos términos y condiciones que le aplican a la Contratista. 16.7.  
23 Los bienes necesarios para el cumplimiento del Contrato que deban ser  
24 importados bajo el régimen de importación temporal, lo harán al amparo  
25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y Ley  
26 Aplicable. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA PERSONAL DE LA  
27 CONTRATISTA, 17.1. La Contratista contratará al personal nacional y



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA



1 extranjero, que considere necesario para el cumplimiento del objeto de  
2 este Contrato, de acuerdo con los Estándares de la Industria Petrolera  
3 Internacional y con sujeción a lo prescrito en la Ley de Hidrocarburos y  
4 Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción  
5 Territorial Especial Amazónica, referente al derecho al empleo  
6 preferente. 17.2. La Contratista y sus Subcontratistas, como personas  
7 naturales o jurídicas autónomas contratarán a su personal por su  
8 exclusiva cuenta y riesgo, siendo las únicas responsables por el  
9 cumplimiento de las obligaciones laborales; por tanto, el Ministerio no  
10 será responsable ni aún a título de solidaridad. 17.3. La Contratista  
11 tendrá a su cargo la dirección, supervisión, control y responsabilidad  
12 única y exclusiva de su personal. Ni la Contratista, ni persona alguna  
13 contratada por ella, como consecuencia de este Contrato, será  
14 considerada como agente, trabajador o dependiente del Ministerio; en  
15 tal virtud, la Contratista será la única responsable del cumplimiento de  
16 las obligaciones que le impone la Ley Aplicable, especialmente  
17 aquellas disposiciones legales o contractuales de carácter laboral  
18 relacionadas con los servicios y/o con el personal contratado para el  
19 cumplimiento de este Contrato. 17.4. La Contratista será la única  
20 responsable y salvaguardará e indemnizará al Ministerio, por cualquier  
21 reclamo laboral que pudiere surgir; en especial, la Contratista  
22 indemnizará, protegerá, defenderá y mantendrá indemne al Ministerio,  
23 al Estado y a entes relacionados, así como a sus respectivos  
24 funcionarios, empleados, agentes y demás representantes, frente a  
25 cualquier reclamo laboral que pueda ser presentado por cualquier  
26 empleado, trabajador, representante o Subcontratista de la Contratista,  
27 y frente a cualquier lesión, fallecimiento, daño o pérdida de cualquier  
28 clase o carácter que surja, relacionado directa o indirectamente con la



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1 ejecución de los servicios o que sea causado por violación de la  
2 Contratista de cualesquiera de las obligaciones laborales que asume  
3 según este Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA  
4 SUBCONTRATOS. 18.1. Subcontratación.- La Contratista puede  
5 subcontratar, bajo su responsabilidad y riesgo, las actividades, obras o  
6 servicios necesarios para cumplir con el objeto de este Contrato. Tales  
7 actividades, obras y servicios serán ejecutados a nombre de la  
8 Contratista, la cual mantendrá su responsabilidad directa por todas las  
9 obligaciones establecidas en el subcontrato y derivadas del mismo, de  
10 las cuales no puede exonerarse en razón de las subcontrataciones. El  
11 Ministerio no asumirá responsabilidad alguna por este concepto, ni aún  
12 a título de solidaridad. 18.2. Responsabilidad por Pagos.- Con respecto  
13 a cualquier subcontrato celebrado, queda entendido que: (i) la  
14 Contratista será la única responsable por el pago a todos sus  
15 Subcontratistas; (ii) la Contratista será exclusivamente responsable  
16 ante el Ministerio por todos los actos, errores, omisiones y pasivos de  
17 sus Subcontratistas de cualquier grado. La Contratista deberá incluir  
18 una cláusula en este sentido en cada subcontrato. Ningún  
19 Subcontratista se considerará un tercero beneficiario de este Contrato  
20 o de los derechos originados en el mismo. La Contratista será la única  
21 responsable por el pago de cada Subcontratista por las actividades,  
22 obras, servicios, equipos, materiales o suministros en relación con el  
23 objeto del Contrato. La Contratista será responsable por la ejecución  
24 de las actividades realizadas por sus Subcontratistas y nada en este  
25 Contrato exime a la Contratista del cumplimiento de sus obligaciones.  
26 Esta obligación es extensiva para los subcontratistas de los  
27 Subcontratistas de la Contratista. 18.3. Selección y Negociación de  
28 Subcontratos.- La selección de los Subcontratistas, la negociación de



1 los términos y condiciones de los subcontratos, su adjudicación y  
2 suscripción serán de exclusiva decisión y responsabilidad de la  
3 Contratista. 18.4. Los Subcontratistas y sus empleados deberán  
4 suscribir acuerdos de confidencialidad con la Contratista, en las  
5 mismas condiciones en que esta se hubiere obligado con el Estado,  
6 conforme las reglas establecidas en la Cláusula Décima Novena de  
7 este Contrato. 18.5. Los subcontratos que celebre la Contratista no  
8 deberán incluir términos y condiciones incompatibles con lo establecido  
9 en este Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA  
10 - CONFIDENCIALIDAD. El Estado ecuatoriano es propietario de toda la  
11 información hidrocarburífera generada o la que se llegare a generar  
12 durante la ejecución de este Contrato. El Ministerio, mantendrá  
13 confidencialidad de la información relacionada con las actividades de  
14 exploración y explotación generada y entregada por las empresas  
15 públicas o privadas, nacionales o extranjeras, empresas mixtas,  
16 consorcios y/o asociaciones, en territorio ecuatoriano, para lo cual se  
17 establecen los períodos de confidencialidad en los manuales emitidos  
18 por el Ministerio, salvo lo determinado en acuerdos y/o convenios  
19 específicos. El Ministerio emitirá las políticas de uso, acceso,  
20 distribución, permisos, privilegios, licenciamiento, publicación y  
21 comercialización de datos e información técnica hidrocarburífera  
22 entregada por las Contratistas, en concordancia con el Reglamento de  
23 Operaciones Hidrocarburíferas. CLÁUSULA VIGÉSIMA FUERZA  
24 MAYOR O CASO FORTUITO, SITUACIONES DE EMERGENCIA Y  
25 ESTADO DE EXCEPCIÓN. 20.1. En General.- En la ejecución de este  
26 Contrato se cumplirá lo siguiente: 20.1.1. Fuerza Mayor, Caso Fortuito  
27 o Situación de Emergencia.- Para efectos de este Contrato, un evento  
28 de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia significará



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1 cualquier evento o circunstancia que: (i) sea imposible de resistir, o de  
2 ser controlado por la Parte obligada a cumplir la obligación de que se  
3 trate; (ii) sea imprevisible por dicha Parte o que aun siendo previsible  
4 por esta, no pueda ser evitada, en todo o en parte, mediante el ejercicio  
5 de la debida diligencia de dicha Parte; (iii) que ocurra después de la  
6 Fecha Efectiva de este Contrato; y, (iv) que ocasione la obstrucción o  
7 demora, total o parcial del cumplimiento de las obligaciones de alguna  
8 Parte, según las estipulaciones de este Contrato. Esta definición  
9 comprende, pero no se limita a, lo establecido en el Código Civil  
10 ecuatoriano, e incluye terremotos, maremotos, inundaciones, deslaves,  
11 tormentas, incendios, explosiones, paros, huelgas, disturbios sociales,  
12 actos de guerra (declarada o no), actos de sabotaje, actos de  
13 terrorismo, acciones u omisiones por parte de cualquier autoridad,  
14 dependencia o entidad estatal. Queda entendido y convenido, sin  
15 embargo, que el Ministerio podrá invocar como actos constitutivos de  
16 Fuerza Mayor, cualquier acto u omisión de cualquier agencia,  
17 organismo o autoridad estatal ecuatoriana, cuando dichos actos u  
18 omisiones sean causados por otros hechos o circunstancias que, a su  
19 vez, constituyan Fuerza Mayor. Para efectos de este Contrato el  
20 término Caso Fortuito o Situación de Emergencia tendrán el mismo  
21 significado que Fuerza Mayor. 20.1.2. Ninguna de las Partes será  
22 responsable por el incumplimiento, suspensión o retraso en la  
23 ejecución de las obligaciones establecidas en este Contrato, ni estará  
24 obligada a indemnizar a la otra Parte por los perjuicios que pudieren  
25 causarse, cuando el incumplimiento, suspensión o retraso sea  
26 consecuencia directa y necesaria de un evento de Fuerza Mayor, Caso  
27 Fortuito o Situación de Emergencia debidamente comprobado, de lo  
28 cual el Ministerio emitirá la correspondiente resolución. 20.1.3. La Parte



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA



1 que alegare la Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia,  
2 deberá notificar con los justificativos necesarios, a la otra Parte, en un  
3 plazo máximo de diez (10) días desde la ocurrencia del evento, en  
4 concordancia con lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos. Esta  
5 notificación contendrá los detalles sobre la causa y naturaleza del  
6 evento, la duración prevista y el efecto que pueda tener sobre el  
7 cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la Parte según  
8 este Contrato. 20.1.4. La Parte afectada continuará ejecutando sin  
9 dilación, ni modificación, todas las demás obligaciones que no hayan  
10 sido afectadas por el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o  
11 Situación de Emergencia. 20.1.5. Si de forma motivada el Ministerio  
12 niega la solicitud de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de  
13 Emergencia, la Contratista tendrá el derecho de impugnar esta negativa  
14 de forma motivada, utilizando los recursos previstos en este Contrato y  
15 la Ley Aplicable. 20.1.6. La prueba de la Fuerza Mayor, Caso Fortuito  
16 o Situación de Emergencia corresponde a quien la alega, y el deber de  
17 la diligencia y cuidado, a quien ha debido emplearlos. 20.1.7. Medidas  
18 Mitigadoras.- La Parte afectada por el evento de Fuerza Mayor, Caso  
19 Fortuito o Situación de Emergencia está obligada a tomar las medidas  
20 que se encuentren a su alcance para mitigar y subsanar sus  
21 consecuencias. 20.1.8. Si el evento requiere acción inmediata de parte  
22 de la Contratista, esta deberá tomar todas las acciones y realizará  
23 todos los egresos que resulten necesarios o adecuados conforme a los  
24 Estándares de la Industria Petrolera Internacional para proteger los  
25 intereses de la Contratista y los del Ministerio, así como los de sus  
26 respectivos trabajadores, aunque tales egresos no hayan sido incluidos  
27 en el Programa y Presupuesto Anual vigente en el Año Fiscal  
28 correspondiente. Las acciones tomadas deberán ser notificadas al



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1 Ministerio dentro del término de diez (10) días siguientes a la toma de  
2 la acción. 20.1.9. Si dentro de un período razonable, después de haber  
3 sido confirmado el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación  
4 de Emergencia que ocasiona la suspensión o demora en la ejecución  
5 de las obligaciones según este Contrato, la Parte afectada no ha  
6 procedido a adoptar las medidas que razonable y legalmente podría  
7 iniciar para eliminar o mitigar dicho evento de Fuerza Mayor, Caso  
8 Fortuito o Situación de Emergencia o sus efectos directos o indirectos,  
9 la otra Parte podrá, a su exclusiva discreción y dentro del término de  
10 dos (2) días siguientes a haber enviado la correspondiente notificación  
11 a la Parte afectada, adoptar e iniciar la ejecución de cualquier medida  
12 razonable que juzgue necesaria o conveniente para eliminar o mitigar  
13 la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de  
14 Emergencia en cuestión o sus efectos directos o indirectos. La Parte  
15 afectada será responsable de todos los costos ocasionados que tengan  
16 el debido sustento por las medidas que tome la otra Parte según esta  
17 cláusula. A partir de ese momento, la Parte no afectada podrá exigirle  
18 a la Parte afectada que reanude total o parcialmente la ejecución de  
19 este Contrato así como el cumplimiento de cualquier obligación cuyo  
20 cumplimiento se hubiese visto afectado por el evento de Fuerza Mayor,  
21 Caso Fortuito o Situación de Emergencia. 20.1.10. Terminación del  
22 Evento.- Cuando la Parte afectada por el evento de Fuerza Mayor,  
23 Caso Fortuito o Situación de Emergencia esté en capacidad de reiniciar  
24 el cumplimiento de sus obligaciones según este Contrato, dicha Parte  
25 lo notificará con prontitud a la otra Parte, a más tardar dentro de los dos  
26 (2) días laborales siguientes a la fecha en que haya cesado el evento  
27 de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia. Si la Parte



1      afectada fuere la Contratista, una vez recibida esta notificación, el  
2      Ministerio levantará la declaratoria de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o  
3      Situación de Emergencia. 20.1.11. Terminación del Contrato.- Si los  
4      efectos de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de  
5      Emergencia interrumpen el desarrollo de las actividades exploratorias  
6      por más de dos (2) años, se dará por terminado el presente Contrato,  
7      sin reconocimiento o pago alguno a la Contratista por parte del  
8      Ministerio; siempre y cuando, el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito  
9      o Situación de Emergencia no hubiese sido generado por acción del  
10     Estado. 20.1.12. Si los efectos de un evento de Fuerza Mayor, Caso  
11     Fortuito o Situación de Emergencia afectaren a más del cincuenta por  
12     ciento (50%) de la producción de Petróleo Crudo del Área del Bloque  
13     Contratado, y se prolongaren durante un período superior a seis (6)  
14     meses, a la opción de cualquiera de las Partes, se podrá seguir el  
15     procedimiento para terminación de este Contrato de mutuo acuerdo.  
16     20.1.13. Suspensión de Actividades.- La ocurrencia de un evento de  
17     Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia, podrá dar  
18     lugar a revisión de los cronogramas de trabajo propuestos por la  
19     Contratista, sin perjuicio de reiniciar el cumplimiento de sus  
20     obligaciones tan pronto como sea posible, luego de que el impedimento  
21     haya cesado. A la Contratista se le reconocerá el tiempo que dure la  
22     suspensión de las operaciones debido a un evento de Fuerza Mayor,  
23     Caso Fortuito o Situación de Emergencia, siempre y cuando se  
24     ocasione la paralización de más del cincuenta por ciento (50%) de las  
25     actividades de producción; y, en consecuencia, la fecha de terminación  
26     del Plazo de Vigencia de este Contrato será aplazado por un lapso igual  
27     al que dure dicha paralización. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA  
28     RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA 21.1. Riesgos de Daño o .



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1 Pérdida.- La Contratista será responsable de la conservación del Área  
2 del Contrato, durante la ejecución del mismo, así como de la seguridad  
3 de su personal y la de sus Subcontratistas, y de los materiales, equipos  
4 y bienes de su propiedad y de propiedad de sus Subcontratistas  
5 ubicados en el Área del Contrato o para la ejecución del objeto de este  
6 Contrato. La Contratista resguardará y mantendrá a salvo al Ministerio  
7 de cualquier daño o pérdida que esta pudiere sufrir, y que se viere  
8 obligada a pagar en virtud de sentencia ejecutoriada de autoridad  
9 competente, que se derive del incumplimiento por parte de la  
10 Contratista de cualquier obligación contenida en este Contrato, como  
11 consecuencia de actos u omisiones dolosas o culposas imputables al  
12 personal de la Contratista o de cualesquiera de sus Subcontratistas.

13 21.2. Obligación de Resguardar al Ministerio.- La Contratista se obliga  
14 a resguardar y mantener al Ministerio a salvo de y a responder  
15 económicamente por cualquier perjuicio, acción, procedimiento judicial,  
16 indemnización, costos y gastos, de cualquier naturaleza o especie, que  
17 pudiera sufrir o ser obligada a pagar, en virtud de sentencia  
18 ejecutoriada de autoridad competente, como consecuencia de actos  
19 dolosos o culposos imputables a la Contratista, a su personal o al de  
20 sus Subcontratistas, incluyendo los siguientes: a) Cualesquiera  
21 pérdidas o daños a los materiales, equipos y bienes; b) Cualesquiera  
22 lesiones personales, enfermedad o muerte; c) El incumplimiento de la  
23 Ley Aplicable o cualesquiera permisos requeridos; d) El incumplimiento  
24 por la Contratista de cualquier obligación que hubiese asumido  
25 respecto de terceros, incluyendo cualquier Subcontratista, con ocasión  
26 a la ejecución de este Contrato; e) De cualquier reclamación,  
27 procedimiento, demanda o acción, por uso o divulgación no autorizados



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

2148



1 de secretos comerciales, derechos de propiedad, derechos de autor,  
2 derechos sujetos a privilegio, marcas comerciales o cualquier otro  
3 derecho de propiedad intelectual, que fuere atribuible bien sea directa  
4 o indirectamente a: (i) el diseño, construcción, uso, operación o  
5 propiedad de cualesquiera materiales, equipos y bienes de la  
6 Contratista o Subcontratistas; o (ii) la ejecución de este Contrato por la  
7 Contratista o Subcontratistas, incluyendo el uso de cualquier  
8 herramienta, implemento o construcción por la Contratista o cualquiera  
9 de sus Subcontratistas; f) De cualquier contaminación, daños al  
10 ambiente o pasivo ambiental causados por la Contratista o  
11 Subcontratistas, incluyendo la descarga de desechos tóxicos y  
12 sustancias susceptibles de degradar el ambiente; g) De cualquier  
13 gravamen de la Contratista; h) De cualquier invalidación de pólizas de  
14 seguro, debido a incumplimientos por parte de la Contratista de alguno  
15 de los requerimientos establecidos en la póliza respectiva; i) El reclamo  
16 por una autoridad competente de cualquier Tributo, (i) cuya obligación  
17 de pago recaiga en la Contratista según este Contrato; o, (ii) que estén  
18 relacionados con ingresos recibidos de las actividades ejecutadas o por  
19 el cual se deba pagar a la Contratista o a sus Subcontratistas o a  
20 cualesquiera de sus respectivos asesores, agentes, empleados o  
21 representantes. 21.3. Obligación de Informar.- La Contratista  
22 comunicará oportunamente al Ministerio sobre cualquier procedimiento  
23 judicial relacionado con este Contrato, en el que cualquiera de las  
24 Partes deba intervenir, a fin de que el Ministerio pueda adoptar las  
25 medidas que estime convenientes para la defensa de sus intereses, de  
26 ser el caso. A su vez, el Ministerio participará a la Procuraduría General  
27 del Estado sobre tales particulares, para los efectos pertinentes. 21.4.  
28 Costas Procesales.- Los costos indemnizables, conforme a esta



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1 cláusula, incluirán cualquier gasto de litigio y abogados en que  
2 incurriere el Ministerio, con ocasión de los reclamos, demandas y  
3 acciones previamente indicadas, los cuales serán cubiertos por la  
4 Contratista, sin que el Ministerio deba reembolsarlos. 21.5. Defensa.-  
5 Sin menoscabo del derecho de liberación de responsabilidad aquí  
6 previsto, la Contratista tendrá la obligación de asumir la defensa de  
7 cualquier reclamo, demanda o acción en virtud de los cuales se le  
8 solicite indemnización, y el Ministerio no podrá transar tales reclamos,  
9 requerimientos o acciones sin el consentimiento previo de la Contratista  
10 por escrito. 21.6. Vigencia de las Obligaciones de Resguardo.- Las  
11 obligaciones establecidas en esta cláusula permanecerán vigentes  
12 hasta el vencimiento del periodo de prescripción previsto en la Ley  
13 Aplicable. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA TRANSFERENCIA O  
14 CESIÓN DE ESTE CONTRATO 22.1. Transferencia o Cesión sólo con  
15 Autorización Previa.- La Contratista no podrá transferir o ceder los  
16 derechos y obligaciones derivados de este Contrato, total o  
17 parcialmente a favor de cualquier persona jurídica, sin previa  
18 autorización del Ministerio. Cualquier transferencia o cesión realizada  
19 en contravención a esta cláusula será considerada nula, y dicho acto  
20 constituirá una causal de caducidad, de conformidad con lo previsto en  
21 la Ley Aplicable y en este Contrato. El Ministro se abstendrá de  
22 conceder autorizaciones de transferencia o cesión de los derechos,  
23 durante los cuatro (4) primeros años de vigencia de este Contrato, a  
24 menos que la Contratista haya cumplido el Plan Exploratorio Mínimo  
25 Comprometido. 22.2. Queda expresamente entendido y convenido que,  
26 en caso de transferencia o cesión, regirán las condiciones y requisitos  
27 establecidos en el Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de  
28 Hidrocarburos, y en concordancia con la Ley de Hidrocarburos. 22.3.



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA



1 Responsabilidad.- En caso de que la transferencia o cesión fuere  
2 parcial, la cedente seguirá siendo responsable ante el Ministerio de las  
3 obligaciones, garantías y compromisos transferidos según esta  
4 cláusula. 22.4. Solvencia y Capacidad.- En ningún caso la transferencia  
5 total o parcial, de los derechos y obligaciones derivadas de este  
6 Contrato, podrá originar el deterioro de la solvencia financiera y  
7 capacidad operativa, administrativa, financiera y técnica de la  
8 Contratista, ni podrá afectar negativamente los planes y programas  
9 contemplados en este Contrato o la participación económica del  
10 Estado. 22.5. Subsistencia de las Obligaciones Laborales y  
11 Tributarias.- Si la transferencia o cesión fuere total, la responsabilidad  
12 de quien transfiere o cede subsistirá respecto de las obligaciones de  
13 carácter laboral y tributario que se hubieren contraído antes de la  
14 transferencia o cesión, con sujeción a la Ley Aplicable. También será  
15 responsabilidad del cedente, el pago del Impuesto a la Renta a que  
16 hubiere lugar como consecuencia de la utilidad obtenida en dicha  
17 transferencia o cesión. 22.6. Cambio de Control Accionario.- Cualquier  
18 cambio de control accionario registrado deberá ser notificado al  
19 Ministerio dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de producido.  
20 Lo previsto en este punto será aplicable a la Contratista y a su Casa  
21 Matriz con independencia de la forma en que esté organizada, ya sea  
22 a través de la constitución de personas jurídicas, consorcios, contratos  
23 o asociaciones sin personalidad jurídica propia. CLÁUSULA  
24 VIGÉSIMA TERCERA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO. 23.1.  
25 Terminación.- Este Contrato terminará a más de las causales previstas  
26 en la Ley Aplicable y en este Contrato, por las siguientes causas: a) Por  
27 vencimiento del Plazo de Vigencia b) Por acuerdo entre las Partes. c)  
28 Por declaratoria de caducidad emitida por el Ministro conforme a la Ley



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1 Aplicable y lo determinado en este Contrato, entendiendo que la  
2 caducidad del contrato no es igual a la terminación anticipada del  
3 contrato, por lo cual sus efectos son distintos. d) Por evento de  
4 disolución o su similar, de la Contratista o de su Casa Matriz, declarada  
5 por autoridad competente. e) Por sentencia ejecutoriada o por laudo  
6 arbitral que declare la terminación de este Contrato. f) Por decisión de  
7 cualquiera de las Partes, cuando la otra Parte hubiese incumplido las  
8 obligaciones contractuales estipuladas en este Contrato, que no  
9 constituyan causal de caducidad. La Parte que se creyere perjudicada  
10 recurrirá al procedimiento de solución de controversias previsto en la  
11 Cláusula correspondiente de este Contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA  
12 CUARTA CADUCIDAD DEL CONTRATO. 24.1. Caducidad.- De  
13 conformidad con lo que establece la Ley de Hidrocarburos, el Ministerio  
14 podrá declarar la caducidad de este Contrato, si la Contratista: a) No  
15 depositare las cauciones o garantías a que se hubiere obligado en la  
16 forma y en los plazos estipulados en este Contrato; b) No iniciare las  
17 operaciones de exploración según lo previsto en este instrumento, o si  
18 una vez iniciadas las suspendiere por más de sesenta (60) días sin  
19 causa que lo justifique, calificada por el Ministerio, y se cobrarán las  
20 garantías correspondientes al Período de Exploración; c) Suspendiere  
21 las operaciones de explotación por más de treinta (30) días, sin justa  
22 causa, previamente calificada por el Ministerio, salvo Fuerza Mayor,  
23 Caso Fortuito o Situación de Emergencia; d) No reiniciare en un plazo  
24 máximo de treinta (30) días las operaciones de explotación, una vez  
25 desaparecidas las causas que motivaron la suspensión; e) No inviertiere  
26 las cantidades mínimas anuales, no realizare las perforaciones o no  
27 efectuare las tareas para los Periodos de Exploración y Explotación,  
28 según lo establecido en este Contrato, excepto en casos de



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

2150



1 reprogramación de actividades; f) Obstare o dificultare la vigilancia y  
2 fiscalización que deben realizar los funcionarios autorizados del  
3 Estado, o no proporcionare los datos y demás informaciones sobre  
4 cualesquiera otros asuntos de la actividad petrolera que le compete; g)  
5 Incurriere en falsedades de mala fe o dolosas, en las declaraciones o  
6 informes sobre datos técnicos de exploración, explotación, actividades  
7 industriales, transporte o comercialización, o sobre datos económicos  
8 relacionados con las inversiones, costos o utilidades; h) Hubiese  
9 empleado fraude o medios ilegales, en la suscripción de este Contrato;  
10 i) Traspasare derechos o celebrare contrato o acuerdo privado para la  
11 cesión de uno o más de sus derechos, sin la autorización del Ministerio;  
12 j) Integrare consorcios o asociaciones para las operaciones de  
13 exploración o explotación durante la ejecución de este Contrato, o se  
14 retirare de ellos, sin la autorización del Ministerio; k) Reincidiere en  
15 infracciones a la Ley y sus reglamentos; y, l) No remediere los daños  
16 causados al Ambiente por la Contratista, determinados por la Autoridad  
17 Ambiental, y no ejecutare las acciones derivadas del Plan de  
18 Reparación Integral sobre los Daños y/o Pasivos Ambientales  
19 ocasionados, conforme lo establecido en la normativa ambiental  
20 vigente.

24.2. Procedimiento de caducidad.- Previo a la declaratoria de  
caducidad de este Contrato, se seguirá el siguiente procedimiento: a)  
El Vicealmirante de Hidrocarburos o la Agencia de Regulación y Control  
solicitarán al Ministro la apertura del expediente administrativo de  
caducidad del contrato de exploración y explotación de hidrocarburos.  
b) El Ministro, mediante auto de inicio del proceso, avoca conocimiento  
de la solicitud de caducidad, designa al Secretario ad-hoc para cada  
proceso y dispone la notificación a la Contratista, concediéndole un  
término de 60 días para que presente los descargos que considere



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1 pertinente. c) La contestación deberá contener todos los elementos  
2 necesarios para remediar los incumplimientos o desvanecer los cargos  
3 señalados en el auto de inicio del proceso, así como también deberá  
4 anunciar todos los medios probatorios que disponga destinados a  
5 sustentar su contestación, precisando toda la información que sea  
6 necesaria para su actuación. Si la Contratista no tiene acceso a las  
7 pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido,  
8 indicando con precisión el lugar en que se encuentran y solicitando las  
9 acciones necesarias para su requerimiento e incorporación al proceso.  
10 d) Con la contestación de la Contratista o sin ella, se abrirá un término  
11 de prueba de 20 días, en el que se procederán a evacuar todas las  
12 pruebas solicitadas por la Contratista en su contestación relacionadas  
13 con el asunto que se juzga.e) Concluido el término de prueba y dentro  
14 de los siguientes 3 días término, las partes presentarán un alegato o  
15 informe en derecho final y podrán solicitar ser recibidos por el Ministro  
16 en una audiencia oral, en la que únicamente podrán sustentar y  
17 presentar su informe en derecho. Esta audiencia podrá ejecutarse  
18 dentro de los siguientes 10 días, en caso de considerarse pertinente. f)  
19 El Ministro dentro del término de 60 días, contados desde la finalización  
20 del periodo para presentación del informe en derecho o la audiencia  
21 oral señalados en el numeral anterior, expedirá la resolución, la que  
22 deberá estar debidamente motivada en los informes legales, técnicos y  
23 económicos que deberán expedir los respectivos departamentos del  
24 Ministerio. g) El Secretario adhoc notificará al Viceministerio de  
25 Hidrocarburos o al Director de la Agencia, según el caso, y a la  
26 Contratista, con los autos, providencias y resolución, que se dicten  
27 dentro del proceso. 24.2.1. Para el caso de lo previsto en el literal l) de  
28 la Cláusula 24.1 de este Contrato, el incumplimiento se generará



1 cuando, posterior a la determinación del daño y/o pasivos ambientales  
2 imputables a la Contratista, resultado de la aplicación de la normativa  
3 ambiental vigente para el efecto, esta no iniciare o interrumriere  
4 injustificadamente, en cualquier momento, las acciones definidas en el  
5 Plan de Reparación Integral dispuesto por la Autoridad Ambiental  
6 Competente. 24.3. Efectos de la declaratoria de caducidad.- La  
7 caducidad de este Contrato, implica la inmediata terminación de este  
8 instrumento y la entrega de todos los equipos, herramientas,  
9 maquinarias, información técnica actualizada y otros elementos,  
10 instalaciones industriales o de transporte y comercialización y demás  
11 muebles e inmuebles, adquiridos con destino a su uso en las  
12 actividades objeto de este Contrato, sin costo alguno para el Estado  
13 ecuatoriano, y conlleva además la ejecución automática de las  
14 garantías otorgadas conforme a este Contrato. Las controversias que  
15 pudieren suscitarse sobre la declaratoria de caducidad y/o sus efectos  
16 serán ventiladas ante la justicia ordinaria. 24.4. Sanciones para otros  
17 incumplimientos e infracciones.- El incumplimiento de las obligaciones  
18 estipuladas en este Contrato y/o la infracción de la Ley de  
19 Hidrocarburos y/o sus Reglamentos que no produzcan efectos de  
20 caducidad, se sancionará de acuerdo con lo establecido en la referida  
21 ley, sus reglamentos y este Contrato, según sea el caso. CLÁUSULA  
22 VIGÉSIMA QUINTA USO DE GAS NATURAL LIBRE Y ASOCIADO  
23 25.1. El uso de petróleo y optimización de, Gas Asociado, Gas Natural  
24 Libre, CO2 o sustancias asociadas.- El uso de petróleo y optimización  
25 de Gas Asociado, Gas Natural Libre, CO2 o sustancias asociadas, será  
26 aprobado por el Ministerio tomando como base el estudio técnico  
27 presentado, y en concordancia con el Reglamento de Operaciones  
28 Hidrocarburiferas, la Ley Aplicable a la celebración del presente



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1 instrumento y la que se incorpore por efecto de la sentencia de la  
2 Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en  
3 el Cantón Lago Agrio de la provincia de Sucumbíos de fecha 07 de  
4 mayo de 2020. 25.2. De la recuperación de Hidrocarburos Líquidos  
5 Condensados del Gas Asociado.- El Ministerio podrá disponer a su  
6 conveniencia de los Hidrocarburos Líquidos Condensados del Gas  
7 Asociado producido por la Contratista, cuando mediante la instalación  
8 de una planta procesadora de campo, fuere factible su recuperación.

9 CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA CONTRATOS ADICIONALES Y/O  
10 MODIFICATORIOS. 26.1. Yacimientos de Gas Natural Libre,  
11 Yacimientos de Condensado de Gas, CO2 o sustancias asociadas.- En  
12 el caso de que la Contratista, durante la ejecución de este Contrato,  
13 descubriere Yacimientos de Gas Natural Libre comercialmente  
14 explotables localizados en el Área del Contrato, podrá suscribir  
15 contratos adicionales para su explotación, de conformidad con lo  
16 previsto en la Ley de Hidrocarburos. 26.2. Reinyección y Disposición  
17 de Gas Asociado.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula anterior,  
18 la Contratista podrá reinyectar a los Yacimientos, o utilizar para sus  
19 operaciones el Gas Asociado y el Gas Natural Libre proveniente de  
20 Yacimientos de Condensado de Gas, en las cantidades que sean  
21 necesarias para las operaciones de explotación y transporte de  
22 Petróleo Crudo. Para tales efectos, así como para la disposición final,  
23 la Contratista deberá contar con la aprobación del Ministerio, según se  
24 establece en la Ley de Hidrocarburos, la cual podrá ser negada  
25 justificadamente. La utilización de estos gases no tendrá costo alguno  
26 para la Contratista, excepto el control y fiscalización. 26.3.  
27 Autorizaciones.- Para la celebración de los contratos adicionales  
28 referidos en esta cláusula, se requerirá del acuerdo de las Partes, en el



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA



1 entendido de que ellas no podrán negarse a llegar a un acuerdo sin  
2 justa causa, y se implementarán a través de contratos adicionales o  
3 modificatorios, con los procedimientos establecidos en la Ley Aplicable.

4 26.4. Contratos Modificatorios.- Habrá lugar a la negociación y  
5 suscripción de contratos modificatorios a este Contrato previo acuerdo  
6 de las Partes, conforme lo previsto en la Ley Aplicable. CLÁUSULA  
7 VIGÉSIMA SÉPTIMA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. 27.1.

8 Negociaciones Directas Obligatorias.- En todos los conflictos  
9 relacionados con la aplicación, interpretación, ejecución,  
10 incumplimiento, así como los efectos de una terminación anticipada o  
11 cualquier otra circunstancia relacionada con este Contrato, las Partes  
12 deberán intentar un arreglo directo entre ellas. Para ello, la Parte que  
13 se creyere afectada deberá presentar una solicitud de negociaciones  
14 directas; para lo cual, la Parte afectada someterá el desacuerdo al  
15 representante legal de la otra Parte. Si dentro del plazo de treinta (30)  
16 días de haberse referido el desacuerdo, o aquel plazo que acuerden las  
17 Partes, este no hubiese sido resuelto, se observará el procedimiento  
18 previsto en la cláusula 27.2 o en la cláusula 27.3 según fuese el caso.

19 27.2. Mediación Facultativa.- A falta de alcanzar un arreglo directo de  
20 las Partes según la cláusula 27.1, cualquiera de las Partes podrá  
21 someter las diferencias al proceso de mediación en cualquier centro de  
22 mediación registrado por el Consejo de la Judicatura, en caso de llegar  
23 a un acuerdo total o parcial, el acta de mediación tendrá efecto de cosa  
24 juzgada o sentencia ejecutoriada, conforme lo dispone la legislación  
25 ecuatoriana. 27.3. Arbitraje.- En todos los conflictos relacionados con  
26 la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, así como los  
27 efectos de una terminación anticipada del contrato o cualquier violación  
28 de la Ley Aplicable u otra circunstancia relacionada con este Contrato,



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1 de la cual no se haya declarado la caducidad, y que no hayan sido  
2 solucionados por negociaciones directas según la Cláusula 27.1., o en  
3 virtud de la mediación facultativa según la Cláusula 27.2., serán  
4 resueltas definitivamente mediante un proceso de arbitraje al amparo  
5 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (con el nuevo artículo 1,  
6 párrafo 4, aprobado en 2013) vigente al momento de la suscripción del  
7 Contrato. El arbitraje será administrado según su cuantía por: (i) la  
8 Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya, en casos cuya  
9 cuantía sea indeterminada o supere los diez (10) millones de Dólares;  
10 y (ii) el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de  
11 Quito en los demás casos. 27.3.1. El lugar del arbitraje será (a) Bogotá,  
12 Colombia, en el caso de la cláusula 27.3 (i) y (b) Quito, Ecuador en el  
13 caso de la cláusula 27.3 (ii). 27.3.2. El idioma del procedimiento será el  
14 castellano. Cualquiera de las Partes podrá presentar pruebas  
15 testimoniales o documentales en un idioma distinto al castellano,  
16 siempre que esa Parte le provea a la otra Parte una traducción escrita  
17 al castellano de dicha prueba testimonial o documental. 27.3.3. El  
18 arbitraje será en Derecho y la normativa aplicable al fondo de la  
19 controversia será la legislación ecuatoriana. 27.4. Constitución del  
20 Tribunal Arbitral.- El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3)  
21 miembros. Cada una de las Partes designará a un árbitro, y el tercero,  
22 que actuará como Presidente del Tribunal Arbitral, será designado de  
23 común acuerdo por los dos (2) árbitros designados. Si una Parte se  
24 abstiene de designar o un árbitro dentro de los cuarenta y cinco (45)  
25 días calendario contados a partir de la notificación del inicio del  
26 procedimiento, o si los dos árbitros no se ponen de acuerdo en cuanto  
27 a la designación del Presidente del Tribunal Arbitral dentro de los  
28 cuarenta y cinco (45) días contados o partir de la fecha de designación

# NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

2153



1 de los primeros dos (2) árbitros, cualquiera de las Partes podrá solicitar  
2 su designación a: (a) al Secretario de la Corte Permanente de Arbitraje  
3 con sede en La Haya en el caso de la Cláusula 27.3. (i); o, (b) al Director  
4 del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito  
5 en el caso de la Cláusula 27.3. (ii). Los árbitros para los arbitrajes  
6 administrados por la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La  
7 Haya no deberán tener la misma nacionalidad de las Partes, salvo  
8 pacto en contrario. 27.5. Exclusión de ciertas materias del ámbito del  
9 arbitraje y atribución de jurisdicción a tribunales y cortes nacionales.-  
10 Todas las controversias que se deriven de una declaratoria de  
11 caducidad o guarden relación con sus efectos, no podrán ser resueltas  
12 mediante arbitraje y deberán ser resueltas por los tribunales  
13 competentes del Ecuador. Las controversias sobre actos de la  
14 administración tributaria serán resueltas por los tribunales competentes  
15 del Ecuador. 27.6. Costos.- El costo del procedimiento será cubierto en  
16 partes iguales, a no ser que el Tribunal, en su laudo, decida lo contrario.  
17 27.7. Ejecución del Laudo.- El laudo que dicte el Tribunal Arbitral será  
18 de cumplimiento obligatorio para las Partes, sin perjuicio de los  
19 recursos previstos por la ley del lugar del arbitraje (*lex arbitri*).  
20 CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA COMPROMISOS Y  
21 DECLARACIONES 28.1. Autorización.- La Contratista declara y  
22 garantiza que está debidamente autorizada para celebrar este  
23 Contrato. 28.2. Calificación y Conformidad con Requerimientos y  
24 Prácticas.- La Contratista se obliga a mantenerse calificada y en  
25 capacidad de ejecutar el objeto de este Contrato, para el cumplimiento  
26 de sus obligaciones de acuerdo con los términos y condiciones de este  
27 Contrato. La Contratista se compromete a ejecutar todas las  
28 actividades objeto de este Contrato de conformidad con los Estándares



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1 de la Industria Petrolera internacional. 28.3. Compromiso contra la  
2 Corrupción.- La Contratista declara que no ha hecho, ni ha ofrecido  
3 realizar pagos, préstamos u obsequios de dinero u objetos de valor,  
4 directa o indirectamente a: (i) un funcionario de autoridad pública  
5 competente, empleados del Ministerio; (ii) un movimiento o partido  
6 político o miembro del mismo; (iii) cualquier otra persona, cuando la  
7 Parte sepa o haya tenido motivos para saber que cualquier parte de  
8 dicho pago, préstamo u obsequio será entregada o pagada directa o  
9 indirectamente a cualquier funcionario o empleado público, candidato,  
10 partido político o miembro de éste; o (iv) a cualquier otra Persona o  
11 ente, cuando ese pago pudiere violar las leyes de cualquier jurisdicción  
12 pertinente. El Ministerio podrá dar por terminado este Contrato en caso  
13 que se comprobase a través del debido proceso que la Contratista ha  
14 incumplido la Ley Aplicable en materia de prácticas anticorrupción. La  
15 Contratista se obliga a tomar todas las medidas necesarias y  
16 razonables para garantizar que sus Subcontratistas, agentes o  
17 representantes involucrados en la ejecución de este Contrato cumplan  
18 con todas las Leyes Aplicables, incluyendo especialmente aquellas  
19 normas que regulan las prácticas anticorrupción. 28.4. Conocimiento  
20 de la Legislación Ecuatoriana.- La Contratista declara, expresamente,  
21 que a la Fecha de Vigencia de este Contrato tiene pleno conocimiento  
22 de la Legislación Ecuatoriana aplicable a los contratos de participación  
23 para la exploración y explotación de hidrocarburos. 28.5. Conocimiento  
24 de este Contrato.- La Contratista declara que conoce las Bases de  
25 Contratación, requisitos y procedimientos, que ha examinado a  
26 cabalidad este Contrato, incluyendo todos los anexos del mismo, y que  
27 conoce bien sus términos y disposiciones y que por tanto, renuncia a  
28 presentar reclamos alegando desconocimiento o falta de comprensión

## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA



1 de los mismos. 28.6. Cumplimiento de Ley.- Las Partes expresamente  
 2 declaran que la celebración y ejecución de este Contrato no resultará  
 3 en una violación o incumplimiento de sus estatutos o de lo dispuesto  
 4 en cualquier ley, reglamento o sentencia a la que estuviesen sujetas,  
 5 incluyendo la Ley Aplicable. 28.7. Declaración sobre Propiedad  
 6 Intelectual.- La Contratista declara y garantiza que es propietaria, o  
 7 cuenta con el derecho de uso, de todas las patentes, marcas  
 8 comerciales, marcas de servicio, denominaciones comerciales,  
 9 derechos de autor, licencias, franquicias, permisos y derechos de  
 10 propiedad intelectual necesarios para cumplir con sus obligaciones  
 11 contractuales, y que no vulneran derechos de terceros respecto de los  
 12 mismos. 28.8. Declaración sobre certificaciones comerciales y  
 13 profesionales.- La Contratista declara y asegura que todas las personas  
 14 que llevarán a cabo los trabajos contemplados por este Contrato  
 15 cuentan y contarán con todas las certificaciones comerciales y  
 16 profesionales requeridas por la Ley Aplicable para la ejecución de este  
 17 Contrato. 28.9. Declaración de Solvencia.- La Contratista declara y  
 18 garantiza que es financieramente solvente, en capacidad de pagar sus  
 19 deudas y cumplir sus obligaciones con terceros y que posee suficiente  
 20 capital de trabajo para cumplir las obligaciones previstas en este  
 21 Contrato. 28.10. Divisibilidad.- Si algún tribunal, tribunal arbitral, árbitro  
 22 o jurisdicción competente considera por medio de una sentencia  
 23 ejecutoriada o laudo arbitral, ilegal, inválida o inejecutable alguna de las  
 24 disposiciones o partes de este Contrato o su aplicación: (i) esas  
 25 disposiciones o partes podrán ser totalmente separadas del resto de  
 26 las disposiciones contractuales; (ii) este Contrato se interpretará y hará  
 27 valer como si dicha disposición o parte ilegal, inválida o inejecutable  
 28 jamás hubiere formado parte del mismo; y, (iii) las demás disposiciones



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1 de este Contrato continuarán en pleno vigor y efecto, y no se verán  
2 afectadas por la disposición o parte ilegal, inválida o inejecutable o por  
3 su separación de este Contrato. Asimismo, en lugar de dicha  
4 disposición o parte ilegal, inválida o inejecutable, las Partes negociarán  
5 de buena fe el reemplazo de la misma, con términos tan similares a ella  
6 como sea posible, y que tengan carácter legal, válido y ejecutable.  
7 28.11. Experiencia y calificaciones.- La Contratista declara y garantiza  
8 que, por sí misma y a través de sus Subcontratistas, posee la  
9 experiencia y calificación adecuadas y necesarias para ejecutar las  
10 obligaciones de este Contrato. 28.12. Aceptación de las cláusulas  
11 contractuales.- Las Partes declaran y reconocen que todas las  
12 cláusulas, anexos, términos, condiciones y, en general, todo el  
13 contenido de este Contrato es conocido y aceptado por las Partes de  
14 buena fe y, en consecuencia, ninguna puede alegar en beneficio propio  
15 el desconocimiento de sus estipulaciones. 28.13. Partes  
16 independientes.- Las Partes declaran que a través de este Contrato, no  
17 se constituye una asociación o sociedad entre ellas. Ninguna Parte  
18 tendrá la autoridad o el derecho, o presentarse como si los tuviese, de  
19 asumir, crear, modificar o extinguir cualquier obligación de cualquier  
20 tipo, expresa o implícita, en nombre o por cuenta de la otra Parte. La  
21 Contratista será considerada en todo momento como una contratista  
22 independiente y será responsable de sus propias acciones. 28.14.  
23 Renuncia de derechos.- El hecho de que las Partes se abstengan de  
24 ejercer todos o cualquiera de los derechos según este Contrato, o  
25 incurra en cualquier demora en ejercerlos; no constituye ni se podrá  
26 interpretar como una renuncia a esos derechos. Si una de las Partes  
27 omite notificarle a la otra un incumplimiento de los términos y  
28 condiciones de este Contrato, dicha omisión no constituirá una



1 dispensa de dicho incumplimiento. 28.15. Beneficiarios del Contrato - Salvo en  
2 la medida en que se haya acordado expresamente lo contrario dentro de este  
3 Contrato, todas y cada una de sus estipulaciones son del beneficio exclusivo  
4 de las Partes. Por tanto, se entiende que este Contrato tiene un carácter intuitu  
5 personae. 28.16. Transferencia de tecnología y conocimientos. - La Contratista  
6 se compromete a propiciar, facilitar y transmitir sus experticias técnicas y  
7 tecnologías para la ejecución de este Contrato, incluyendo aquellas tecnologías  
8 que puedan incrementar el rendimiento económico o los resultados del  
9 desarrollo y la operación de este Contrato. La Contratista se compromete a  
10 brindar capacitación al personal de las entidades administrativas y de control,  
11 según lo establecido en el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.  
12 28.17. Silencio administrativo.- Para los efectos que se deriven de este  
13 Contrato, la falta de pronunciamiento por parte de la Autoridad competente,  
14 administradora de este Contrato, no generará derechos que se puedan imputar  
15 como adquiridos para el solicitante. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA  
16 NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. 29.1. Todas las comunicaciones y  
17 notificaciones que las Partes deban cursarse entre sí, con relación a este  
18 Contrato, incluyendo las que contengan solicitudes, dictámenes, opiniones,  
19 aceptaciones, renuncias, consentimientos, instrucciones, autorizaciones,  
20 informes, estudios, balances, inventarios y más documentos que éstas  
21 presenten a la autoridad competente, serán por escrito, en castellano y deberán  
22 ser enviadas mediante entrega personal, correo especial (courier), y por correo  
23 electrónico. 29.2. Las Partes señalan como direcciones para efectos de las  
24 comunicaciones indicadas en esta cláusula las siguientes: El Ministerio de  
25 Energía y Minas Av. República de El Salvador N36-64 y Suecia Telf.: 3976000  
26 Quito — Ecuador Correo electrónico: atención.virtual@energiayminas.gob.ec,  
27 Marcelo Vicente Aguirre Durán, Gerente General Teléf.: 4013633 Correo  
28 electrónico: contratos.estadoec@pqr.energy y grupopqr@pqr.energy , Quito —

## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1 Ecuador, 29.3. Para todos los efectos de este Contrato se entenderá que una  
2 comunicación fue recibida por la otra Parte, cuando sea recibida por entrega  
3 personal o cuando exista una constancia de recepción de la Parte notificada.  
4 29.4. Las Partes pueden designar nuevas direcciones, notificándose de este  
5 particular oportunamente, conforme al procedimiento previsto en esta cláusula.  
6 29.5. Los documentos que la Contratista presente en virtud de este Contrato al  
7 Ministerio, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Aplicable. CLÁUSULA  
8 TRIGÉSIMA REGISTROS, CUANTÍA Y GASTOS 30.1. Gastos.- Los gastos  
9 que ocasione la celebración de este Contrato y su registro serán cubiertos por  
10 la Contratista. 30.2. Cuantia.- La cuantía del presente Contrato es  
11 indeterminada por su naturaleza. Sin embargo para el cálculo de las tasas  
12 notariales se tomara en consideración el plan exploratorio mínimo contenido en  
13 el Anexo B. El artículo 11.2. del instructivo de evaluación y calificación de  
14 ofertas establece que para establecer el monto de las actividades  
15 comprometidas se multiplicara la cantidad de UTE's por \$3500 USD. Por lo  
16 tanto el valor de las actividades comprendidas en el presente caso es de  
17 \$41'553.050,00 valor que se toma para el cálculo de las tasas notariales. 30.3.  
18 Registro de este Contrato.- Dentro del término de treinta (30) días posteriores  
19 a la suscripción de este Contrato, la Contratista deberá inscribirlo en el Registro  
20 de Hidrocarburos. 30.4. Ejemplares.- La Contratista entregará diez (10) copias  
21 certificadas de este Contrato al Ministerio, el que dentro del término de treinta  
22 (30) días, contados a partir de la Fecha de Vigencia, entregará un ejemplar  
23 a la Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado, al  
24 Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio del Ambiente, Agus y  
25 Transición Ecológica, Servicio de Rentas Internas y Banco Central del  
26 Ecuador. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor  
27 para la plena validez de este Contrato.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, y leída que  
28 les fue a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA



1    todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogada  
2    Ana Cristina Montenegro, con matrícula profesional número diecisiete  
3    guion dos mil trece guion novecientos ochenta y uno del Foro de  
4    Abogados, para la celebración de la presente escritura se observaron  
5    los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, para constancia  
6    firman conmigo en unidad de acto, queda incorporada al protocolo de  
7    esta Notaría, de todo lo cual doy fe. - mbg

8

9

10

11    Magíster JOSE MANUEL DE OLIVEIRA ALLU

12    (EN SU CALIDAD DE DELEGADO DEL MINISTRO DE ENERGÍA Y  
13    MINAS, CONFORME EL ACUERDO MINISTERIAL NO. MEM-MEM-  
14    2024-0009-AM DE 9 DE MAYO DE 2024)

15    C.C. 090890011-1

16

17

18    marcelo aguirre

19    MARCELO VICENTE AGUIRRE DURÁN

20    (GERENTE GENERAL REPRESENTANDO A LA COMPAÑÍA PCR-  
21    ECUADOR S.A.)

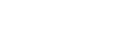
22    C.C. 0601067842

23

24

25    Dra. M. Banderas G.  
26    DRA. MARTHA CECILIA BANDERAS GARRIDO  
27    NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

28

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE DE OLIVEIRA TAVARES JOSE	CÓDIGO BACTILAR V223312222
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ALLU CONLEY MARIA TERESA	TIPO SANGRE AH
ESTADO CIVIL DIVORCIADO	ORIENTANTE No autorizo
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN GUAYAQUIL 14 SEP 2021	  DIRECTOR GENERAL

I<ECU0118152367<<<<0908900111  
7906123M3109144ECU<NO<DONANTE6  
DE<OLIVEIRA<ALLU<<JOSE<MANUEL<

DEPARTAMENTO ECUADOR	
21 DE SEPTIEMBRE	
DE OLIVEIRA ALLU JOSE MANUEL 92595581	
PROVINCIA GUAYAS	
CANTÓN SAMBORONDON	
PARROQUIA LA PINTILLA (SATELITE)	
EDAD: 30 0908900111 SEXO: MASCULINO	



2157

## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0908900111

Nombres del ciudadano: DE OLIVEIRA ALLU JOSE MANUEL

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/TARQUI

Fecha de nacimiento: 12 DE JUNIO DE 1979

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MAGISTER

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Datos del Padre: DE OLIVEIRA TAVARES JOSE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: ALLU CONLEY MARIA TERESA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 17 DE MAYO DE 2024

Emisor: BRYAN ALEXIS ANDINO TITUÑA - PICHINCHA-QUITO-NT 50 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 247-019-80903



247-019-80903



Lcdo. Ottón José Rivadeneira González  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación  
Documento firmado electrónicamente





REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

ACUERDO Nro. MEM-MEM-2024-0009-AM

SR. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece la atribución de los ministros de Estado de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.";

Que, el numeral 11 del artículo 261, de la norma descrita determina que: "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburíferos (...)"

Que, el artículo 313 ibidem señala: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

*Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.*

*Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley. (...)"*



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR



Que, el artículo 316 de la norma suprema establece que: "El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley."

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que la "(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina que: "(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.":

Que, el segundo inciso del artículo 66 del Código Orgánico Administrativo dispone: "Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala: "(...) Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)
2. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...);

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina: "Son efectos de la delegación:

1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.
2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: "(...) Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley."

Que, la Ley de Hidrocarburos en su artículo 6 señala que le corresponde a la Función Ejecutiva la formulación de la política de hidrocarburos. Para el desarrollo de dicha política, su ejecución y la aplicación de esta Ley, el Estado obrará a través del Ministerio del Ramo y de la Secretaría de Hidrocarburos;

Que, el artículo 6-A del mismo cuerpo normativo establece: "Secretaría de



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

*Hidrocarburos (SH).- (Agregado por el Art. 6 del Decreto Ley s/n, R.O. 244-S, 27-VII-2010).- Créase la Secretaría de Hidrocarburos, SH, como entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que administra la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarburíferos y de las sustancias que los acompañen, encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros. Para este efecto definirá las áreas de operación directa de las empresas públicas y las áreas y actividades a ser delegadas a la gestión de empresas de economía mixta y excepcionalmente a las empresas privadas, nacionales e internacionales, sometidas al régimen jurídico vigente, a la Ley de Hidrocarburos y demás normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.*

*Atribuciones.- Son atribuciones de la Secretaría de Hidrocarburos, las siguientes:*  
*a. Suscribir, a nombre del Estado ecuatoriano, los contratos de exploración y explotación, industrialización y transporte, previa adjudicación por parte del Ministerio Sectorial;*

*(...)*

*El Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaría de Hidrocarburos, que para el efecto expida el Ministro Sectorial, determinará las demás competencias de la Secretaría y sus Sub Secretarías que se crearen, en el marco de las atribuciones de la Ley.*

*El representante legal de la Secretaría de Hidrocarburos será el Secretario de Hidrocarburos, designado por el Ministro Sectorial.”;*

*Que, el artículo 12-A de la Ley de Hidrocarburos establece: "Son contratos de participación para la exploración y/o explotación de hidrocarburos, aquéllos celebrados por el Estado por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, mediante los cuales delega a la contratista con sujeción a lo dispuesto en el numeral uno del artículo 46 de la Constitución Política de la República, la facultad de explorar y explotar hidrocarburos en el área del contrato, realizando por su cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos requeridos para la exploración, desarrollo y producción.*

*La contratista, una vez iniciada la producción tendrá derecho a una participación en la producción del área del contrato, la cual se calculará a base de los porcentajes ofertados y convenidos en el mismo, en función del volumen de hidrocarburos producidos. Esta participación, valorada al precio de venta de los hidrocarburos del área del contrato, que en ningún caso será menor al precio de referencia, constituirá el ingreso bruto de la contratista del cual efectuará las deducciones y pagará el impuesto a la renta, en conformidad con las reglas previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno.*

*La participación de la contratista también podrá ser recibida en dinero, previo acuerdo con la Secretaría de Hidrocarburos.*

*En caso de devolución o abandono total del área del contrato por la contratista, nada deberá el Estado y quedará extinguida la relación contractual.”;*

*Que, el artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos señala: "La adjudicación de los contratos a los que se refieren los artículos 1, 2 y 3 de esta Ley la efectuará el Ministerio Sectorial mediante licitación, con excepción de los que se realicen con empresas estatales o subsidiarias de estas, con países que integran la comunidad internacional, con empresas*



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

2159



*mixtas en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria y los de obras o servicios específicos. Para las adjudicaciones, el Ministerio Sectorial conformará un Comité de Licitaciones que se integrará y funcionará de conformidad con el Reglamento.*

*Las bases, requisitos y procedimientos para las licitaciones serán determinados por el Comité de Licitaciones de conformidad con la Constitución y la Ley. Para las licitaciones el Ministerio Sectorial promoverá la concurrencia del mayor número de ofertas de compañías de probada experiencia, capacidad técnica y económica.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.”*

*Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto”;*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión del en el artículo 12 numeral 1.1.1 establece como atribución y responsabilidad del Ministro de Energía y Minas el *“Adjudicar los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos y aprobar sus modificaciones”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 399, de 15 de mayo de 2018, el Presidente de la República, dispone:

*“Artículo. 1.- Fúsióñese por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos.*

*Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a “Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.*

*Artículo 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones y funciones, representaciones y delegaciones constantes en*



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

-1-  
7007

*las leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al Ministerio de Minería, y a la Secretaría de Hidrocarburos serán asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 222 de 16 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al Señor Roberto Xavier Luque Nuques, como Ministro Encargado del Ministerio de Energía y Minas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Decreto Ejecutivo No. 410 de 28 de abril de 2022

#### ACUERDA:

**Artículo 1.- Delegación.**- Delegar al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas para que a nombre del Estado ecuatoriano suscriba los contratos de exploración y explotación, industrialización y transporte, previa adjudicación por parte del Ministerio Sectorial;

**Artículo 2.-** El Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas en su calidad de Delegado, informarán a Ministro de Energía y Minas sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en virtud de la presente delegación.

**Artículo 3.-** El Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de delegado, en el ejercicio de sus funciones, será administrativa, civil y penalmente responsable de los actos que realice, por lo que será personalmente responsable ante la Contraloría General del Estado y cualquier otra entidad de control, sea en sede administrativa o judicial. Así mismo, para emitir las actuaciones delegadas deberá realizarlas de forma debidamente motivada, garantizando el cumplimiento de los procedimientos, normativa y regulaciones que corresponda; y, para el caso de resoluciones o acuerdos, estas deberán contener de forma previa los informes técnicos y jurídicos, que mínimo contendrán los requisitos contemplados en el art. 124 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 4.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Encárguese a la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas, los trámites para la formalización y publicación en el Registro Oficial del presente instrumento.



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

- 2160

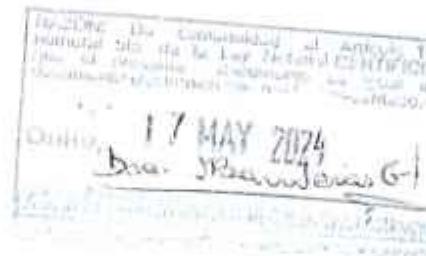


SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Energía y Minas, la difusión del presente instrumento en medios de comunicación oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 09 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES**  
**MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS, ENCARGADO**



ROBERTO XAVIER  
LUQUE NUQUES

Ministerio de Energía y Minas

Dirección: Av. Repùblica de El Salvador 426-64 y Sucre  
Código postal: 10015 Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 3996000

Documento firmado de forma digitalizada por QCAZB-ec

EL NUEVO  
**ECUADOR** //

6/6

No. DATH-2024-274  
Fecha: 22 DE ABRIL DE 2024DECRETO ACUERDO RESOLUCIÓN 

NO. \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

DE OLIVEIRA ALLU  
APELLIDOSJOSÉ MANUEL  
NOMBRES

No. de Cédula de Ciudadanía

No. De Afiliación IESS

Rige a partir de:

0908900111

23 DE ABRIL DE 2024

## EXPLICACIÓN:

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA, DELEGADA DEL SEÑOR MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 1 NUMERAL 1.1 DEL ACUERDO NRO. MEM-MEM-2022-0018-AM 30 DE MAYO DE 2022; EN CONCORDANCIA CON EL ART. 85 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y ARTÍCULO 17 LITERAL C) DE SU REGLAMENTO GENERAL DE LA LOSEP.

## RESUELVE:

AUTORIZAR EL NOMBRAMIENTO DE LIBRE REMOCIÓN AL MGS. JOSÉ MANUEL DE OLIVEIRA ALLU, AL CARGO DE COORDINADOR GENERAL JURÍDICO, DE CONFORMIDAD A LA SITUACIÓN PROPUESTA QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN.

REF: MEMORANDO NRO. MEM-MEM-2024-0262-ME DE 22 DE ABRIL DE 2024.

INGRESO	<input type="checkbox"/>	TRASLADO	<input type="checkbox"/>	REVALORIZACIÓN	<input type="checkbox"/>	SUPRESIÓN	<input type="checkbox"/>
NOMBRAMIENTO	<input checked="" type="checkbox"/>	TRASPASO	<input type="checkbox"/>	RECLASIFICACIÓN	<input type="checkbox"/>	DESTITUCIÓN	<input type="checkbox"/>
ASCENSO	<input type="checkbox"/>	CAMBIO ADMINISTRATIVO	<input type="checkbox"/>	UBICACIÓN	<input type="checkbox"/>	REMOCIÓN	<input type="checkbox"/>
SUBROGACIÓN	<input type="checkbox"/>	INTERCAMBIO	<input type="checkbox"/>	REINTEGRO	<input type="checkbox"/>	JUBILACIÓN	<input type="checkbox"/>
ENCARGO	<input type="checkbox"/>	COMISIÓN DE SERVICIOS	<input type="checkbox"/>	RESTITUCIÓN	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
VACACIONES	<input type="checkbox"/>	LICENCIA	<input type="checkbox"/>	RENUNCIA	<input type="checkbox"/>		

SITUACIÓN ACTUAL		SITUACIÓN PROPUESTA	
PROCESO:		PROCESO:	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
SUBPROCESO:		SUBPROCESO:	COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
PUESTO:		PUESTO:	COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
LUGAR DE TRABAJO:		LUGAR DE TRABAJO:	QUITO
REMUNERACIÓN MENSUAL:		REMUNERACIÓN MENSUAL:	\$ 3.247,00
PARTIDA PRESUPUESTARIA:		PARTIDA PRESUPUESTARIA:	202441900000000010000000100051170000100000000-1369

ACTA FINAL DEL CONCURSO		PROCESO DE RECURSOS HUMANOS	
No.	Fecha:	f.	Mgs. Andrea Macías V.
	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS		Directora de Administración de Talento Humano
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	14 MAYO 2024	DIOS, PATRIA Y LIBERTAD	
ES FIRME COPIA DEL ORIGINAL LO CERTIFICO		Ing. Patricia Mena Calahorrano	AVV. > Gobierno TA > <i>en su nombre</i>
		Coordinadora General Administrativa Financiera, Encargada	

RECURSOS HUMANOS		REGISTRO Y CONTROL	
No.	DATH-2024-274	Fecha:	22 DE ABRIL DE 2024
		f.	
			Responsable del Registro:
			Ing. Nancy García

CAUCIÓN REGISTRADA CON N°.

Fecha:



LA PERSONA REEMPLAZA A:

EN EL PUESTO DE:

QUIEN CESÓ EN FUNCIONES POR:

ACCIÓN DE PERSONAL REGISTRADA CON N°.

FECHA:

AFILIACIÓN AL COLEGIO DE PROFESIONALES DE

N°.

Fecha:

POSSESIÓN DEL CARGO

YO JOSÉ MANUEL DE OLIVEIRA ALLU

CON CEDULA DE CIUDADANIA N°.

0908900111

JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO.

LUGAR: QUITOFECHA: 23 DE ABRIL DE 2024MINISTERIO DE ENERGIA  
Y MINAS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

14 MAYO 2024

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
Y CERTIFICO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

f. José Manuel de Oliveira Allu  
JOSE MANUEL DE OLIVEIRA ALLUf. \_\_\_\_\_  
Responsable de Recursos Humanos

Razón Social  
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Número RUC  
1768136010001

**Representante legal**

- MOREJON ESPINOSA ADRIANA BEATRIZ

Estado  
ACTIVO

Régimen  
GENERAL

Fecha de registro  
29/08/2007

Fecha de actualización  
02/02/2024

Inicio de actividades  
23/07/2007

Fecha de constitución  
23/07/2007

Reinicio de actividades  
No registra

Cese de actividades  
No registra

Jurisdicción  
ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO

Obligado a llevar contabilidad  
SI

Tipo  
SOCIEDADES

Agente de retención  
SI

Contribuyente especial  
SI

**Domicilio tributario**

**Ubicación geográfica**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO

**Dirección**

Calle: AV REPÚBLICA DE EL SALVADOR Número: N36-64 Intersección: SUECIA  
Código postal: 170505 Número de piso: 0 Referencia: CENTRO COMERCIAL  
QUICENTRO NORTE

**Medios de contacto**

Teléfono trabajo: 023976000

**Actividades económicas**

- 084110101 - DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES EJECUTIVAS Y LEGISLATIVAS DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS CENTRALES, REGIONALES Y LOCALES.

**Establecimientos**

Abiertos

1

Cerrados

19

**Obligaciones tributarias**

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO

**i** Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

## Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

RCR1715362056899254

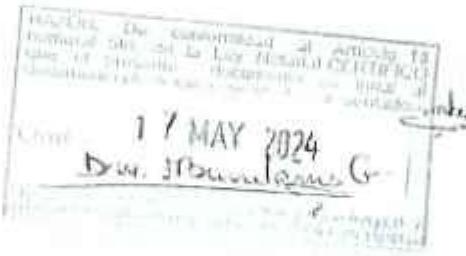
Fecha y hora de emisión:

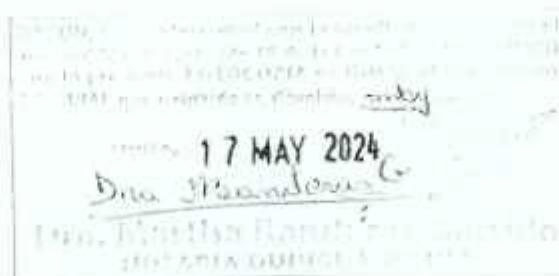
10 de mayo de 2024 12:27

Dirección IP:

10.1.2.25

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.







# REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

2163  
Dirección General de Registro Civil,  
Identificación y Cedulación

## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0601067952

Nombres del ciudadano: AGUIRRE DURAN MARCELO VICENTE

Condición del cedulado: DISCAPACITADO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/CHIMBORAZO/CHUNCHI/CHUNCHI

Fecha de nacimiento: 28 DE JUNIO DE 1957

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: PAREDES DIAZ MARTHA CECILIA

Fecha de Matrimonio: 18 DE NOVIEMBRE DE 1983

Datos del Padre: AGUIRRE VICENTE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: DURAN FABIOLA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 27 DE ENERO DE 2021

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 17 DE MAYO DE 2024

Emisor: BRYAN ALEXIS ANDINO TITUAÑA - PICHINCHA-QUITO-NT 50 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 244-019-80933



244-019-80933

Lodo. Ottón José Rivadeneira González

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



Quito D.M., 25 de mayo de 2023

Señor Ingeniero  
Marcelo Vicente Aguirre Durán  
Ciudad.-

De nuestra consideración:

Por la presente tengo a bien informar a usted que la Junta Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía PCR-ECUADOR S.A., en sesión celebrada el día de hoy 25 de mayo de 2023, y conforme a sus atribuciones y derechos establecidos en el artículo undécimo de sus estatutos, resolvió por unanimidad elegir a usted como **Gerente General** de la Compañía por el período estatutario de dos (2) años contados a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

Ejercerá la representación legal, judicial y extra judicial de la compañía.

PETRÓLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón Quito Doctor Jorge Machado Cevallos el 13 de abril de 1999, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 29 de abril del mismo año. Posteriormente cambió de denominación por PCR-ECUADOR S.A. mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Vigésima del Cantón Quito, Doctora Grace López Machuca el 3 de mayo de 2023, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 11 de mayo del mismo año.

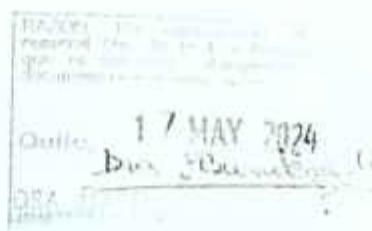
Sus atribuciones constan en la escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito, Doctor Jorge Machado Cevallos el 13 de abril de 1999, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 29 de abril del mismo año, así como en la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, el 12 de marzo de 2010, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 30 de marzo del mismo año.

Muy atentamente,

*Lorena Montesdeoca*  
Lorena Montesdeoca  
Secretaria Ad-hoc de la Junta

En Quito D.M., siendo el veinte y cinco de mayo de 2023 acepto el cargo de Gerente General de la compañía PCR-ECUADOR S.A.

*Marcelo Aguirre*  
Ing. Marcelo Vicente Aguirre Durán  
C.C.: 060106795-2  
V4344V4442



TRÁMITE NÚMERO: 26750  
\*3123373YNVRYZE\*



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	185881
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/06/2023
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	9291
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PCR-ECUADOR S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	AGUIRRE DURAN MARCELO VICENTE
IDENTIFICACIÓN	0601067952
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERÍODO(Años):	2 AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM. 978 DEL 29/04/1999.- NOT.1 DEL 1999-04-13

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 1 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2023

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103

Razón Social  
PCR-ECUADOR S.A.

Número RUC  
1791414594001

**Representante legal**

- AGUIRRE DURAN MARCELO VICENTE

Estado	Régimen
ACTIVO	GENERAL

Fecha de registro	Fecha de actualización	Inicio de actividades
29/04/1999	27/06/2023	29/04/1999

Fecha de constitución	Reinicio de actividades	Cese de actividades
29/04/1999	No registra	No registra

Jurisdicción	Obligado a llevar contabilidad
ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO	SI

Tipo	Agente de retención	Contribuyente especial
SOCIEDADES	SI	SI

**Domicilio tributario**

**Ubicación geográfica**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO

**Dirección**

Barrio: LA CAROLINA Calle: AV. REPUBLICA Número: E7-61 Intersección: CALLE E7A MARTIN CARRION Edificio: TITANIUM PLAZA Número de oficina: 7 1 Número de piso: 7 Referencia: JUNTO AL BANCO GENERAL RUMIÑAHUI

**Medios de contacto**

Teléfono trabajo: 024013600

**Actividades económicas**

- B06100001 - EXTRACCIÓN DE ACEITES CRUDOS DE PETRÓLEO, ESQUISTOS BITUMINOSOS Y ARENAS ALQUITRANADAS, PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO DE ESQUISTOS Y ARENAS BITUMINOSAS, PROCESOS DE OBTENCIÓN DE CRUDOS: DECANCIÓN, DESALADO, DESHIDRATACIÓN, ESTABILIZACIÓN, ETCÉTERA.
- D35100101 - ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, POR DIVERSOS MEDIOS: TÉRMICA (TURBINA DE GAS O DIESEL), NUCLEAR, HIDROELÉCTRICA, SOLAR, MAREAL Y DE OTROS TIPOS INCLUSO DE ENERGÍA RENOVABLE.
- N82110001 - ACTIVIDADES DE PRESTACIÓN DE UNA SERIE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA CORRIENTES, COMO RECEPCIÓN, PLANIFICACIÓN FINANCIERA, FACTURACIÓN Y REGISTRO, PERSONAL Y DISTRIBUCIÓN FÍSICA (SERVICIOS DE MENSAJERÍA) Y LOGÍSTICA, A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.

**Establecimientos**

Abiertos	Cerrados
6	0

**Obligaciones tributarias**

- 2011 DECLARACION DE IVA



- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES  
- ANUAL
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- 4180 CONTRIBUCIÓN TEMPORAL DE SEGURIDAD CTS

**ⓘ Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).**

## Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

RCR1715190207249752

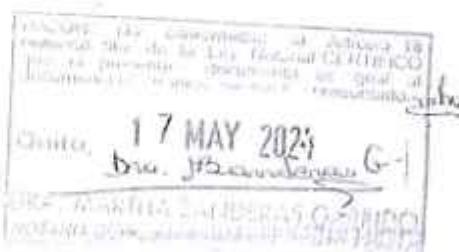
Fecha y hora de emisión:

08 de mayo de 2024 12:43

Dirección IP:

204.199.247.178

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.



**DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA**

RAZÓN O DENOMINACIÓN	PCR-ECUADOR S.A.		
EXPEDIENTE:	87585	RUC:	1791414594001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	29/04/1999	PLAZO SOCIAL:	29-04-2099
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	ANÓNIMA
OFICINA:	QUITO	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA

<b>DIRECCIÓN LEGAL</b>			
PROVINCIA:	PICHINCHA	CANTÓN:	QUITO
CIUDAD:	QUITO		

<b>DIRECCIÓN POSTAL</b>			
PROVINCIA:	PICHINCHA	CANTÓN:	QUITO
PARROQUIA:		CALLE:	Av. República
INTERSECCIÓN/MZ.	Calle Martín Carrón	CIUDADELA:	E7-61
CONJUNTO:		BLOQUE:	
NÚMERO DE OFICINA:		EDIFICIO/C.C.:	Titanium Plaza
REFERENCIA / UBICACIÓN:	Junto al Banco General Rumíñahui		
PISO:	7-1	TELÉFONO1:	024013600
TELÉFONO2:	024013600		
FAX:	024013600	CORREO ELECTRÓNICO 1:	jharanjo@pcr.energy
CASILLERO POSTAL:		CORREO ELECTRÓNICO 2:	farevalo@pcr.energy
CELULAR:	0939218660	PERTENECE A M.V.:	NO
SITIO WEB:	grupopcr@pcr.energy		

<b>INFORMACIÓN</b>			
¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?	<input type="checkbox"/> NO	¿Ofrece servicios de pago a remesas?	<input type="checkbox"/> NO
¿Pertenece a MV?	<input type="checkbox"/> NO	¿Compañía vende a crédito?	<input type="checkbox"/> NO
Fecha de última act. de datos	9/27/23 1:11 PM		
Disposición Judicial que afecta la compañía:	NINGUNA		

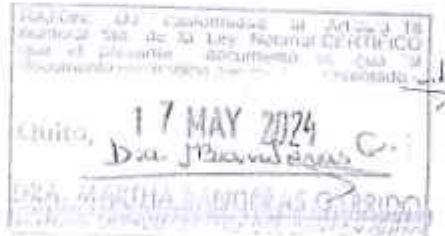
<b>ACTIVIDAD ECONÓMICA</b>			
OBJETO SOCIAL:	La compañía tiene por objeto social todas las actividades mercantiles lícitas incluyendo, pero sin limitarse a las siguientes: a) Exploración y Explotación de hidrocarburos, sus derivados minerales incluyendo radioactivos y otros recursos naturales, así como también refinación y		
CIU Actividad Nivel 2:	B06	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL.	
CIU Operación Principal:	B0610.00	EXTRACCIÓN DE ACEITES CRUDOS DE PETRÓLEO, ESquistos BITUMINOSOS Y ARENA ALQUITRANADAS, PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO DE ESquistos Y ARENAS BITUMINOSAS, PROCESOS DE OBTENCIÓN DE CRUDOS, DECANTACIÓN,	
<b>CAPITAL A LA FECHA</b>			
CAPITAL SUSCRITO:	1339998.0000	CAPITAL	0.0000
VALOR X ACCIÓN:	1.00000		



## DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

## ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

DENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
AAF734517	TORILO MIGUEL ANGEL	ARGENTINA	PRESIDENTE	03/07/2023	2	12/07/2023	11800	16	ADM
AAC137745	JUAREZ GONI MARIANO	ARGENTINA	VICEPRESIDENTE	03/07/2023	2	20/07/2023	12261	16	RL
0601067952	AGUIRRE DURAN MARCELO VICENTE	ECUADOR	GERENTE GENERAL	25/05/2023	2	01/06/2023	9291	17	RL



CHA DE EMISIÓN: 13/05/2024 00:00:00  
 Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página [https://appscsvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar\\_certificado.zul](https://appscsvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul) con el siguiente código de seguridad:



DSNF3802474

RESOLUCIÓN No. COLH-0192-04-09-2023  
EL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA (COLH)

CONSIDERANDO:

- Que, los artículos 1, 317 y 408, de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible;
- Que, el numeral 11, del artículo 261, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los hidrocarburos;
- Que, el artículo 313, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;

- Que, el artículo 1 de la Ley de Hidrocarburos señala: *"Los yacimientos de hidrocarburos y sustancias que los acompañan, en cualquier estado físico en que se encuentren situados en el territorio nacional, incluyendo las zonas cubiertas por las aguas del mar territorial, pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado.*

*Y su explotación se ceñirá a los lineamientos del desarrollo sustentable y de la protección y conservación del medio ambiente."*

- Que, el artículo 1-A de la Ley de Hidrocarburos, señala: *"En todas las actividades de hidrocarburos, prohíbense prácticas o regulaciones que impidan o distorsionen la libre competencia, por parte del sector privado o público. (...)"*

- Que, el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos, señala: *"El Estado explorará y explotará los yacimientos señalados en el artículo anterior en forma directa a través de las Empresas Públicas de Hidrocarburos. De manera excepcional podrá delegar el ejercicio de estas actividades a empresas nacionales o extranjeras, de probada experiencia y capacidad técnica y económica, para lo cual la Secretaría de Hidrocarburos podrá celebrar contratos de asociación, de participación, de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos o mediante otras formas contractuales de delegación vigentes en la legislación ecuatoriana. También se podrá constituir compañías de economía mixta con empresas nacionales y extranjeras de reconocida competencia legalmente establecidas en el País. (...)"*

- Que, el artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos, señala: *"La adjudicación de los contratos a los que se refieren los artículos 1, 2 y 3 de esta Ley la efectuará el Ministerio Sectorial mediante licitación, con excepción de los que se realicen con empresas estatales o subsidiarias de estas, con países que integran la comunidad internacional, con empresas mixtas en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria y los de obras o servicios específicos. Para las adjudicaciones, el Ministerio Sectorial conformará un Comité de Licitaciones que se integrará y funcionará de conformidad con el Reglamento.*



*Las bases, requisitos y procedimientos para las licitaciones serán determinados por el Comité de Licitaciones de conformidad con la Constitución y la Ley. Para las licitaciones el Ministerio Sectorial promoverá la concurrencia del mayor número de ofertas de empresas de probada experiencia y capacidad técnica y económica.*

*Las resoluciones del Comité de Licitaciones causan ejecutoria.;*

Que, el artículo 32 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala: *"Conformación. El Comité de Licitación Hidrocarburífera en adelante "COLH", es el cuerpo colegiado encargado de llevar a cabo todos los procesos licitatorios en las fases de exploración, explotación, transporte y refinación de hidrocarburos, cuando fuere pertinente, así como ejecutar todas las otras atribuciones que la Ley y este Reglamento determinen.*

*El COLH está integrado por:*

- El Ministro del Ramo, quien lo presidirá;*
- El titular del Ministerio de Economía y Finanzas, o su delegado; y*
- La persona designada por el Presidente de la República o su delegado.*

*Podrán asistir a las sesiones del COLH, los asesores que disponga cada uno de sus integrantes, así como funcionarios públicos o privados que ese cuerpo colegiado decida, quienes podrán participar en las discusiones con voz, pero sin voto, y estarán presentes únicamente durante la discusión de los temas para los cuales fueron convocados.*

*A las sesiones del COLH solamente podrán ingresar las personas constantes en la lista de asistentes que, para el efecto, elabore el Secretario.;*

Que, el artículo 34 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala: *"El COLH tendrá las atribuciones y competencias siguientes:*

- Conocer y aprobar los documentos precontractuales de las licitaciones que contendrán los requisitos, plazos, procedimientos, criterios de evaluación, calificación, adjudicación, así como el proyecto de contrato respectivo;*
- Convocar a las licitaciones;*
- Conocer y aprobar los informes de calificación de empresas para participación en procesos licitatorios, así como los informes de evaluación y calificación de ofertas;*
- Analizar, sobre la base de los informes de las comisiones técnicas o de apoyo, las ofertas y recomendar, de forma motivada, su descalificación, adjudicación de los contratos o declaratoria de desierto del proceso respectivo, conforme lo dispuesto en el presente reglamento, en los instructivos y demás normas aplicables";*

Que, el artículo 57 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala: *"La presentación de ofertas deberá realizarse de acuerdo a los instructivos que el COLH emita para el efecto.*

*La apertura de las ofertas, deberá realizarse a través de un evento público.*

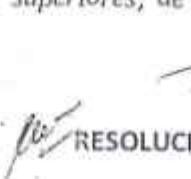
*Las comisiones de evaluación de ofertas deberán estar integradas por funcionarios multidisciplinarios que posean un grado jerárquico superiores, de al menos con nivel de Subsecretario o Director";*

 MINISTERIO DE  
ENERGÍA Y MINAS

FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL

Comité de Licitación  
Hidrocarburífera



 RESOLUCIÓN COLH 192-04-09-23

**Que,** el artículo 58 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos señala: "Para estos casos, se observará el siguiente procedimiento:

- a) *El Ministro del Ramo conforme la aprobación y recomendación del COLH. Adjudicará los contratos correspondientes mediante resolución. Posteriormente, se procederá a la suscripción del contrato, observando las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.*
- b) *El Ministro del Ramo o su delegado notificará por escrito al oferente adjudicado señalándole la obligación de suscribir el contrato dentro del término de hasta treinta (30) días a partir de la fecha de su notificación.*
- c) *El Ministro del Ramo o su delegado, en unidad de acto suscribirá el contrato con el o los representantes legales de los oferentes adjudicados.*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo 788 de 26 de junio de 2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 341, el Presidente de la República emitió el Reglamento para Asociaciones Público Privadas, instrumento que introdujo reformas al Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en la que dispone se incorpore articulados al final de la Sección III "De la Gestión de los Riesgos Fiscales".

**Que,** la Disposición Reformatoria Única del referido Decreto Ejecutivo 788 de 26 de junio de 2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 341, en su numeral 10, incorpora el artículo referente a "Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales para Proyectos Vinculados a la Exploración o Explotación de Sectores Estratégicos", establece en su parte pertinente que: "Se deberá contar con el dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales en forma previa a la suscripción del acto contractual, para los proyectos de gestión delegada vinculados a la exploración y/o explotación de los siguientes sectores estratégicos:

*b) Hidrocarburos, en las opciones de delegación determinados en los artículos 1, 2 y 3 de la ley de hidrocarburos.*

*En estos casos, no se solicitará el Informe preliminar de aprobación de sostenibilidad y riesgo fiscal*";

**Que,** la Disposición Reformatoria Única del referido Decreto Ejecutivo 788 de 26 de junio de 2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 341, en su numeral 10, incorpora el artículo referente a "Notificación", establece en su parte pertinente que: "Para todos los sectores estratégicos, en caso de modificaciones materiales al proyecto de contrato de gestión delegada o proyecto de título habilitante, y sus habilitantes, respecto a su objeto, plazo, precio, asignación de riesgos, compromisos firmes, compromisos contingentes y otros que pudieren afectar al dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales; o en caso de modificación, reforma, adenda al contrato principal de gestión delegada o título habilitante, así como cambio de modalidad contractual, la entidad delegante deberá proceder conforme disponen los artículos de esta sección para los casos de obtención de un nuevo dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales, por cambios realizados previo a la firma del contrato o posteriores a la misma, tomando en consideración las características específicas sobre la obligación de dictamen previo a concurso o previo a la suscripción de contrato.";

**Que,** la disposición transitoria Décima del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: "Las entidades públicas con contratos de gestión delegada o asociación público privada en ejecución, celebrados previo a la vigencia del Decreto Ejecutivo 1190 de 18 de noviembre de 2020, o posterior a esa fecha para los casos contemplados en su Disposición Transitoria Quinta, deberán solicitar al ente rector de las



MINISTERIO DE  
ENERGÍA Y MINAS

FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL

Comité de Licitación  
Hidrocarburífera

RESOLUCIÓN COLH 19 2-04-09-23

*[Signature]*

finanzas públicas la inclusión de compromisos firmes y pasivos contingentes en los registros respectivos, observando el trámite y requisitos establecidos para el efecto".

Que, mediante Decreto Ejecutivo 399, publicado en el Registro Oficial Suplemento 255, de 5 de junio de 2018, se dio el proceso de fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos de las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y Secretaría de Hidrocarburos; y, la modificación de la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 400, publicado en el Segundo Suplemento 46 del Registro Oficial del 20 de abril de 2022, se dispuso la modificación de la denominación de "Ministerio de Energía y recursos Naturales No Renovables" por la de "Ministerio de Energía y Minas":

Que, mediante Resolución Nro. COLH-0186-06-10-2022 de 06 de octubre de 2022, el COLH, dentro de sus atribuciones y competencias, aprobó el Instructivo de Evaluación y Calificación de Ofertas, entre otros documentos precontractuales, así como la convocatoria al proceso licitatorio denominado: "*Ronda Intracampos II*", para los bloques: Saywa, Lumbaqui, VHR Este, VHR Oeste, Tamya y Tetete Sur;

Que, el artículo 2 del Instructivo de Evaluación y Calificación de Ofertas, señala: *"Para la evaluación y calificación de ofertas, el COLH designará una comisión que será conformada únicamente y exclusivamente por servidores públicos que tengan un cargo jerárquico superior con nivel de Subsecretario o Coordinador General, quienes serán responsables de analizar y evaluar las ofertas. Los miembros de esta Comisión deberán contar con perfiles técnico, económico y legal. (...)"*

Que, el artículo 14 del Instructivo de Evaluación y Calificación de Ofertas, señala que: *"El COLH durante el acto público de recepción y apertura de ofertas, constatará los documentos presentados en el Sobre Único por intermedio de la Comisión de Evaluación de Ofertas designada para el efecto.*

*La Comisión de Evaluación de Ofertas al término del evento, presentará al público asistente los resultados preliminares de las ofertas presentadas por cada Bloque.*

Posteriormente, la Comisión de Evaluación de Ofertas presentará al Viceministro de Hidrocarburos, el informe de calificación definitivo, quien lo pondrá a consideración del COLH, para que recomiende o no su adjudicación, y de ser el caso, se proceda a la suscripción del Contrato.

*Si dentro del plazo de 30 días posteriores a la notificación de la adjudicación, no se llegare a suscribir el contrato por causas atribuibles a la adjudicataria, el COLH la declarará adjudicataria fallida y dispondrá la ejecución de la garantía de seriedad de oferta; y, continuará el proceso para la adjudicación del Bloque a la empresa que siga en el orden de prelación hasta que se suscriba el contrato; en caso de que ninguna empresa suscriba el contrato, se declarará desierta la licitación de dicho Bloque.”.*

Que, mediante oficio Nro. MEM-VH-2023-0395-OF de 31 de agosto de 2023, el Viceministro de Hidrocarburos, de conformidad con el artículo 14 del Instructivo de Evaluación y Calificación de Ofertas, puso en consideración de los miembros del COLH, el informe definitivo elaborado por la comisión de Evaluación y Calificación de Ofertes, que fuere remitido mediante memorando Nro. MEM-SEEPGN-2023-0092-ME de 24 de mayo de 2023, a fin de que se proceda con la recomendación de adjudicación de los contratos de

En el caso de que se proceda con la recomendación de adjudicación de los contratos de participación, y declaratoria de deserto del proceso de licitación a los bloques que no recibieron ofertas:



MINISTERIO DE  
ESTADÍSTICAS

FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN COLH 192-04 -09-23

En el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias señaladas, los miembros del Comité de Licitación Hidrocarburífera, por unanimidad,

RESUELVEN:

**Artículo 1.-** Tomar conocimiento del Informe de Evaluación y Calificación de Ofertas de la Ronda Intracampos II presentado por la Comisión designada.

**Artículo 2.-** Recomendar la adjudicación de los contratos de participación para exploración y explotación de hidrocarburos (petróleo crudo), sobre la base de la normativa vigente, así como del Informe definitivo de la Comisión de Evaluación y Calificación de Ofertas de la "Ronda Intracampos II", conforme el siguiente detalle:

BLOQUE	COMPAÑÍA
SAYWA	PETRÓLEOS SUDAMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A.
VHROESTE	PETROBELL S.A.
VHR ESTE	PETRÓLEOS SUDAMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A.

**Artículo 3.-** Disponer al Viceministerio de Hidrocarburos, prepare la documentación requerida por la normativa aplicable, a fin de que el Ministerio de Economía y Finanzas emita el dictamen de sostenibilidad y riesgo fiscal para los contratos de los bloques: Saywa, VHR Oeste y VHR Este.

**Artículo 4.-** Disponer el Ministro de Energía y Minas que, previo a la emisión de resolución ministerial de adjudicación de contratos, se obtenga el dictamen de sostenibilidad y riesgo fiscal para los contratos de los bloques: Saywa, VHR Oeste y VHR Este.

**Artículo 5.-** Disponer la ejecución y notificación de la presente resolución al Viceministerio de Hidrocarburos, así como a la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución se declara de ejecución inmediata.

Ing. Manuel Eduardo Echeverría Gavilanes  
DELEGADO DEL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

Dr. Jacinto Aguilera Parreño  
SUBSECRETARIO DE CONTRATACIÓN DE HIDROCARBUROS Y ASIGNACIÓN DE ÁREAS (E)  
SECRETARIO DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

Conforme lo determinado en el artículo 43 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, en mi calidad de Secretaria del referido Comité, CERTIFICO: que el documento que antecede consta de cinco (5) fojas que son fiel copia del original. Quito, 16 de abril de 2024.

Abg. Ana Cristina Montenegro Santillán

SUBSECRETARIA DE CONTRATACIÓN DE HIDROCARBUROS Y ASIGNACIÓN DE ÁREAS



RESOLUCIÓN COLH 192-04-09-23



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

2169



Resolución Nro. MEM-VH-2024-0006-RM

Quito, D.M., 04 de abril de 2024

## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el numeral 11, del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales"*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley"*;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *"La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho"*;

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *"Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código"*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *"Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos. Fomentan la participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general"*;

Que, el artículo 31-A de la Ley de Hidrocarburos, dispone: *"Si conviniere a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y/o explotación de hidrocarburos podrán ser*



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MEM-VH-2024-0006-RM

Quito, D.M., 04 de abril de 2024

*modificados por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación del Ministerio Sectorial";*

**Que**, el artículo 35 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala: "El COLH tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...) j) Aprobar las negociaciones, modificaciones de cualquier índole y terminaciones de mutuo acuerdo de los contratos, así como los informes, actas de negociación y las minutas correspondientes y recomendar al Ministro del Ramo la celebración de contratos modificatorios o la emisión de los actos administrativos respectivos conforme sus competencias";

**Que**, el artículo 59 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala: "Adjudicación y suscripción del contrato: Para estos casos, se observará el siguiente procedimiento: a) El Ministro del Ramo, conforme la aprobación y recomendación del COLH adjudicará los contratos correspondientes mediante resolución motivada. Posteriormente, se procederá a la suscripción del contrato, observando las disposiciones legales y reglamentarias vigentes (...)"

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 399, publicado en el Registro Oficial Suplemento 255, de 5 de junio de 2018, se dio el proceso de fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos de las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y Secretaría de Hidrocarburos; y, la modificación de la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 400, publicado en el Segundo Suplemento 46 del Registro Oficial, de 20 de abril de 2022, se dispuso la modificación de la denominación de "Ministerio de Energía y recursos Naturales No Renovables" por la de "Ministerio de Energía y Minas";

**Que**, mediante Resolución No. COLH-0186-06-10-2022 de 6 de octubre de 2022, el Comité de Licitación Hidrocarburífera resolvió conocer el informe de excepcionalidad presentado por el Viceministro de Hidrocarburos, aprobar los documentos precontractuales y aprobar la convocatoria y cronograma para la licitación de la Ronda Intracampos II.

**Que**, mediante Resolución COLH-0192-04-09-2023 de 4 de septiembre de 2023, el Comité de Licitación Hidrocarburífera resolvió: "(...) Artículo 2.- Recomendar la adjudicación de los contratos de participación para exploración y explotación de hidrocarburos (petróleo crudo), sobre la base de la normativa vigente, así como del Informe definitivo de la Comisión de Evaluación y Calificación de Ofertas de la "Ronda Intracampos II", conforme el siguiente detalle:



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

2170



Resolución Nro. MEM-VH-2024-0006-RM

Quito, D.M., 04 de abril de 2024

<b>BLOQUE</b>	<b>COMPAÑIA</b>
SAYWA	PETRÓLEOS SUDAMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A.
VHR OESTE	PETROBELL S.A.
VHR ESTE	PETRÓLEOS SUDAMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A.

*Artículo 3.- Disponer al Viceministerio de Hidrocarburos, prepare la documentación requerida por la normativa aplicable, a fin de que el Ministerio de Economía y Finanzas emita el dictamen de sostenibilidad y riesgo fiscal para los contratos de los bloques: Saywa, VHR Oeste y VHR Este.*

*Artículo 4.- Disponer el Ministro de Energía y Minas que, previo a la emisión de resolución ministerial de adjudicación de contratos, se obtenga el dictamen de sostenibilidad y riesgo fiscal para los contratos de los bloques: Saywa, VHR Oeste y VHR Este.”.*

Que, con fecha 09 de junio de 2023, se inscribió en el Registro de Hidrocarburos, de folios 01287 al 01300, la escritura pública de cambio de denominación y reforma de estatutos otorgada por Marcelo Vicente Aguirre Durán en su calidad de Gerente General y por tanto representante legal de la compañía Petróleos Sud Americanos del Ecuador PETROLAMEREC S.A., por medio de la cual, la compañía cambió su nombre a PCR-ECUADOR S.A.;

Que, mediante oficio No. MEF-VGF-2024-0150-O de 28 de marzo de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el "*(...) Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales del contrato de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos (petróleo crudo) en el bloque 93 Saywa (...)*".

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2022-0019-AM, de 30 de mayo de 2022, se delegó al Viceministro de Hidrocarburos para que, a nombre y en representación del Ministro de Energía y Minas, suscriba acuerdos, resoluciones, oficios y todo acto administrativo relacionado con el Sector Hidrocarburos; y

En ejercicio de la facultad que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 19 la Ley de Hidrocarburos y Decreto Ejecutivo No. 16 de 23 de noviembre de 2023;

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acoger la recomendación realizada por el Comité de Licitación Hidrocarburífera, constante en la Resolución No. COLH-0192-04-09-2023 de 4 de septiembre de 2023, en el cual recomendó la adjudicación de los contratos de participación para exploración y explotación de hidrocarburos (petróleo crudo) en el Bloque SAYWA de la región amazónica ecuatoriana a la Compañía PETRÓLEOS SUDAMERICANOS DEL ECUADOR



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MEM-VH-2024-0006-RM

Quito, D.M., 04 de abril de 2024

PETROLAMEREC S.A. hoy PCR-ECUADOR S.A.

**Artículo 2.-** Adjudicar el contrato de participación para exploración y explotación de hidrocarburos (petróleo crudo) en el Bloque SAYWA de la región amazónica ecuatoriana a la compañía PCR-ECUADOR S.A

**Artículo 3.-** Disponer la suscripción del contrato de participación para la exploración y explotación de (petróleo crudo) en el Bloque SAYWA de la región amazónica ecuatoriana entre la compañía PCR- ECUADOR S.A y el Estado Ecuatoriano a través del Ministerio de Energía y Minas.

**Artículo 4.-** Notifíquese con la presente Resolución a la Compañía PCR-ECUADOR S.A. en su calidad de adjudicataria.

**Disposición Final.-** De la ejecución de la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguese a la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Silvio Daniel Torres Portilla  
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS

Referencias:

- MEM-VH-2024-0228-ME

VP/CR/AM



Ministerio de Energía y Minas

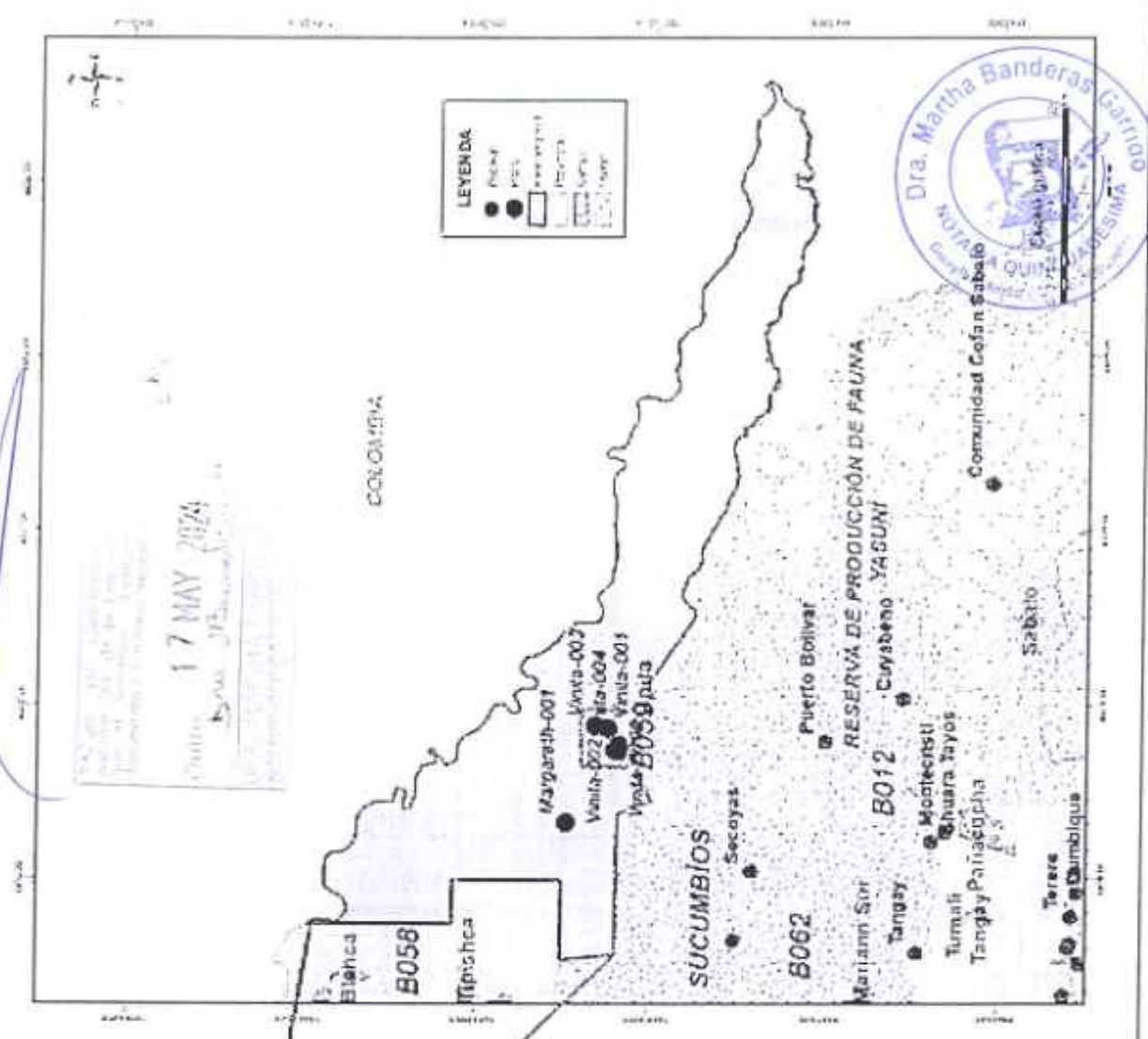
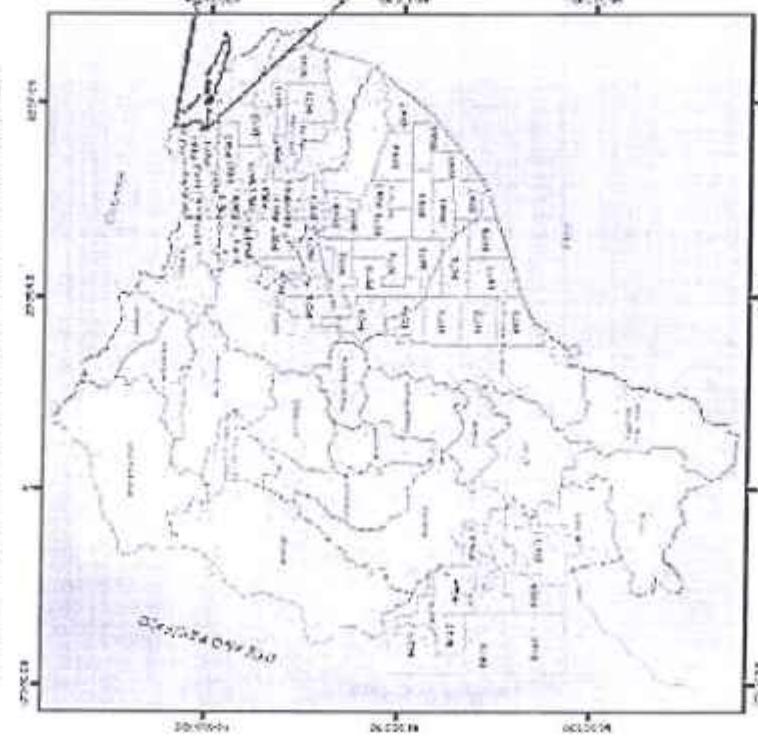
Dirección: Av. República de El Salvador 136-04 y Sucre  
Código postal: 170035 Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2-3579000

\*Documento firmado en [www.gob.ec](http://www.gob.ec) con código QR

EL NUEVO  
**ECUADOR** //

## MAPA DE UBICACIÓN DEL BLOQUE 93 -SAYWA

Ubicación del Bloque 93 en relación al Ecuador Continental.



Ministerio de  
Energía y Minas  
MAPA DE UBICACIÓN DEL BLOQUE SAYWA

BO93

Mapa elaborado por el Ministerio de Energía y Minas de la República del Ecuador  
Folleto  
Este documento es de uso exclusivo de las autoridades competentes y no debe ser divulgado ni reproducido sin autorización.

## COORDENADAS Y VÉRTICES

RONDA INTRACAMPOS II

SAYWA - BLOQUE 93

Bloque	Coord. X (m)	Coord. Y (m)	Vértices
	376786,810	10035018,252	1
	377063,887	10035013,817	2
	377212,898	10035021,629	3
	377447,892	10035105,130	4
	377674,846	10035209,894	5
	377852,449	10035316,834	6
	378136,896	10035514,116	7
	378298,563	10035657,716	8
	378364,381	10035740,736	9
	378419,691	10035817,454	10
	378450,266	10035853,671	11
	378529,241	10036010,919	12
	378569,868	10036257,002	13
	378660,481	10036399,215	14
	378669,398	10036413,190	15
	378687,113	10036487,094	16
	379808,391	10034633,092	17
	379860,433	10034743,847	18
	379865,162	10036875,503	19
	379864,236	10036938,607	20
	379151,336	10037217,116	21
	379185,449	10037251,872	22
	379232,557	10037290,875	23
	379373,163	10037347,261	24
	379405,508	10037406,730	25
	379606,637	10037552,222	26
	379705,546	10037597,798	27
	379851,180	10037612,925	28
	380038,742	10037625,846	29
	380441,378	10037912,635	30
	380777,648	10037609,239	31
	380856,850	10037608,448	32
	381105,841	10037586,402	33
	381393,799	10037575,631	34
	381634,372	10037577,043	35
	381864,305	10037583,970	36
	382198,819	10037571,426	37
	382353,822	10037466,527	38
	382398,507	10037459,534	39
	382510,575	10037474,899	40
	382584,748	10037799,275	41
	382680,806	10037752,388	42
	382734,781	10037734,275	43
	382790,604	10037731,286	44
	382939,813	10037243,277	45
	382973,434	10037226,673	46
	382971,444	10037226,672	47
	383188,394	10036889,669	48
	383208,744	10036893,628	49
	383354,294	10036601,560	50
	383376,580	10036549,394	51
	383404,050	10036395,073	52
	383407,147	10036292,928	53
	383422,380	10036153,830	54
	383447,308	10036048,500	55
	383477,243	10035733,539	56
	383501,381	10035605,048	57
	383550,368	10035422,466	58
	383776,403	10034889,178	59
	383834,307	10034789,453	60
	383962,543	10034748,572	61
	383999,763	10034722,360	62
	384071,563	10034684,754	63
	384111,441	10034652,348	64
	384139,194	10034633,586	65
	384166,219	10034575,534	66
	384482,064	10034298,367	67
	384613,355	10034131,067	68
	384667,537	10034191,283	69

Coordenadas Bloque Saywa para Resolución: PSAD56 ZONA 18 SUB			
Bloque	Coord. X (m)	Coord. Y (m)	Vértices
Saywa	325596,110	Frontera Colombia	1
	433368,041	9588230,407	2
	399755,317	10001339,818	3
	395760,809	100018229,66	4
	391342,333	10008230,5	5
	387332,1772	10002213,69	6
	387650,773	10009990,18	7
	371650,4936	10004244,28	8
	371081,0318	10010436,89	9
	380215,856	10010436,88	10
	380225,856	10022956,88	11
	371196,108	10022956,88	12
Área	133511,8808	Ha aprox.	



384687,126	10034158,859	79
384787,508	10034181,107	81
384835,902	10034054,904	72
385185,783	10033998,086	73
385501,335	10033957,090	74
385592,153	10033935,098	75
386341,142	10033928,864	76
386917,295	10033862,416	77
387034,817	10033852,155	78
387247,596	10033828,906	79
387467,082	10033782,529	80
387537,154	10033757,592	81
387589,648	10033736,192	82
387637,737	10033705,816	83
387665,708	10033685,871	84
387686,751	10033671,872	85
387756,874	10033637,257	86
387843,843	10033581,827	87
387933,425	10033545,432	88
388003,164	10033514,818	89
388184,538	10033287,958	90
388243,633	10033232,860	91
388281,366	10033205,001	92
388405,834	10033086,588	93
388466,641	10033014,540	94
388528,528	10032932,240	95
388570,601	10032872,726	96
388644,268	10032663,331	97
388665,750	10032481,468	98
388695,789	10032169,689	99
389016,896	10032145,439	100
389154,830	10031715,454	101
389164,912	10031689,584	102
389173,793	10031663,715	103
389183,285	10031637,846	104
389192,766	10031611,976	105
389202,248	10031586,107	106
389215,542	10030980,748	107
389242,086	10030842,783	108
389257,964	10030591,872	109
389152,906	10030582,459	110
389185,535	10030513,027	111
389185,770	10030473,615	112
389181,206	10030434,182	113
389181,138	10030428,688	114
389183,179	10030400,297	115
389188,670	10030399,358	116
389185,538	10030367,307	117
389187,912	10030334,328	118
3890180,277	10030301,339	119
389282,647	10030256,349	120
389195,007	10030215,960	121
389197,372	10030202,371	122
389199,747	10030169,371	123
389213,347	10030090,556	124
389225,810	10029998,898	125
389305,947	10029851,324	126
389358,988	10029762,935	127
389309,884	10029695,586	128
389536,529	10029657,737	129
389763,323	10029601,584	130
390241,707	10029576,305	131
390436,833	10029557,981	132
390433,585	10029537,541	133
390548,369	10029503,745	134
390549,188	10029488,203	135
390626,923	10029442,913	136
390627,947	10029440,860	137
390625,881	10029417,482	138
390651,805	10029394,053	139
390663,739	10029370,634	140
390710,979	10029236,600	141
390713,348	10029189,207	142
390727,598	10028984,158	143
390680,571	10028780,528	144
390626,920	10028602,348	145
390540,429	10028543,068	146
390433,584	10028484,806	147
390478,163	10028463,298	148
390379,318	10028449,811	149
390330,483	10028436,334	150
390281,648	10028423,847	151
390263,852	10028437,894	152
390236,581	10028413,194	153
390183,667	10028405,582	154

388150,752	10028398,030	155
388149,384	10028396,029	156
388146,291	10028398,323	157
388084,879	10028402,869	158
388053,487	10028406,809	159
388022,046	10028410,743	160
388990,634	10028414,583	161
388959,712	10028418,624	162
388927,783	10028422,564	163
388895,379	10028426,494	164
388864,987	10028430,434	165
388833,555	10028434,374	166
388802,134	10028438,314	167
388770,722	10028442,254	168
388739,300	10028446,194	169
388707,878	10028450,134	170
388676,460	10028454,075	171
388651,850	10028457,155	172
388645,613	10028458,572	173
388616,812	10028465,123	174
388588,003	10028471,671	175
388559,192	10028478,320	176
388530,381	10028484,766	177
388501,581	10028491,306	178
388472,771	10028497,858	179
388443,940	10028504,407	180
388416,495	10028510,647	181
388415,050	10028510,847	182
388384,017	10028515,181	183
388353,013	10028515,524	184
388322,800	10028519,663	185
388290,887	10028528,201	186
388259,863	10028533,540	187
388228,950	10028536,878	188
388197,947	10028541,217	189
388168,538	10028544,181	190
388133,109	10028547,105	191
388100,890	10028550,060	192
388068,291	10028553,084	193
388035,872	10028555,948	194
388003,463	10028558,893	195
388971,054	10028561,837	196
388944,533	10028564,251	197
388944,523	10028564,251	198
388944,505	10028564,281	199
388943,836	10028564,291	200
388936,284	10028564,789	201
388902,588	10028566,960	202
388869,861	10028569,128	203
388836,634	10028571,295	204
388801,478	10028573,463	205
388770,241	10028575,631	206
388737,055	10028577,798	207
388731,665	10028578,149	208
388701,047	10028577,177	209
388664,561	10028576,009	210
388640,061	10028575,238	211
388627,417	10028574,223	212
388608,287	10028572,707	213
388593,021	10028568,899	214
388589,604	10028565,775	215
388581,582	10028565,098	216
388568,866	10028558,747	217
388520,543	10028537,170	218
388518,211	10028535,736	219
388504,019	10028527,415	220
388470,941	10028505,430	221
388426,430	10028473,678	222
388417,519	10028454,784	223
388397,143	10028443,198	224
388388,230	10028430,474	225
388380,593	10028437,766	226
388374,218	10028401,249	227
388370,866	10028387,989	228
388362,722	10028366,574	229
388360,453	10028342,621	230
388358,292	10028309,724	231
388356,049	10028302,853	232
388354,970	10028327,866	233
388383,229	10028309,488	234
388413,568	10027994,449	235
388436,916	10027997,623	236
388474,684	10027895,534	237
388440,638	10027886,574	238
388524,619	10027826,246	239



388802,042	10027757,793	240
388803,178	10027714,329	241
388803,915	10027707,406	242
388843,766	10027700,707	243
388848,389	10027700,486	244
388829,411	10027648,884	245
389184,859	10037617,554	246
389495,466	10027564,828	247
389567,039	10027491,976	248
388838,463	10027496,519	249
389782,963	10037395,855	250
389975,822	10027240,563	251
389041,141	10027221,355	252
390166,403	10027221,343	253
390257,845	10027242,556	254
389854,069	10027233,110	255
390887,577	10027204,962	256
391220,729	10027208,285	257
391438,996	10027215,568	258
391543,490	10027117,507	259
391737,118	10027138,302	260
391918,500	10027153,717	261
392054,822	10027129,905	262
392085,310	10027118,335	263
392106,296	10027106,927	264
392121,238	10027101,223	265
392145,184	10027089,815	266
392188,199	10027078,427	267
392193,084	10027067,009	268
392217,039	10027055,801	269
392240,985	10027044,193	270
392264,940	10027032,795	271
392288,885	10027021,377	272
392312,890	10027009,980	273
392336,788	10026988,572	274
392360,731	10026987,164	275
392384,686	10026975,756	276
392408,631	10026964,388	277
392462,586	10026952,940	278
392456,532	10026941,543	279
392480,477	10026930,134	280
392504,432	10026816,727	281
392528,377	10026907,329	282
392552,332	10026895,921	283
392648,123	10026850,360	284
392671,078	10026838,893	285
392696,033	10026827,484	286
392819,456	10026774,130	287
392968,399	10026710,842	288
393071,268	10026654,708	289
393180,229	10026586,895	290
393373,468	10026468,906	291
393408,820	10026298,779	292
393446,792	10025889,579	293
393483,796	10025844,428	294
393537,386	10025973,509	295
393548,229	10025309,408	296
393573,569	10025255,619	297
393616,095	10025217,028	298
393743,573	10025095,162	299
393861,439	10024970,608	300
393961,350	10024912,809	301
394164,983	10024798,289	302
394310,575	10024778,674	303
394387,433	10024849,266	304
394461,670	10025014,228	305
394501,129	10025132,409	306
394573,675	10025276,992	307
394674,546	10025500,255	308
394823,467	10025701,097	309
394956,852	10025766,895	310
395033,640	10025770,978	311
395107,278	10025758,072	312
395185,427	10025706,030	313
395254,631	10025382,340	314
395212,068	10025348,356	315
395182,531	10025283,484	316
395159,846	10025233,583	317
395141,903	10025207,480	318
395087,058	10025127,695	319
394974,359	10025039,944	320
394814,584	10024915,521	321
394654,848	10024791,137	322
394593,220	10024712,086	323
394331,290	10024320,956	324

394080,000	100242699,381	325
393838,618	10024587,047	326
393684,923	10024699,279	327
393550,429	10023869,966	328
393546,689	10023859,766	329
393483,482	10023692,273	330
393483,631	10023638,869	331
393522,450	10023458,018	332
393531,257	10023471,464	333
393602,315	10023278,992	334
393655,138	10023318,049	335
393822,989	10022934,985	336
393938,687	10022862,202	337
394100,767	10022648,081	338
394155,729	10022427,506	339
394227,437	10022131,311	340
394748,613	10022165,114	341
394167,719	10021584,846	342
394669,604	10027624,011	343
394878,036	10021584,675	344
395129,104	10021553,200	345
395180,649	10023558,700	346
395835,700	10022505,880	347
395858,137	10022452,234	348
395189,583	10022240,000	349
395944,066	10021888,700	350
396764,058	10021614,721	351
397051,022	10021247,684	352
397108,050	10020815,200	353
397403,133	10020572,907	354
397459,578	10020418,717	355
397470,745	10020304,536	356
397483,924	10020370,355	357
397537,770	10020249,480	358
397548,955	10020232,269	359
397594,872	10020212,466	360
397562,818	10020203,776	361
397664,193	10020092,548	362
397791,729	10019954,679	363
397852,575	10019892,495	364
397931,665	10019813,477	365
398056,010	10019782,008	366
398018,260	10019035,469	367
399145,471	10018924,450	368
399424,294	10018780,980	369
399434,644	10018786,305	370
399711,313	10018681,351	371
399822,109	10018607,866	372
400053,361	10018693,867	373
400184,385	10018596,054	374
400346,437	10018209,163	375
400473,416	10017956,018	376
400496,129	10017756,951	377
400499,774	10017543,112	378
400459,142	10017591,135	379
400434,244	10017337,918	380
400385,493	10017575,494	381
400332,046	10016922,564	382
400095,160	10016476,672	383
400085,048	10016285,536	384
399975,983	10016775,307	385
399936,457	10016739,945	386
399853,558	10016646,231	387
399959,622	10016488,549	388
399465,961	10016348,548	389
399413,140	10016214,149	390
399382,732	10016120,190	391
399371,816	10015817,752	392
399372,491	10015809,454	393
399375,373	10015776,749	394
399736,602	10015759,246	395
399180,553	10015746,883	396
399414,721	10015625,065	397
399459,239	10015547,923	398
399550,470	10015481,635	399
399725,129	10015438,721	400
399753,846	10015413,099	401
399884,280	10015408,663	402
400332,969	10015320,407	403
400425,291	10015559,493	404
400080,156	10015783,306	405
400963,875	10015898,146	406
401150,746	10016005,996	407
401338,882	10016037,369	408
401511,948	10016004,331	409



401513,289	10016069,993	410
401531,879	10015988,830	411
401536,958	10015993,996	412
401552,476	10015987,128	413
401560,742	10015982,415	414
401582,756	10015808,865	415
401594,781	10015619,808	416
402049,712	10015413,082	417
402148,272	10015249,447	418
402152,073	10014904,024	419
402140,225	10014660,161	420
402158,568	10014424,569	421
402158,273	10014383,967	422
402159,125	10014318,056	423
402155,104	10014314,721	424
402140,056	10014283,840	425
402161,171	10014243,544	426
402162,179	10014215,048	427
402163,188	10014162,654	428
402163,487	10014180,951	429
402187,972	10014150,335	430
402173,487	10014118,300	431
402178,028	10014095,303	432
402177,530	10014088,977	433
402184,307	10014060,397	434
402191,074	10014031,838	435
402187,851	10014003,278	436
402202,409	10013984,002	437
402205,625	10013975,614	438
402225,381	10013950,032	439
402225,157	10013926,470	440
402234,933	10013906,887	441
402238,517	10013890,041	442
402245,197	10013873,863	443
402295,720	10013848,968	444
402296,243	10013824,113	445
402276,762	10013799,397	446
402287,190	10013774,872	447
402297,819	10013749,637	448
402302,313	10013729,028	449
402309,412	10013725,887	450
402321,829	10013702,944	451
402334,235	10013680,001	452
402346,651	10013657,048	453
402353,113	10013645,104	454
402360,403	10013635,452	455
402375,629	10013615,325	456
402383,536	10013604,884	457
402391,702	10013595,847	458
402408,701	10013577,685	459
402425,700	10013558,233	460
402426,925	10013558,608	461
402448,797	10013547,076	462
402472,582	10013535,297	463
402481,297	10013530,843	464
402497,213	10013524,763	465
402522,781	10013514,995	466
402547,193	10013505,667	467
402732,573	10013442,852	468
402816,480	10013432,534	469
402903,126	10013448,254	470
403031,462	10013483,329	471
403046,843	10013487,081	472
403071,309	10013507,403	473
403087,766	10013514,284	474
403104,641	10013521,883	475
403152,071	10013549,868	476
403172,572	10013584,130	477
403215,760	10013589,336	478
403276,093	10013618,236	479
403313,224	10013669,027	480
403313,903	10013669,594	481
403342,605	10013697,568	482
403343,205	10013689,023	483
403368,477	10013759,688	484
403370,610	10013764,768	485
403372,530	10013799,033	486
403374,611	10013836,483	487
403375,621	10013854,653	488
403379,788	10013877,023	489
403387,817	10013920,502	490
403396,085	10013963,979	491
403404,163	10014007,456	492
403412,281	10014050,924	493
403420,399	10014094,401	494

403428,537	10014537,878	485
403436,835	10014381,355	486
403485,355	10014442,192	487
403509,490	10014537,815	488
403680,590	10014832,168	489
403811,415	10014996,689	500
404001,270	10015170,249	501
404261,149	10015238,974	502
404365,174	10015286,689	503
404590,425	10015385,776	504
404719,955	10015273,813	505
404893,803	10015214,254	506
405048,004	10015121,035	507
405229,341	10015019,462	508
405418,624	10014881,551	509
405583,326	10014726,114	510
405658,813	10014578,266	511
405720,092	10014376,464	512
405803,638	10013859,812	513
405808,548	10013937,377	514
405816,360	10013910,024	515
405820,135	10013898,158	516
405825,141	10013882,840	517
405833,432	10013855,775	518
405838,876	10013838,024	519
405841,382	10013828,980	520
405850,953	10013802,592	521
405859,339	10013778,725	522
405860,158	10013775,608	523
405870,631	10013751,551	524
405881,853	10013726,918	525
405884,011	10013720,790	526
405892,075	10013703,292	527
405892,777	10013677,657	528
405907,674	10013665,993	529
405912,921	10013652,425	530
405922,497	10013626,645	531
405989,182	10013445,849	532
405991,840	10013439,205	533
405999,354	10013421,264	534
406010,975	10013396,918	535
406013,185	10013392,628	536
406022,534	10013373,111	537
406034,193	10013349,437	538
406043,362	10013336,834	539
406194,265	10013014,525	540
406207,179	10012992,096	541
406220,103	10012969,652	542
406229,442	10012953,435	543
406232,937	10012947,138	544
406245,362	10012924,397	545
406258,177	10012901,665	546
406263,474	10012882,211	547
406270,702	10012878,833	548
406283,148	10012855,931	549
406295,603	10012833,080	550
406297,406	10012829,713	551
406308,079	10012810,148	552
406320,575	10012787,277	553
406330,123	10012769,774	554
406332,911	10012764,266	555
406344,769	10012740,757	556
406356,627	10012737,268	557
406357,792	10012714,897	558
406368,315	10012693,600	559
406379,394	10012669,921	560
406384,195	10012661,395	561
406393,493	10012648,024	562
406402,744	10012631,958	563
406410,589	10012605,292	564
406413,854	10012597,732	565
406424,457	10012573,018	566
406435,150	10012548,304	567
406477,441	10012449,180	568
406487,805	10012424,188	569
406498,568	10012399,195	570
406500,966	10012393,481	571
406509,259	10012374,920	572
406520,609	10012350,928	573
406531,323	10012338,709	574
406537,079	10012327,096	575
406544,864	10012304,473	576
406557,658	10012281,910	577
406565,116	10012268,761	578
406570,712	10012259,607	579



406584,124	10012237,661	580
406597,536	10012215,736	581
406597,875	10012215,168	582
406811,696	10012194,478	583
406825,785	10012173,240	584
406834,426	10012160,290	585
406840,034	10012152,151	586
406854,463	10012131,221	587
406868,893	10012110,362	588
406872,757	10012105,401	589
406883,150	10012089,169	590
406887,369	10012064,355	591
406711,570	10012046,916	592
406712,594	10012045,412	593
406725,628	10012025,408	594
406739,666	10012004,291	595
406740,325	10012003,284	596
406754,266	10011983,540	597
406758,894	10011962,820	598
406771,881	10011956,808	599
406783,482	10011942,040	600
406788,059	10011921,279	601
406805,896	10011910,309	602
406813,036	10011900,879	603
406858,848	10011840,452	604
407456,801	10011236,656	605
407963,110	10010813,584	606
408142,821	10010549,728	607
408479,270	10010149,775	608
408684,813	10010095,791	609
408700,886	10010076,227	610
408718,420	10010056,553	611
408731,584	10010036,800	612
408753,473	10008069,467	613
408777,730	10009976,485	614
408792,717	10009956,115	615
408807,624	10009935,665	616
408837,368	10009984,695	617
408843,033	10009986,895	618
408852,782	10009974,762	619
408884,299	10009935,565	620
408900,581	10009815,449	621
409098,768	10009950,418	622
409103,140	10009855,337	623
409115,618	10009971,019	624
409132,686	10009953,610	625
409144,825	10009540,581	626
409149,649	10009535,732	627
409166,405	10009516,634	628
409188,164	10009498,027	629
409183,383	10009487,130	630
409199,727	10009478,792	631
409215,249	10009459,397	632
409216,803	10009437,524	633
409231,273	10009440,073	634
409347,294	10009420,738	635
409248,634	10009417,929	636
409262,629	10009400,726	637
409277,885	10009380,605	638
409293,301	10009362,484	639
409295,052	10009357,904	640
409309,312	10009341,338	641
409325,664	10009322,133	642
409329,139	10009318,268	643
409341,378	10009302,689	644
409354,922	10009282,887	645
429363,205	10009274,868	646
409371,440	10009262,649	647
409379,586	10009249,399	648
409384,455	10009238,707	649
409396,313	10009226,203	650
409407,256	10009214,506	651
409408,052	10009192,583	652
409418,397	10009187,582	653
409426,481	10009145,490	654
409453,421	10009131,303	655
409476,883	10009109,498	656
409500,564	10009083,300	657
409517,364	10009070,629	658
409534,165	10009059,172	659
409548,544	10009043,514	660
409577,560	10008993,551	661
409601,785	10008943,001	662
409629,937	10008908,666	663
409639,749	10008850,728	664

409641,183	10008763,148	665
409606,374	10008362,472	666
409590,065	10008351,126	667
409683,432	10007554,432	668
409693,157	10007501,215	669
409691,000	10007458,857	670
409703,532	10006930,075	671
409766,805	10006622,613	672
409804,329	10006534,305	673
409918,967	10004338,935	674
410001,040	10006238,498	675
410157,194	10006130,850	676
410341,630	10006037,091	677
410484,556	10005986,373	678
410667,862	10005962,263	679
410845,329	10005927,593	680
410885,479	10005816,627	681
411315,723	10006000,978	682
411659,224	10006136,014	683
411781,722	10006137,795	684
411936,701	10006298,595	685
412073,347	10006442,784	686
412144,755	10006513,255	687
412376,405	10006557,106	688
412471,547	10006568,858	689
412586,000	10006581,158	690
412749,332	10006452,734	691
412970,680	10006285,317	692
413390,378	10006227,062	693
413600,225	10005677,276	694
413662,981	10006298,766	695
414124,455	10005103,128	696
414368,522	1000679,627	697
414933,361	10004812,930	698
415390,626	10004789,871	699
415459,580	10004789,876	700
418013,846	10004616,274	701
418664,388	10004463,442	702
418764,983	10004434,754	703
416987,779	10004371,765	704
417766,170	10004399,811	705
418019,534	10004814,751	706
418245,453	10004443,275	707
418309,127	10004444,139	708
418676,302	10004484,329	709
418411,586	10004516,978	710
415783,085	10004531,421	711
413963,886	10004563,573	712
420183,418	10004803,808	713
420611,898	10004668,461	714
421034,872	10004669,285	715
421480,274	10004595,969	716
421644,117	10004542,036	717
421828,383	10004514,161	718
423524,771	10004532,972	719
422905,810	10004504,138	720
423952,196	10004486,587	721
423643,288	10004519,955	722
423798,807	10004566,618	723
424056,248	10004707,051	724
424398,534	10004832,733	725
424773,925	10004844,151	726
425318,435	10004809,856	727
426017,379	10004509,498	728
426258,548	10004877,087	729
426410,796	10004809,968	730
426715,806	10004657,175	731
427001,046	10004367,175	732
427314,880	10004019,808	733
427440,783	10003853,490	734
427597,983	10003727,835	735
427687,773	10003684,050	736
427831,438	10003629,945	737
427935,513	10003612,578	738
427949,277	10003612,708	739
428098,128	10003614,123	740
428161,129	10003640,672	741
428217,703	10003693,579	742
428382,460	10003923,809	743
428526,336	10004348,195	744
428569,969	10004301,894	745
428663,412	10004594,629	746
428709,393	10004745,723	747
428767,285	10005174,354	748
428775,214	10005375,039	749



428825,111	10005507,568	750
428925,540	10005583,678	751
429024,259	10005594,139	752
429256,864	10005561,846	753
429452,244	10005471,830	754
429636,142	10005356,916	755
429770,504	10005225,379	756
429822,021	10005133,248	757
429880,036	10005056,323	758
429851,497	10004930,094	759
429853,065	10004762,884	760
429810,493	10004333,514	761
429813,346	10004115,924	762
429887,488	10003984,481	763
430000,952	10003598,956	764
430102,191	10003556,703	765
430202,571	10003477,513	766
430732,599	10003250,182	767
431067,281	10003108,318	768
431181,136	10003052,331	769
431271,886	10003016,254	770
431367,037	10002990,633	771
431573,038	10002939,741	772
431787,610	10002841,663	773
431955,049	10002762,661	774
432101,829	10002678,894	775
432215,258	10002565,229	776
432381,010	10002451,288	777
432394,868	10002432,480	778
432453,925	10002379,163	779
432694,774	10002346,486	780
432533,476	10002324,842	781
432559,009	10002296,754	782
432637,590	10002260,077	783
432983,287	10002081,531	784
433188,903	10002009,594	785
433353,119	10001988,185	786
433446,849	10001996,863	787
433569,457	10001985,837	788
434205,869	10001225,411	789
434698,228	10001285,824	790
435157,527	10001244,322	791
435375,147	10001216,428	792
435451,171	10002038,373	793
435546,441	10001858,552	794
435662,358	10001855,058	795
435666,579	10001838,373	796
435731,133	10001723,837	797
435800,587	10000835,634	798
435768,968	10000604,121	799
435758,332	10000567,600	800
435758,603	10000366,873	801
435361,862	9998496,963	802
435289,450	9999151,718	803
435286,139	9998842,386	804
435316,377	9998816,332	805
435534,409	9998818,698	806
435746,293	9998035,501	807
438150,010	9997707,643	810
436417,062	9997544,805	810
436604,396	9997470,377	811
436792,017	9997431,659	811
437477,087	9997476,828	812
438302,039	9997749,318	813
438681,485	9997777,170	814
438897,012	9997750,858	815
438004,150	9997702,691	816
439143,792	9997823,196	817
438817,509	9997536,965	818
435326,179	8997528,832	819
439336,663	9997517,434	820
439427,036	9997477,588	821
439569,672	9997432,888	822
439630,586	8997422,339	823
439691,471	8997411,750	824
438775,182	8997387,822	825
439858,894	8997363,885	826
439934,312	8997360,496	827
440054,745	8997353,497	828
440081,872	8997254,807	829
440108,959	8997360,792	830
440126,321	8997366,805	831
440143,082	8997373,809	832
440158,772	8997376,732	833
440212,378	8997379,820	834

440292,951	9997409,636	835
440401,188	9997431,465	836
440418,011	9997437,030	837
440434,844	9997443,586	838
440465,285	9997448,889	839
440608,558	9997457,377	840
440713,226	9997476,933	841
440782,600	9997482,620	842
440918,243	9997474,215	843
441028,578	9997479,646	844
441366,487	9997531,218	845
441491,188	9997533,920	846
441911,680	9997488,837	847
441969,570	9997441,168	848
442204,337	9997322,801	849
442326,958	9996896,301	850
442776,545	9996811,851	851
443168,824	9996538,851	852
443225,799	9996395,191	853
443275,728	9996304,033	854
443456,872	9996030,255	855
443629,491	9995588,323	856
443828,829	9995288,087	857
444057,844	9995067,373	858
444301,485	9994812,269	859
444585,347	9994873,146	860
444585,591	9994822,957	861
444902,226	9994760,754	862
445708,911	9994754,682	863
445120,724	9994774,749	864
445328,028	9994853,253	865
445533,588	9994925,659	866
445746,375	9994906,775	867
447930,463	9994879,731	868
447879,726	9994831,251	869
448147,610	9994768,628	870
448441,375	9994588,940	871
448964,152	9993981,696	872
449834,278	9993254,853	873
450164,097	9992858,380	874
450334,010	9992668,591	875
450440,048	9992336,572	876
450480,096	9992480,301	877
450532,962	9993440,447	878
450609,858	9992376,369	879
450707,574	9992326,706	880
450820,981	9992388,040	881
451127,295	9993158,497	882
451128,226	9993097,635	883
451300,312	9993049,566	884
451404,844	9993447,035	885
452162,774	9991320,364	886
452300,872	9991343,204	887
452356,584	9991180,472	888
452528,543	9991162,925	889
453091,414	9991182,100	890
453387,724	9991117,651	891
453641,253	9991007,984	892
454013,887	9990430,727	893
454475,835	9990294,156	894
454805,272	9990153,524	895
455427,605	9989833,983	896
455899,603	9988647,879	897
456166,146	9989547,075	898
456437,563	9989528,426	899
456669,863	9989453,518	900
456989,463	9989390,156	901
457100,157	9989405,751	902
457240,457	9988472,774	903
457419,351	9989547,877	904
457636,451	9989661,414	905
458223,407	9989855,399	906
458521,609	9989987,033	907
458740,878	9990092,330	908
459275,890	9990290,691	909
455644,248	9993452,123	910
460047,712	9993399,466	911
460398,534	9993220,490	912
463003,715	9990223,963	913
461555,391	998951,928	914
463204,825	9989507,055	915
462621,068	9989168,813	916
463103,438	9988668,288	917
463550,757	9988840,127	918
463857,734	9988776,029	919



464322,575	9988638,293	920
464778,316	9988638,292	921
465127,738	9988639,939	922
465615,509	9988785,176	923
465760,327	9988799,523	924
465846,450	9988795,609	925
466004,328	9988787,788	926
466670,344	9988674,600	927
467018,583	9988601,155	928
467315,483	9988454,287	929
467563,918	9988146,693	930
467866,285	9987843,723	931
468028,479	9987841,736	932
468174,317	9987540,743	933
468293,809	9987417,187	934
468381,442	9981251,678	935
468816,524	9987301,472	936
469098,348	9986534,824	937
469102,639	9986715,557	938
469222,685	9986793,105	939
470405,983	9986517,285	940
470755,916	9987119,054	941
471027,800	9987339,675	942
471440,762	9987813,196	943
471455,874	9987828,328	944
471735,520	9987115,389	945
471702,783	9987090,200	946
471890,377	9987073,441	947
471667,425	9987023,609	948
471619,285	9988907,845	949
471489,252	9986558,728	950
471246,708	9988325,402	951
471273,887	9988338,634	952
471119,287	9986163,388	953
470948,654	9986105,561	954
470636,999	9986058,772	955
470537,483	9986053,654	956
470287,945	9986000,125	957
470100,395	9985824,889	958
470004,772	9985866,800	959
469961,983	9985840,212	960
469778,281	9985742,688	961
469650,295	9985566,372	962
469460,533	9985504,997	963
469915,293	9985553,264	964
469208,521	9985223,132	965
469062,535	9985058,770	966
458898,698	9984806,752	967
468601,512	9984771,808	968
468612,927	9984856,570	969
468539,182	9984599,202	970
468506,582	9984535,224	971
468470,198	9984444,827	972
468465,097	9984397,523	973
468450,279	9984330,754	974
468432,517	9984220,800	975
468416,204	9984109,644	976
468381,345	9983533,010	977
468351,362	9983716,237	978
468315,203	9983608,855	979
468214,381	9983418,103	980
468134,241	9983319,922	981
468076,434	9983270,861	982
468039,932	9983251,545	983
468007,277	9983247,707	984
467946,479	9983256,888	985
467931,946	9983274,233	986
467937,286	9983292,676	987
467903,025	9983333,608	988
467897,569	9983378,362	989
467907,045	9983473,837	990
467895,813	9983501,565	991
467874,363	9983527,907	992
467620,471	9983568,758	993
467667,109	9983621,452	994
467557,275	9983683,511	995
467463,572	9983760,211	996
467331,990	9983804,126	997
467278,879	9983826,579	998
467750,661	9983824,532	999
467155,702	9983889,448	1000
467136,342	9983813,884	1001
467098,925	9983752,578	1002
467078,947	9983682,394	1003
467075,228	9983629,257	1004

467078,484	9983547,188	1005
467088,504	9983478,469	1006
467087,124	9983429,965	1007
467088,836	9983378,413	1008
467024,069	9983290,424	1009
466995,903	9983241,789	1010
466968,757	9983210,716	1011
466826,223	9983198,604	1012
466882,109	9983211,112	1013
466877,285	9983240,332	1014
466873,402	9983283,357	1015
466898,748	9983380,320	1016
466930,140	9983567,350	1017
466922,476	998341,882	1018
466905,714	9983664,584	1019
466887,202	9983677,258	1020
466826,197	9983671,739	1021
466640,550	9983577,335	1022
465472,516	9983404,718	1023
466412,697	9983331,585	1024
465388,404	9983264,402	1025
466381,959	9983219,445	1026
466387,543	9983181,564	1027
466410,049	9983114,266	1028
466416,205	9983057,789	1029
466406,575	9983012,641	1030
466387,440	9982983,600	1031
466364,930	9982971,805	1032
466328,725	9982971,434	1033
466197,822	9983056,781	1034
466144,370	9983008,911	1035
466112,466	9983095,604	1036
466024,355	9983101,433	1037
465993,787	9983080,525	1038
465935,583	9983042,775	1039
465915,489	9983013,745	1040
465887,223	9982833,365	1041
465888,338	9982834,610	1042
465857,066	9982748,858	1043
465809,543	9982704,669	1044
465771,800	9982680,508	1045
465757,183	9982679,529	1046
465729,655	9982651,113	1047
465710,521	9982725,626	1048
465708,317	9982761,716	1049
465729,828	9982834,220	1050
465758,854	9982974,058	1051
465751,094	9983019,538	1052
465739,039	9983038,042	1053
465720,638	9983051,605	1054
465693,252	9983050,686	1055
465596,787	9982997,513	1056
465541,497	9982976,753	1057
465474,484	9982964,929	1058
465397,575	9982965,983	1059
465371,806	9982956,493	1060
465340,929	9982920,331	1061
465337,443	9982858,170	1062
465405,417	9982826,743	1063
465428,570	9982797,656	1064
465464,412	9982711,021	1065
465473,154	9982608,115	1066
465462,873	9982584,006	1067
465439,046	9982548,854	1068
465408,695	9982573,138	1069
465348,821	9982583,964	1070
465378,875	9982599,574	1071
465350,646	9982599,052	1072
465303,384	9982770,702	1073
465278,071	9982783,283	1074
465201,798	9982754,971	1075
465173,068	9982727,153	1076
465155,136	9982698,507	1077
465147,811	9982634,622	1078
465156,295	9982610,787	1079
465103,275	9982580,040	1080
465067,375	9982581,312	1081
465052,908	9982579,119	1082
465032,905	9982586,079	1083
464981,767	9982433,269	1084
464939,843	9982861,795	1085
464899,797	9982710,462	1086
464840,450	9982784,379	1087
464797,882	9982851,484	1088
454764,865	9982884,173	1089



464733,545	9982901,040	1090
464658,072	9982983,046	1091
464523,923	9982852,366	1092
464417,077	9982744,940	1093
464382,280	9982708,451	1094
464353,629	9982681,876	1095
464331,303	9982672,036	1096
464310,537	9982666,467	1097
464288,036	9982680,346	1098
464247,977	9982697,336	1099
464233,881	9982746,523	1100
464183,876	9982783,301	1101
464188,862	9982764,523	1102
464105,056	9982756,543	1103
464086,796	9982758,268	1104
464042,399	9982777,937	1105
464006,814	9982815,253	1106
463979,839	9982842,906	1107
463948,200	9982861,569	1108
463853,782	9982888,730	1109
463748,830	9982891,831	1110
463712,867	9982877,689	1111
463658,704	9982845,880	1112
463605,984	9982846,254	1113
463564,570	9982872,083	1114
463523,269	9982992,478	1115
463506,837	9983006,852	1116
463490,375	9983013,832	1117
463457,756	9983013,823	1118
463428,098	9982994,480	1119
463420,693	9982965,232	1120
463421,706	9982935,204	1121
463433,274	9982920,158	1122
463440,042	9982881,421	1123
463415,981	9982844,567	1124
463382,319	9982836,774	1125
463330,625	9982866,333	1126
463241,820	9982932,312	1127
463194,889	9982917,641	1128
463157,622	9982886,195	1129
463112,889	9982819,281	1130
463091,713	9982735,548	1131
463061,735	9982712,204	1132
463033,065	9982716,285	1133
463000,298	9982745,353	1134
462985,134	9982807,582	1135
462983,049	9982829,631	1136
462958,370	9982978,525	1137
462933,491	9983003,082	1138
462864,589	9983004,508	1139
462815,129	9982985,467	1140
462772,788	9982881,875	1141
462749,770	9982987,478	1142
462655,786	9983043,076	1143
462598,738	9983088,787	1144
462573,903	9983102,154	1145
462520,855	9983105,283	1146
462450,070	9983102,545	1147
462321,065	9983060,894	1148
462262,779	9983036,556	1149
461984,120	9982817,053	1150
461925,532	9982768,355	1151
461707,612	9982594,288	1152
461634,375	9982543,859	1153
461549,689	9982480,067	1154
461401,759	9982327,410	1155
461364,680	9982294,729	1156
461296,276	9982247,290	1157
461141,835	9982214,673	1158
461048,281	9982185,169	1159
461017,574	9982176,761	1160
460961,915	9982182,227	1161
460933,765	9982205,883	1162
460895,700	9982204,383	1163
460854,402	9982343,019	1164
460754,767	9982348,085	1165
460723,958	9982347,230	1166
460562,763	9982400,878	1167
460526,652	9982442,645	1168
460402,256	9982589,302	1169
460311,835	9982058,413	1170
460249,274	9982719,392	1171
460204,463	9982784,451	1172
460163,895	9982852,058	1173
460167,570	9982895,987	1174

460209,629	9982919,809	1175
460263,028	9982901,796	1176
460322,550	9982843,668	1177
460356,738	9982810,273	1178
460405,721	9982786,620	1179
460437,948	9982771,504	1180
460483,063	9982753,514	1181
460508,615	9982749,293	1182
460565,975	9982766,018	1183
460618,803	9982783,229	1184
460661,067	9982813,743	1185
460682,431	9982836,330	1186
460701,566	9982858,182	1187
460707,033	9982881,366	1188
460748,578	9982900,739	1189
460777,080	9982911,132	1190
460755,494	9982915,354	1191
460832,879	9982910,598	1192
460578,607	9982881,579	1193
460547,329	9982882,047	1194
460518,590	9982993,016	1195
460553,903	9983008,570	1196
460579,004	9982996,536	1197
460611,537	9982988,102	1198
460664,106	9983006,890	1199
460704,658	9983040,239	1200
460728,771	9983071,811	1201
460743,080	9983110,785	1202
460728,750	9983145,004	1203
460695,984	9983166,530	1204
460628,274	9983202,753	1205
460531,453	9983347,477	1206
460487,503	9983303,233	1207
460473,545	9983358,947	1208
460482,339	9983407,304	1209
460618,306	9983474,346	1210
460607,458	9983548,897	1211
460678,922	9983608,884	1212
460701,564	9983616,645	1213
460853,152	9983859,100	1214
460893,277	9983903,483	1215
460940,673	9983941,263	1216
460924,183	9983979,212	1217
460881,743	9984011,434	1218
460813,501	9984032,488	1219
460752,553	9984074,152	1220
460679,208	9984089,317	1221
460627,364	9984081,960	1222
460593,464	9984063,685	1223
460547,628	9984026,758	1224
460513,709	9984070,504	1225
460512,593	9984029,788	1226
460510,514	9983856,051	1227
460503,833	9983840,584	1228
460488,432	9983828,300	1229
460439,513	9983817,151	1230
460370,728	9983817,063	1231
460134,053	9983834,245	1232
460317,176	9983867,263	1233
460309,829	9983915,435	1234
460297,333	9984015,843	1235
460278,858	9984057,227	1236
460232,086	9984108,075	1237
460185,319	9984122,079	1238
460156,734	9984131,883	1239
459899,753	9984115,213	1240
459836,073	9984123,324	1241
459779,554	9984134,067	1242
459659,263	9984163,892	1243
459630,594	9984149,730	1244
459601,805	9984124,525	1245
459577,443	9984018,881	1246
459556,851	9983864,657	1247
459538,382	9983790,712	1248
459479,154	9983705,275	1249
459376,533	9983594,392	1250
459330,823	9983523,531	1251
459270,497	9983422,189	1252
459256,113	9983346,981	1253
459274,345	9983360,361	1254
459350,406	9983148,870	1255
459367,645	9983033,397	1256
459325,808	9982796,884	1257
459308,028	9982727,893	1258
459286,850	9982411,934	1259



459282,267	9982362,742	1260
459283,244	9982276,699	1261
459255,314	9982334,666	1262
459213,408	9982209,485	1263
459190,347	9982118,004	1264
458154,120	9982231,373	1265
458138,142	9982150,564	1266
458122,566	9982288,445	1267
458138,270	9982376,386	1268
458141,344	9982489,922	1269
459158,201	9982576,335	1270
458147,866	9982613,593	1271
459125,332	9982533,826	1272
459092,574	9982616,851	1273
459078,389	9982602,162	1274
458022,219	9982404,810	1275
458796,020	9982387,872	1276
458777,706	9982278,122	1277
458687,668	9982383,323	1278
458557,619	9982339,347	1279
458511,230	9982446,951	1280
458183,385	9982462,140	1281
458542,212	9982455,858	1282
458521,302	9982427,022	1283
458520,645	9982293,644	1284
458566,894	9982308,145	1285
458632,833	9982189,019	1286
458642,146	9982160,331	1287
458638,821	9982154,725	1288
458604,557	9982117,647	1289
458533,897	9982119,708	1290
458491,051	9982121,584	1291
458405,945	9982148,428	1292
458383,135	9982149,694	1293
458354,087	9982144,521	1294
458124,383	9982139,944	1295
458311,927	9982127,598	1296
458295,448	9982090,077	1297
458274,913	9982006,923	1298
458244,847	9981979,383	1299
458167,100	9981958,047	1300
458181,105	9981955,468	1301
458040,331	9981968,060	1302
457954,391	9981985,459	1303
457898,376	9981988,925	1304
457864,158	9981984,795	1305
457804,023	9981970,338	1306
457755,555	9981947,694	1307
457750,858	9981944,894	1308
457715,723	9981937,098	1309
457705,229	9981910,931	1310
457702,985	9981894,701	1311
457708,782	9981878,706	1312
457718,405	9981863,148	1313
457732,487	9981846,553	1314
457744,892	9981831,748	1315
457760,379	9981815,760	1316
457777,138	9981797,851	1317
457793,941	9981778,151	1318
457811,364	9981753,218	1319
457823,126	9981726,860	1320
457815,882	9981691,777	1321
457780,183	9981665,941	1322
457757,414	9981660,808	1323
457733,240	9981663,254	1324
457712,839	9981661,332	1325
457683,326	9981654,330	1326
457668,570	9981649,387	1327
457643,241	9981646,044	1328
457615,047	9981643,985	1329
457591,452	9981642,157	1330
457570,494	9981641,006	1331
457542,668	9981641,097	1332
457512,780	9981649,358	1333
457493,403	9981666,389	1334
457474,057	9981680,037	1335
457451,421	9981687,446	1336
457433,512	9981715,145	1337
457418,082	9981731,750	1338
457400,301	9981751,738	1339
457383,069	9981769,308	1340
457368,663	9981788,237	1341
457358,694	9981811,198	1342
457350,408	9981831,090	1343
457338,701	9981856,802	1344

457331,375	9981877,072	1345
457339,366	9981904,328	1346
457322,471	9981935,009	1347
457321,781	9981946,682	1348
457323,731	9981945,429	1349
457321,293	9981946,683	1350
457281,181	9982062,589	1351
457256,880	9982188,653	1352
457223,320	9982095,992	1353
457168,597	9982086,065	1354
457151,258	9982061,128	1355
457164,709	9981945,540	1356
457169,067	9981944,084	1357
457178,433	9981942,823	1358
457181,359	9981880,777	1359
457208,238	9981882,960	1360
457216,521	9981839,115	1361
457225,846	9981816,800	1362
457234,890	9981783,155	1363
457209,461	9981752,885	1364
457173,118	9981750,543	1365
457143,056	9981765,021	1366
457150,463	9981786,606	1367
457138,416	9981804,009	1368
457104,306	9981821,480	1369
457086,567	9981842,861	1370
457073,057	9981860,560	1371
457052,839	9981879,829	1372
457032,583	9981887,183	1373
457015,023	9981912,384	1374
456996,349	9981944,680	1375
456985,782	9981945,305	1376
456935,386	9982003,938	1377
456914,931	9982019,696	1378
456871,334	9982043,847	1379
456780,648	9982058,750	1380
456745,362	9982075,943	1381
456709,208	9982100,693	1382
456648,782	9982105,770	1383
456626,703	9982105,794	1384
456558,858	9982082,574	1385
456450,305	9982031,129	1386
456418,774	9982008,619	1387
456377,720	9981947,181	1388
456376,935	9981944,673	1389
456366,665	9981911,678	1390
456348,776	9981883,411	1391
456331,044	9981886,071	1392
456313,230	9981886,065	1393
456302,578	9981885,068	1394
456295,208	9981911,656	1395
456290,889	9981944,817	1396
456290,899	9981944,666	1397
456289,270	9981904,829	1398
456283,839	9982027,340	1399
456270,176	9982050,471	1400
456225,950	9982048,617	1401
456167,193	9982019,936	1402
456112,813	9982026,876	1403
456096,511	9982044,683	1404
456054,766	9982070,678	1405
456012,344	9982088,370	1406
455981,664	9982082,529	1407
455947,854	9982053,867	1408
455932,593	9982038,058	1409
455878,794	9982021,932	1410
455800,002	9981996,883	1411
455832,950	9981946,426	1412
455629,895	9981944,654	1413
455589,804	9981821,468	1414
455541,895	9981888,695	1415
455505,474	9981882,745	1416
455481,485	9981823,281	1417
455469,380	9981801,083	1418
455455,961	9981776,557	1419
455420,801	9981767,195	1420
455386,532	9981624,385	1421
455367,986	9981554,771	1422
455352,533	9981533,610	1423
455345,223	9981519,236	1424
455335,804	9981505,927	1425
455324,757	9981499,365	1426
455296,228	9981498,862	1427
455274,180	9981497,926	1428
455203,524	9981511,718	1429



455138,822	9981518,197	1430
455088,725	9981518,337	1431
455014,329	9981515,650	1432
454878,078	9981530,388	1433
454943,299	9981550,441	1434
454976,671	9981575,416	1435
454920,135	9981585,488	1436
454917,853	9981613,093	1437
454830,713	9981628,042	1438
454834,651	9981644,617	1439
454860,031	9981663,435	1440
454864,519	9981679,217	1441
454867,585	9981703,834	1442
454855,905	9981722,401	1443
454833,580	9981726,127	1444
454883,046	9981729,580	1445
454866,333	9981736,074	1446
454887,979	9981771,885	1447
454821,520	9981713,671	1448
454800,550	9981718,950	1449
454787,787	9981730,381	1450
454776,316	9981750,650	1451
454763,002	9981773,378	1452
454752,914	9981793,438	1453
454738,163	9981806,113	1454
454717,328	9981816,138	1455
454689,121	9981821,504	1456
454662,608	9981822,302	1457
454635,971	9981820,344	1458
454614,818	9981816,267	1459
454598,786	9981810,349	1460
454573,890	9981806,520	1461
454550,570	9981801,027	1462
454510,868	9981797,113	1463
454513,598	9981797,127	1464
454498,000	9981805,163	1465
454485,808	9981818,466	1466
454472,005	9981813,889	1467
454458,406	9981849,649	1468
454430,426	9981890,604	1469
454418,363	9981918,457	1470
454414,914	9981934,592	1471
454414,914	9981944,631	1472
454410,119	9982003,429	1473
454398,633	9982039,053	1474
454386,890	9982055,626	1475
454348,060	9982054,187	1476
454332,499	9982040,298	1477
454300,073	9981944,426	1478
454285,749	9981919,641	1479
454268,088	9981902,845	1480
454244,800	9981903,038	1481
454222,483	9981913,083	1482
454209,162	9981929,247	1483
454206,510	9981944,627	1484
454206,091	9981947,7354	1485
454215,000	9982009,192	1486
454202,348	9982047,047	1487
454181,413	9982064,873	1488
454156,519	9982074,830	1489
454127,348	9982074,593	1490
454072,563	9982064,653	1491
454055,379	9982058,016	1492
454038,058	9982062,563	1493
454024,173	9982066,281	1494
454017,180	9982068,224	1495
454015,154	9982105,367	1496
454013,834	9982130,472	1497
454004,114	9982148,916	1498
453967,759	9982150,313	1499
453848,797	9982110,546	1500
453806,231	9982105,090	1501
453726,805	9982119,546	1502
453588,529	9982370,611	1503
453545,417	9982194,626	1504
453534,700	9982272,846	1505
453537,917	9982348,853	1506
453552,742	9982399,056	1507
453563,684	9982315,384	1508
453588,838	9982334,749	1509
453640,416	9982387,993	1510
453655,317	9982416,829	1511
453661,039	9982452,569	1512
453654,888	9982485,839	1513
453633,165	9982543,169	1514

453594,430	9982573,413	1515
45369,835	9982581,906	1516
453466,058	9982584,891	1517
453310,829	9982616,793	1518
453143,169	9982574,445	1519
453100,600	9982578,065	1520
453078,567	9982603,458	1521
453072,209	9982635,513	1522
453074,144	9982653,060	1523
453082,521	9982665,762	1524
453092,377	9982674,483	1525
453150,155	9982746,160	1526
453198,863	9982882,555	1527
453200,980	9982930,468	1528
453165,797	9982966,904	1529
453113,337	9982981,814	1530
453044,127	9982976,352	1531
452969,164	9982987,310	1532
452854,529	9982855,240	1533
452926,791	9982855,077	1534
452736,304	9982878,211	1535
452669,434	9982907,632	1536
452632,013	9982936,016	1537
452625,554	9982968,132	1538
452695,868	9982992,927	1539
452665,532	9983012,284	1540
452690,680	9983018,546	1541
452728,209	9983024,359	1542
#32785,788	9983029,856	1543
452840,282	9983046,203	1544
452845,460	9983070,837	1545
452637,097	9983079,434	1546
452801,432	9983084,910	1547
452751,280	9983097,013	1548
452711,936	9983099,712	1549
452668,079	9983120,261	1550
452688,813	9983162,523	1551
452633,604	9983184,566	1552
452629,589	9983198,150	1553
452616,072	9983204,287	1554
452549,390	9983240,117	1555
452460,466	9983151,006	1556
452411,728	9983146,075	1557
452381,727	9983157,621	1558
452371,168	9983181,998	1559
452350,352	9983278,748	1560
452329,767	9983377,156	1561
452196,999	9983333,209	1562
452242,772	9983313,244	1563
452223,584	9983312,054	1564
452191,344	9983320,893	1565
452172,499	9983336,444	1566
452127,425	9983399,910	1567
452093,024	9983414,243	1568
452056,578	9983408,908	1569
452027,814	9983373,265	1570
452006,516	9983301,193	1571
451954,076	9983227,669	1572
451986,418	9983047,416	1573
451965,165	9983045,763	1574
451949,598	9983045,768	1575
451801,498	9983076,907	1576
451873,275	9983195,159	1577
451861,659	9983172,652	1578
451858,458	9983228,297	1579
451857,755	9983329,026	1580
451842,904	9983361,363	1581
451808,361	9983366,797	1582
451783,567	9983355,295	1583
451722,957	9983308,708	1584
451700,430	9983286,795	1585
451574,718	9983206,320	1586
451544,993	9983188,894	1587
451486,952	9983173,162	1588
451464,384	9983189,489	1589
451457,930	9983208,228	1590
451468,081	9983223,138	1591
451489,520	9983243,511	1592
451566,900	9983291,117	1593
451564,313	9983323,782	1594
451537,862	9983347,363	1595
451466,305	9983368,343	1596
451390,895	9983355,542	1597
451325,959	9983310,873	1598
451239,362	9983317,240	1599



451195.198	9983286.881	1600
451134.724	9983211.058	1601
451106.466	9983191.986	1602
451056.906	9983206.303	1603
451005.037	9983245.885	1604
450931.566	9983283.213	1605
450804.581	9983331.141	1606
450713.018	9983361.065	1607
450658.180	9983358.133	1608
450640.399	9983321.361	1609
450639.562	9983220.108	1610
450617.295	9983192.353	1611
450586.508	9983162.217	1612
450538.012	9983142.083	1613
450502.383	9983141.022	1614
450476.403	9983155.985	1615
450454.488	9983196.202	1616
450443.078	9983228.096	1617
450470.590	9983246.406	1618
450466.791	9983315.488	1619
450449.327	9983328.462	1620
450439.643	9983331.282	1621
450432.677	9983307.266	1622
450328.283	9983277.531	1623
450250.286	9983186.207	1624
450225.913	9983178.039	1625
450206.427	9983183.734	1626
450175.940	9983207.486	1627
450127.176	9983325.018	1628
450116.713	9983369.446	1629
450125.918	9983405.499	1630
450154.177	9983421.064	1631
450238.537	9983447.712	1632
450298.375	9983458.366	1633
450253.266	9983488.185	1634
450264.054	9983750.129	1635
450163.153	9983552.537	1636
450131.813	9983577.312	1637
450118.902	9983621.540	1638
450132.194	9983675.808	1639
450181.095	9983725.373	1640
450159.203	9983763.214	1641
450136.056	9983784.348	1642
450107.587	9983793.348	1643
449951.744	9983818.497	1644
449924.503	9983816.031	1645
449907.924	9983804.759	1646
449896.407	9983769.840	1647
449882.391	9983683.117	1648
449896.105	9983606.178	1649
449893.158	9983587.855	1650
449869.849	9983566.898	1651
449854.214	9983563.111	1652
449820.453	9983587.709	1653
449730.993	9983783.387	1654
449709.277	9983806.954	1655
449681.636	9983813.705	1656
449652.783	9983806.748	1657
449608.760	9983754.314	1658
449528.915	9983625.258	1659
449492.683	9983564.024	1660
449459.868	9983524.980	1661
449438.430	9983520.386	1662
449407.502	9983531.644	1663
449383.128	9983560.313	1664
449310.804	9983483.823	1665
449256.150	9983583.300	1666
449230.081	9983679.050	1667
449126.527	9983616.726	1668
449058.820	9983559.854	1669
449021.487	9983519.065	1670
449011.306	9983513.388	1671
448991.108	9983513.545	1672
448942.076	9983539.876	1673
448947.878	9983597.323	1674
448959.537	9983629.576	1675
448939.551	9983626.050	1676
448929.547	9983629.193	1677
448887.584	9983523.408	1678
448868.793	9983627.633	1679
448857.890	9983641.475	1680
448851.478	9983852.761	1681
448845.270	9983663.996	1682
448843.310	9983667.726	1683
448841.836	9983672.306	1684

SAYWA

448840,143	9983675,372	1685
448838,928	9983678,666	1686
448838,201	9983680,487	1687
448837,971	9983681,085	1688
448847,43D	9983706,918	1689
448846,655	9983740,210	1690
448829,836	9983766,482	1691
448687,320	9983816,747	1692
448666,798	9983843,527	1693
448658,823	9983854,502	1694
448674,490	9983890,329	1695
448731,320	9983906,250	1696
448791,361	9983932,414	1697
448793,760	9983969,958	1698
448798,304	9984029,737	1699
448678,047	9984056,418	1700
448678,388	9984130,738	1701
448567,546	9984184,516	1702
448494,681	9984287,021	1703
448464,258	9984307,268	1704
448450,637	9984316,888	1705
448449,825	9984386,123	1706
448467,620	9984392,047	1707
448486,462	9984404,362	1708
448484,211	9984446,424	1709
448454,187	9984475,702	1710
448424,851	9984485,977	1711
448373,880	9984490,619	1712
448315,213	9984392,601	1713
448319,145	9984395,757	1714
448300,543	9984392,238	1715
448255,154	9984369,763	1716
448256,686	9984370,508	1717
448251,546	9984383,536	1718
448254,378	9984401,075	1719
448278,471	9984419,336	1720
448304,068	9984432,113	1721
448343,855	9984456,111	1722
448344,700	9984487,547	1723
448343,537	9984644,719	1724
448366,340	9984723,118	1725
448353,424	9984746,505	1726
448292,796	9984779,047	1727
448171,060	9984812,838	1728
448139,882	9984827,840	1729
448123,095	9984851,863	1730
448109,424	9984908,933	1731
448103,154	9984939,727	1732
448065,244	9984950,993	1733
448057,342	9984961,428	1734
448019,578	9984931,843	1735
447888,568	9984798,162	1736
447868,990	9984779,685	1737
447818,374	9984772,160	1738
447803,871	9984791,274	1739
447791,598	9984831,512	1740
447792,848	9984833,560	1741
447824,020	9984875,419	1742
447826,081	9985009,640	1743
447805,113	9985034,518	1744
447775,608	9985041,421	1745
447815,578	9985058,027	1746
447560,982	9985054,387	1747
447461,248	9985090,825	1748
447408,053	9985083,090	1749
447385,632	9985104,863	1750
447380,901	9985117,891	1751
447384,821	9985125,885	1752
447391,729	9985132,645	1753
447402,875	9985148,927	1754
447395,721	9985210,732	1755
447380,140	9985215,347	1756
447359,138	9985215,242	1757
447302,294	9985209,226	1758
447210,372	9985213,683	1759
447151,024	9985229,443	1760
447110,398	9985241,593	1761
447095,775	9985254,363	1762
447090,574	9985270,129	1763
447119,278	9985325,677	1764
447143,855	9985358,251	1765
447183,997	9985405,034	1766
447208,654	9985435,348	1767
447209,420	9985478,149	1768
447180,230	9985501,951	1769



447109,458	9981507,548	1770
446989,242	9985490,856	1771
446954,020	9985475,837	1772
446918,006	9985440,532	1773
44648,357	9985416,487	1774
446811,923	9985430,742	1775
446799,505	9985453,273	1776
446801,302	9985475,043	1777
446819,805	9985505,832	1778
446875,509	9985564,943	1779
446814,883	9985601,492	1780
446851,555	9985622,757	1781
446878,863	9985651,276	1782
446879,879	9985679,664	1783
446829,829	9985725,156	1784
446881,102	9985737,758	1785
446851,470	9985752,254	1786
446831,409	9985758,271	1787
446832,906	9985761,397	1788
446806,544	9985851,194	1789
446877,039	9985852,370	1790
446715,404	9985865,386	1791
446817,862	9985862,425	1792
446425,796	9985813,543	1793
446834,364	9985819,303	1794
446307,593	9985831,407	1795
446353,902	9985834,631	1796
446339,905	9985863,301	1797
446372,210	9985748,256	1798
446444,225	9985784,894	1799
446496,396	9985796,294	1800
446405,960	9985834,169	1801
445439,142	9985855,387	1802
446376,689	9985866,419	1803
446255,375	9985887,456	1804
446136,971	9985916,697	1805
446222,762	9985942,593	1806
446298,808	9985960,832	1807
446273,735	9985960,916	1808
446230,336	9985918,622	1809
446126,690	9985927,649	1810
446094,134	9985913,795	1811
446029,774	9985911,163	1812
445528,755	9985839,307	1813
445538,122	9985884,844	1814
445812,690	9985893,816	1815
445777,425	9985888,831	1816
445753,445	9985866,813	1817
445671,417	9985754,946	1818
445620,806	9985715,257	1819
445586,910	9985714,372	1820
445558,491	9985727,308	1821
445560,483	9985750,609	1822
445568,277	9985775,396	1823
445588,490	9985809,194	1824
445588,066	9985846,733	1825
445586,564	9985867,342	1826
445580,083	9985884,021	1827
445518,364	9985891,129	1828
445338,709	9985900,750	1829
445261,277	9985711,437	1830
445150,555	9985816,594	1831
445072,906	9985766,268	1832
445040,878	9985751,240	1833
445012,262	9985748,973	1834
444948,800	9985766,965	1835
444935,189	9985781,745	1836
444931,975	9985815,285	1837
444934,381	9985869,856	1838
444932,756	9985921,668	1839
444927,146	9985949,446	1840
444898,308	9985996,751	1841
444868,581	9986013,267	1842
444858,749	9986031,150	1843
444790,250	9985983,964	1844
444751,715	9985854,935	1845
444706,165	9985955,406	1846
444691,749	9985964,421	1847
444681,343	9985983,956	1848
444654,901	9986042,501	1849
444644,278	9986060,824	1850
444610,216	9986088,508	1851
444586,045	9986101,752	1852
444585,587	9986103,030	1853
444520,244	9986133,402	1854

443443,286	9986134,920	1855
444405,856	9986134,606	1856
444316,043	9986174,800	1857
444267,762	9986130,228	1858
444220,222	9986227,654	1859
444195,331	9986250,483	1860
444172,891	9986273,671	1861
444163,318	9986297,230	1862
444163,310	9986331,661	1863
444173,892	9986335,186	1864
444189,720	9986368,428	1865
444263,758	9986372,885	1866
444288,184	9986375,837	1867
444307,258	9986383,983	1868
444310,396	9986400,770	1869
444308,591	9986418,523	1870
444398,384	9986445,485	1871
444280,179	9986449,501	1872
444177,250	9986502,091	1873
444255,034	9986513,865	1874
444191,377	9986564,306	1875
444158,056	9986566,575	1876
444016,680	9986662,086	1877
443980,382	9986681,339	1878
443963,357	9986698,378	1879
443957,429	9986722,822	1880
443964,664	9986738,865	1881
443978,167	9986752,451	1882
444068,293	9986765,042	1883
444086,245	9986770,233	1884
444099,571	9986779,921	1885
444107,711	9986791,042	1886
444109,188	9986818,405	1887
444093,054	9986835,856	1888
444077,363	9986871,783	1889
443964,101	9986931,065	1890
443952,999	9986945,854	1891
443948,038	9986961,451	1892
443947,813	9986962,198	1893
443951,518	9986982,883	1894
443957,438	9986994,730	1895
444007,842	9987025,101	1896
444045,261	9987051,319	1897
444057,331	9987073,022	1898
444062,087	9987115,790	1899
444051,466	9987168,789	1900
444027,575	9987220,287	1901
443857,981	9987247,691	1902
443916,467	9987310,268	1903
443844,226	9987325,224	1904
443747,676	9987303,114	1905
443682,963	9987277,321	1906
443667,047	9987253,878	1907
443647,009	9987208,428	1908
443641,140	9987196,059	1909
443576,342	9987084,743	1910
443625,728	9987059,184	1911
443612,352	9987055,824	1912
443563,407	9987055,852	1913
443481,983	9987051,434	1914
443340,236	9987045,480	1915
443310,611	9987047,702	1916
443276,805	9987055,380	1917
443270,540	9987058,484	1918
443278,231	9987087,632	1919
443300,865	9987095,812	1920
443357,254	9987107,888	1921
443378,733	9987114,872	1922
443411,290	9987130,664	1923
443443,875	9987154,363	1924
443465,707	9987188,716	1925
443463,449	9987226,893	1926
443451,101	9987253,723	1927
443395,330	9987282,274	1928
443349,668	9987284,230	1929
443299,885	9987295,721	1930
443233,653	9987282,607	1931
443190,615	9987262,022	1932
443153,938	9987241,429	1933
443124,755	9987229,447	1934
443080,030	9987231,080	1935
443066,709	9987238,443	1936
443044,497	9987255,920	1937
443013,993	9987280,662	1938
443024,062	9987298,658	1939



443020,425	9987316,585	1940
443020,815	9987363,146	1941
443022,288	9987290,176	1942
443016,180	9987425,267	1943
442994,081	9987475,301	1944
442928,952	9987560,994	1945
442896,404	9987597,877	1946
442878,163	9987614,119	1947
442814,249	9987642,128	1948
442810,286	9987657,894	1949
442771,882	9987655,893	1950
442744,493	9987642,580	1951
442708,948	9987618,126	1952
442608,279	9987558,138	1953
442505,307	9987503,268	1954
442867,884	9987475,835	1955
442453,471	9987458,880	1956
442437,269	9987406,297	1957
442429,727	9987368,915	1958
442415,768	9987362,801	1959
442409,741	9987377,902	1960
442350,034	9987382,348	1961
442329,502	9987366,129	1962
442306,465	9987415,847	1963
442300,548	9987450,297	1964
442337,527	9987520,630	1965
442333,136	9987547,396	1966
442334,622	9987581,079	1967
442219,467	9987601,658	1968
442299,069	9987608,383	1969
442280,355	9987605,203	1970
442255,383	9987585,010	1971
442243,681	9987567,388	1972
442230,585	9987545,307	1973
442218,375	9987523,803	1974
442183,843	9987910,200	1975
442173,148	9987501,505	1976
442127,376	9987505,029	1977
442081,452	9987524,689	1978
442048,976	9987523,338	1979
442037,939	9987515,142	1980
442028,662	9987493,805	1981
441994,822	9987460,116	1982
442000,072	9987440,656	1983
442037,503	9987387,537	1984
442036,759	9987375,731	1985
442027,215	9987361,136	1986
441963,669	9987360,297	1987
441866,717	9987326,371	1988
441827,786	9987136,907	1989
441799,170	9987076,457	1990
441790,721	9987064,390	1991
441776,858	9987051,795	1992
441754,828	9987053,148	1993
441743,726	9987062,519	1994
441744,716	9987087,306	1995
441753,176	9987349,881	1996
441756,109	9987397,325	1997
441750,669	9987222,778	1998
441731,133	9987346,943	1999
441707,448	9987361,024	2000
441683,820	9987262,502	2001
441662,903	9987257,570	2002
441644,941	9987230,619	2003
441622,299	9987205,728	2004
441608,455	9987192,993	2005
441579,540	9987178,383	2006
441551,171	9987175,888	2007
441525,565	9987189,610	2008
441493,351	9987223,847	2009
441463,985	9987236,005	2010
441432,129	9987233,810	2011
441406,544	9987205,492	2012
441377,909	9987184,899	2013
441350,905	9987183,867	2014
441337,183	9987193,611	2015
441328,316	9987228,300	2016
441322,128	9987258,989	2017
441309,467	9987280,611	2018
441288,253	9987299,597	2019
441261,884	9987295,770	2020
441210,603	9987274,688	2021
441140,615	9987258,705	2022
441075,889	9987266,999	2023
441059,771	9987270,729	2024

441009,238	9987288,865	2025
440915,126	9987233,566	2036
440915,660	9987352,097	2037
440895,834	9987382,225	2028
440885,333	9987424,889	2039
440880,831	9987479,897	2030
440871,189	9987506,530	2031
440861,350	9987527,616	2032
440842,072	9987540,901	2033
440871,800	9987581,372	2034
440709,480	9987578,392	2035
440678,043	9987581,581	2036
440661,389	9987580,253	2037
440639,262	9987571,757	2038
440625,728	9987549,536	2039
440612,584	9987509,805	2040
440612,007	9987471,328	2041
440627,948	9987405,061	2042
440687,733	9987342,878	2043
440706,429	9987293,906	2044
440711,780	9987250,328	2045
440690,876	9987304,201	2046
440630,543	9987070,882	2047
440614,820	9987035,333	2048
440616,074	9986938,041	2049
440613,133	9986916,075	2050
440597,589	9986898,302	2051
440573,251	9986885,067	2052
440530,544	9986891,896	2053
440490,434	9986905,456	2054
440450,324	9986912,285	2055
440424,880	9986914,410	2056
440392,586	9986906,499	2057
440346,751	9986885,848	2058
440321,268	9986878,759	2059
440290,738	9986883,481	2060
440277,433	9986889,047	2061
440271,732	9986829,945	2062
440285,338	9987077,647	2063
440284,544	9987106,078	2064
440274,347	9987129,549	2065
440253,840	9987167,770	2066
440231,838	9987198,888	2067
440131,679	9987288,645	2068
440095,533	9987228,934	2069
440084,832	9987344,890	2070
440061,718	9987465,437	2071
440054,877	9987479,522	2072
440035,774	9987486,009	2073
440011,372	9987485,581	2074
439905,651	9987447,615	2075
439859,761	9987438,068	2076
439823,202	9987421,804	2077
439805,028	9987399,133	2078
439793,555	9987375,598	2079
439793,019	9987324,927	2080
439810,121	9987277,844	2081
439837,854	9987236,687	2082
439901,186	9987194,104	2083
439914,797	9987183,678	2084
439931,078	9987159,557	2085
439946,900	9987097,741	2086
439954,941	9987020,832	2087
439961,876	9986899,256	2088
439961,335	9986874,816	2089
439954,270	9986859,441	2090
439932,581	9986847,882	2091
439919,111	9986649,293	2092
439903,538	9986885,804	2093
439864,350	9986840,118	2094
439844,258	9986852,856	2095
439825,184	9986855,211	2096
439808,323	9986945,063	2097
439798,530	9986932,558	2098
439793,376	9986935,096	2099
439793,115	9986683,240	2100
439801,389	9986836,763	2101
439799,340	9986818,352	2102
439789,380	9986799,012	2103
439771,804	9986782,961	2104
439703,963	9986735,665	2105
439619,627	9986697,274	2106
439530,741	9986637,426	2107
439509,832	9986624,668	2108
439457,888	9986618,056	2109



439257,579	9986632,545	2110
439191,558	9986628,557	2111
439147,667	9986628,540	2112
439071,885	9986609,206	2113
439042,772	9986584,514	2114
439018,823	9986553,309	2115
439006,503	9986508,567	2116
439005,885	9986426,538	2117
439040,539	9986251,201	2118
439067,352	9986389,472	2119
439033,619	9986172,435	2120
439012,286	9986170,001	2121
438676,165	9986190,012	2122
438955,019	9986153,750	2123
438934,679	9986184,578	2124
438921,023	9986155,597	2125
438919,665	9986129,184	2126
438697,072	9986104,738	2127
438954,215	9986078,663	2128
438993,895	9986062,185	2129
439004,830	9986042,556	2130
439026,573	9986028,090	2131
438898,119	9986008,675	2132
438977,512	9986000,885	2133
438937,838	9986022,889	2134
438926,766	9986036,615	2135
438887,138	9986018,196	2136
438858,431	9985988,588	2137
438839,878	9985948,442	2138
438827,821	9985913,009	2139
438818,845	9985898,413	2140
438792,646	9985860,733	2141
438729,032	9985896,331	2142
438688,223	9985908,865	2143
438665,200	9985938,425	2144
438666,887	9985965,185	2145
438734,382	9986043,507	2146
438745,079	9986064,784	2147
438739,525	9986081,228	2148
438711,752	9986096,572	2149
438645,067	9986103,107	2150
438564,101	9986025,865	2151
438521,560	9986079,136	2152
438502,353	9986080,983	2153
438480,448	9986089,967	2154
438438,898	9986121,395	2155
438418,309	9986138,498	2156
438404,463	9986122,881	2157
438398,814	9986115,581	2158
438386,881	9986068,631	2159
438369,343	9986063,709	2160
438313,952	9986035,145	2161
438208,188	9985997,635	2162
438166,084	9985972,741	2163
438108,075	9985935,674	2164
438083,936	9985934,997	2165
438065,409	9985925,550	2166
438044,071	9985942,797	2167
438010,388	9986013,250	2168
438005,762	9986036,967	2169
437980,984	9986032,766	2170
437960,966	9986026,958	2171
437912,386	9986016,961	2172
437897,502	9985940,243	2173
437886,116	9985926,823	2174
437854,695	9985900,801	2175
437815,384	9985885,456	2176
437706,119	9985864,238	2177
437630,326	9985851,150	2178
437476,159	9985851,549	2179
437352,419	9985841,915	2180
437324,901	9985847,712	2181
437311,048	9985867,918	2182
437310,296	9985883,184	2183
437317,445	9985859,134	2184
437346,396	9985965,806	2185
437412,867	9986018,755	2186
437432,194	9986033,562	2187
437444,810	9986065,203	2188
437448,355	9986102,635	2189
437442,080	9986117,527	2190
437423,308	9986130,454	2191
437403,380	9986134,272	2192
437378,330	9986131,808	2193
437268,138	9986089,581	2194

437363,720	9986076,366	2195
437343,515	9986060,831	2196
437132,659	9986036,438	2197
437128,552	9986026,210	2198
437143,148	9985964,138	2199
437144,480	9985937,337	2200
437125,883	9985124,776	2201
437114,540	9985912,042	2202
437003,806	9985888,869	2203
437008,458	9985865,894	2204
436854,674	9985806,428	2205
436828,723	9985794,147	2206
436815,033	9985800,515	2207
436839,525	9985826,943	2208
436823,130	9985866,573	2209
436808,463	9985965,338	2210
435882,167	9986046,904	2211
435808,770	9986129,173	2212
438911,592	9986161,743	2213
434630,700	9986180,493	2214
436967,806	9986218,083	2215
436976,354	9986237,538	2216
436978,679	9986266,588	2217
436963,513	9986318,949	2218
436949,943	9986361,925	2219
436932,853	9986389,764	2220
436910,860	9986400,581	2221
435883,624	9986392,368	2222
436866,577	9986369,281	2223
436866,343	9986335,264	2224
436883,144	9986270,837	2225
436875,558	9986154,108	2226
436862,007	9986238,168	2227
436822,771	9986202,151	2228
436773,896	9986176,154	2229
436713,849	9986161,896	2230
436665,307	9986162,700	2231
436633,816	9986176,013	2232
436463,790	9986247,134	2233
436435,782	9986328,072	2234
436353,241	9986375,095	2235
436382,933	9986414,844	2236
436383,943	9986440,888	2237
436400,884	9986455,785	2238
436427,235	9986445,791	2239
436457,005	9986442,239	2240
436518,086	9986421,297	2241
436524,324	9986420,624	2242
436547,680	9988436,535	2243
436549,367	9986462,281	2244
436485,175	9986590,858	2245
436450,045	9986621,361	2246
436377,969	9986659,078	2247
436111,485	9986711,685	2248
436280,519	9986730,585	2249
436298,065	9986750,409	2250
436184,600	9986769,173	2251
436048,214	9986795,833	2252
436081,203	9986800,340	2253
436017,547	9986812,740	2254
436009,762	9986845,928	2255
436006,274	9986962,985	2256
438803,901	9986979,730	2257
435887,302	9988997,905	2258
435952,130	9982017,163	2259
435955,487	9983024,574	2260
435869,072	9987035,351	2261
435785,677	9987067,808	2262
435743,724	9987072,198	2263
435722,749	9987066,609	2264
435701,098	9987057,127	2265
435684,187	9987038,586	2266
435663,734	9986971,700	2267
435641,312	9986935,467	2268
435610,229	9986918,210	2269
435572,405	9986909,597	2270
435517,680	9986909,585	2271
435498,655	9986909,242	2272
435482,376	9986918,617	2273
435465,524	9986947,405	2274
435470,046	9986984,341	2275
435492,185	9987037,976	2276
435543,364	9997143,875	2277
435542,919	9987175,809	2278
435527,006	9987189,876	2279



435504,514	9987192,748	2280
435481,342	9987178,536	2281
435461,897	9987145,042	2282
435449,889	9987111,863	2283
435436,876	9987064,008	2284
435426,230	9987035,593	2285
435415,532	9987016,943	2286
435384,905	9986989,546	2287
435355,288	9986977,685	2288
435288,928	9986963,151	2289
435204,487	9986957,223	2290
435083,026	9986956,519	2291
435050,302	9986966,577	2292
435027,340	9986963,407	2293
435024,993	9987019,077	2294
435050,181	9987109,430	2295
435054,135	9987143,758	2296
435099,507	9987153,664	2297
435020,254	9987161,003	2298
434964,816	9987133,060	2299
434929,061	9987106,528	2300
434882,050	9987062,870	2301
434833,408	9986970,282	2302
434811,685	9986870,183	2303
434796,501	9986840,730	2304
434773,566	9986825,692	2305
434633,606	9986786,644	2306
434573,994	9986792,544	2307
434553,430	9986808,728	2308
434542,936	9986854,064	2309
434548,172	9986902,779	2310
434574,530	9987014,159	2311
434578,754	9987045,720	2312
434579,160	9987085,879	2313
434545,754	9987121,664	2314
434520,206	9987110,123	2315
434482,485	9987125,205	2316
434455,230	9987101,514	2317
434443,080	9987040,389	2318
434444,606	9987067,582	2319
434465,588	9987043,831	2320
434488,601	9987020,323	2321
434488,457	9986998,132	2322
434481,859	9986980,727	2323
434459,652	9986965,108	2324
434421,981	9986859,080	2325
434386,946	9986940,753	2326
434348,560	9986970,731	2327
434328,550	9986956,458	2328
434333,106	9987010,957	2329
434298,828	9987059,873	2330
434267,810	9987165,580	2331
434241,228	9987305,131	2332
434227,521	9987341,328	2333
434206,712	9987349,956	2334
434183,536	9987343,350	2335
434164,596	9987314,424	2336
434130,104	9987245,563	2337
434127,402	9987221,649	2338
434138,070	9987149,996	2339
434125,343	9987121,771	2340
434088,663	9987062,318	2341
433944,931	9986999,495	2342
433917,185	9986994,680	2343
433901,962	9986998,580	2344
433894,849	9987017,663	2345
433804,308	9987058,135	2346
433933,929	9987138,967	2347
433961,059	9987208,501	2348
433979,817	9987266,748	2349
433999,064	9987350,707	2350
434026,521	9987427,382	2351
434050,381	9987465,567	2352
434059,558	9987501,832	2353
434068,943	9987544,123	2354
434041,894	9987578,963	2355
434014,833	9987587,748	2356
433896,904	9987580,985	2357
433880,647	9987557,298	2358
433983,388	9987514,158	2359
433964,783	9987503,671	2360
433943,639	9987497,066	2361
433911,829	9987497,736	2362
433838,240	9987525,298	2363
433777,128	9987538,984	2364

433740,956	9987551,880	2355
433692,316	9987578,730	2365
433663,459	9987600,925	2367
433638,769	9987628,129	2368
433567,958	9987714,263	2369
433538,798	9987792,151	2370
433499,518	9987827,678	2371
433504,422	9987846,792	2372
433519,980	9987861,859	2373
433599,985	9987911,436	2374
433618,726	9987931,293	2375
433615,029	9987958,460	2376
433598,466	9987969,797	2377
433572,052	9987987,929	2378
433537,578	9987952,021	2379
433493,410	9987948,798	2380
433458,352	9987961,981	2381
433433,350	9987976,661	2382
433406,752	9988001,048	2383
433386,644	9988029,426	2384
433372,062	9988032,595	2385
433366,328	9988119,456	2386
433369,544	9988309,090	2387
433369,341	9988210,407	2388
433424,202	9988340,037	2389
433422,033	9988310,050	2390
433415,524	9988368,617	2391
433415,339	9988389,012	2392
433398,372	9988405,494	2393
433367,803	9988405,493	2394
433394,897	9988414,170	2395
433276,668	9988438,013	2396
433276,446	9988439,261	2397
433268,023	9988482,414	2398
433267,991	9988483,426	2399
433213,793	9988507,444	2400
433182,101	9988496,599	2401
433157,304	9988459,723	2402
433087,981	9988440,200	2403
433035,921	9988409,832	2404
432994,707	9988414,170	2405
432962,170	9988472,076	2406
432936,140	9988533,474	2407
432912,279	9988572,513	2408
432847,203	9988583,365	2409
432790,805	9988598,549	2410
432775,821	9988622,410	2411
432775,729	9988633,063	2412
432784,298	9988676,638	2413
432812,496	9988701,236	2414
432812,457	9988821,973	2415
432812,312	9988622,856	2416
432780,805	9988889,217	2417
432746,915	9988897,894	2418
432691,924	9988889,717	2419
432667,163	9988867,576	2420
432667,183	9988815,466	2421
432628,118	9988782,929	2422
432586,904	9988735,207	2423
432543,521	9988700,501	2424
432426,385	9988672,301	2425
432343,957	9988713,515	2426
432285,390	9988791,605	2427
432285,473	9988782,403	2428
432291,897	9988854,511	2429
432291,538	9988855,082	2430
432255,023	9988813,078	2431
432255,241	9988813,564	2432
432274,544	9988856,480	2433
432352,633	9988012,858	2434
432391,678	9988043,228	2435
432398,187	9988073,596	2436
432396,038	9988083,119	2437
432395,873	9988063,146	2438
432390,486	9988101,796	2439
432346,327	9988084,442	2440
432343,957	9988071,432	2441
432343,956	9988071,427	2442
432300,574	9988077,935	2443
432278,883	9988087,458	2444
432259,061	9989124,811	2445
432259,136	9989116,049	2446
432250,883	9989163,593	2447
432263,899	9989260,145	2448
432263,693	9989294,851	2449



432289,727	9989516,711	2450
432290,519	9989544,931	2451
432290,943	9989568,601	2452
432290,943	9989576,605	2453
432290,236	9989589,381	2454
432290,252	9989592,464	2455
432272,378	9989594,636	2456
432252,854	9989577,280	2457
432226,823	9989577,279	2458
432215,977	9989401,142	2459
432215,677	9989401,801	2460
432215,977	9989422,813	2461
432215,978	9989472,723	2462
432209,469	9989509,430	2463
432233,328	9989531,289	2464
432233,330	9989531,291	2465
432252,852	9989537,319	2466
432252,854	9989537,321	2467
432248,513	9989581,530	2468
432248,401	9989585,835	2469
432220,816	9989628,901	2470
432276,852	9989635,410	2471
432244,396	9989626,756	2472
432133,549	9989589,858	2473
437316,196	9989587,889	2474
432203,181	9989561,918	2475
432077,153	9989647,948	2476
432048,852	9989720,008	2477
432029,429	9989774,129	2478
432029,555	9989774,388	2479
432053,295	9989802,435	2480
432064,137	9989843,550	2481
431063,717	9989844,429	2482
432048,952	9989871,850	2483
432012,076	9989871,850	2484
431988,215	9989861,004	2485
431979,200	9989795,929	2486
431957,847	9989763,391	2487
431957,847	9989867,470	2488
431925,334	9989676,432	2489
431925,309	9989676,623	2490
431886,265	9989491,808	2491
431879,757	9989715,668	2492
431879,741	9989715,931	2493
431877,588	9989756,883	2494
431886,265	9989793,759	2495
431885,920	9989794,794	2496
431868,911	9989845,830	2497
431836,274	9989858,395	2498
431812,513	9989863,173	2499
431818,031	9989817,621	2500
431790,812	9989798,759	2501
431748,100	9989759,053	2502
431740,931	9989700,485	2503
431736,592	9989661,840	2504
431712,763	9989650,605	2505
431712,730	9989650,593	2506
431693,308	9989672,286	2507
431654,164	9989717,838	2508
431634,641	9989752,546	2509
431589,089	9989752,546	2510
431549,566	9989735,153	2511
431576,074	9989689,640	2512
431562,398	9989648,434	2513
431567,396	9989648,424	2514
431520,521	9989637,103	2515
431488,307	9989674,456	2516
431456,770	9989676,624	2517
431445,824	9989652,764	2518
431405,049	9989639,749	2519
431296,253	9989628,903	2520
431239,853	9989641,829	2521
431228,162	9989670,118	2522
431218,035	9989671,201	2523
431213,823	9989708,594	2524
431209,485	9989761,223	2525
431206,282	9989761,495	2526
431181,288	9989798,098	2527
431153,087	9989728,466	2528
431152,946	9989679,606	2529
431144,410	9989887,880	2530
431144,409	9989901,630	2531
431157,425	9990000,675	2532
431179,116	9990047,550	2533
431179,118	9990047,553	2534

431181,286	9990873,583	2535
431180,887	9990873,480	2536
431153,119	9990867,081	2537
431153,087	9990867,075	2538
431079,335	9990108,288	2539
431079,335	9990109,418	2540
431079,335	9990134,319	2541
431090,180	9990179,591	2542
431174,777	9990218,915	2543
431204,935	9990272,765	2544
431205,146	9990273,148	2545
431205,148	9990273,145	2546
431204,851	9990274,056	2547
431166,109	9990344,727	2548
431116,212	9990385,942	2549
431048,122	9990385,943	2550
430940,525	9990366,420	2551
430867,413	99903872,818	2552
430810,362	9990427,157	2553
430810,329	9990417,659	2554
430840,726	9990459,681	2555
430840,728	9990459,683	2556
430890,617	9990477,046	2557
430886,111	9990524,768	2558
430883,991	9990524,848	2559
430845,066	9990550,289	2560
430845,520	9990551,584	2561
430871,003	9990596,189	2562
430871,095	9990596,958	2563
430870,720	9990597,480	2564
430851,574	9990604,918	2565
430825,544	9990706,979	2566
430806,021	9990720,828	2567
430797,057	9990726,357	2568
430788,668	9990722,162	2569
430758,300	9990688,963	2570
430743,116	9990643,595	2571
430736,608	9990635,396	2572
430710,620	9990624,567	2573
430710,001	9990624,518	2574
430710,578	9990624,110	2575
430710,338	9990625,849	2576
430706,240	9990646,242	2577
430708,409	9990636,132	2578
430710,578	9990733,008	2579
430710,326	9990733,155	2580
430684,548	9990745,854	2581
430656,349	9990726,501	2582
430645,503	9990689,625	2583
430604,289	9990689,625	2584
430677,434	9990746,023	2585
430615,353	9990791,578	2586
430482,815	9990782,900	2587
430467,631	9990755,039	2588
430432,925	9990719,994	2589
430396,649	9990738,994	2590
430370,029	9990735,178	2591
430352,586	9990776,392	2592
430352,745	9990776,814	2593
430358,172	9990811,097	2594
430419,800	9990837,128	2595
430430,071	9990853,385	2596
430430,755	9990854,480	2597
430430,756	9990854,482	2598
430429,787	9990854,876	2599
430387,372	9990863,158	2600
430357,004	9990856,651	2601
430324,487	9990854,968	2602
430381,084	9990854,968	2603
430323,642	9990848,694	2604
430205,163	9990887,497	2605
430174,295	9990887,497	2606
430144,158	9990871,653	2607
430126,570	9990883,559	2608
430116,389	9990880,758	2609
430116,279	9990801,761	2610
430107,328	9990885,425	2611
430106,960	9990885,638	2612
430092,576	9991003,946	2613
430066,118	9991031,728	2614
430038,338	9991050,249	2615
430019,813	9991062,154	2616
430001,294	9991063,477	2617
439982,773	9991052,894	2618
428962,829	9991043,634	2619



429937,798	9991019,822	2620
429918,626	9991009,238	2621
429984,877	9991005,270	2622
429943,865	9991010,560	2623
429905,505	9991022,466	2624
429753,908	9991042,311	2625
429697,022	9991068,770	2626
429640,137	9991085,368	2627
429608,348	9991097,488	2628
429551,188	9991095,458	2629
429515,781	9991097,374	2630
429480,063	9991088,454	2631
429450,958	9991067,447	2632
429427,106	9991015,132	2633
429392,748	9991042,312	2634
429363,321	9991017,176	2635
429329,406	9990956,322	2636
429382,154	9990937,553	2637
429249,080	9990906,892	2638
429238,428	9990877,079	2639
429218,612	9990850,621	2640
429186,903	9990814,901	2641
429156,475	9990768,620	2642
429123,401	9990707,244	2643
429100,912	9990687,901	2644
429059,903	9990658,796	2645
429028,157	9990649,196	2646
428988,453	9990642,921	2647
428960,884	9990642,921	2648
428930,866	9990652,267	2649
428902,474	9990665,410	2650
428878,862	9990681,629	2651
428864,110	9990709,068	2652
428837,652	9990767,277	2653
428815,160	9990808,288	2654
428778,120	9990844,006	2655
428737,108	9990866,481	2656
428703,390	9990878,724	2657
428660,379	9990887,652	2658
428623,015	9990886,339	2659
428587,886	9990882,758	2660
428554,397	9990884,043	2661
428500,306	9990884,068	2662
428446,242	9990805,841	2663
428342,085	9990714,340	2664
428245,137	9990663,103	2665
428240,561	9990662,247	2666
428188,625	9990644,745	2667
428167,459	9990636,308	2668
428126,907	9990609,914	2669
427957,115	9990509,339	2670
427937,426	9990454,755	2671
427833,758	9990384,172	2672
427770,582	9990478,882	2673
427676,655	9990481,526	2674
427609,185	9990488,140	2675
427563,808	9990501,501	2676
427500,308	9990521,345	2677
427448,714	9990537,220	2678
427411,673	9990550,450	2679
427362,724	9990557,063	2680
427320,392	9990558,896	2681
427282,097	9990534,575	2682
427218,239	9990506,794	2683
427078,297	9990483,137	2684
426980,921	9990440,648	2685
426953,943	9990403,606	2686
426879,859	9990363,918	2687
426805,773	9990245,398	2688
426746,244	9990340,106	2689
426688,035	9990340,106	2690
426628,507	9990346,192	2691
426548,731	9990347,315	2692
426495,814	9990347,513	2693
426412,157	9990339,576	2694
426405,854	9990331,839	2695
426348,970	9990325,025	2696
426331,772	9990362,066	2697
426319,249	9990388,524	2698
426382,824	9990425,568	2699
426260,332	9990457,317	2700
426237,843	9990491,713	2701
426212,709	9990510,334	2702
426174,345	9990528,755	2703
426145,239	9990536,893	2704

426058,536	9990539,338	2705
426011,624	9990648,306	2706
425973,260	9990544,630	2707
425927,696	9990540,661	2708
425762,122	9990540,132	2709
425705,236	9990530,718	2710
425633,234	9990537,759	2711
425572,944	9990538,341	2712
425529,287	9990604,857	2713
425447,708	9990604,004	2714
425404,832	9990608,342	2715
425379,797	9990531,727	2716
425324,880	9990539,238	2717
425283,323	9990556,009	2718
425263,379	9990549,354	2719
425243,211	9990540,133	2720
425217,076	9990537,486	2721
425161,559	9990537,486	2722
425161,513	9990537,486	2723
425128,442	9990545,425	2724
425098,337	9990532,633	2725
425053,036	9990633,634	2726
425005,410	9990657,873	2727
424978,950	9990708,143	2728
424948,523	9990708,904	2729
424930,928	9990652,072	2730
424907,117	9990800,444	2731
424863,455	9990930,130	2732
424827,742	9990847,329	2733
424797,313	9990953,203	2734
424761,596	9990964,527	2735
424739,107	9990980,401	2736
424712,648	9991000,246	2737
424688,834	9991025,360	2738
424655,762	9991054,486	2739
424608,135	9991086,235	2740
424559,188	9991103,433	2741
424515,531	9991125,922	2742
424469,230	9991160,320	2743
424420,281	9991201,333	2744
424376,626	9991282,185	2745
424323,709	9991337,583	2746
424266,822	9991395,789	2747
424243,953	9991415,725	2748
424216,817	9991413,713	2749
424178,450	9991434,256	2750
424137,150	9991446,039	2751
424097,752	9991455,462	2752
424064,583	9991458,109	2753
423987,351	9991466,048	2754
423911,220	9991485,850	2755
423804,063	9991525,578	2756
423702,860	9991560,058	2757
423545,432	9991644,133	2758
423487,558	9991657,955	2759
423407,850	9991667,926	2760
423331,928	9991675,685	2761
423302,374	9991678,266	2762
423298,048	9991678,509	2763
423281,664	9991679,545	2764
423181,647	9991679,945	2765
423192,214	9991687,770	2766
423107,548	9991698,353	2767
423027,773	9991716,344	2768
423006,607	9991725,605	2769
422952,367	9991730,886	2770
422814,003	9991742,803	2771
422800,329	9991758,879	2772
422817,428	9991763,813	2773
422750,222	9991803,657	2774
422726,148	9991810,272	2775
422695,820	9991819,487	2776
422643,480	9991832,761	2777
422577,579	9991855,251	2778
422535,646	9991872,645	2779
422485,376	9991894,940	2780
422163,667	9991969,033	2781
422338,886	9991999,430	2782
422247,251	9992048,888	2783
422200,948	9992074,857	2784
422148,980	9992101,315	2785
422000,348	9992142,062	2786
422008,726	9992220,113	2787
421967,716	9992248,936	2788
421983,321	9992255,833	2789



421905,540	9992268,063	2780
421877,798	9992269,063	2791
421861,883	9992279,446	2792
421855,423	9992300,812	2793
421804,996	9992332,562	2794
421777,214	9992349,760	2795
421749,433	9992382,833	2796
421705,779	9992441,042	2797
421671,381	9992480,729	2798
421621,120	9992546,876	2799
421542,001	9992681,021	2800
421511,572	9992720,707	2801
421456,010	9992778,5,530	2802
421417,645	9992814,635	2803
421387,315	9992832,576	2804
421343,563	9992832,574	2805
421314,458	9992817,282	2806
421286,323	9992810,668	2807
421265,510	9992798,762	2808
421232,437	9992790,243	2809
421195,718	9992773,616	2810
421154,385	9992776,271	2811
421125,280	9992784,210	2812
421085,593	9992802,730	2813
421043,258	9992822,573	2814
421014,154	9992841,054	2815
420978,435	9992856,919	2816
420946,183	9992876,813	2817
420903,029	9992903,272	2818
420880,539	9992915,177	2819
420842,174	9992945,605	2820
420794,681	9992980,880	2821
420769,546	9993014,601	2822
420745,734	9993043,766	2823
420728,535	9993070,224	2824
420680,811	9993135,049	2825
420646,534	9993170,765	2826
420597,567	9993205,163	2827
420561,848	9993222,361	2828
420524,805	9993239,558	2829
420485,119	9993251,466	2830
420438,835	9993252,048	2831
420397,806	9993272,632	2832
420364,731	9993285,880	2833
420317,107	9993301,737	2834
420266,833	9993324,226	2835
420215,243	9993345,716	2836
420179,533	9993363,813	2837
420125,019	9993381,432	2838
420066,811	9993428,471	2839
420037,701	9993450,863	2840
420015,217	9993470,807	2841
419979,396	9993493,341	2842
419968,814	9993518,430	2843
419915,898	9993575,337	2844
419901,445	9993576,646	2845
419883,603	9993553,838	2846
428830,006	9993639,556	2847
419790,319	9993652,046	2848
419761,217	9993663,954	2849
418716,236	9993673,214	2850
418665,966	9993683,473	2851
418623,652	9993695,704	2852
418576,005	9993715,547	2853
419532,351	9993727,454	2854
419485,253	9993748,281	2855
418437,630	9993778,386	2856
418393,973	9993815,428	2857
418338,409	9993861,729	2858
418261,680	9993912,001	2859
419212,732	9993959,783	2860
419134,347	9993960,948	2861
418120,128	9993986,966	2862
419059,272	9994029,897	2863
419005,032	9994024,449	2864
418954,763	9994042,971	2865
418899,200	9994068,107	2866
418843,313	9994101,179	2867
418814,532	9994124,991	2868
418788,073	9994182,093	2869
418768,791	9994200,399	2870
418744,416	9994240,087	2871
418710,154	9994271,970	2872
418683,852	9994298,782	2873
418627,571	9994318,444	2874

418585,800	9994323,563	2875
418584,048	9994332,823	2876
418535,528	9994342,084	2877
418502,456	9994351,345	2878
418474,673	9994371,187	2879
418419,110	9994408,229	2880
418358,258	9994442,638	2881
418317,247	9994461,147	2882
418294,750	9994479,690	2883
418254,330	9994479,568	2884
418244,485	9994481,573	2885
418224,543	9994498,513	2886
418173,046	9994499,513	2887
418124,232	9994494,618	2888
418056,763	9994499,295	2889
418033,567	9994500,878	2890
418030,460	9994515,764	2891
417994,586	9994538,274	2892
417973,418	9994558,137	2893
417955,638	9994575,315	2894
417921,824	9994584,575	2895
417889,336	9994588,545	2896
417876,845	9994587,222	2897
417857,009	9994580,607	2898
417845,056	9994561,409	2899
417830,544	9994546,233	2900
417815,933	9994520,870	2901
417800,116	9994507,547	2902
417758,984	9994502,556	2903
417774,980	9994502,554	2904
417748,552	9994509,205	2905
417718,094	9994514,481	2906
417681,973	9994524,310	2907
417655,918	9994538,628	2908
417629,459	9994548,857	2909
417596,386	9994558,117	2910
417563,771	9994572,574	2911
417515,686	9994588,867	2912
417479,858	9994600,450	2913
417448,574	9994605,743	2914
417400,594	9994606,743	2915
417348,001	9994601,774	2916
417311,958	9994619,868	2917
417285,501	9994636,539	2918
417245,812	9994656,379	2919
417212,342	9994654,149	2920
417198,624	9994672,023	2921
417125,029	9994609,170	2922
417086,665	9994686,034	2923
417041,684	9994661,545	2924
417004,643	9994444,347	2925
416970,248	9994437,732	2926
416938,496	9994435,085	2927
416912,039	9994437,732	2928
416888,227	9994480,961	2929
416863,768	9994465,535	2930
416820,757	9994502,556	2931
416777,100	9994536,951	2932
416721,537	9994579,384	2933
416679,203	9994607,086	2934
416632,902	9994640,140	2935
416583,955	9994673,233	2936
416566,262	9994686,195	2937
416547,769	9994679,850	2938
416532,153	9994662,771	2939
416523,814	9994638,571	2940
416510,939	9994638,817	2941
416488,148	9994620,734	2942
416446,106	9994601,775	2943
416425,670	9994591,183	2944
416379,803	9994599,161	2945
416362,761	9994601,773	2946
416318,732	9994626,750	2947
416282,063	9994632,046	2948
416142,375	9994679,827	2949
416194,751	9994730,099	2950
416138,188	9994803,214	2951
416077,009	9994853,130	2952
416075,054	9994881,836	2953
415988,297	9994808,105	2954
415955,962	9994822,716	2955
415884,212	9994837,268	2956
415860,557	9994859,758	2957
415858,743	9994872,886	2958
415774,721	9995025,903	2959



415655,915	9995120,365	2960
415585,747	9995174,604	2961
415536,861	9995224,871	2962
415488,497	9995268,529	2963
415484,101	9995314,831	2964
415401,933	9995394,470	2965
415380,757	9995424,899	2966
415359,591	9995456,549	2967
415345,038	9995487,076	2968
415330,486	9995525,441	2969
415313,965	9995542,326	2970
415296,688	9995616,721	2971
415275,593	9995653,132	2972
415259,047	9995664,346	2973
415238,676	9995672,549	2974
415196,342	9995681,811	2975
415158,403	9995704,340	2976
415138,321	9995705,521	2977
415101,091	9995720,175	2978
415070,685	9995723,832	2979
415021,716	9995840,561	2980
414963,507	9995930,518	2981
414918,850	9995983,112	2982
414867,992	9996047,597	2983
414818,045	9996103,162	2984
414774,265	9996193,423	2985
414737,032	9996283,839	2986
414694,688	9996232,983	2987
414652,940	9996231,685	2988
414636,355	9996249,187	2989
414617,961	9996256,620	2990
414579,596	9996257,943	2991
414524,034	9996261,813	2992
414496,886	9996282,537	2993
414460,533	9996287,047	2994
414432,751	9996293,863	2995
414385,125	9996306,880	2996
414216,744	9996305,193	2997
414128,612	9996355,708	2998
413990,196	9996427,332	2999
413938,110	9996454,924	3000
413875,934	9996480,062	3001
413820,371	9996501,229	3002
413758,194	9996511,813	3003
413688,070	9996526,365	3004
413608,704	9996544,886	3005
413545,704	9996558,115	3006
413440,537	9996581,928	3007
413389,744	9996591,634	3008
413236,963	9996633,523	3009
413163,095	9996643,178	3010
413112,209	9996655,084	3011
413061,538	9996670,959	3012
412948,168	9996714,618	3013
412861,384	9996752,382	3014
412757,668	9996797,953	3015
412681,522	9996825,743	3016
412654,482	9996832,357	3017
412606,854	9996817,806	3018
412573,782	9996805,899	3019
412538,802	9996780,764	3020
412469,408	9996739,886	3021
412401,933	9996696,229	3022
412356,954	9996631,250	3023
412300,069	9996599,656	3024
412281,704	9996570,552	3025
412236,583	9996565,262	3026
412236,567	9996565,259	3027
412200,850	9996568,229	3028
412162,485	9996581,135	3029
412114,861	9996582,458	3030
412066,881	9996571,875	3031
412032,838	9996556,000	3032
411993,151	9996533,510	3033
411950,818	9996487,791	3034
411920,390	9996459,427	3035
411899,228	9996418,416	3036
411879,379	9996349,301	3037
411871,442	9996279,773	3038
411851,598	9996212,585	3039
411805,295	9996175,783	3040
411792,379	9996152,778	3041
411696,817	9996113,086	3042
411657,128	9996068,429	3043
411568,625	9995952,350	3044

411506,447	9995892,839	3045
411458,823	9995862,293	3046
411416,488	9995847,880	3047
411368,863	9995806,829	3048
411318,592	9995749,564	3049
411277,505	9995681,692	3050
411247,155	9995609,085	3051
411212,758	99955316,448	3052
411199,528	9995456,016	3053
411165,133	9995342,989	3054
411133,894	9995336,540	3055
411096,365	9995315,120	3056
411062,576	9995333,884	3057
410948,317	9995349,831	3058
410932,421	9995372,249	3059
410854,379	9995372,249	3060
410776,327	9995332,406	3061
410730,346	9995338,950	3062
410688,463	9995325,681	3063
410626,607	9995328,475	3064
410557,057	9995389,054	3065
410480,126	9995257,136	3066
410387,889	9995225,991	3067
410287,426	9995225,902	3068
410279,372	9995224,629	3069
410279,537	9995224,633	3070
402628,402	10000804,113	3071
402599,911	10000462,793	3072
402491,923	10000986,586	3073
402491,887	10000886,539	3074
402491,838	10000896,444	3075
402491,462	10000845,882	3076
402486,213	10000887,475	3077
402472,705	10000865,923	3078
402440,956	10000839,485	3079
402419,389	10000405,369	3080
402395,380	10000589,200	3081
402395,977	10000589,194	3082
402373,176	10000594,482	3083
402372,164	10000594,485	3084
402350,987	10000594,485	3085
402321,150	10000570,164	3086
402298,369	10000534,680	3087
402294,372	10000525,340	3088
402268,875	10000467,495	3089
402263,684	10000433,089	3090
402237,233	10000396,857	3091
402227,226	10000396,049	3092
402202,826	10000406,531	3093
402171,580	10000417,234	3094
402147,267	10000441,627	3095
402107,578	10000451,610	3096
402069,954	10000470,131	3097
402026,659	10000484,883	3098
401999,106	10000496,587	3099
401999,100	10000496,580	3100
401946,183	10000496,580	3101
401903,850	10000491,294	3102
401861,515	10000475,432	3103
401824,474	10000491,810	3104
401811,360	10000429,976	3105
401808,806	10000417,214	3106
401779,494	10000406,682	3107
401758,892	10000396,055	3108
401753,056	10000396,048	3109
401704,749	10000411,261	3110
401676,349	10000414,564	3111
401676,307	10000414,555	3112
401641,910	10000396,048	3113
401618,759	10000351,730	3114
401607,515	10000398,153	3115
401586,347	10000274,339	3116
401523,536	10000274,335	3117
401525,494	10000274,335	3118
401514,805	10000281,395	3119
401512,365	10000384,933	3120
401454,069	10000319,311	3121
401454,054	10000319,315	3122
401401,138	10000311,383	3123
401378,872	10000384,923	3124
401374,739	10000229,989	3125
401374,679	10000239,340	3126
401378,485	10000220,933	3127
401388,169	10000377,275	3128
401399,491	10000376,443	3129



392402,192	10001940,854	3215
392317,527	10001940,854	3216
392285,776	10001866,776	3217
392254,925	10001771,530	3218
392211,693	10001686,853	3219
392127,025	10001549,268	3220
392105,858	10001854,019	3221
392042,393	10001443,441	3222
392042,357	10001448,438	3223
391978,881	10001496,333	3224
391978,858	10001496,352	3225
391936,524	10001464,603	3226
391879,025	10001880,519	3227
391851,858	10001348,188	3228
391777,790	10001305,863	3229
391777,774	10001305,851	3230
391702,691	10001397,503	3231
391642,522	10001492,258	3232
391640,188	10001538,169	3233
391546,111	10001541,017	3234
391566,106	10001541,523	3235
391333,371	10001581,021	3236
391248,606	10001538,467	3237
391195,686	10001472,276	3238
391185,172	10001296,098	3239
391185,103	10001295,269	3240
391226,770	10001232,779	3241
391227,437	10001231,759	3242
391195,000	10001210,804	3243
391195,686	10001210,802	3244
391111,064	10001221,181	3245
391111,021	10001221,186	3246
391089,853	10001200,014	3247
391068,667	10001115,532	3248
391058,938	10001090,585	3249
391005,186	10000956,603	3250
390541,720	10000914,290	3251
390941,686	10000914,268	3252
390888,768	10000920,302	3253
390846,451	10000941,252	3254
390846,436	10000941,269	3255
390772,352	10000930,585	3256
390677,101	10000977,799	3257
390611,541	10000861,601	3258
390668,519	10000861,532	3259
390658,265	10000734,350	3260
390755,949	10000671,151	3261
390751,188	10000670,850	3262
390751,186	10000667,350	3263
390687,685	10000667,310	3264
390634,767	10000596,767	3265
390581,850	10000554,134	3266
390412,563	10000545,014	3267
390412,517	10000545,018	3268
390349,017	10000579,600	3269
390296,101	10000586,184	3270
390158,516	10000628,318	3271
390052,687	10000649,284	3272
389978,640	10000660,262	3273
389978,598	10000660,258	3274
389936,266	10000626,518	3275
389915,331	10000697,117	3276
389915,098	10000696,788	3277
389936,266	10000654,433	3278
389978,129	10000460,340	3279
389978,598	10000459,181	3280
389915,098	10000395,684	3281
389861,597	10000395,684	3282
389745,804	10000385,104	3283
389745,764	10000385,100	3284
389705,430	10000438,017	3285
389671,680	10000490,934	3286
389629,347	10000522,884	3287
389544,700	10000565,228	3288
389544,680	10000565,018	3289
389396,513	10000512,684	3290
389348,583	10000519,793	3291
389266,953	10000468,853	3292
389258,928	10000477,434	3293
389269,511	10000465,934	3294
389245,109	10000358,926	3295
389244,935	10000358,579	3296
389243,966	10000345,877	3297
389243,948	10000345,863	3298
389238,264	10000255,728	3299



387850,778	10003982,183	3300
385783,882	10004034,343	3301
383286,893	10004063,194	3302
375006,305	10004191,588	3303
373350,498	10004244,249	3304
371850,379	10004245,538	3305
371084,346	10004287,086	3306
371283,978	10004287,917	3307
371081,093	10004316,885	3308
380221,856	10004356,882	3309
380225,856	10004293,882	3310
375196,108	100021936,882	3311
375196,110	100028678,888	3312
375196,110	10007762,800	3313
375196,111	10005465,897	3314
375196,110	10005471,546	3315
375204,233	10008456,910	3316
375212,716	10009451,543	3317
375132,793	10009335,793	3318
375583,293	10008901,2779	3319
375674,708	100088780,109	3320
375789,331	10008367,487	3321
375802,439	10008813,964	3322
375805,492	10038240,347	3323
375793,771	10008085,837	3324
375628,596	10037599,206	3325
375578,722	10037217,527	3326
375480,962	10008891,507	3327
375458,463	10036732,302	3328
375466,552	10006563,484	3329
375446,546	10036506,362	3330
375439,750	10006470,858	3331
375435,813	10036386,723	3332
375463,881	10006282,078	3333
375570,600	10036074,834	3334
375745,486	10005775,907	3335
375847,788	10035685,062	3336
376016,901	10035499,976	3337
376118,200	10035415,658	3338
376331,906	10035276,629	3339
376551,903	10035127,700	3340

RAZÓN De conformidad al Artículo 18  
Número 50 de la Ley Notarial CERTIFICO  
que el presente documento es conforme  
al documento extranjero que se adjunta

Quito, 17 MAY 2024  
Dra. Martha Banderas G.  
DRA. MARTHA BANDERAS GUTIÉRREZ

*x40 Fjs. mkg*

## FORMULARIO No. 3

PRESENTO OFERTA POR EL BLOQUE SAYWA

### PLAN EXPLORATORIO MÍNIMO

Actividad	Unidad de Medida	Valor Unitario UTE	Cantidad Solicitada	Cantidad Adicional Propuesta	Cantidad de UTE Adicional Propuesto	Total UTES
Sísmico 3D	km2	17	0	0	0	0
Reprocesamiento 2D	km	0,1	0	93	93	93
Reprocesamiento 3D	km2	0,2	500	3200	3200	3200
Magnetometría	km2	0,8	0	0	0	0
Geofísica de superficie	Punto	0,1	2950	90	90	90
Gravimetría	Km2	0,8	0	0	0	0
Pozos Exploratorios	Unidad	3700	2	1	3400	11.100
Pozos de Averiada	Unidad	3700	0	0	0	0
Total					3.782,30	11.872,30

Conforme lo determinado en el artículo 43 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos en mi calidad de Secretaria del referido Comité, CERTIFICO: que el documento que antecede consta de UNA (1) foja que son fiel copia del original.- Quito, 14 de mayo de 2024.

Abg. Ana Cristina Montero Santillán

SUBSECRETARIA DE CONTRATACIÓN DE HIDROCARBUROS Y ASIGNACIÓN DE ÁREAS

*Marcelo Aguirre Durán*  
Marcelo Aguirre Durán  
Secretario General



0015

Anexo C: Ejemplo de cálculo de la Participación de la Contratista

2192



Datos a ingresar  
Cálculos (no modificar)

EJERCICIO DE APLICACIÓN DE FÓRMULAS

Participación de la Contratista en función del precio

Fórmula 1

$$PC = Pendiente \times Precio Promedio de Referencia + Constante$$

Donde:

$$\text{Pendiente} = \frac{\text{Valor Ofertado \%} - 87,5\%}{(PPP\text{Oriente Superior} - PPP\text{Oriente Inferior})}$$

$$\text{Constante} = 87,5\% - \frac{\text{Valor Ofertado \%} - 87,5\%}{(PPP\text{Oriente Superior} - PPP\text{Oriente Inferior})} \times PPP\text{Oriente Inferior}$$

PPP: Precio Promedio de Referencia en pesos  
Límites de Participación en función del precio



Participación	PP Oriente Sobre	Participación (%)
100.00	160	10.00
100.00	0	100.00

No puede ser menor al 10%

Pendiente (4 decimales)	Constante (4 decimales)
0.0000	0.0000

Ingresos Precio de Referencia: Oriente Sobre (6 decimales)	100.0000
	100.0000

PC=	CONTRATISTA	ESTADO
(Redondeado a 2 decimales)	75.00	25.00

PC= Participación de la Contratista en función del precio

Fórmula 2

$$X = \frac{Q1 \times PC + Q2 \times (PC - 1,5\%) + Q3 \times (PC - 6\%)}{Qt}$$

Límites de Producción	Ind
Q1	30.000
Q2	80.000

Ingresos producción promedio Mensual	Ind
Ind	35.000

Rango Producción	Ind
Q1	30.000
Q2	5.000
Q3	-

CONTRATISTA	ESTADO
X (Redondeado a 3 decimales)	75.000

Participación de la Contratista en barriles

Fórmula 3

$$PC1 = X \times Qm$$

Producción Mensual Realizada (Qm)	Ind
Qm	750.000,00

Nota: se asume un mes de 30 días para este ejemplo

Participación de la Contratista en Barriles (PC1)	Ind
	562.500,00

Participación del Estado en Barriles

Fórmula 4

$$PE = (100\% - X) \times Qm$$

Participación del Estado en Barriles (PE)	Ind
	200.250,00

57

Anexo D: Ejemplo de aplicación de la fórmula para la corrección por calidad del Petróleo Crudo

EJERCICIO DE APLICACIÓN DE FÓRMULAS

Datos a ingresar  
Cálculos (no modificar)


PRODUCCIÓN FISCALIZADA DEL BLOQUE (Qm)	1.050.000,00	Barriles/ mes
API DE PRODUCCIÓN	23,3*	
PRECIO DE REFERENCIA	60.000000	US\$/BL
API PRECIO	24,00*	

Fórmula No. 4:

$$Pa = PM \cdot \left( 1 + \frac{k \cdot DC}{100} \right)$$

Donde:

Pa = Precio de referencia del petróleo crudo del área del contrato, ajustado por calidad.

PM = Precio de Referencia (sin ajuste de calidad).

DC = Diferencia entre la calidad del Petróleo Crudo del Área del Contrato (CC) y la calidad ponderada mensual

PC1=	62.000000	US\$/BL
------	-----------	---------

$$DC = CC - CM$$

Donde:

CC = "API del Petróleo Crudo mensual producido en el Área del Contrato a condiciones estándar.

CM = "API ponderado mensual del Petróleo crudo en base al cual se calculó el Precio de Referencia a condiciones

CC=	23,3
CM=	24,0

$$DC = 24,7 - 24$$

DC=	-0,70
-----	-------

k = Coeficiente de corrección del Precio de Referencia por calidad:

k = 1,3 si 15 API < CC menor que 25 \*API (15 \*API < CC < 25 \*API)

k = -1 si 25 API < CC menor que 35 \*API (25 \*API < CC < 35 \*API)

k = 1,1 y DC = 10; si CC mayor o igual que 35 \*API (CC >= 35 \*API)

$$k = SI(Y(CC <= 25; CC \geq 15); 1,3; SI(CC \geq 25; 1,1); 0)$$

k=	1,30
----	------

Desarrollo de la Fórmula No. 4:

$$Pa = PM \cdot \left( 1 + \frac{k \cdot DC}{100} \right)$$

Pa=	53.454000	US\$/BL
-----	-----------	---------

AJUSTE DE CALIDAD VOLUMÉTRICO DE LA CONTRATISTA

PRODUCCIÓN FISCALIZADA DEL BLOQUE (Qm)	1.050.000,00	Barriles/ mes
PARTICIPACIÓN DE LA CONTRATISTA	750.288,00	Barriles/ mes

$$\text{Factor de Ajuste Volumétrico} = Pa/PM$$

Factor de Ajuste Volumétrico=	0,990900	US\$
-------------------------------	----------	------

$$\text{Volumen Ajustado por Calidad} = PC1 \cdot \text{Factor de Ajuste Volumétrico}$$

Volumen ajustado a recibir por la contratista en el puerto de embarque	743.468,36	Barriles/mes
---	------------	--------------

RECORTE DE CONTRATO DE AREA 2 DE  
MUNICIPIO DE LA PIEDRA, PROVINCIA DE GUAYAQUIL  
CON LA SOCIEDAD EXPLORACIONES Y PRODUCCIONES  
S.A. DOCUMENTO DE REGISTRO DE CONTRATISTA

17 MAY 2024  
Dra. M. Banderas G.



# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Pág.

### FUNCTION EJECUTIVA

### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

#### AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL, FITO Y ZOOSANITARIO - AGROCALIDAD:

- 0023 Autorícese el funcionamiento del módulo denominado "Dossier pecuario 2.0" a través del sistema GUIA..... 2

#### AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES - ARCERNR:

- ARCERNR-012/2022 Conócese y apruébese el Proyecto de "Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos"..... 7

- ARCERNR-013/2022 Califíquese como "Caso no previsto" la solicitud de la Compañía GASVESUBIO EXPORT S.A., para el ejercicio de actividades de industrialización de hidrocarburos..... 46

## RESOLUCIÓN 0023

EL DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y  
CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria";

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del estado, prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos*";

Que, el artículo 4 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina de Naciones "NORMAS PARA EL REGISTRO, CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS VETERINARIOS", establece: "Cada País Miembro deberá adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación de la presente Decisión";

Que, el artículo 5 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina de Naciones "NORMAS PARA EL REGISTRO, CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS VETERINARIOS", establece: "El Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o la entidad oficial que el Gobierno de cada País Miembro designe, será la AGROCALIDAD responsable del cumplimiento de la presente Decisión [...]"

Que, el artículo 44 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina de Naciones "NORMAS PARA EL REGISTRO, CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS VETERINARIOS" indica: "El interesado dispondrá de un plazo de hasta noventa (90) días hábiles para absolver las observaciones a partir de la fecha que le fueran notificadas. Vencido este plazo sin obtener respuesta satisfactoria se cancelará el trámite. En caso que la autoridad nacional competente considere insuficiente el cumplimiento de las observaciones formuladas, el registro será denegado";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicado en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, se dispone: "Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica,



*autonomía administrativa y financiera, descentralizada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional (...)"*

Que, el literal n) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 03 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario es: "Regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios";

Que, el literal r) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencia y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario es: "Regular y controlar el sistema fito y zoosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley";

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: "Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1952 publicado en el Registro Oficial No. 398 de 12 de agosto de 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA (hoy Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario), responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión 483;

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 1 de octubre de 2021; se resolvió designar al señor Mgs. Carlos Alberto Muentes Macías como Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. S-Ext-006-01-10-21 de 01 de octubre de 2021, se resolvió: "Designar al señor Mgs. Carlos Alberto Muentes Macías, como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario";

Que, mediante resolución 003 de 27 de enero de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 944 de 10 de marzo de 2017, se expide EL MANUAL PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS Y PRODUCTOS VETERINARIOS;

Que, mediante Informe técnico de 18 de febrero de 2022 en su parte pertinente indica: "Conclusiones En base a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria (LOSA), se establecen facultades de regulación y control de la Agencia y que a partir de ello se debe actualizar y/o

*desarrollar normativa que permita la correcta aplicación, incorporación de tecnologías claras que aseguren la soberanía alimentaria. Por lo que es necesario expedir una resolución que faculte y respalde los procesos inherentes al registro de productos veterinarios mediante el Sistema GUIA y los módulos "Dossier Pecuario" y "Dossier pecuario 2.0" y el periodo de trancisión que requiera la implementación y lanzamiento a producción del modulo "Dossier pecuario 2.0". Esta resolución proporcionará las herramientas necesarias para efectuar un lanzamiento a producción de manera adecuada y cpn las garantías necesarias tanto para la Agencia, como para los diferentes usuarios";*

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CRIA-2022-0099-M de 21 de febrero de 2022, el Coordinador General de Registros de Insumos Agropecuarios informa al Director Ejecutivo (e) de la Agencia: "Con el objetivo de brindar un mejor servicio y facilitar del proceso, la Coordinación de Registro de Insumos Agropecuarios y la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, durante el año 2021, trabajaron en el desarrollo de un nuevo módulo para el registro de productos veterinarios, "Dossier 2.0". El cual finalizó el pasado mes de diciembre de 2021 y se encuentra listo para lanzamiento a producción. Para continuar con el proceso de lanzamiento a producción del modulo dossier pecuario 2.0, es necesario elaborar una resolución que respalde las actividades a desarrollarse durante este proceso...";

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD.

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Autorizar el funcionamiento del módulo denominado "Dossier pecuario 2.0" a través del sistema GUIA de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

**Artículo 2.-** Dar de baja el modulo denominado "Dossier Pecuario" del sistema GUIA de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

**Artículo 3.-** Todas las solicitudes ingresadas en el módulo denominado "Dossier pecuario", en las cuales no se han dado continuidad por parte de los operadores, y que han superado el tiempo establecido en la Decisión 483 de la CAN y Resolución 003 para culminar el proceso de registro de un producto veterinario, serán dadas de baja en el sistema GUIA por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Si el operador desea iniciar nuevamente el trámite de registro debe hacerlo a través del módulo denominado "Dossier Pecuario 2.0" y cancelar el pago del servicio acorde a lo establecido en el tarifario de la Agencia y normativa legal vigente.

**Artículo 4.-** Las solicitudes que se encuentren en proceso (evaluar dossier y subsanar observaciones) y que dispongan de tiempo establecido en la Decisión 483 de la CAN y Resolución 003, para culminar el registro de un producto veterinario, deberán continuar el proceso de registro en el módulo denominado "Dossier pecuario 2.0".



Para lo cual, los operadores deben ingresar sus solicitudes nuevamente al sistema GUIA a través del módulo denominado "Dossier Pecuario 2.0", este requerimiento no tiene ningún costo adicional.

El plazo para el ingreso de las solicitudes descritas en el inciso anterior del presente artículo será de 90 días término contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, caso contrario deben ingresar nuevamente la solicitud a través del módulo denominado "Dossier Pecuario 2.0", cancelar nuevamente el pago del servicio acorde a lo establecido en el tarifario de la Agencia y los demás requisitos establecidos en la normativa legal vigente.

**Artículo 5.-** Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior de la presente resolución, la Dirección General Administrativa y Financiera de la Agencia asignará valor cero (0) para esta etapa de transición en el nuevo módulo "Dossier Pecuario 2.0" según memorando de la Coordinación General de Registros e Insumos Agropecuarios en donde deberán indicar el detalle de las solicitudes en proceso (evaluar dossier y subsanar observaciones).

La asignación de valor cero a una solicitud será válida únicamente para el mismo producto que se encontraba en proceso de registro, esta asignación no será válida para otro tipo de servicio.

**Artículo 6.-** La Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios enviará un memorando a la Dirección General Administrativa Financiera en donde adjunte el detalle de las solicitudes en proceso (evaluar dossier y subsanar observaciones), que debe contener la siguiente información: (Nro. de Solicitud anterior, nombre del usuario, RUC del usuario, Nro. de factura 001-001-xxxxx, Valor, Nombre de Producto y estado), para que el sistema "Dossier Pecuario 2.0" pueda pasar a la siguiente fase de revisión técnica, ya que esta pagado el servicio.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Primera.-** La Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Agencia debe dar de baja del sistema GUIA el módulo denominado "Dossier pecuario", así como todas las solicitudes para el registro de productos veterinarios que no hayan sido finalizadas, en un término de tres (3) días posteriores a la fecha de expedición de la presente resolución.

**Segunda. -** La Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Agencia debe garantizar el respaldo de la información que fue ingresada en el módulo denominado "Dossier pecuario".

**Tercera.-** La Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Agencia debe lanzar a producción en el sistema GUIA el módulo denominado "Dossier pecuario 2.0", en un término de seis (6) días posteriores a la fecha de expedición de la presente resolución.

**Cuarta.-** Los operadores podrán solicitar asistencia ante cualquier consulta o inconveniente que se tenga durante la ejecución de lo dispuesto en la presente resolución. Para solicitar dicha asistencia el operador deberá remitir un correo electrónico a [productosveterinarios@agrocalidad.gob.ec](mailto:productosveterinarios@agrocalidad.gob.ec).

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios a través de la Dirección de Registro de Insumos Pecuarios, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación y Dirección General Administrativa Financiera de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

**Segunda.** - La presente Resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quito, D.M. 03 de marzo del 2022



Mgs. Carlos Alberto Muentes Macías  
Director Ejecutivo encargado de la Agencia  
de Regulación y Control Fito y  
Zoosanitario

A large, handwritten purple signature that starts with a large oval on the left and tapers down to a point on the right, covering the lower portion of the page.



## Resolución Nro. ARCERNR-012/2022

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y  
CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES**

Considerando:

- Que, los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúan que, los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable, inembargable e imprescriptible;
- Que, el número 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que, el sector público comprende a *"Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado."*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que, el numeral 11, del artículo 261 de la Carta Magna, establece que, el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *"(...) Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales."*;
- Que, el artículo 313, de la Norma Constitucional, preceptúa que: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos (...)"*, considerando entre ellos a *"(...) los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos (...)"*, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, respecto de los cuales la decisión y control es exclusiva del Estado, en razón de su trascendencia y magnitud con decisiva influencia económica, social, política o ambiental, debiendo orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social;
- Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se*

*tomará en cuenta al menos: (...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. (...);*

**Que,** el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que el Estado de manera excepcional podrá delegar el ejercicio de las actividades de exploración y explotación de yacimientos a empresas nacionales o extranjeras, de probada experiencia y capacidad técnica y económica, para lo cual el Ministerio del Ramo podrá celebrar, entre otros, contratos de participación; definidos en el artículo 12-A de la Ley de Hidrocarburos, en lo atinente a la producción, ingresos, inversiones, costos y gastos provenientes de la aplicación de dicho contrato;

**Que,** el artículo 9 de la Ley Ibídem, señala que: *"La industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control. Esta normatividad comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia."*;

**Que,** el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, establece que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, es el organismo técnico administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador; y que entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades hidrocarburíferas y la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera;

**Que,** los literales a), b), c) y d), del artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos establece, entre otras atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero; regular, controlar y fiscalizar las operaciones de exploración, explotación, industrialización, refinación, transporte, y comercialización de hidrocarburos; controlar la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera; ejercer el control técnico de las actividades hidrocarburíferas; así como, auditar las actividades hidrocarburíferas por sí misma o a través de empresas especializadas;

**Que,** el artículo 12-A, de la Ley Ibídem, dispone: *"Son contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos, aquéllos celebrados por el Estado, titular de los recursos, por intermedio del Ministerio del Ramo, mediante los cuales delega a la Contratista, la facultad de explorar y explotar hidrocarburos en el área del*



*contrato, realizando por su cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos requeridos para la exploración, desarrollo y producción. (...);*

Que, el artículo 30 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que: *"Los contratistas o asociados no podrán enajenar, gravar o retirar, en el curso del contrato, parte alguna de los bienes a que se refiere el artículo anterior, sin autorización de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero. La negligencia, el descuido o el dolo en la conservación de los bienes referidos en aquél artículo, que son propiedad virtual del Estado, acarrearán responsabilidad civil y penal de acuerdo con las leyes."*

Que, el literal m) del artículo 31 de la Ley de Hidrocarburos, dispone como obligación de PETROECUADOR y los contratistas o asociados, en exploración y explotación de hidrocarburos, en refinación, en transporte y en comercialización, llevar en idioma castellano y en forma actualizada la contabilidad financiera y de costos, con los respectivos registros y comprobantes, y conservarlos durante el período del contrato y diez años después, de acuerdo con las normas legales, los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas específicas que imparta la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, el artículo 56 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que: *"Los contratistas o asociados deberán dar las facilidades necesarias para los controles y fiscalizaciones por parte de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, el que podrá proceder a la revisión retroactiva de los datos y registros, según los requerimientos del caso."*

Que, el artículo 39 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que: *"Las sociedades que tengan suscritos contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, se regirán por los reglamentos de contabilidad que determine su organismo de control, para cada caso; sin embargo, para fines tributarios, cumplirán las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento y supletoriamente las disposiciones de los mencionados reglamentos de contabilidad."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 399, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 255 de 05 de junio de 2018, se dispuso: *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y a Secretaría de Hidrocarburos."*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1036, publicado en el Registro Oficial Nro. 209, de 22 de mayo de 2020, se dispuso la fusión de las Agencias de Regulación y Control de Minas, Hidrocarburos y Electricidad, en una sola entidad denominada *"Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables"*, la misma que asumirá todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a dichas Agencias;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 95, expedido el 07 de julio de 2021, el Presidente de la República, emitió la Política de Hidrocarburos, a través del Plan de Acción Inmediato, en cuyo artículo 3 se señala: *"El objetivo central del Plan de Acción Inmediato es optimizar los ingresos estatales, para lo cual, por una parte, debe incrementarse la producción de hidrocarburos, de una manera racional y ambientalmente sustentable; y, por otra, reducir ineficiencias y costos en las áreas de industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, todo ello, con el fin de destinar los frutos de dichas actividades a programas de desarrollo social para la población más necesitada en particular en las zonas de influencia de la actividad hidrocarburífera."*;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 4 de 16 de febrero de 2022, dispone: *"Conformación del Directorio. El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables estará integrado por los siguientes miembros: a) El Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, o su delegado permanente, quien lo presidirá. b) El Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica o su delegado permanente. c) El Ministro de Gobierno, o su delegado permanente; d) El Ministro de Defensa Nacional o su delegado permanente; e) El Secretario Nacional de Planificación o su delegado permanente; y, f) Un miembro designado por el Presidente de la República o su delegado permanente (...)"*;

Que, el artículo 6 del Reglamento Ibídem, señala como: *"Atribuciones del Directorio: El Directorio de la Agencia tendrá las siguientes atribuciones: a) Dictar las normas relacionadas con la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia. (...)"*;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala como: *"Atribuciones. Corresponde al Director de la Agencia ejercer las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos, Ley de Minería, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, los reglamentos y demás normativa aplicable a los tres sectores (...), a. Ejecutar las regulaciones de las actividades técnicas y operacionales, en las industrias minera, energética e hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades mineras, energéticas e hidrocarburíferas en el Ecuador (...)"*;

Que, la Disposición General Segunda, del Reglamento ibídem, señala: *"La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables en el término de 30 días, actualizará el respectivo Reglamento de Contabilidad aplicable a los contratos de participación."*;



- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 400 expedido el 14 de abril de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, modificó la denominación del *"Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables"* por la de *"Ministerio de Energía y Minas"*;
- Que, mediante Resolución Nro. 002-001-DIRECTORIO-ARCH-2018, publicada en el Registro Oficial Suplemento 334 de 25 de septiembre de 2018, se expidió: *"El Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos"*;
- Que, mediante Resolución Nro. ARCERNR-024/2021, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 514 de 12 de agosto de 2021, se expidió el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, constando en el Capítulo VIII, las disposiciones relacionadas con Auditoría de Hidrocarburos y Control de Activos del sector hidrocarburífero;
- Que, el artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables- ARCERNR, expedido mediante Resolución Nro. ARCERNR-006/2021, de 08 de marzo de 2021, establece como atribución del Directorio de la Agencia: *"a) Expedir las regulaciones para el control técnico de las actividades del sector realizadas por los agentes que operan en el sector eléctrico, hidrocarburífero y minero;*
- Que, el artículo 8 del Reglamento ibidem establece que: *"(...) El Secretario será responsable por todas sus acciones y omisiones, en particular de informar oportunamente al Presidente y a los miembros del Directorio, según corresponda, de los asuntos que éstos deban conocer y resolver; verificar que los informes cumplan los requisitos previstos para cada caso, antes de ser puestos a consideración del Directorio; dar seguimiento e informar respecto a la ejecución y efectos de las decisiones del Directorio (...)"*;
- Que, el artículo 22 del Reglamento señalado anteriormente, establece que: *"(...) El Director Ejecutivo será responsable de la gestión integral de la Agencia y por las autorizaciones que el Directorio emita en función de la información por él proporcionada. Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia asegurar y garantizar bajo su responsabilidad, que la información técnica, económica, jurídica u otra según sea el caso, proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente con las recomendaciones que obligatoriamente éste deberá formular para las decisiones del Directorio (...). Los servidores de las unidades técnicas, administrativas, operativas y de asesoría de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, que hubieren emitido informes o estudios en los que se sustentaren las resoluciones, aprobaciones o autorizaciones del Directorio, serán corresponsables de tales decisiones."*;

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNR-DACAH-2022-0075-ME, de 15 de marzo de 2022, la Dirección de Auditoría de Hidrocarburos y Control de Activos de la Agencia de Regulación y Control de Recursos Naturales No Renovable, remitió a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero, el Informe técnico y proyecto de Resolución para actualización del Reglamento de Contabilidad aplicable a los contratos de participación, en cumplimiento a lo establecido en el Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo No. 342, por medio del cual se expidió el Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos;

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNR-CGPGE-2022-0134-ME, de 16 de marzo de 2022, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica de la Agencia de Regulación y Control de Recursos Naturales No Renovables, solicitó al Subsecretario de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República: *"(...) remitir a quien corresponda, para su análisis y emisión del aval correspondiente, a fin de dar continuidad al proceso de aprobación de la normativa planificada por esta Institución;*

Que, con Oficio Nro. PR-DAR-2022-0036-O, de 17 de marzo de 2022, la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República, señala: *"Esta dependencia informa su acuerdo con la excepción del Análisis de Impacto Regulatorio, ya que se constata que dicha reforma no generará costos de cumplimiento para compañías operadoras que mantienen contratos con el Estado para exploración y explotación de hidrocarburos, sino refiere únicamente a la actualización del procedimiento de contabilidad aplicable a las diferentes modalidades contractuales; y, simplifica procesos de contabilidad aplicable a las diferentes modalidades contractuales."*;

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNR-DRNH-2022-0043-ME, de 17 de marzo de 2022, la Dirección de Regulación y Normativa Hidrocarburífera de la Agencia de Regulación y Control de Recursos Naturales No Renovables, remitió a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero, el informe regulatorio favorable, para la expedición del Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNR-CTRCH-2022-0039-ME, de 17 de marzo de 2022 la Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero, solicitó a la Coordinación General Jurídica, emitir el Informe Jurídico correspondiente, previo a la aprobación y expedición, a través de Directorio de la ARCERNR, respecto de la propuesta de Resolución para conocer y aprobar el Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNR-CGJ-2022-0210-ME, de 21 de marzo de 2022, la Coordinación General Jurídica, emitió el pronunciamiento jurídico pertinente, en el cual se señala: *"(...) procediendo dentro de las atribuciones otorgadas en lo previsto en los artículos 9 y 11 de la Ley de Hidrocarburos en concordancia con la Disposición General*



*Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 342, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, goza de plenas facultades para expedir la normativa reglamentaria para el ejercicio de las actividades de control de la Agencia. - Por lo expuesto, la Coordinación a mi cargo considera jurídicamente procedente, poner en conocimiento del señor Director Ejecutivo para consecuentemente poner a consideración y aprobación de los Miembros del Directorio de la Agencia, el proyecto de "Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos";*

Que, con Memorando Nro. ARCERNR-CTRCH-2022-0041-ME, de 24 de marzo de 2022, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero, puso en conocimiento del Director Ejecutivo, los informes y memorandos, mediante los cuales se realizaron los análisis y recomendaciones para la expedición del Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos; y señala que: "(...) esta Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero, acoge los Informes: Técnico, Regulatorio y Jurídico, contenidos en los Memorandos Nos. ARCERNR-DACAH-2022-0075-ME, de 15 de marzo de 2022, ARCERNR-DRNH-2022-0043-ME, de 17 de marzo de 2022, y, ARCERNR-CGJ-2022-0210-ME, de 21 de marzo de 2022, respectivamente; y recomienda elevar al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, para conocimiento y expedición, el proyecto denominado: 'Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos.'";

Que, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, mediante Oficio Nro. ARCERNR-ARCERNR-2022-0243-OF, de 12 de abril de 2022, puso a consideración de los miembros del Directorio para su conocimiento y aprobación el "Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos" en cumplimiento a lo establecido en la Disposición General Segunda del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, y sobre la base de los informes técnico, regulatorio y jurídico, contenidos con Memorandos Nros. ARCERNR-DACAH-2022-0075-ME, ARCERNR-DRNH-2022-0043-ME y ARCERNR-CGJ-2022-0210-ME, de 15, 17 y 21 de marzo de 2022, respectivamente, los cuales los acoge en su totalidad, recomendó a los miembros del referido cuerpo colegiado su expedición conforme al proyecto de Resolución adjunto; y;

Que, con Oficio Nro. ARCERNR-ARCERNR-2022-0244-OF de 12 de abril de 2022, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en su calidad de Secretario del Directorio de la ARCERNR, por disposición del Presidente del referido cuerpo colegiado, convocó a los miembros del Directorio, a Sesión Extraordinaria, Modalidad Presencial, para el día 14 de abril

de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 5, así como lo señalado en el literal c) del artículo 7, numeral 10.2 del artículo 10 y numeral 1 del artículo 11 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, expedido mediante Resolución Nro. ARCERNR-006/2021, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:

*"(...) PUNTO CUARTO: Aprobación del "Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos.",*

Que, es necesario expedir el "Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos", con la finalidad de guardar concordancia con la Política de Hidrocarburos, expedida mediante Decreto Ejecutivos Nos. 95 y cumplir con lo dispuesto en la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo No. 342, a través del cual se expidió Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos;

EN EJERCICIO de la facultad que le confieren los literales a), b), c) y d) del artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con el literal a) del artículo 6 de su norma adjetiva; y, el literal a) del artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables; por unanimidad,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Conocer y acoger el informe presentado por el Director Ejecutivo, emitido mediante Oficio Nro. ARCERNR-ARCERNR-2022-0243-OF, de 12 de abril de 2022, presentado sobre la base de los informes técnico, regulatorio y jurídico, contenidos en los Memorandos Nros. ARCERNR-DACAH-2022-0075-ME, ARCERNR-DRNH-2022-0043-ME, y ARCERNR-CGJ-2022-0210-ME, de 15, 17 y 21 de marzo de 2022, respectivamente, los cuales los acoge en su totalidad.

Se deja constancia que, de conformidad con los artículos 8, 17 y 22 del Reglamento para el funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARCERNR, el Director Ejecutivo en su calidad de Secretario del referido cuerpo colegiado, es el responsable de la información proporcionada referente al Proyecto de "Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos".

**Artículo 2.-** Conocer y aprobar el Proyecto de "Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos", contenido en el informe presentado con Oficio Nro. ARCERNR-ARCERNR-2022-0243-OF, de 12 de abril de 2022.

Artículo 3.- Expedir, el "Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos", mismo que se anexa a la presente Resolución.

El referido Reglamento entrará en vigencia partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, notifique al Ministro de Energía y Minas, a los participantes del sector de hidrocarburos, a la Coordinación General Jurídica y a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, con la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer que la ejecución, seguimiento, publicación y difusión de la presente Resolución, estará a cargo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CERTIFICO, que la presente Resolución fue aprobada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARCERNR, en sesión de 14 de abril de 2022.

JAIME  
CRISTOBAL  
CEPEDA  
CAMPANA

Dr. Jaime Cepeda Campaña  
DIRECTOR EJECUTIVO  
SECRETARIO DEL DIRECTORIO  
ÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y  
RENOVABLES

ANEXO

Resolución Nro. ARCERNR-012/2022

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y  
CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Considerando:

- Que, los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúan que, los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable, inembargable e imprescriptible;
- Que, el número 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que, el sector público comprende a *"Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado."*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que, el numeral 11, del artículo 261 de la Carta Magna, establece que, el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *"(...) Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales."*;
- Que, el artículo 313, de la Norma Constitucional, preceptúa que: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos (...)"*, considerando entre ellos a *"(...) los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinería de hidrocarburos (...)"*, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, protección, prevención y eficiencia, respecto de los cuales la decisión y control es exclusiva del Estado en razón de su trascendencia y magnitud con decisiva influencia económica, social, política o ambiental, debiendo orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social;



- Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "*Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicas, económicas y jurídicas provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. (...)*";
- Que, el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que el Estado de manera excepcional podrá delegar el ejercicio de las actividades de exploración y explotación de yacimientos a empresas nacionales o extranjeras, de probada experiencia y capacidad técnica y económica, para lo cual el Ministerio del Ramo podrá celebrar, entre otros, contratos de participación; definidos en el artículo 12-A de la Ley de Hidrocarburos, en lo atinente a la producción, ingresos, inversiones, costos y gastos provenientes de la aplicación de dicho contrato;
- Que, el artículo 9 de la Ley Ibidem, señala que: "*La industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control. Esta normatividad comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia.*";
- Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, establece que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, es el organismo técnico administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador; y que entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades hidrocarburíferas y la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera;
- Que, los literales a), b), c) y d), del artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos establece, entre otras atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero; regular, controlar y fiscalizar las operaciones de exploración, explotación, industrialización, refinación, transporte, y comercialización de hidrocarburos; controlar la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera; ejercer el control técnico de las actividades hidrocarburíferas; así como, auditlar las actividades hidrocarburíferas por sí misma o a través de empresas especializadas;
- Que, el artículo 12-A, de la Ley Ibidem, dispone: "*Son contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos, aquéllos celebrados por el Estado, titular de los recursos, por intermedio del Ministerio del Ramo, mediante los cuales delega a la Contratista, la facultad de*

*explorar y explotar hidrocarburos en el área del contrato, realizando por su cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos requeridos para la exploración, desarrollo y producción. (...);*

Que, el artículo 30 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que: *"Los contratistas o asociados no podrán enajenar, gravar o retirar, en el curso del contrato, parte alguna de los bienes a que se refiere el artículo anterior, sin autorización de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero. La negligencia, el descuido o el dolo en la conservación de los bienes referidos en aquél artículo, que son propiedad virtual del Estado, acarrearán responsabilidad civil y penal de acuerdo con las leyes.";*

Que, el literal m) del artículo 31 de la Ley de Hidrocarburos, dispone como obligación de PETROECUADOR y los contratistas o asociados, en exploración y explotación de hidrocarburos, en refinación, en transporte y en comercialización, llevar en idioma castellano y en forma actualizada la contabilidad financiera y de costos, con los respectivos registros y comprobantes, y conservarlos durante el periodo del contrato y diez años después, de acuerdo con las normas legales, los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas específicas que imparta la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, el artículo 56 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que: *"Los contratistas o asociados deberán dar las facilidades necesarias para los controles y fiscalizaciones por parte de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, el que podrá proceder a la revisión reactiva de los datos y registros, según los requerimientos del caso.";*

Que, el artículo 39 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que: *"Las sociedades que tengan suscritos contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, se regirán por los reglamentos de contabilidad que determine su organismo de control, para cada caso; sin embargo, para fines tributarios, cumplirán las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento y supletoriamente las disposiciones de los mencionados reglamentos de contabilidad.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 399, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 255 de 05 de junio de 2018, se dispuso: *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y a Secretaría de Hidrocarburos.";*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1036, publicado en el Registro Oficial Nro. 209, de 22 de mayo de 2020, se dispuso la fusión de las Agencias de Regulación y Control de Minas, Hidrocarburos y Electricidad, en una sola entidad denominada *"Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables"*, la misma que asumirá todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constitutivas en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a dichas Agencias;



Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 95, expedido el 07 de julio de 2021, el Presidente de la República, emitió la Política de Hidrocarburos, a través del Plan de Acción Inmediato, en cuyo artículo 3 se señala: *"El objetivo central del Plan de Acción Inmediato es optimizar los ingresos estatales, para lo cual, por una parte, debe incrementarse la producción de hidrocarburos, de una manera racional y ambientalmente sustentable; y, por otra, reducir ineficiencias y costos en las áreas de industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, todo ello, con el fin de destinar los frutos de dichas actividades a programas de desarrollo social para la población más necesitada en particular en las zonas de influencia de la actividad hidrocarburífera.";*

Que, el artículo 4 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 4 de 16 de febrero de 2022, dispone: *"Conformación del Directorio. El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables estará integrado por los siguientes miembros: a) El Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, o su delegado permanente, quien lo presidirá. b) El Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica o su delegado permanente. c) El Ministro de Gobierno, o su delegado permanente; d) El Ministro de Defensa Nacional o su delegado permanente; e) El Secretario Nacional de Planificación o su delegado permanente; y, f) Un miembro designado por el Presidente de la República o su delegado permanente (...)"*;

Que, el artículo 6 del Reglamento Ibidem, señala como: *"Atribuciones del Directorio: El Directorio de la Agencia tendrá las siguientes atribuciones: a) Dictar las normas relacionadas con la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia. (...)"*

Que, el artículo 8 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala como: *"Atribuciones. Corresponde al Director de la Agencia ejercer las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos, Ley de Minería, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, los reglamentos y demás normativa aplicable a los tres sectores (...), a. Ejecutar las regulaciones de las actividades técnicas y operacionales, en las industrias minera, energética e hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades mineras, energéticas e hidrocarburíferas en el Ecuador (...)"*;

Que, la Disposición General Segunda, del Reglamento Ibidem, señala: *"La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables en el término de 30 días, actualizará el respectivo Reglamento de Contabilidad aplicable a los contratos de participación."*

- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 400 expedido el 14 de abril de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, modificó la denominación del "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables" por la de "Ministerio de Energía y Minas";
- Que, mediante Resolución Nro. 002-001-DIRECTORIO-ARCH-2018, publicada en el Registro Oficial Suplemento 334 de 25 de septiembre de 2018, se expidió: "El Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos";
- Que, mediante Resolución Nro. ARCERNR-024/2021, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 514 de 12 de agosto de 2021, se expidió el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, constando en el Capítulo VIII, las disposiciones relacionadas con Auditoría de Hidrocarburos y Control de Activos del sector hidrocarburífero;
- Que, el artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables- ARCERNR, expedido mediante Resolución Nro. ARCERNR-006/2021, de 08 de marzo de 2021, establece como atribución del Directorio de la Agencia: "a) Expedir las regulaciones para el control técnico de las actividades del sector realizadas por los agentes que operan en el sector eléctrico, hidrocarburífero y minero;
- Que, el artículo 8 del Reglamento ibidem establece que: "... *El Secretario será responsable por todas sus acciones y omisiones, en particular de informar oportunamente al Presidente y a los miembros del Directorio, según corresponda, de los asuntos que éstos deban conocer y resolver; verificar que los informes cumplan los requisitos previstos para cada caso, antes de ser puestos a consideración del Directorio; dar seguimiento e informar respecto a la ejecución y efectos de las decisiones del Directorio (...).*"
- Que, el artículo 22 del Reglamento señalado anteriormente, establece que: "... *El Director Ejecutivo será responsable de la gestión integral de la Agencia y por las autorizaciones que el Directorio emita en función de la información por él proporcionada. Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia asegurar y garantizar bajo su responsabilidad, que la información técnica, económica, jurídica u otra según sea el caso, proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente con las recomendaciones que obligatoriamente éste deberá formular para las decisiones del Directorio (...). Los servidores de las unidades técnicas, administrativas, operativas y de asesoría de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, que hubieren emitido informes o estudios en los que se sustentaren las resoluciones, aprobaciones o autorizaciones del Directorio, serán corresponsables de tales decisiones.*"
- Que, mediante Memorando Nro. ARCERNR-DACAH-2022-0075-ME, de 15 de marzo de 2022, la Dirección de Auditoría de Hidrocarburos y Control de Activos de la Agencia de Regulación y



Control de Recursos Naturales No Renovable, remitió a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero, el Informe técnico y proyecto de Resolución para actualización del Reglamento de Contabilidad aplicable a los contratos de participación, en cumplimiento a lo establecido en el Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo N°. 342, por medio del cual se expidió el Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos;

- Que, mediante Memorando Nro. ARCERNR-CPGPE-2022-0134-ME, de 16 de marzo de 2022, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica de la Agencia de Regulación y Control de Recursos Naturales No Renovables, solicitó al Subsecretario de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República: *"(...) remitir a quien corresponda, para su análisis y emisión del aval correspondiente, a fin de dar continuidad al proceso de aprobación de la normativa planificada por esta Institución;"*
- Que, con Oficio Nro. PR-DAR-2022-0036-O, de 17 de marzo de 2022, la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República, señala: *"Esta dependencia informa su acuerdo con la excepción del Análisis de Impacto Regulatorio, ya que se constata que dicha reforma no generará costos de cumplimiento para compañías operadoras que mantienen contratos con el Estado para exploración y explotación de hidrocarburos, sino refiere únicamente a la actualización del procedimiento de contabilidad aplicable a las diferentes modalidades contractuales; y, simplifica procesos de contabilidad aplicable a las diferentes modalidades contractuales."*
- Que, mediante Memorando Nro. ARCERNR-DRNH-2022-0043-ME, de 17 de marzo de 2022, la Dirección de Regulación y Normativa Hidrocarburífera de la Agencia de Regulación y Control de Recursos Naturales No Renovables, remitió a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero, el informe regulatorio favorable, para la expedición del Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos;
- Que, mediante Memorando Nro. ARCERNR-CTRCH-2022-0039-ME, de 17 de marzo de 2022 la Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero, solicitó a la Coordinación General Jurídica, emitir el Informe Jurídico correspondiente, previo a la aprobación y expedición, a través de Directorio de la ARCERNR, respecto de la propuesta de Resolución para conocer y aprobar el Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos;
- Que, mediante Memorando Nro. ARCERNR-CGI-2022-0210-ME, de 21 de marzo de 2022, la Coordinación General Jurídica, emitió el pronunciamiento jurídico pertinente, en el cual se señala: *"(...) procediendo dentro de las atribuciones otorgadas en lo previsto en los artículos 9 y 11 de la Ley de Hidrocarburos en concordancia con la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 342, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, goza de plenas facultades para expedir la normativa reglamentaria para el ejercicio de las actividades*

*de control de la Agencia. - Por lo expuesto, la Coordinación a mi cargo considera jurídicamente procedente, poner en conocimiento del señor Director Ejecutivo para consecuentemente poner a consideración y aprobación de los Miembros del Directorio de la Agencia, el proyecto de "Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos";*

Que, con Memorando Nro. ARCERNR-CTRCH-2022-0041-ME, de 24 de marzo de 2022, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero, puso en conocimiento del Director Ejecutivo, los informes y memorandos, mediante los cuales se realizaron los análisis y recomendaciones para la expedición del Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos; y señala que: *"(...) esta Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero, acoge los Informes: Técnico, Regulatorio y Jurídico, contenidos en los Memorandos Nos. ARCERNR-DACAH-2022-0075-ME, de 15 de marzo de 2022, ARCERNR-DRNH-2022-0043-ME, de 17 de marzo de 2022, y, ARCERNR-CGI-2022-0210-ME, de 21 de marzo de 2022, respectivamente; y recomienda elevar al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, para conocimiento y expedición, el proyecto denominado: 'Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos.'";*

Que, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, mediante Oficio Nro. ARCERNR-ARCERNR-2022-0243-OF, de 12 de abril de 2022, puso a consideración de los miembros del Directorio para su conocimiento y aprobación el "Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos" en cumplimiento a lo establecido en la Disposición General Segunda del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, y sobre la base de los informes técnico, regulatorio y jurídico, contenidos con Memorandos Nros. ARCERNR-DACAH-2022-0075-ME, ARCERNR-DRNH-2022-0043-ME y ARCERNR-CGI-2022-0210-ME, de 15, 17 y 21 de marzo de 2022, respectivamente, los cuales los acoge en su totalidad, recomendó a los miembros del referido cuerpo colegiado su expedición conforme al proyecto de Resolución adjunto;

Que, en sesión de Directorio de fecha 14 de abril del 2022, mediante Resolución Nro. ARCERNR-012-2022, resolvió expedir el "Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos"; y,

Que, es necesario expedir el "Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos", con la finalidad de guardar concordancia con la Política de Hidrocarburos, expedida mediante Decreto Ejecutivo Nros. 95 y

cumplir con lo dispuesto en la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo N° 342-A, a través del cual se expidió Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos;

EN EJERCICIO de la facultad que le confieren los literales a), b), c) y d) del artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con el literal a) del artículo 6 de su norma adjetiva; y, el literal a) del artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables; por unanimidad

RESUELVE:

Expedir el *"Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos"*, al tenor de los siguientes artículos:

**Capítulo I**  
**OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES**

Art. 1. Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos contables que las Contratistas deben aplicar respecto a las Inversiones, Ingresos, Costos y Gastos durante la vigencia del Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, celebrados al amparo de la Ley de Hidrocarburos; así como también establecer las normas y procedimientos para el control y fiscalización de bienes de estos contratos por parte de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR).

Art. 2. Alcance. - Esta normativa aplica a las Contratistas que mantienen contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos con el Estado, conforme a lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, en los siguientes períodos:

- a) Exploración (preproducción).
- b) Construcción de Infraestructura de Desarrollo del mercado. (Para el caso del Gas Natural).
- c) Explotación (Desarrollo y Producción).

Art. 3. Período de Exploración (Preproducción).- El período de exploración inicia a partir de la inscripción del contrato en el Registro de Hidrocarburos, durará hasta cuatro (4) años, prorrogable hasta dos (2) años más, previa justificación de la Contratista y autorización del Ministerio del Ramo y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hidrocarburos y las estipulaciones contractuales; y se terminará conforme a lo estipulado en el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.

Art. 4. Período de Exploración para todo tipo de contrato relativo a la Exploración y Explotación de Gas Natural. - El período para la Exploración de Gas Natural inicia con la fecha de inscripción del contrato en el Registro de Hidrocarburos; podrá durar hasta cuatro (4) años, prorrogable hasta por dos (2) años más, previa justificación de la Contratista y autorización del Ministerio del Ramo; y de acuerdo a lo establecido

en la Ley de Hidrocarburos y las estipulaciones contractuales y se terminará conforme a lo estipulado en el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.

Posterior al Período de Exploración y antes de iniciar el Período de Explotación los Sujetos de Control, tendrán derecho a un periodo de desarrollo del mercado y de construcción de la infraestructura necesarios para el efecto, cuya duración será de cinco (5) años prorrogables hasta por dos (2) años más, de acuerdo a los intereses del Estado, a fin de que por sí solos o mediante asociación con terceros, comercialicen el Gas Natural descubierto; y terminará con la aprobación del Plan de Desarrollo por parte del Ministerio del Ramo.

**Art. 5. Período de Explotación (Desarrollo y Producción).** - El Período de Explotación podrá durar hasta veinte (20) años prorrogables por el Ministerio del Ramo, de acuerdo a lo que se establezca en el Plan de Desarrollo del área y siempre que convenga a los intereses del Estado, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos. Inicia con la aprobación del Plan de Desarrollo por parte del Ministerio del Ramo y se extiende hasta la vigencia del contrato.

**Art. 6. Definiciones.** - Para efectos de la aplicación de este Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

- a) **Año Fiscal:** También denominado periodo fiscal, corresponde al ejercicio económico comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.
- b) **AFP:** Cada una de las autorizaciones de fondos destinados para proyectos (centro de costos) previstos en los Programas y Presupuestos Anuales.
- c) **Autoconsumo:** Es el volumen de hidrocarburos necesarios para las operaciones de campo en el Área del Contrato, incluyendo, pero no limitando, la generación de energía eléctrica, este volumen no formará parte de la producción fiscalizada. En caso de producción de gas asociado, se deberá utilizar en las operaciones, evitando su quema y su venteo.
- d) **Bienes de Control:** Son bienes tangibles adquiridos por las contratistas o asociados, que tienen una vida útil superior a un año utilizados en las actividades de la contratista, no formaran parte de Propiedad Planta y Equipo (Activo Fijo) y no serán sujetos de depreciación ni revalorización. El costo individual y características de estos bienes, será conforme a lo establecido en el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.
- e) **Completación de pozo:** Conjunto de trabajos y operaciones que tienen por objeto dotar al pozo de todos los aditamentos definitivos requeridos para la producción, reinyección o inyección de fluidos.
- f) **Contratista(s):** Empresa o consorcio que suscribe contratos con el Estado ecuatoriano.
- g) **Control de Bienes:** Control de los Bienes, Equipos e Instalaciones amortizables, y Propiedad, Planta y Equipo depreciables (Activo Fijo).
- h) **Costos de Comercialización:** Costos locales incurridos en las actividades de comercialización del hidrocarburo de participación de la Contratista.
- i) **Costos de Operación:** Comprende las actividades de levantamiento del crudo, gas, agua y otros fluidos asociados hasta la superficie, su recolección, tratamiento, procesamiento en el campo, almacenamiento y



transporte hasta el centro de fiscalización y entrega.

Los costos de Operación son aquellos costos y gastos incurridos para administrar, operar y mantener los pozos, equipos y facilidades de producción; además de los gastos administrativos y financieros.

Si el costo de operación de un período se divide para la producción fiscalizada de ese mismo período, se obtiene el costo de operación unitario.

j) **Costos de Producción:** Comprende las actividades de los Costos de Operación, incluyendo la depreciación y amortización.

k) **Costos de Transporte de la Contratista:** Son los costos incurridos por la Contratista para el transporte por Ductos Principales y Secundarios del Petróleo Crudo producido en el Área del Contrato, desde los Centros de Fiscalización y Entrega hasta los terminales de exportación o centros de industrialización del volumen correspondiente a su participación.

l) **Centro de Fiscalización y Entrega:** Sitios aprobados o determinados por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en los que se mide y determina la cantidad y calidad del petróleo crudo y el Gas natural, con el propósito de establecer los volúmenes oficiales transportados por ductos, consumos, entregas, transferencia de custodia, entre otros.

m) **Explotación Unificada:** Es la explotación de hidrocarburos de un yacimiento calificado como común a dos o más campos.

n) **Exploración Adicional:** Es la actividad de Exploración realizada para el descubrimiento de hidrocarburos adicionales al programa exploratorio mínimo.

o) **Explotación Anticipada:** Son las actividades de desarrollo y producción que puede efectuar la Contratista, dentro del Período de Exploración, previa autorización del Ministerio del Ramo.

p) **Facilidades de Producción:** Todas las Instalaciones, plantas, estaciones de procesos, tanques, sistemas de bombeo, sistemas de generación, sistemas de separación y demás equipos e infraestructura de superficie que se encuentran desde el cabezal del pozo hasta el punto de transferencia de custodia, necesarias para las actividades de producción, separación, tratamiento, conducción y almacenamiento de hidrocarburos en el campo.

q) **Gastos Administrativos:** Gastos incurridos para el funcionamiento administrativo de las Contratistas, que no se relacionan directamente con la operación.

r) **Ingresos Operacionales:** Ingresos por la venta del hidrocarburo de participación de la Contratista, perteneciente al Área del Contrato ajustado por calidad, al precio real de venta, que en ningún caso será menor al Precio de Referencia.

s) **Ingresos No Operacionales:** Ingresos que no tienen relación con el objeto del Contrato de Participación.

t) **Ingreso Bruto de la Contratista:** Es la Participación de la Contratista, del volumen de Petróleo Crudo producido en el Área del Contrato o del volumen de producción Incremental sobre la Línea Referencial, valorada al precio de venta de dicho Petróleo, que en ningún caso será menor al Precio de Referencia del mes inmediato anterior a la fecha del embarque y el ingreso por el pago del costo de operación del petróleo crudo producido en la Línea Referencial en el caso que sea aplicable, así definido constituirá el ingreso bruto de la Contratista del cual efectuará las deducciones y pagará el impuesto a la renta, de conformidad con las reglas previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno.

u) **Inversiones:** Desembolsos de capital realizados por la Contratista dentro de la ejecución del Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

- v) **Inversiones Intangibles:** Inversiones por los servicios prestados para la Exploración y Explotación de hidrocarburos.
- w) **Inversiones de Exploración:** Inversiones realizadas por la Contratista para identificar áreas potenciales y examinar áreas específicas con posibilidad de encontrar reservas de petróleo o gas, a partir de la fecha de inscripción del Contrato.
- x) **Inversiones de Exploración Adicional:** Inversiones realizadas por la Contratista en la Fase de Producción, para identificar áreas potenciales y examinar áreas específicas con posibilidad de encontrar reservas de petróleo o gas.
- y) **Inversiones de Exploración Adicional Económicamente No Rentables:** Inversiones de Exploración Adicional, realizadas en la Fase de Explotación que tienen baja producción, siempre que no se haya solicitado la declaratoria de comercialidad y/o plan de desarrollo como consecuencia de que el proyecto no resulta económicamente rentable. Para lo cual la Contratista debe presentar el Informe Técnico para aprobación del Ministerio del Ramo.
- z) **Inversiones No Exitosas:** Inversiones realizadas por la Contratista en estudios, infraestructura de perforación relacionadas con actividades de Exploración Adicional y Explotación que no van a ser utilizadas en actividades productivas. Para lo cual la Contratista debe presentar el Informe Técnico para aprobación del Ministerio del Ramo.
- aa) **Inversiones de Desarrollo y Producción:** Inversiones realizadas por la Contratista, en el periodo de explotación.
- bb) **Inversiones Tangibles:** Costos de los bienes y equipos utilizados para la exploración y explotación de hidrocarburos de naturaleza material que pueden ser constatados físicamente y ocupan un espacio físico.
- cc) **Inversiones de Transporte y Almacenamiento:** Inversiones efectuadas por la Contratista para la construcción y operación de un sistema de transporte y almacenamiento de hidrocarburos proveniente del Área del Contrato a partir del centro de fiscalización hasta el punto de entrega.
- dd) **Línea de Flujo:** Tubería que transporta petróleo, gas, agua y sus mezclas, que conecta el pozo con las facilidades de producción o entre facilidades de producción.
- ee) **Obras civiles:** Caminos, puentes, campamentos, plataformas, cimentaciones, canales, muelles y en general las obras de la ingeniería civil.
- ff) **Oleoducto Secundario:** Sistema de Transporte de Hidrocarburos, integrado por tuberías y otros equipos e instalaciones de transporte y almacenamiento, necesarios para evacuar el petróleo que cumpla con las características de calidad determinadas en la normativa respectiva (en especificaciones), desde los tanques de almacenamiento de las facilidades de producción, hasta centros de recolección, puntos de transferencia de custodia o para conectarse a ductos principales. Los Oleoductos Secundarios comprenden la tubería principal más todos sus afluentes que transporten petróleo crudo.
- gg) **Plan Exploratorio Mínimo:** Es el conjunto de actividades comprometidas que las contratistas se obligan a realizar durante el Período de Exploración y sus correspondientes inversiones estimadas.
- hh) **Pozo de Relleno:** Es aquel que se perfora en un campo entre dos o más pozos de desarrollo para recuperar los hidrocarburos remanentes.
- ii) **Pozo Inyector:** Es aquel a través del cual se inyecta un fluido en procesos de recuperación secundaria o mejorada de hidrocarburos.
- jj) **Pozo Seco:** Es aquel en el cual no se halla ningún tipo de hidrocarburo.



- kk) Producción Anticipada: Es la producción fiscalizada obtenida en el Período de Exploración.
- ll) Plan de Desarrollo: Conjunto de actividades e inversiones estimadas, que las contratistas se comprometen a realizar para desarrollar los Yacimientos de hidrocarburos comercialmente explotables, descubiertos en el Período de Exploración.
- mm) Producción Diaria Fiscalizada Neta: Es el volumen de hidrocarburos corregidos a condiciones estándar, restado el volumen de sedimentos, agua y condensados, producidos en el bloque o campo y, fiscalizado por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables en el Centro de Fiscalización y Entrega.
- nn) Activo Fijo: Se considerará como activo fijo a los bienes tangibles, de naturaleza mueble o inmueble, adquirido, construido o suministrado por la Contratista para las actividades previstas en el Contrato, con una vida útil mayor a un ejercicio fiscal completo y costo individual conforme a lo establecido en el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.
- oo) Reacondicionamiento de Pozos (Workover): Trabajos efectuados en un pozo, posteriores a su completación, con el fin de mejorar su productividad, integridad o inyectividad; tales como: el abandono o aislamiento de zonas, el cañoneo o recañoneo de nuevas o viejas zonas productivas, estimulaciones, fracturamientos, reparaciones del revestimiento, cementaciones o conversiones del sistema de completación del pozo, entre otros; así como, la instalación, retiro, cambio o reparación de los equipos o sistemas de levantamiento artificial o cualquier modificación en la completación del pozo.
- pp) Recuperación Mejorada o Terciaria: Etapa de producción de hidrocarburos, donde se utilizan técnicas sofisticadas de desplazamiento físico para mejorar la recuperación de hidrocarburos; y que, alteran las propiedades originales de roca y/o fluidos. Las técnicas empleadas durante la Recuperación Mejorada pueden iniciarse en cualquier momento durante la vida productiva de un Yacimiento.
- qq) Recuperación Secundaria: Etapa de producción de los hidrocarburos donde el flujo, desde el yacimiento hasta el pozo, es ayudado por la inyección de agua y/o gas como complemento a la energía natural del reservorio.
- rr) Reservas Probadas (P1): Son aquellas cantidades de petróleo, que mediante el análisis de datos de geociencias y de ingeniería, pueden ser estimadas con certeza razonable, para ser comercialmente recuperadas de yacimientos conocidos y bajo condiciones técnicas y comerciales definidas. Si se usan métodos determinísticos, el término "certeza razonable" pretende expresar un alto grado de confianza de que las cantidades serán recuperadas. Si se usan métodos probabilísticos, debería existir una probabilidad de por lo menos 90% de que las cantidades realmente recuperadas igualarán o excederán las estimaciones.
- ss) Sublevante o Sobrelevante: Relativo positivo o negativo para cada Contratista del volumen de petróleo entregado al terminal de exportación en el mes correspondiente que resulta de la diferencia entre el volumen acumulado de petróleo levantado en el mes inmediato anterior, y la participación de la Contratista.

## Capítulo II DE LA CONTABILIDAD

Art. 7. Entrega de Información Contable. - Las Contratistas deberán presentar la información contable

relacionada con Inversiones, Ingresos, Costos y Gastos de cada Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, utilizando planes de cuentas, sistemas y procedimientos compatibles con este Reglamento.

**Art. 8. Requerimientos de la Entrega de Información Contable.** - Las Contratistas presentarán a la ARCERNR, hasta el 30 de abril de cada año, lo siguiente:

- a) Estados Financieros del ejercicio fiscal inmediato anterior, auditados por firmas independientes, con los anexos respectivos de Inversiones, Ingresos, Costos, Gastos (incluido el mapeo de cada uno de los rubros y los mayores contables).
- b) Declaración de Impuesto a la Renta.
- c) Informe de auditoría a los Estados Financieros realizado por auditores Independientes.
- d) Detalle de Bienes, Equipos e Instalaciones amortizables, Propiedad, Planta y Equipo depreciable (activo Fijo), conciliados con el Estado de Situación Financiera.

**Art. 9. Contabilidad.** - Las Contratistas deberán llevar la contabilidad de acuerdo al siguiente detalle:

- a) En castellano;
- b) En Dólares de los Estados Unidos de América;
- c) Por el principio de devengado y por partida doble;
- d) Por proyecto AFP (Fondos para Proyectos) y centro de costos;
- e) En caso de Consorcios, la contabilidad será consorcial; y, si una misma Contratista suscribe más de un Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, las Inversiones, Ingresos, Costos y Gastos deberán ser contabilizadas por cada uno de los Contratos suscritos. Las pérdidas ocasionadas en cada Contrato no podrán consolidarse en una con las ganancias de otro.
- f) Las Contratistas efectuarán provisiones al gasto o inversión en el año fiscal correspondiente, únicamente de aquellos servicios realmente recibidos, pero aún no facturados.

**Art. 10. Valoración de Inventarios.** - Las existencias de materiales, equipos, repuestos y suministros de bodega, serán valoradas por el método promedio ponderado, la Contratista contabilizará en una cuenta específica, y sólo formarán parte del costo o de las inversiones, según corresponda, una vez que se hayan utilizado en las operaciones; excepto para el último año fiscal de vigencia del Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, en el cual el saldo del inventario se considerará como gasto de ese año.

**Art. 11. Reversión de Inventarios.** - Durante el último año de vigencia contractual, los inventarios que deban ser revertidos al Estado y que se encuentren en bodega de la Contratista, serán contabilizados en su totalidad dentro de la respectiva cuenta de costo.

**Art. 12. Impuesto al Valor Agregado (IVA).** - El reintegro del impuesto al valor agregado IVA no es aplicable



a la actividad petrolera en lo referente a la extracción, transporte y, comercialización de petróleo crudo.

El IVA pagado por la Contratista, en todas las compras de bienes y servicios constituirá parte de las inversiones, costos o gastos de la actividad de exploración y explotación.

**Art. 13. Capitalización de las Inversiones de Exploración.** - Estas Inversiones serán capitalizadas anualmente y se amortizarán a partir de la aprobación del Plan de Desarrollo y Tasa de Producción, por parte del Ministerio de Energía y Minas.

**Art. 14. Capitalización de las Inversiones de Exploración Adicional (en la Fase de Producción).** - Estas inversiones serán capitalizadas anualmente y se amortizarán a partir de la aprobación, por parte del Ministerio de Energía y Minas, del Plan de Desarrollo o Tasa de Producción, lo que ocurra primera.

**Art. 15. Capitalización de las Inversiones de Exploración Adicional Económicamente No Rentables (en la Fase de Producción).** - Estas inversiones serán capitalizadas anualmente y se amortizarán a partir de la aprobación, por parte del Ministerio de Energía y Minas, como Campos Económicamente No Rentables, según el informe técnico correspondiente.

**Art. 16. Capitalización de las Inversiones de Desarrollo y Producción.** - Las inversiones de Desarrollo y Producción concluidas, serán capitalizadas anualmente y su amortización será a partir del siguiente año en que fueron capitalizadas.

**Art. 17. Capitalización de las Inversiones del Desarrollo del y Construcción de Infraestructura de Gas Natural.** - Serán capitalizadas anualmente y su amortización será a partir del inicio del Período de Explotación.

**Art. 18. Capitalización de las Inversiones de Transporte y Almacenamiento.** - Estas inversiones serán capitalizadas anualmente y la amortización se efectuará a partir de la fecha de emisión del permiso de operación otorgado por la ARCERNNR.

**Art. 19. Normativa Contable.** - En lo no previsto en el presente reglamento, se aplicarán las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's) y Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la industria Hidrocarburífera.

**Art. 20. Plazos y términos.** - Los términos solo pueden fijarse en días y los plazos en meses o en años. Se prohíbe la fijación de términos o plazos en horas.

Se excluyen del cómputo de términos los días sábados, domingos y los declarados feriados; mientras que en plazos se lo computará de fecha a fecha.

### Capítulo III

## DE LAS INVERSIONES

**Art. 21. Inversiones de Exploración y Exploración Adicional.** - La información de Inversiones de Exploración y Exploración Adicional debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y al Ministerio de Energía y Minas en AFP's y corresponderán a la siguiente clasificación, de ser el caso:

**a) Responsabilidad socio ambiental:**

- Costos de estudios ambientales (términos de referencia, estudios de impacto ambientales y auditorías ambientales);
- Costos de remediación;
- Indemnizaciones a las comunidades; y,
- Otros costos ambientales debidamente justificados.

**b) Rescates arqueológicos.**

**c) Ejecución de planes de responsabilidad social:**

- Costos de Indemnizaciones, compensaciones y programas de educación socio ambiental; y,
- Otros costos debidamente justificados.

**d) Geología y geofísica:**

- Topografía, aerogravimetría, aerofotogrametría, geología, sísmica, magnetometría, adquisición de datos geológicos y, otros métodos de investigación geológica geoquímica y geofísica, adquisición, procesamiento, reprocesamiento y evaluación sísmica; mapeo e interpretación; y,
- Otros debidamente justificados.

**e) Construcción y mantenimiento de vías de acceso.**

**f) Preparación del sitio de perforación y construcción de plataformas.**

**g) Perforación exploratoria:**

- Movilización, montaje, desmontaje, desmovilización y arriendo de equipos y facilidades para la perforación;
- Tomas y análisis de ripios, núcleos, fluidos, químicos, lodos de perforación;
- Toma y evaluación de registros y pruebas de producción;
- Indemnizaciones y servidumbres;
- Combustibles y lubricantes;
- Materiales, piezas, partes y repuestos utilizados;
- Servicios técnicos de partes no relacionadas;
- Servicios técnicos de partes relacionadas;
- Equipo de superficie;



- Equipo de subsuelo; y,
- Otros debidamente justificados.

**h) Completación de pozos:**

- Movilización, montaje, desmontaje, desmovilización y arriendo de equipos y facilidades para la perforación;
- Toma y evaluación de registros y pruebas de producción;
- Indemnizaciones y servidumbres;
- Combustibles y lubricantes;
- Materiales, piezas, partes y repuestos utilizados;
- Servicios técnicos de partes no relacionadas;
- Servicios técnicos de partes relacionadas;
- Equipo de superficie;
- Equipo de subsuelo; y,
- Otros debidamente justificados.

**i) Evaluación y desarrollo:**

- Estudios de evaluación de descubrimientos, estudio y proyecciones para la presentación del Plan de Desarrollo; y,
- Otros debidamente justificados.

**j) Gastos Generales y Administrativos:**

- Sueldos, salarios y beneficios del personal;
- Gastos generales, servicios básicos, seguridad y suministros;
- Honorarios por servicios;
- Servicios de alimentación, alojamiento y movilización; personal del área administrativa;
- Seguros del personal, bienes, equipos e instalaciones;
- Costo de garantías establecidas en el contrato;
- Depreciación de Activos fijos; y,
- Otros debidamente justificados.

**k) Otras Obligaciones:**

- Contribución para la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
- Contribución a Municipios;
- Contribución por utilización de aguas y materiales naturales de construcción;
- Gastos de Garantías bancarias; y,
- Otras contribuciones determinadas en los contratos.

**l) Costos para Desarrollo del Mercado y Construcción de Infraestructura (Para el caso de Gas Natural).**

**Art. 22. Inversiones de Desarrollo y Producción.** - La información debe ser presentada a la Agencia de

Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y al Ministerio de Energía y Minas en AFP's y corresponderán a la siguiente clasificación, de ser el caso:

a) Protección del ambiente:

- Costos de estudios ambientales (términos de referencia, estudios de impacto ambientales y auditorías ambientales);
- Costos de ejecución de planes de manejo ambiental;
- Costos de mitigación y contingencias;
- Costos de remediación;
- Indemnizaciones a las comunidades; y,
- Otros debidamente justificados.

b) Construcción y mantenimiento de vías de acceso.

c) Preparación del sitio de perforación y construcción de plataformas.

d) Estudios de ingeniería.

e) Perforación de pozos:

- Movilización, montaje, desmontaje, desmovilización y arriendo de equipos y facilidades para la perforación;
- Tomas y análisis de ripios, núcleos, fluidos, químicos, lodos de perforación,
- Toma y evaluación de registros y pruebas de producción;
- Indemnizaciones por daños, expropiaciones y servidumbres;
- Combustibles y lubricantes;
- Materiales, piezas, partes y repuestos utilizados;
- Servicios técnicos de partes no relacionadas;
- Servicios técnicos de partes relacionadas;
- Equipo de superficie;
- Equipo de subsuelo; y,
- Otros debidamente justificados.

f) Completación de pozos.

- Movilización, montaje, desmontaje, desmovilización y arriendo de equipos y facilidades para la perforación;
- Tomas y análisis de ripios, núcleos, fluidos, químicos y, lodos de perforación;
- Toma y evaluación de registros y pruebas de producción;
- Indemnizaciones por daños, expropiaciones y servidumbre ;
- Combustibles y lubricantes;
- Materiales, piezas, partes y repuestos utilizados;
- Servicios técnicos de partes no relacionadas;



- Servicios técnicos de partes relacionadas;
- Equipo de superficie;
- Equipo de subsuelo; y,
- Otros debidamente justificados.

g) Reacondicionamiento de pozos.

- Movilización, montaje, desmontaje, desmovilización y arriendo de equipos y facilidades para el reacondicionamiento;
- Tomas y análisis de ripios, núcleos, fluidos, químicos, lodos;
- Combustibles y lubricantes;
- Materiales, piezas, partes y repuestos utilizados;
- Servicios técnicos de partes no relacionadas;
- Servicios técnicos de partes relacionadas;
- Equipo de subsuelo; y,
- Otros debidamente justificados.

h) Instalación de facilidades de producción en superficie, que deberá contener:

- Cabezales;
- Lineas de flujo y de transferencia;
- Manifolds;
- Separadores;
- Calentadores;
- Tanques de procesamiento y almacenamiento;
- Bombas de transferencia y bombas de dosificación;
- Teas de gas;
- Sistema de generación y transmisión eléctrica;
- Sistema de inyección y re-inyección;
- Sistema contra incendios;
- Construcción de centro de fiscalización y entrega;
- Construcción y montaje de campamento;
- Equipos de apoyo; sistemas de captación y compresión de gas;
- Sistemas de control de la operación y transmisión de datos;
- Sistema de seguridad y sistema de comunicaciones;
- Sistema de generación de vapor;
- Sistema de tratamiento de agua residual y planta de destilación atmosférica para la obtención de diésel para consumo interno; y,
- Otros debidamente justificados.

i) Gastos Generales:

- Sueldos, salarios y beneficios sociales, servicios de alimentación, alojamiento, movilización y transporte del personal técnico;

Art. 23. Inversiones de Recuperación Secundaria y Mejorada o Terciaria. - La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, y al Ministerio de Energía y Minas en AFP's y, corresponderán a la siguiente clasificación, de ser el caso:

a) Sísmica y Simulación Matemática:

- Estudios de Simulación Matemática de Yacimientos;
- Adquisición, Interpretación, Reinterpretación Sísmica 2D;
- Adquisición, Interpretación, Reinterpretación Sísmica 3D; y,
- Otros técnicamente justificados.

b) Proyecto Piloto de Recuperación Secundaria/Mejorada:

- Estudios del Proyecto Piloto;
- Conversión pozos productores a inyectores;
- Cambio de completación de pozos productores;
- Sistema de captación, transporte y tratamiento de fluido inyector;
- Sistema de inyección de fluido;
- Químicos;
- Estimulación termal y electro termal; y,
- Otros técnicamente justificados.

c) Desarrollo de Proyecto de Recuperación Secundaria/Mejorada:

- Elaboración de Proyecto de Desarrollo;
- Perforación de pozos Productores de Relleno, según detalle establecido en el literal e) del artículo 22 de este reglamento;
- Completación de Pozos Productores de Relleno;
- Perforación de Pozos Inyectores según detalle establecido en el literal e) del artículo 22 de este reglamento;
- Completación de Pozos Inyectores;
- Conversión de pozos productores a inyectores; y,
- Otros técnicamente justificados.

d) Instalaciones de equipos, reacondicionamiento de pozos y sistemas de levantamiento artificial.

e) Ampliación o modificación de facilidades de producción para recuperación secundaria y mejorada o terciaria, según detalle establecido en este reglamento.

f) Gastos Generales:

- Sueldos, salarios y beneficios sociales, servicios de alimentación, alojamiento, movilización y transporte del personal técnico.



Art. 24. Inversiones de Transporte y Almacenamiento. La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y al Ministerio de Energía y Minas en AFP's y corresponderán a la siguiente clasificación, de ser el caso:

a) Protección del ambiente:

- Estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental;
- Costos para prevención y mitigación de impactos o contingencias;
- Capacitación, salud ocupacional y seguridad industrial;
- Rehabilitación y remediación de áreas afectadas;
- Emisiones a la atmósfera, descargas líquidas, ruido, flora y fauna;
- Auditoría ambiental;
- Indemnizaciones a las comunidades; y,
- Otros debidamente justificados.

b) Costos de Construcción:

- Estudio de ingeniería;
- Tendido de la tubería;
- Construcción de carreteras por donde se extienden las líneas;
- Sistemas de bombeo;
- Sistema de telecomunicaciones;
- Gastos financieros del capital de terceros destinado a financiar la construcción del sistema de transporte y almacenamiento;
- Seguros para la ejecución de la obra; y,
- Otros debidamente justificados.

c) Gastos Generales:

- Sueldos, salarios y beneficios sociales, servicios de alimentación, alojamiento y movilización, transporte del personal técnico.

Art. 25. Reacondicionamiento de Pozos reconocidos como Inversiones. - Se considerará como inversiones capitalizables los trabajos para el cambio de arena, cambio de levantamiento artificial y rehabilitación de pozos cerrados.

Art. 26. Inversiones en Propiedad, Planta y Equipo (Activo Fijo). - Para ser considerados como inversiones en Propiedad, Planta y Equipo (Activo Fijo) deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener vida útil que exceda de un año; y,
- b) El valor por ítem, según lo establecido en el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.

Art. 27. Provisiones para abandono y remediación de campo. - Las Contratistas deben incluir en sus presupuestos, las provisiones necesarias en función de actividades definidas por la autoridad ambiental y

presupuestos estimados aprobados por el Ministerio de Energía y Minas para el cierre, terminación, abandono parcial o total de operaciones y para la remediación ambiental de las áreas afectadas por las actividades hidrocarburíferas.

#### Capítulo IV DE LOS INGRESOS, COSTOS Y GASTOS

**Art. 28. Ingresos.** - La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y al Ministerio de Energía y Minas de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Ingresos Operacionales:

1. Ingresos por la venta de hidrocarburos de participación de la Contratista, incluida la participación por producción anticipada cuando corresponda;
2. Sobrelevantes o Sublevantes de hidrocarburos de la contratista;
3. Reembolso sobre el Costo de Operación de la producción de petróleo crudo de la Línea Referencial, cuando corresponda.

b) Ingresos No Operacionales:

1. Ingresos financieros;
2. Servicios prestados a terceros; y,
3. Otros.

**Art. 29. Costos de Producción.** - La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y al Ministerio de Energía y Minas de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Costos de Operación:

1. Sueldos, salarios, beneficios sociales, alimentación, alojamiento, movilización del personal técnico, indemnizaciones por bajas o despidos;
2. Mantenimiento de campamentos;
3. Mantenimiento de vías de acceso;
4. Materiales, suministros, químicos;
5. Reacondicionamiento y limpieza de pozos;
6. Mantenimiento de instalaciones y equipos, incluyendo las reparaciones, que no incrementan el valor del activo;
7. Mantenimiento de los sistemas de recuperación mejorada;
8. Costos de procesamiento de crudo para generación eléctrica y de combustibles;
9. Energía y combustibles comprados para las operaciones de producción;



10. Arrendamiento de equipos, naves y aeronaves;
11. Costos de transporte por oleoductos secundarios de terceros, auto tanques, barcazas y otros medios de transporte utilizados por la industria;
12. Costos de gestión ambiental;
13. Costos relaciones comunitarias;
14. Recuperación de costos por servicios prestados a terceros; y,
15. Otros debidamente justificados.

**b) Gastos Administrativos:**

1. Sueldos, salarios, beneficios sociales, alimentación, alojamiento, movilización del personal administrativo, indemnizaciones por bajas o despidos;
2. Gastos Generales de Administración: servicios básicos, vigilancia, suministros de oficina, mantenimiento de oficina, servicios bancarios;
3. Seguros de persona, equipos e instalaciones;
4. Capacitación y entrenamiento del personal;
5. Contribuciones a instituciones Gubernamentales, Municipios y otros entes de control;
6. Arriendo de oficinas, vehículos, equipos de oficina; y,
7. Otros debidamente justificados.

**c) Gastos Financieros:**

1. Gastos financieros del capital; y,
2. Garantías bancarias y Gastos Bancarios.

**d) Depreciaciones y amortizaciones:**

1. Depreciación de Propiedad, Planta y Equipo (Activo Fijo);
2. Amortización de las inversiones de:
  - 2.1 Exploración;
  - 2.2 Exploración adicional;
  - 2.3 Exploración adicional económicamente no rentables;
  - 2.4 Desarrollo y Producción (Incluye Recuperación Secundaria y Mejorada o Terciaria, de ser el caso); y,
  - 2.5 Por Abandono de Campo.

**Art. 30. Gastos de Administración.** - Los gastos anuales de administración, incluyendo los pagos a empresas relacionadas, en la fase de preproducción, serán reconocidos conforme lo establezca la normativa tributaria.

**Art. 31. Gastos desde el exterior.** - Los gastos indirectos asignados desde el exterior a sociedades domiciliadas en el Ecuador por sus partes relacionadas serán reconocidos en base a la normativa tributaria.

**Art. 32. Costos de Transporte y Almacenamiento.** - La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y al Ministerio de Energía y Minas con la siguiente clasificación:

- a) Costos de mantenimiento;
- b) Costos de transporte con terceros, sobre barriles realmente transportados;
- c) Costos de líneas compartidas;
- d) Amortización de Inversiones de Transporte y Almacenamiento; y,
- e) Otros debidamente justificados.

**Art. 33. Costos de Comercialización.** - La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y al Ministerio de Energía y Minas con la siguiente clasificación:

- a) Sueldos, salarios y beneficios sociales del personal involucrado directamente en las operaciones de comercialización; y,
- b) Otros debidamente justificados.

**Art. 34. Costos de Pozos Secos.** - Con la autorización del Ministerio de Energía y Minas para el taponamiento definitivo de los pozos secos, los costos de perforación y facilidades asociadas a dichos pozos realizados en las actividades de Exploración Adicional y de Desarrollo y Producción en la fase de Explotación deberán ser registrados directamente como gasto.

**Art. 35. Costos y gastos de actividades no exitosas.** - Los costos de actividades por estudios técnicos e infraestructura de Exploración Adicional de proyectos específicos, realizadas en la Fase de Explotación, deberán ser registrados directamente como gasto del periodo de forma proporcional a la actividad no exitosa, previa autorización de actividad no exitosa por parte Ministerio de Energía y Minas.

**Art. 36. Costos de Producción Anticipada.** - En el caso de que la contratista tenga Producción Anticipada en la fase de exploración, los costos asociados a esta producción, deben incluirse como parte de los costos, definidos en el artículo 29 de este Reglamento.

**Art. 37. Costo de Explotación Unificada.** - Las inversiones, costos y gastos de la explotación de yacimientos comunes a dos o más áreas cumplirán lo dispuesto en este reglamento, los mismos que deberán ser presentados en forma separada.

**Art. 38. Otros Costos y Gastos.** - Todos aquellos costos que no formen parte de los costos y gastos descritos en este reglamento, relacionados con las actividades de exploración, explotación, transporte y comercialización de hidrocarburos, serán reportados en este rubro.

## Capítulo V



### DEL CÁLCULO DE DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES

**Art. 39. Depreciación.** - La depreciación de Propiedad, Planta y Equipo (Activo Fijo), se efectuará conforme la normativa tributaria vigente.

**Art. 40. Amortización de las inversiones de Exploración.** - Se efectuará en línea recta durante cinco años a partir de la aprobación, por parte del Ministerio de Energía y Minas, del Plan de Desarrollo y Tasa de Producción.

**Art. 41. Amortización de las inversiones de exploración adicional.** - Se efectuará en línea recta durante cinco años a partir de la aprobación, por parte del Ministerio de Energía y Minas, del Plan de Desarrollo o Tasa de Producción, lo que ocurra primero.

**Art. 42. Amortización de inversiones de Exploración Adicional Económicamente No Rentables.** - Se efectuará en línea recta durante cinco años, a partir del mes siguiente de la presentación del informe técnico al Ministerio de Energía y Minas, como inversiones económicamente no rentables.

**Art. 43. Amortización de Inversiones de Desarrollo y Producción.** - Para determinar la amortización de las inversiones durante el año fiscal se aplicará la siguiente fórmula:

$$AK = \frac{INAk}{RPk} Qk$$

Dónde:

AK=Amortización de las inversiones durante el año fiscal k.

INAk=Inversión no amortizada al inicio del año fiscal k. (inversiones acumuladas menos la amortización acumulada y menos inversiones en Obras en Curso)

RPk= Reservas Probadas P1 (de conformidad con la normativa internacional vigente, denominada Petroleum Resources Management System PRMS), al inicio del año fiscal k.

Qk= Producción Fiscalizada (Neta) + Autoconsumo (Consumos propios) del año fiscal k.

k= Año fiscal.

En el caso de Gas Natural se incluye las inversiones del periodo de Desarrollo del Mercado y Construcción de la Infraestructura.

**Art. 44. Amortización de Inversiones de Transporte y Almacenamiento.** - Se efectuará en linea recta a 10 años desde la emisión del permiso de operación otorgado por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

**Art. 45. Amortización de inversiones por abandono y remediación de campo.** - Se amortizarán por el

método de unidades de producción descritas en el Art. 43 de este Reglamento, cuyos costos serán reconocidos cuando hayan sido utilizados.

**Art. 46. Bienes, equipos e instalaciones Amortizables y Propiedad Planta y Equipo (Activo Fijo).** - Las Contratistas deben presentar a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y al Ministerio de Energía y Minas, los detalles de bienes al treinta y uno (31) de diciembre de cada año calendario inmediato anterior conciliados con el Estado de Situación Financiera, hasta el 30 de abril de cada año, en formato digital (editable Excel y en PDF), conforme el siguiente detalle:

- a) Propiedad, Planta y Equipo, depreciables (Activo Fijo).
- b) Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables.
- c) Bienes de control.
- d) Obras en curso
- e) Bienes entregados por EP Petroecuador, cuando corresponda.

**Art. 47. Bienes, equipos e instalaciones Amortizables y Propiedad Planta y Equipo (Activo Fijo).** - La información de los detalles de bienes debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y al Ministerio de Energía y Minas, según la siguiente clasificación:

a) Tangibles:

- 1. Bienes y equipos;
- 2. Pozos perforados;
  - 2.1 Cabezal del pozo y secciones.
  - 2.2 Reportes de instalación de equipo de fondo y diagrama interno de pozos de completaciones iniciales, así como reacondicionamientos que lo apliquen el reemplazo del equipo interno.
- 3. Obras civiles; y,
- 4. Infraestructura construida.

b) Intangibles:

- 1. Servicios prestados por terceros; y,
- 2. Otros.

**Art. 48. Registro de Bienes.** - En los detalles de bienes amortizables, los componentes principales deben codificarse individualmente, incluyendo el conjunto de elementos que conforman un mismo sistema o mecanismo (bien o equipo).

El registro de bienes se conformará con la siguiente información:



- a) Código TAG o CAF;
- b) Descripción;
- c) Descripción ampliada (Especificaciones técnicas);
- d) Marca, modelo, serie;
- e) Fecha de adquisición;
- f) Fecha de activación;
- g) Código AFP/AFE;
- h) Valor histórico;
- i) Ubicación General;
- j) Ubicación Específica; y,
- k) Estado del Bien (Operativo, No Operativo, Back Up, Obsoleto, Chatarra).

El registro de obras civiles, se conformará con la siguiente información:

- a) Código TAG o CAF;
- b) Descripción;
- c) Descripción ampliada (Características dimensionales);
- d) Unidad de medida;
- e) Fecha de culminación;
- f) Fecha de activación;
- g) Código AFP/AFE;
- h) Valor histórico;
- i) Ubicación General;
- j) Ubicación Específica; y,
- k) Estado de la obra (operativo / no operativo).

Art. 49. Especificación de Bienes. - El detalle de Propiedad, Planta y Equipo depreciables (activo fijo) debe especificar al menos la siguiente información:

- a) Código TAG o CAF;
- b) Descripción;
- c) Descripción ampliada (Especificaciones técnicas);
- d) Marca, modelo, serie;
- e) Fecha de adquisición;
- f) Código AFP/AFE o Cuenta Contable;
- g) Valor histórico;
- h) Depreciación acumulada;
- i) Valor residual;
- j) Ubicación;
- k) Ubicación Específica; y,
- l) Estado del bien (Operativo, No Operativo, Back Up, Obsoleto, Chatarra).

**Art. 50. Auditorías con un Propósito Especial a las Inversiones, Ingresos, Costos y Gastos.** - La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, realizará las auditorías a las Contratistas que mantienen Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, en la que se verificará el cumplimiento de la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos, así como, las operaciones contables y financieras relacionadas con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

**Art. 51. Plazos.** - Los plazos y procedimientos que deben cumplir las auditorías a cargo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables correspondientes a un Año Fiscal, deberán realizarse dentro de un año calendario a partir de la presentación de los estados financieros auditados por parte de la Contratista.

**Art. 52. Notificación.** - La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, notificará a la Contratista sobre la auditoría a realizarse, al término de quince (15) días previo a la fecha en que se iniciará la auditoría, de tal manera que la Contratista prepare la documentación a ser analizada por parte de los auditores designados.

**Art. 53. Informe Provisional de Auditoría.** - La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, dentro del plazo de tres (3) meses realizará el análisis de las Inversiones, Ingresos, Costos y Gastos; y, presentará el informe provisional de auditoría que contendrá el detalle de ajustes, reclasificaciones y, comentarios y recomendaciones. Dicho informe será notificado a la Contratista para su revisión y descargo.

**Art. 54. Revisión del Informe Provisional de Auditoría.** - Dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación del informe provisional de auditoría a la Contratista, se efectuará la revisión conjunta del informe mencionado. Dentro del plazo mencionado, la Contratista presentará los justificativos que crea pertinente en relación con las observaciones contenidas en el informe provisional de auditoría.

**Art. 55. Comentarios al Informe Provisional.** - La Contratista deberá presentar a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, los comentarios a cada una de las observaciones del Informe Provisional en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de revisión del Informe Provisional.

**Art. 56. Proyecto de Acta de revisión del Informe Provisional de Auditoría.** - La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, presentará a la Contratista un proyecto de acta, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de entrega de los comentarios al Informe Provisional, donde constarán dichos comentarios y las conclusiones a las que ha llegado la ARCERNR. La Contratista en el término de cinco (5) días incluirá sus comentarios adicionales a las conclusiones emitidas por la ARCERNR en el Proyecto del Acta, de considerarlo pertinente.



Art. 57. Acta de revisión del Informe Provisional de Auditoría. - La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, presentará a la Contratista, en el término máximo de seis (6) días el Acta del Informe Provisional para la firma de las partes, en el cual constarán las conclusiones finales de la ARCERNNR. La Contratista dentro del término de tres (3) días remitirá el Acta del Informe suscrita, caso contrario se entenderá como aceptada la misma.

Art. 58. Informe final de auditoría. - La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables emitirá el informe final de auditoría, en un plazo de un mes posterior a la fecha de suscripción del acta y remitirá a la Contratista un ejemplar del Informe de Auditoría.

Art. 59. Comentarios al Informe Final de Auditoría. - La Contratista tendrá un plazo de un mes para presentar al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, los comentarios al Informe final de auditoría, si los hubiere.

Art. 60. Respuesta a los Comentarios al Informe Final de Auditoría. - El Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, deberá pronunciarse de forma motivada en el plazo de un mes, a partir de la fecha de presentación de los comentarios al informe final de auditoría.

Art. 61. Objeciones y pronunciamientos. - La Contratista en el plazo de un (1) mes, presentará ante el Ministerio de Energía y Minas sus objeciones a la respuesta emitida por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, respecto del informe final de auditoría. El Ministerio deberá pronunciarse sobre el pedido de la Contratista.

### Capítulo VIII

#### PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE BIENES, EQUIPOS E INSTALACIONES AMORTIZABLES Y PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (ACTIVO FIJO); E INVENTARIOS (STOCK DE BODEGA)

Art. 62. Plazos. - Los plazos y procedimientos para el control de Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables y Propiedad, Planta y Equipo Depreciables (Activo Fijo) e inventarios (stock de bodega), correspondientes a un Período Fiscal, deberán realizarse dentro de un año calendario a partir de la presentación por parte de la Contratista del Detalle de Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables y Propiedad, Planta y Equipo Depreciables (Activo Fijo) e inventarios (stock de bodega).

Art. 63. Notificación. - La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, notificará a la Contratista sobre el control de Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables y Propiedad, Planta y Equipo Depreciables (Activo Fijo) inventarios (stock de bodega), al término de quince (15) días previo a la fecha en que se realizarán los controles, de tal manera que la Contratista realice la planificación de la visita a las instalaciones y brinde las facilidades necesarias para los técnicos designados.

**Art. 64. Informe Provisional de los controles.** - La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en el término máximo de veinte (20) días posteriores a las constataciones físicas realizadas, presentarán a la Contratista los informes provisionales, los cuales contendrán comentarios y recomendaciones, respecto de lo siguiente:

- a) Control de los Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables y Propiedad, Planta y Equipo Depreciables (Activo Fijo); y,
- b) Control de Inventario (stock de bodega).

**Art. 65. Revisión del Informe Provisional de los Controles.** - La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, convocará a la revisión conjunta de los informes provisionales del Control de Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables y Propiedad, Planta y Equipo Depreciables (Activo Fijo) e inventarios (stock de bodega), en el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de los informes.

**Art. 66. Comentarios al Informe Provisional de los Controles.** - La Contratista presentará a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, los comentarios a cada una de las observaciones del Informe Provisional en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de revisión del Informe Provisional.

**Art. 67. Acta del Informe Provisional de los Controles.** - La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, presentará a la Contratista para la firma de las partes, en el término máximo de seis (6) días las Actas de los Informes Provisionales, en las cuales constarán los comentarios presentados por la Contratista a cada una de las observaciones de los Informes provisionales y las conclusiones a las que ha llegado la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables. La Contratista dentro del término de tres (3) días remitirá el Acta de Informe suscrita, caso contrario se entenderá como aceptada la misma.

**Art. 68. Informe de Control.** - La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, comunicará a las Contratistas o Asociados los resultados del control de Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables y Propiedad, Planta y Equipo depreciables (Activo Fijo) e Inventarios (stock de bodega), en un término máximo de ocho (8) días posteriores a la fecha de suscripción del acta.

#### DISPOSICIÓN GENERAL.

**ÚNICA:** El incumplimiento de los plazos o términos establecidos en el presente reglamento, será considerado como aceptación de las objeciones y aclaraciones presentadas por la otra parte.

2215

Registro Oficial - Segundo Suplemento N° 63

Lunes 16 de mayo de 2022



## DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Deróguese expresamente la Resolución Nro. 002-001-DIRECTORIO-ARCH-2018, de 27 de agosto de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 334 de 25 de septiembre de 2018.

**SEGUNDA.** Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su difusión y aplicación se encargará la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

## COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce dias del mes de abril  
del año dos mil veinte y dos.

JAIME  
CRISTOBAL  
CEPEDA  
CAMPANA

Dr. Jaime Cepeda Campaña  
DIRECTOR EJECUTIVO  
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.

11 MAY 1924  
Mrs. Standard G

## Anexo F: Ejemplo de aplicación del Ajuste Soberano

### EJERCICIO DE APLICACIÓN DE FÓRMULAS

Datos a ingresar  
Calculos (no modificar)


La Secretaría de Hidrocarburos, revisará anualmente el equilibrio de los beneficios del Estado, según el siguiente concepto:

$$\frac{\text{Beneficios del Estado}}{(\text{Beneficios del Estado} + \text{Beneficios de la Contratista})} \times 100$$

\*Este resultado no será menor al porcentaje de los beneficios de la Contratista

PERÍODO FISCAL NESTA DONDE SE PRESENTA EL DESBALANCE: 2017

BENEFICIOS CONTRATISTA	5,000,000	US\$
BENEFICIOS ESTADO	3,400,000	US\$

$$\text{Desbalance} = (\text{Beneficios de la Contratista} - \text{Beneficios del Estado})$$

DESBALANCE	1,600,000.00	US\$
------------	--------------	------

En abril del periodo fiscal siguiente se conoce si existe Desbalance en los ingresos y se aplica el ajuste en la liquidación del mismo mes.

$$\text{Desbalance mensual} = \text{Desbalance} / n$$

n = Número de meses del periodo fiscal al cual se va aplicar el Ajuste Soberano.

12	3	Meses de recuperación
----	---	-----------------------

DESBALANCE MENSUAL	177.777.77	US\$MES
--------------------	------------	---------

Cálculo de la recuperación mensual

Período de Recuperación	Producción a Descuentar	Precio de Área del Contrato	Recuperación Mensual
	(Estimación mensual Pd más anterior)	(Pa)	US\$
ENERO			
FEBRERO			
MARZO		55,000,000	
ABRIL	1.222	49,000,000	177.777
MAYO	1.628	40,000,000	177.777
JUNIO	1.444	32,000,000	177.777
JULIO	1.419	26,000,000	177.777
AGOSTO	1.363	20,000,000	177.777
SEPTIEMBRE	1.250	15,000,000	177.777
OCTUBRE	1.222	10,000,000	177.777
NOVIEMBRE	1.011	5,000,000	177.777
DICIEMBRE	1.054		177.777
TOTAL RECUPERACIÓN EN EL AÑO FISCAL			1,800,000

#### CÁLCULO DEL AJUSTE SOBERANO

$$AS = \frac{Q1 \times PC + Q2 \times (PC - 1.5\%) + Q3 \times (PC - 6\%) + Q4 \times (PC - 10\%)}{Q1 + Q2 + Q3 + Q4} - AS$$

AS: Correspondiente al porcentaje que permite balancear los beneficios del Estado.

Período de Recuperación fiscal siguiente	(Año)	Producción Fisicalizada	X		Producción a Descuentar	Producción Recibida por la Contratista	X	(Ajustado por soberanía)	AS
			Barriles	%					
ENERO		175,480,00	74,32%						
FEBRERO		104,730,00	74,30%						
MARZO		103,837,00	74,30%						
ABRIL		103,139,53	74,30%						
MAYO		102,347,83	77,42%						
JUNIO		101,555,13	81,22%						
JULIO		100,764,83	75,80%						
AGOSTO		99,973,53	71,67%						
SEPTIEMBRE		99,181,83	66,39%						
OCTUBRE		98,389,53	74,30%						
NOVIEMBRE		97,596,83	72,19%						
DICIEMBRE		96,804,53	72,72%						

Quito, 15 de mayo de 2024

Señores  
**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**  
 Ciudad.

Ref.: Garantía Bancaria: GBM1-000793067-00  
 Vence: El 31 de mayo de 2028

De nuestras consideraciones:

Por el presente documento, el **BANCO INTERNACIONAL S.A.**, otorga garantía bancaria, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, hasta por la cantidad de US\$ 8,310,610.00 (ocho millones trescientos diez mil seiscientos diez, 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), a favor de ustedes, por cuenta y orden de nuestro cliente **PCR-ECUADOR S.A.**, exclusivamente para garantizar:

**"El cumplimiento equivalente al veinte por ciento (20%) de las inversiones del Período de Exploración, comprometidas del CONTRATO DE PARTICIPACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y/O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETROLERO CRUDO) EN EL BLOQUE SAYWA DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA, a ser ejecutadas durante el Período de Exploración, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Hidrocarburos."**

En consecuencia el Banco Internacional S. A., pagará a ustedes la suma garantizada o la parte correspondiente de la misma, siempre y cuando reciba en tiempo oportuno antes de la fecha de vencimiento:

1. El original de este documento.
2. Una comunicación escrita firmada por el señor representante legal de **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** en la que manifieste que nuestros garantizados, no ha cumplido con los términos establecidos en el contrato amparado por esta garantía y se indique el valor que debe pagar el Banco, entendiéndose que dicho valor no podrá exceder en caso alguno del monto garantizado.

Dejamos constancia de que esta garantía bancaria, tiene por objeto exclusivo garantizar el fiel cumplimiento de contrato y que no tiene relación, con ningún otro documento, instrumento legal o contrato, ni con otro nexo existente entre ustedes y nuestro cliente garantizado.

Esta garantía es válida por un plazo de (1475) mil cuatrocientos setenta y cinco días a partir del **17 de mayo de 2024**, es decir, hasta el **31 de mayo de 2028** inclusive, y quedará automáticamente cancelada a su vencimiento, aún sin la devolución previa del presente documento o de sus copias.

Atentamente,  
 Por **BANCO INTERNACIONAL S. A.**

Firmas autorizadas

**GERTIFICO: Es copia de la copia certificada que me fue presentada y devuelta al interesado en 17 MAY 2024**

**17 MAY 2024**  
**Dra. Martha Banderas Garrido**  
**NOTARIA (E) SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA - PUELLARO**



**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

**Anexo H Listado de las pólizas de seguros previstas en este Contrato**

- a) Todo Riesgo Petrolero, incluyendo y no limitado a la perforación, completación y reacondicionamiento de pozos.

Esta póliza debe incluir al menos las siguientes coberturas:

- Incendio y líneas aliadas.
- Rotura de maquinaria.
- Pérdida de herramientas y materiales dentro del pozo.
- Sabotaje y terrorismo.
- Robo.
- Así como cualquier otro acto doloso que provoque la suspensión temporal de la actividad.

- b) Responsabilidad Civil General, que debe incluir al menos las siguientes coberturas:

- Patronal.
- Contaminación y polución súbita y accidental. La Contratista deberá contratar esta cobertura por riesgos de contaminación y afectación al ecosistema, durante las operaciones de la Contratista, de conformidad con los estándares de la industria petrolera internacional, los que cubrirán los riesgos hasta la suscripción del informe final de la auditoría del Área del Contrato.
- Responsabilidad Civil de Vehículos propios y de terceros.

- c) Equipo y Maquinaria, para cubrir todos los equipos a ser utilizados en las operaciones de la Contratista.

- d) Transporte e Importaciones, que cubrirá la mercadería o equipos importados por la Contratista.

- e) Transporte Interno, que cubrirá la movilización dentro del país, de los materiales de la Contratista.

- f) Accidentes Personales, que cubrirá al personal de la Contratista como de los servidores del Ministerio que asistan al Bloque por cuestiones de trabajo, y deberá incluir la cobertura amplia de vuelos.

- g) Todo Riesgo Construcción, Montaje y Puesta en Marcha, la Contratista deberá presentar, al Ministerio, estos seguros al inicio de las obras de construcción o montaje que tenga que realizar durante la ejecución de este Contrato, salvo que optare por una cobertura permanente.





## ANEXO I: PROCEDIMIENTO DE LEVANTES

1. **DEFINICIONES.**- Las palabras y términos definidos en el Contrato tendrán el mismo significado en este Anexo:
  - 1.1. **"Coordinador de Levantes"**: es la persona designada y autorizada por la Contratista para actuar a nombre de esta, con el objeto de programar y coordinar los Levantes de Petróleo Crudo, con el Coordinador del Terminal.
  - 1.2. **"Coordinador del Terminal"**: es la persona designada y autorizada para actuar a nombre del SOTE y/o el Oleoducto de Crudos Pesados para programar y coordinar las nominaciones de buques y Levantes de Petróleo Crudo por la Contratista en coordinación con el Coordinador de Levantes.  
El Coordinador del Terminal programará y coordinará todas las nominaciones y levantes y los integrará con los Levantes de la Contratista en una forma justa, equitativa y neutral.
  - 1.3. **"GTC'S"**: significa Términos y Condiciones Generales del OCP.
  - 1.4. **"Levantar", "Levantado" y "Levante"**: significa el acto de tomar y cargar Petróleo Crudo a bordo de un buque en el Punto de Levante.
  - 1.5. **"Nominación de Ventanas"**: Es la determinación de las fechas en las que se realizará el embarque.
  - 1.6. **"Punto de Levante"**: es el punto en el terminal principal de exportación, cuando el Petróleo Crudo cruce la conexión entre la manguera de la tubería del Terminal y el múltiple de entrada ("manifold") del buque transportador, momento en el cual se opera la transferencia de dominio del Petróleo Crudo a favor del Tercero Beneficiario.
  - 1.7. **"Representantes"**: son las personas designadas y autorizadas por parte de la Secretaría de Hidrocarburos y la Contratista para realizar los Estimados de Levantes.



- 1.8. **"Tercero Beneficiario"**: es la persona designada por la Contratista para recibir el crudo correspondiente a su participación en virtud del Contrato.
- 1.9. **"Terminal"**: es el conjunto de instalaciones de almacenamiento y entrega del SOTE Y OCP desde las cuales la Contratista puede levantar Petróleo Crudo.

## 2. ESTIPULACIONES GENERALES.-

- 2.1. Este procedimiento de levantes entrará en vigencia a partir de la suscripción del Contrato hasta su terminación.
- 2.2. La Contratista tendrá el derecho y la obligación de Levantar el petróleo crudo, y disponer libremente del mismo de acuerdo a lo indicado en el Contrato.
- 2.3. La Contratista y la Secretaría de Hidrocarburos cooperarán entre ellas a fin de asegurar Levantes ordenados y oportunos.

## 3. ESTIMACIONES DE LEVANTES.-

- 3.1. Hasta el primero de octubre de cada año, los Representantes de las Partes emitirán una estimación anual para cada uno de los meses del Año Fiscal siguiente, en la que se calcule la cantidad de Petróleo Crudo que será Levantado por la Contratista correspondiente a su participación.
- 3.2. Los Representantes de las Partes, el primer día laborable de cada mes, emitirán una estimación mensual de Levantes de Petróleo Crudo para los tres meses siguientes, basándose en la estimación de: Producción, último precio promedio mensual de ventas externas de EP PETROECUADOR del Crudo Oriente o Napo y volumen estimado de su participación de los tres meses siguientes, incluyendo los ajustes que se deriven de la aplicación de la cláusula 4.3.

Las estimaciones constituirán la base sobre la cual la Contratista efectuará los Levantes de Petróleo Crudo de la participación que tiene derecho según el Contrato.



3.3. Con base en las estimaciones acordadas, el primer día laborable de cada mes, la Contratista a través del Coordinador de Levantes notificará al Coordinador del Terminal, un programa de nominaciones propuesto que incluirá:

- Para el primer mes siguiente: el volumen en Barriles que será Levantado por cada buque y las Ventanas propuestas.
- Para el segundo y tercer mes siguientes: el volumen en Barriles que será Levantado.

3.4. Todos los usuarios del Terminal estarán sujetos a procedimientos establecidos en este Anexo, los GTC'S del OCP o en el Reglamento de la Programación de Embarques del SOTE.

#### 4. SOBRELEVANTES, SUBLEVANTES Y LIQUIDACIONES.-

4.1. El Coordinador de Levantes mantendrá registros mensuales sobre los volúmenes Levantados por la Contratista y presentará a las Partes informes mensuales que contengan tales datos, que incluirán el saldo acumulado del volumen sublevantado o sobrelevantado por la Contratista (el "Saldo Acumulado"), el que será considerado en los estimados mensuales conforme se estipula en la Cláusula 4.3 de este documento.

4.2. De conformidad con la disponibilidad de los terminales, se permitirá a la Contratista sublevantar o sobrelevantar los volúmenes de Petróleo Crudo a que tiene derecho. La Contratista podrá trasladar al mes siguiente el saldo del volumen sublevantado o sobrelevantado.

4.3. Después de efectuados los Levantes de un mes por parte de la Contratista, los Representantes registrarán los volúmenes efectivamente embarcados en el mes, el precio promedio mensual de ventas externas de EP PETROECUADOR del Crudo Oriente o Napo y el grado API para determinar los sub o sobre levantes, conforme se muestra en el "Ejercicio Adjunto". Cualquier diferencia será sumada o restada del volumen de la participación del siguiente estimado de la Contratista, durante la vigencia del Contrato.



- 4.4. A la terminación del Contrato, incluyendo cualquier prórroga o renovación del mismo, la Secretaría de Hidrocarburos y la Contratista determinarán de mutuo acuerdo la liquidación final.

## 5. NOTIFICACIONES.-

- 5.1. Todas las notificaciones y comunicaciones establecidas en este Procedimiento se realizarán por escrito. Se considerarán efectuadas cuando hayan sido recibidas por la Parte a la que están dirigidas. El acuse de recibo constituirá su confirmación. Las notificaciones se realizarán personalmente o por correo electrónico a las direcciones señaladas por las Partes.
- 5.2. La Secretaría de Hidrocarburos y la Contratista, sus Representantes y Coordinadores, podrán cambiar las direcciones y nombres de los delegados, responsables de recibir la información, mediante aviso escrito con al menos quince días de anticipación.

## 6. DOCUMENTACIÓN DEL EMBARQUE.-

Toda la documentación que sea requerida para formalizar la entrega del Petróleo Crudo en el Punto de Levante será emitida u obtenida por la Contratista o por el Estado. Esta documentación se refiere, pero no se limita a: identificación del embarcador (exportador), documentos de exportación, permisos de exportación, entre otros.

## 7. GASTOS DE EMBARQUE.-

Los gastos de inspección y otros relacionados con los embarques de petróleo crudo estarán a cargo de la Contratista.

## 8. TRANSPORTE DEL PETRÓLEO DEL ÁREA DEL CONTRATO.-

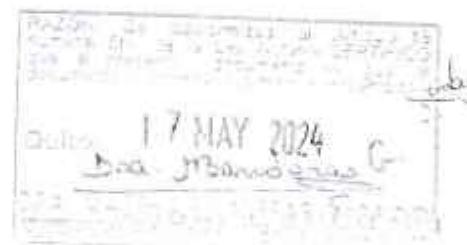
Cuando el transporte de Petróleo Crudo del Área del Contrato se realice por el SOTE, la Contratista recibirá por su participación Crudo Oriente y si lo hace por el OCP recibirá Crudo Napo.

Si se diere un cambio en el tipo de Petróleo Crudo que recibirá la Contratista por su participación, la Secretaría comunicará de este particular a la Contratista con



tres meses de anticipación al estimado de levante, y se realizarán los ajustes correspondientes.

La Contratista y la Secretaría deberán adoptar las medidas necesarias para transportar el Petróleo Crudo de su participación, a través de la infraestructura de transporte de hidrocarburos existente en el país.



Oficio No. 06728

Quito, DM, 8 de Mayo de 2024

Doctor

Roberto Xavier Luque Nuques

**MINISTRO**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Presente.

De mi consideración:

Con relación al oficio No. MEM-MEM-2024-0604-OF de 6 de mayo de 2024, ingresado a la Procuraduría General del Estado el mismo día con No. 00004684-2024-AD-JL, mediante el cual solicitó<sup>1</sup>:

*“(...) se revea el pronunciamiento contenido en los Oficios Nos. 06586 y 06588 de 29 de abril de 2024, y se proceda a autorizar y aprobar la cláusula arbitral con el fin de que el Ministerio de Energía y Minas pacte arbitraje internacional con la Compañía PCR-ECUADOR S.A. en los términos y condiciones establecidas de manera previa, clara, publicadas y aplicadas por el COLH y el Ministerio de Energía y Minas en la Ronda Intercampos II, en los contratos de participación a suscribirse”.*

Al respecto, se manifiesta lo siguiente:

En oficio No. MEM-VH-2024-0181-OF de 5 de abril de 2024, ingresado en este organismo el 8 de abril de 2024 con No. 0004468-2024-AD-JL, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, “MEM”) solicitó lo siguiente:

*“(...) se sirva emitir su pronunciamiento sobre la Cláusula Arbitral del Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque SAYWA de la Región Amazónica Ecuatoriana adjudicado a la compañía PCR ECUADOR S.A.”*

En atención a la solicitud mencionada, mediante oficio No. 06586 de 29 de abril de 2024, este organismo se pronunció indicando que la solicitud no se ajustaba a ninguna de las causales contempladas en el artículo 41 de la Ley de Arbitraje y Mediación y, por lo tanto, no podía ser concedida.

Mediante oficio No. MEM-MEM-2024-0604-OF de 6 de mayo de 2024, el MEM solicitó la reconsideración de la negativa mencionada, fundamentándose en lo siguiente:

<sup>1</sup> Mediante Acuerdo Nro. MEM-MEM-2022-0019-AM, de 30 de mayo de 2022, el señor Ministro de Energía y Minas, delega al Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, para que a su nombre y representación ejerza varias atribuciones y responsabilidades, entre ellas la de “suscribir acuerdos, oficios y todo acto administrativo relacionado con el sector de la electricidad y de la energía renovable”.



Edificio Amazonas Plaza  
Av. Amazonas N39-125 y Arizaga  
+593 2 2941300  
[www.pge.gob.ec](http://www.pge.gob.ec)  
[@PGEcuador](https://twitter.com/PGEcuador)



*"De conformidad con la información presentada por la potencial inversionista PCR-ECUADOR S.A., tiene dos accionistas, cuyas nacionalidades son Uruguayas y Argentinas, por lo que se cumple con el presupuesto jurídico establecido en el literal a) del artículo 41 de la Ley de Arbitraje y Mediación (...)"*

*De acuerdo con lo anterior, se puede identificar que PCR INVESTMENS S.A. y PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. son compañías extranjeras y accionistas de PCR-ECUADOR S.A. configurando el presupuesto jurídico establecido en el literal a) del artículo 41 de la Ley de Arbitraje y Mediación. Por lo que, para propósitos de solución de controversias la compañía PCR-ECUADOR S.A. tiene domicilio fuera del Ecuador ya que es 100% controlada por accionistas tienen su domicilio en Uruguay y Argentina.*

*Siendo importante recalcar que la Compañía PCR-ECUADOR S.A., el 22 de mayo de 2019, suscribió dos contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos correspondientes a los Bloques Sahino y Arazá Este, bajo los mismos escenarios de fondo y forma, que en el presente caso; y en tal ocasión no se negó la autorización de arbitraje internacional (...)"*

*Por su parte, el artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, señala como una obligación de las empresas extranjeras que deseen celebrar contratos de hidrocarburos, el domiciliarse en el Ecuador".*

Además, adjunto al pedido de reconsideración las "Bases de Contratación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Contrato de Participación para la XIII Ronda de Licitación de Bloques Petroleros 'Ronda Intracampos II'", en las que se determinó expresamente lo siguiente:

*"1.3. PARTES CONTRATANTES: Son partes del Contrato el Estado ecuatoriano, representado por el Ministerio de Energía y Minas en calidad de contratante; y, la Contratista, legalmente domiciliada en el país, adjudicataria del Contrato".*

Al respecto, del oficio remitido y documentos adjuntos, se desprende que los accionistas de la compañía PCR-ECUADOR SA son entidades extranjeras domiciliadas fuera del territorio ecuatoriano; las cuales, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos y las bases de contratación del proceso, estaban obligadas a constituir una compañía con domicilio en el Ecuador.

En consecuencia, estaría configurado lo previsto en la letra a) del artículo 41 de la Ley de Arbitraje y Mediación, siendo viable el sometimiento a arbitraje internacional.

Sobre lo mencionado, cabe recalcar que la Procuraduría General del Estado ya se ha pronunciado en ocasiones anteriores en el mismo sentido.

Así, al haberse presentado información adicional que puso en consideración nuevos elementos que no se habían contemplado en la revisión inicial, en virtud de lo dispuesto en los artículos 118 y 119 del Código Orgánico Administrativo, se revoca el oficio No. 06586 de 29 de abril de 2024, únicamente en lo relacionado a la negativa para someterse a arbitraje internacional.



Edificio Amazonas Plaza  
Av. Amazonas N39-123 y Arizaga  
+593 2 2941300  
www.pge.gob.ec  
@PGEcuador

Página 3

Por lo tanto, respecto de la solicitud de autorización presentada por el MEM para pactar arbitraje internacional en el Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Ronda Intracampos II-SAYWA de la región amazónica ecuatoriana que suscribiría con la compañía PCR-ECUADOR SA, se tiene lo siguiente:

De la revisión de la Cláusula Vigésima Séptima "*Solución de Controversias*" del Contrato, se desprende que:

1. Las Partes han acordado una cláusula escalonada para la solución de posibles controversias que pudieren surgir del Contrato.
2. Las controversias que no hayan podido resolverse mediante negociación directa, y/o mediación, serían resueltas mediante arbitraje regulado por el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (con el nuevo artículo 1 párrafo 4, aprobado en 2013) vigente al momento de la suscripción del Contrato.
3. El arbitraje sería administrado según su cuantía por: (i) la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya, en casos cuya cuantía sea indeterminada o supere USD. \$ 10'000.000,00; o (ii) el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en los demás casos.
4. El Tribunal Arbitral se conformaría por 3 miembros. Cada una de las Partes designaría a un árbitro, y el tercero, que actuaría como Presidente del Tribunal Arbitral, sería designado de común acuerdo por los 2 árbitros nombrados.
5. El lugar del arbitraje sería según su cuantía en: (i) Bogotá, Colombia, en casos cuya cuantía sea indeterminada o supere USD. \$ 10'000.000,00; o (ii) Quito, Ecuador, en los demás casos.
6. El idioma sería español, la legislación aplicable al fondo de la controversia sería la ecuatoriana y el arbitraje sería en derecho.
7. Todas las controversias que se deriven de una declaratoria de caducidad o guarden relación con sus efectos, no podrían ser resueltas mediante arbitraje y serían resueltas por los tribunales competentes del Ecuador.

#### AUTORIZACIÓN:

De conformidad con el análisis realizado y en virtud de lo dispuesto en las normas citadas en el segundo acápite de este oficio, en particular el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 4, 41 y 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación; artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas a pactar arbitraje internacional en el Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Ronda Intracampos II-SAYWA de la región amazónica ecuatoriana, que suscribiría con la compañía PCR-ECUADOR SA.

Esta autorización se refiere única y exclusivamente a lo estipulado en la Cláusula Vigésima Séptima "*Solución de Controversias*" del Contrato. Por lo tanto, las demás condiciones



Edificio Amazonas Plaza  
Av. Amazonas N39-123 y Arzaga  
+593 2 2941300  
[www.pge.gob.ec](http://www.pge.gob.ec)  
[@PGEcuador](https://twitter.com/PGEcuador)



Pigman.

financieras, operativas y técnicas, así como el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la suscripción de dicho instrumento, son de exclusiva responsabilidad del MEM.

De conformidad con el inciso cuarto del artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, para el sometimiento a arbitraje internacional se debe contar con la autorización expresa de la máxima autoridad del MEM, antes de la suscripción de dicho instrumento.

La Procuraduría General del Estado se reserva la facultad de verificar la redacción final de las disposiciones que han sido objeto de esta autorización, para lo cual, una vez suscrito el Contrato, se debe remitir una copia del mismo a esta entidad, junto con todos los documentos que lo integren.

Se advierte que cualquier modificación al texto de las disposiciones objeto de esta autorización, o la inclusión de cualquier estipulación que pueda afectar su sentido, aplicación o alcance, deberá ser previamente aprobada por esta institución.

Atentamente



Rodrigo Constantine Sambrano  
**SUBPROCURADOR GENERAL DEL ESTADO**



## COMPARECIENTES



SE OTORGO ANTE MÍ Y EN FE DE ELO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DEL **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS U OTROS CONTRATOS RELACIONADOS**, QUE OTORGA: **MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS A FAVOR DE: PCR-ECUADOR S.A.**, DEBIDAMENTE FIRMADO Y SELLADO, QUITO, DIECISIETE DE MAYO DOS MIL VEINTICUATRO. *oba*

*Dra. M. Banderas G.*

Dra. MARTHA CECILIA BANDERAS GARRIDO  
NOTARIA QUINCUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO



# PÁGINA EN BLANCO



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR



## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

### REGISTRO DE HIDROCARBUROS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, se INSCRIBE con fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a folios **02111 al 02222**, del libro del Registro de Hidrocarburos, el Contrato de Participación para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque SAYWA de la Región Amazónica Ecuatoriana, otorgado por el Estado Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Energía y Minas, a favor de la Compañía PCR-ECUADOR S.A., representada por el señor MARCELO VICENTE AGUIRRE DURÁN, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la Compañía, celebrado el diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), ante la doctora Martha Cecilia Banderas Garrido, Notaria Quincuagésima del Cantón Quito, queda inscrito en el Registro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía.

En relación con lo referido, después de haber realizado la correspondiente verificación, dichos documentos cuentan con las formalidades legales necesarias para su inscripción.

Quito D.M, a veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

QR CODE  
ANNA CRISTINA  
MONTENEGRO  
SANTILLAN  
DNI: 101234567  
SUBSECRETARIA DE CONTRATACIÓN DE HIDROCARBUROS Y ASIGNACIÓN DE ÁREAS  
GOBIERNO  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
SUBSECRETARIA DE CONTRATACIÓN DE HIDROCARBUROS Y ASIGNACIÓN DE ÁREAS

Ana Cristina Montenegro Santillan  
Subsecretaria de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL